

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

“El Dinero Electrónico como sustituto parcial del efectivo y posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros. Análisis de la normativa costarricense y la comparada.”

Por

Adriana Gómez Duarte.

San José, Costa Rica

2012

DEDICATORIA

A Jehová, a mis padres por su incondicional esfuerzo y apoyo, y a mi preciosa hija Danna.

Agradecimiento

A mi director de tesis Msc. Daniel Pérez Umaña.Y a mis lectores:

Dr. Víctor Pérez Vargas y

Msc. Carlos Valenciano Góngora;

por su valiosa guía, consejos, apoyo y tiempo.

Tabla de contenido

Carta de aprobación de la Tesis por parte A.I.....	ii
Carta de aprobación del Director.....	iii
Carta aprobación de Lectores.....	iv
Carta del Filólogo.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	xvii

Título I. El Problema y su importancia

Capítulo I. Planteamiento del problema y su importancia.....	1
Justificación.....	5
Hipótesis de la investigación.....	8
Objetivos.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
Metodología.....	10
Glosario de términos técnicos.....	11

Título II. El dinero electrónico.

Capítulo I. Antecedentes históricos.....	13
---	----

<u>Sección única.</u> La historia del dinero.....	13
A. Orígenes del dinero.....	13
B. Aparición de la moneda como medio estándar de intercambio de bienes.....	14
C. Evolución del dinero moneda hacia dinero papel.....	15
D. Dinero bancario o cuasidinero.....	19
E. Última evolución del dinero: el dinero electrónico.....	20
Capítulo II. Nociones generales.....	22
<u>Sección I.</u> Marco conceptual del dinero electrónico.....	22
<u>Sección II.</u> Características del dinero electrónico.....	23
<u>Sección III.</u> El Dinero Electrónico en función del contrato.....	25
<u>Sección IV.</u> Esquema de funcionamiento del dinero electrónico..	26
<u>Sección V.</u> Tipos de dinero electrónico.....	28
<u>Sección VI.</u> Cheque electrónico y documentos electrónicos con función de giro.....	31
<u>Sección VII.</u> Tarjeta de crédito.....	32
A. Definición.....	32
B. Historia de la tarjeta de crédito.....	33
C. Funcionamiento inicial.....	34
D. Funciones jurídicas de la tarjeta de crédito.	34
E. Tarjetas de crédito como dinero electrónico.....	35
<u>Sección VIII.</u> Débito.....	37

<u>Sección IX.</u> Tarjeta relacionista.....	39
<u>Sección X.</u> Tarjetas inteligentes.....	39
A. Orígenes.....	39
B. Definición.....	40
C. Diferencias con la tarjeta de banda magnética.....	41
D. Ventajas de la tarjeta inteligente.....	42
E. Tipos de tarjetas inteligentes:.....	43
a. Desechables.....	43
b. Recargables.	44
<u>Sección XI.</u> Monedero electrónico.....	47
A. Tipos de monederos electrónicos recargables.....	49
a. Monederos nominativos.....	49
b. Monederos anónimos.....	49
B. Usos del monedero electrónico recargable.....	50
a. Abiertos.	50
b. Cerrados.....	51
C. Ventaja del uso del monedero electrónico.....	52
<u>Sección XII.</u> Números firmados.....	52
<u>Sección XIII.</u> Las Tarjetas virtuales.....	53
<u>Sección XIV.</u> Ventajas y utilidad del dinero electrónico.	54
<u>Sección XV.</u> Desventajas de la utilización del dinero	

electrónico en general.....	61
<u>Sección XVI.</u> El Pago.....	68
A. Privacidad.....	74
<u>Sección XVII.</u> Consecuencias socio-económicas del dinero electrónico en la actualidad.....	75
<i>Título III. Marco Jurídico General del Dinero Electrónico</i>	
Capítulo I. Regulación.....	79
<u>Sección I.</u> Introducción.....	79
<u>Sección II.</u> Legislación extranjera.....	79
A. Unión Europea (UE).....	80
a. Directiva No. 2009/110/CE.....	81
b. Dictamen sobre la introducción de entidades de dinero electrónico (CON/2004/37). República Checa.....	82
c. Dictamen sobre la regulación de las entidades de dinero electrónico (CON/2004/25). Estonia.....	83
B. Bélgica.....	84
C. España.....	85
D. Polonia.....	86
E. Portugal.....	87
F. Reino Unido.....	87

G. Croacia.....	88
H. Holanda.....	89
I. Singapur.....	90
J. Sudáfrica.....	90
K. Estados Unidos.....	91
L. Perú.....	91
M. Japón versus UE y Francia.....	92
N. Normas ISO.....	98
a. ISO 7816.....	99
b. ISO 8583.....	100
<u>Sección III. Principios comunes en la legislación internacional....</u>	100
<u>Sección IV. Derecho local.....</u>	101
1. Proyectos de ley de la Asamblea Legislativa costarricense referentes al dinero electrónico, al día 21 de setiembre de 2011.....	102
2. MEIC. Decreto Ejecutivo No. 35867.....	103
3. SUGEF. Marco Regulatorio.....	106
4. BCCR. Marco Regulatorio.....	106
5. SINPE. Marco Regulatorio.....	109
6. Ley No. 7472. Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.....	111
7. Código de Comercio.....	115
8. Código Civil.....	120

9. Jurisprudencia nacional sobre conflictos con tarjetas	
de débito o crédito.....	122
A. Res. N° 2011010348 de la Sala Constitucional	
de la Corte Suprema de Justicia. San José,	
a las once horas y cuarenta y uno minutos	
del cinco de agosto del dos mil once.....	122
B. Res. N° 2011010389. Sala Constitucional	
de la Corte Suprema de Justicia. San José,	
a las doce horas y veintidós minutos	
del cinco de agosto del dos mil once.....	123
C. Res. 000849-S1-F-2011.Sala Primera de la Corte	
Suprema de Justicia. San José, a las nueve	
horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno	
de julio de dos mil once.....	125
10. Opinión de las entidades bancarias nacionales.....	128
A. Comunicación con Banco Central de Costa Rica...	128
B. Comunicación con Banco Nacional de Costa Rica.	129
C. Comunicación con Banco de Costa Rica.....	130
D. Comunicación con Grupo Financiero BAC San José.	131
E. Comunicación con Citi Bank de Costa Rica.....	132
<u>Sección V.</u> Implicaciones de la falta de regulación.....	133
Capítulo II. Emisores y su Regulación.....	137
Capítulo III. Tarjetas de dinero electrónico e implementación local...	140

Sección I. Medios de pago con dinero electrónico

a nivel internacional.....	140
A. Moneda Digital de Oro.....	140
B. E-Gold.....	140
C. Eagle Cash.....	140
D. Europay.....	141
E. EZ-Singapur.....	141
F. Félica.....	141
G. E-Bullion.....	141
H. 1MCD.....	141
I. Paypal.....	142
J. Octopus.....	142
K. Shenzhen Tong.....	142
L. Visa Cash.....	143

Sección II. Casos implementación local de tarjetas que

contienen dinero electrónico.....	143
A. Banco de Costa Rica.....	143
B. Grupo Financiero BAC San José.....	144
C. Citi Bank de Costa Rica.....	144

Sección III. Dinero electrónico por celular.....

Capítulo IV. Política Monetaria Costarricense.....

Capítulo V. Blanqueo de capitales.....

A. Cooperación internacional.....	161
B. Caso E-Gold acusados.....	166

C. Caso el anillo Shadowcrew.....	166
D. Caso Western Express International Currency Exchange Company.....	167
E. GAFISUD.....	170
Capítulo VI. Seguridad y cifrado.....	174
A. Seguridad.....	174
B. Intimidad.....	175
C. Criptografía financiera.....	175
Conclusiones.....	179
Bibliografía.....	184
Anexos.....	200

Resumen

El escoger como tema de investigación al dinero electrónico tiene su asidero en varios factores que involucran este tipo de dinero. En primera instancia se puede mencionar que se trata de un producto financiero revolucionario, el cual conlleva mejoras tecnológicas cada vez más novedosas que proporcionan grandes ventajas a sus usuarios, además su difundido uso en las masas ha repercutido no solo en los sectores esperados, es decir, el económico y monetario, sino que sus efectos se han vislumbrado, por ejemplo, en el ámbito jurídico y en el social, cambiando incluso costumbres financieras y albetizando a la población en el tema.

En Costa Rica, si bien el dinero electrónico en estrictu sensu, no ha tenido el mismo auge que en otros países, el mismo sí existe, pero en su concepción amplia, es decir, mediante tarjetas de crédito y débito, transacciones de fondos electrónicos, entre otros. Y lo más relevante es que a pesar de su creciente uso por los costarricenses, al punto de ser actualmente un sustituto parcial del dinero en efectivo y su inminente llegada al país con todo lo que el mismo involucra, el dinero digital se encuentra ayuno de legislación suficiente que proporcione la seguridad legal requerida tanto por los usuarios como por las mismas entidades financieras. Lo anterior constituyó justificación suficiente para despertar el interés en la autora y emprender la presente investigación.

Por otro lado, a grosso modo, la hipótesis que se plantea son las repercusiones generadas a los costarricenses en varios ámbitos como lo son la política monetaria, el económico, y, sobretodo, la esfera jurídico-social; a causa del vacío legal en cuanto a la regulación correspondiente al Dinero Electrónico.

De ahí que el objetivo al desarrollar este análisis es comparar la normativa vigente a nivel internacional con la nuestra y así develar la importancia del tema y, principalmente, la escasa regulación nacional y las posibles repercusiones que pueden acaecer. Siendo parte del objetivo general, el demostrar que, como se mencionó, el Dinero Electrónico funge en la actualidad en Costa Rica, como

sustituto parcial del dinero en efectivo y porque permite un mejor y masivo acceso a los servicios financieros.

En otro orden de ideas, se ha de indicar que la metodología utilizada para confeccionar la presente investigación es de tipo cualitativa, descriptiva y documental.

Para finalizar, se resalta que una de las principales conclusiones a las cuales arribó la autora es la comparación de la legislación nacional con la extranjera; aquí se logró demostrar la poca o casi inexistente regulación que se presenta en Costa Rica sobre el dinero electrónico, pues los cánones que rigen tales servicios financieros nacen como producto de un contrato entre la entidad financiera y el usuario interesado y aunque existen reglamentos sobre el tema, los mismos solo vienen a generar mayor dispersión normativa y confusión en las mismas entidades que promueven el uso de tales medios, siendo a todas luces medidas insuficientes que no resguardan debidamente los intereses de los usuarios ni de las entidades financieras.

Tal situación solo puntualiza perjuicios para la economía nacional, por ejemplo, con la pérdida de inversores, debido a que ningún negociante en su sano juicio, asumiría la totalidad de los riesgos al existir un vacío legal tan significativo en el tema. Por otro lado, es muy interesante examinar la legislación que poseen otros países sobre el dinero digital, divisando en general dos tendencias, por una parte, leyes restrictivas y que intentan abarcar todos los temas relativos al Dinero Electrónico y, por otra parte, leyes flexibles que proponen un marco regulatorio amplio.

Con base en el estudio realizado, se puede recomendar el mejor funcionamiento de una regulación flexible, pues en los países donde se intentó abarcar mayor "terreno", se concluyó por sofocar el funcionamiento del Dinero Electrónico, estancando su auge y viéndose menospreciado su uso masivo.

Gómez Duarte, Adriana. El dinero electrónico como sustituto parcial del efectivo y posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros. Análisis de la normativa costarricense y la comparada. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2012. Pag xix y pág 224.

Director: Daniel Pérez Umaña.

Palabras Claves: Dinero Electrónico.

Título I. El problema y su importancia.

Capítulo I. Planteamiento del problema y su importancia.

El dinero, como medio de intercambio de productos y servicios, a través de la historia de la humanidad ha estado en permanente evolución. Desde sus orígenes ha luchado constantemente por liberarse de los medios que han intentado apresarlos en formas físicas, tangibles. Así, es como el mismo ha logrado transitar un camino variable, de conchas de mar y semillas de cacao, a metales y piedras preciosas, hasta que en la actualidad logró desprenderse totalmente de su forma física, siendo su última evolución el Dinero Electrónico, tema central de investigación en la presente tesis.

Este constante cambio que ha caracterizado al dinero obedece a las necesidades del mercado, como bien lo menciona el profesor Khan (1999) de la Escuela de Derecho de la Universidad de Washburn:

"...En una economía libre, el mercado y no la ley, es el que dicta la forma del dinero que se utiliza en las transacciones comerciales. La ley sigue siendo necesaria para reconocer las convenciones monetarias del mercado y, a veces, para limpiar el desorden que el mercado deja tras sus aventuras monetarias... El dinero es una criatura viviente del mercado y su forma cambia para facilitar transacciones comerciales de manera cada vez más eficiente, cómoda y segura..." (pág. 36)

Como lo demuestra la historia, el dinero electrónico ha logrado y seguirá logrando generar grandes repercusiones en varios ámbitos. No obstante, lo gravoso del tema es que, en especial en Costa Rica, no se cuenta con una legislación apropiada para regular este nuevo medio de pago y todas las formas que puede involucrar. Lo anterior ha suscitado innumerables inquietudes tanto por parte de los usuarios como de emisores, por ejemplo, en temas relacionados con la protección a los consumidores, el cumplimiento de la ley, cual normativa se encuentra tutelando el tema, dispersión legal, supervisión y reglamentación de los emisores de dinero electrónico y, por supuesto, los efectos en la política monetaria, entre muchos otros temas; todo debido a la

importancia que posee un sistema financiero estable y una política monetaria adecuada para la estabilidad macroeconómica del país.¹

En síntesis, el problema que aquí ha de estudiarse es qué debe hacer el legislador costarricense para establecer y armonizar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y de supervisión cautelar necesarias para tutelar la gestión por parte de las entidades financieras de productos de dinero electrónico, teniendo en cuenta, sobretodo, la incidencia del dinero digital en la política macroeconómica en general y la defensa efectiva de los consumidores en particular. Debido a que las grandes innovaciones que se están desarrollando día tras día a nivel mundial en este tema, serán inevitablemente introducidas en el país en el corto plazo.

Por otro lado, el problema en Costa Rica de acarrear un déficit regulatorio sobre el dinero electrónico, se evidencia aún más al compararlo con legislaciones vigentes en el ámbito internacional. Por ejemplo, en Europa este tema ha sido abordado desde una perspectiva jurídica-pública, a través de la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 denominada *El Acceso a la Actividad de las Entidades de Dinero Electrónico y su Ejercicio, así como la Supervisión Cautelar de dichas Entidades*, la cual, por ejemplo, fue incorporada al derecho español a través de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de 2002, denominada *Medidas de Reforma del Sistema Financiero*; (Martínez Apollonia, 2003), ya que incluso por ser una Directiva, en principio, aplicaría a todos los Estados de la Unión Europea.

Por contraste, al no existir una regulación expresa en Costa Rica, el mismo tema debe ser abordado principalmente desde una perspectiva de derecho privado, a la luz de los principios y normas generales que regulan a las entidades bancarias y financieras del país.

En el país el Sistema Bancario Nacional es el encargado de crear, administrar y suplir los instrumentos de intermediación financiera requeridos por la población

¹Véase BARTON, J. Y FORESTA, D. 1997. Problemas de política en el Comercio Electrónico. Francia, Julio de 1997. Disponible en: <http://www.encolombia.com/economia/guiacomercioelectronico/Problemasdepoliticaenelcomercioelectronico4.htm>.

costarricense, algunos de los cuales involucran al dinero electrónico y se utiliza, en general, para ello medios contractuales previstos en la regulación; esto encuentra parte de su asidero legal en la Ley Orgánica del Banco Central, que en su artículo 116, se establece lo siguiente:

*"...Para efectos de esta ley, se entiende por intermediación financiera la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, **independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones...**" (el subrayado me pertenece).*

No obstante, la razón de que el dinero electrónico funcione de esta manera en el país, se debe a que el origen y la validez del mismo nacen exclusivamente de una relación contractual entre las partes, siendo la principal diferencia entre la regulación costarricense y la europea el hecho de que mientras a través de la Directiva de Marras, el Derecho Comunitario Europeo faculta a las autoridades nacionales a regular de manera expresa y directa la actividad, por ejemplo, prohibiendo a empresas que no sean entidades de crédito, tal como se definen en el párrafo primero punto 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE, el ejercicio de la actividad comercial de emitir dinero electrónico; la legislación nacional es omisa, por lo tanto, debe recurrirse en primera instancia al Código Civil y, por la naturaleza de comerciante de al menos una de las partes contratantes, al Código de Comercio, permaneciendo primordialmente en el ámbito contractual.

En síntesis, nuestro ordenamiento, en materia financiera y bancaria, se enfoca, en general, en la captación y colocación de recursos del público, sin entrar a profundizar en la prestación de servicios financieros, incluyendo los relacionados con la emisión de dinero electrónico, que quedan luego sujetos a los términos de contratación privada y las disposiciones generales de los Códigos Civil y de Comercio.

Es decir, a falta de una ley pública e imperativa que regule de manera específica el tema del dinero electrónico en sus diversas manifestaciones, dicho tópico debe ser abordado, a nivel nacional, con la aplicación de las

formalidades contractuales ya existentes y debidamente reguladas, tratándose por lo general de un contrato de adhesión.

Por último, llama la atención como el legislador costarricense ha prestado escasa atención al medio de pago electrónico, al no existir por el momento una legislación propia y exclusiva sobre este nuevo tipo de medio de pago. Tal vez se deba al conocido lema de que el derecho está siempre detrás de la realidad; podría ser también porque la complejidad técnica de estos sistemas de pago hace difícil su acotación en una norma y por su inclusión en la actividad de las entidades bancarias, siempre reticentes a regulaciones inadecuadas o "miopes" de su actividad. Sin embargo, es indudable que la aparición de los nuevos productos de dinero electrónico precisan de una regulación que considere tanto los aspectos legales necesarios para la protección del usuario, como las consecuencias que podrían derivarse para la política monetaria y el sistema financiero nacional.

Justificación

La elección del presente tema de tesis, denominado: "*El dinero electrónico como sustituto parcial del efectivo y posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros. Análisis de la normativa costarricense y la comparada*", se basa en varios aspectos que a continuación se procederá a mencionar.

La novedad que constituye por sí mismo el dinero electrónico como actual y revolucionario medio de pago es una de las primeras razones que justifican mi elección del presente tema de investigación; ya que, como se desglosa en el capítulo siguiente, este medio de pago constituye el último eslabón de una cadena evolutiva del dinero, cuyo inicio se dió en el Reino de Lidia, en lo que hoy son las provincias turcas de Izmir y Manisa, a los cuales se les otorga el crédito de ser los primeros en establecer la moneda como medio de intercambio estandarizado, pues antes de esta invención, se utilizaban productos consumibles como lo son almendras, maíz, arroz, animales vivos, conchas, piedras, dientes, entre muchos otros².

Es decir, la presente tesis desarrolla un tema real que repercute considerablemente en varios ámbitos que abarcan desde la política económica y monetaria costarricense, hasta la normativa legal referente al tema e, incluso, el estilo de vida de los ciudadanos. En otras palabras, esta investigación cuenta con los elementos básicos de novedad, seriedad y la posibilidad de ser desarrollado y aportar un estudio a las bases académicas del país.

Otra razón que justifica esta investigación es que involucra, desarrolla y analiza un problema actual jurídico-económico y social que puede ser observado desde distintas aristas:

²Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.

1. Actualmente, grandes inversionistas y empresarios extranjeros tienen el interés de invertir en Costa Rica, utilizando como medio de pago el dinero electrónico. No obstante, al existir en el país un vacío legal en cuanto al tema, tales inversionistas se verían en la obligación de vertir la totalidad de la ejecución y el manejo del riesgo de estas operaciones en instrumentos contractuales privados sin una norma especial que las respalde. Si bien su introducción a la economía nacional podría redundar en una reducción de los costos operativos de los bancos, beneficio que eventualmente se trasladaría a los clientes junto con una ampliación de la oferta de servicios financieros, la prestación de servicios financieros y no financieros relacionados con la emisión de dinero electrónico sin una ley especial que regule la actividad y un marco de regulación financiera general de por sí laxo, importa un riesgo operativo y legal tal que disuade de su implementación.
2. El uso del dinero electrónico es inminente, ya que a nivel mundial va conquistando cada día más mercados internacionales, y al ser Costa Rica parte de una aldea global, no se escapa de su uso. Se observa, por ejemplo, en juegos muy utilizados en el país mediante las redes sociales como lo son *Farmville*, *Fishville*, *Yoville*, entre otros; en las tan anunciadas tarjetas prepago Kolbi del ICEo, incluso, en el pago de servicios básicos mediante tarjetas de crédito o débito. Todos y cada uno de los ejemplos mencionados constituyen dinero electrónico, debido a que el usuario obtiene el bien o servicio deseado, sea este animalitos o accesorios de *farmville*, "minutos" para realizar llamadas con las tarjetas prepago o la cancelación de los montos adeudados por servicios básicos a través de la transacción electrónica; a cambio de pagar un precio previamente acordado por las partes, siendo la principal característica que tal precio se ha de cancelar, pero con dinero contenido de manera digital y no física, ese es el elemento en común de todos los ejemplos anteriores, convirtiéndolos en modelos en boga nacional, que utilizan como elemento esencial al dinero electrónico.

Otra razón que justifica el presente tema por investigar es la opción y posibilidad de ver en el dinero electrónico un sustituto parcial del dinero en efectivo, ya que la desaparición total del dinero físico, en general, no solo en países subdesarrollados como Costa Rica, es un proceso lento que enfrenta distintos problemas desde la escasez de recursos económicos y tecnológicos hasta la falta de confianza y conocimiento en cuanto al manejo del dinero electrónico y, por ende, el desuso del mismo por parte de los usuarios.

Por último, considerar que el uso masivo de este nuevo recurso financiero-tecnológico, brindaría grandes ventajas a los ciudadanos en particular y a Costa Rica en general, por ejemplo, se daría la posibilidad de facilitar un acceso mayor al existente a los servicios financieros-bancarios y se reducirían los costos para el Estado por producción de monedas y billetes anuales, lo que en consecuencia generaría una mayor captación de pasivos en los bancos debido a que las personas no utilizarían de manera masiva el dinero físico, sino el digital, encontrándose contenido el mismo en las cuentas bancarias de la entidad respectiva, lo cual como consecuencia generaría un monto mayor por concepto de interés a los ahorrantes, mejoraría la competitividad a nivel nacional y aumentaría el ahorro al facilitar pagos con dinero electrónico y mayor seguridad ciudadana, ya que las personas no cargarían tanto efectivo consigo; así como los sistemas de transporte público y las remesas de los bancos comerciales, igualmente, se verían beneficiadas.

Además, se reducirían los costos de transacción de las operaciones financieras e incluso de las compras comerciales, lo que en el largo plazo beneficiaría a los consumidores; y también ayuda a reducir la evasión fiscal al dejar rastro de las transacciones. En sí, habría un aumento de la eficiencia general de la economía y un desarrollo de la cultura financiera costarricense, ventajas que se desarrollan ampliamente en el título II, capítulo II, sección XIV, de esta tesis.

Hipótesis de la investigación

Continuando el hilo conductor que se ha venido desarrollando, se menciona que la legislación costarricense tiene lagunas jurídicas en el campo del comercio electrónico, específicamente en lo que respecta a la regulación del dinero electrónico; las cuales evitan que este se desarrolle como sería deseable para un país como Costa Rica, que busca inscribirse en la economía digital.

A pesar del sinnúmero de beneficios que puede conllevarle al país la implementación y uso del mencionado dinero electrónico, nuestro legislador ha dejado de lado el crear un marco jurídico pleno que le permita tanto a las empresas como a los usuarios, obtener seguridad jurídica mediante un respaldo legal suficiente. Esto porque según se ha de analizar en capítulos posteriores, en Costa Rica no existe una ley que regule propiamente al dinero electrónico como tal, sino que la normativa que gira en torno al tema nace de un convenio entre las partes interesadas en transar utilizando ese medio de pago, contrario sensu, de existir el cuerpo normativo señalando, el mismo brindaría a los costarricenses, en general, un respaldo jurídico suficiente para transar de manera menos riesgosa.

En síntesis, la hipótesis por demostrar es que el dinero electrónico en la actualidad ya se encuentra funcionando como un sustituto parcial del dinero en efectivo y el mismo puede llegar a considerarse como un potencial mecanismo capaz de masificar el acceso a los servicios financieros por parte de los usuarios, a pesar de la ausencia de una norma especial que regule el fenómeno.

Objetivos

El objetivo fundamental de la presente tesis es efectuar una aproximación jurídica a un nuevo medio de pago, el dinero electrónico, en tanto que instrumento similar al dinero en efectivo y a su incidencia en la contratación tradicional y por medios electrónicos.

Objetivo general

- Realizar un análisis de la normativa costarricense y comparada sobre un nuevo medio de pago, el dinero electrónico, en tanto que progresivamente se configura como un eventual sustituto parcial del dinero en efectivo y como posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros básicos.

Objetivos específicos

- Realizar un enfoque histórico sobre la moneda inmersa en un contexto jurídico-económico internacional y nacional, para entender la evolución y trascendencia del dinero electrónico.
- Analizar los lineamientos y regulaciones existentes a nivel internacional sobre el tema, estableciendo el marco jurídico regulatorio actual de este tipo de dinero y las propuestas y legislación que se discuten.
- Analizar la regulación nacional relacionada con el dinero electrónico para establecer el tratamiento actual de este tema en el país.
- Concluir las consecuencias jurídicas y económicas que con el uso de este medio de pago no tradicional se acarrearán para los países que lo utilizan,

específicamente, Costa Rica y la existencia o no de una verdadera seguridad jurídica transaccional por medio de dinero electrónico.

Metodología

La presente investigación es de carácter cuantitativa, descriptiva y documental, debido a que la misma se encarga de describir hechos que generan conocimiento y permiten entender un fenómeno social, económico y sobre todo jurídico, basados en un contexto tecnológico, monetario y financiero.

Tal investigación refuerza su carácter cuantitativo y social al utilizar el punto de vista humano y no las matemáticas para analizar el contexto en que se desarrolla el dinero electrónico. De esta manera, la descripción general de lo que se entiende por investigación cuantitativa calza perfectamente con el esquema por realizar en la presente investigación.

Glosario de términos técnicos³

ATM: por sus siglas en inglés es "*Automated Teller Machine*", el término hace referencia a los cajeros electrónicos que funcionan con tecnología de banda magnética y a los que operan con tecnología de microchip.

Banco: es un intermediario financiero que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros.

La banca: conocido también como el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco.

Banca libre: teoría de la banca en la que los bancos comerciales y las fuerzas del mercado controlan la prestación de los servicios bancarios. En virtud de la banca libre, los bancos centrales, las monedas de curso legal y las regulaciones específicas del Gobierno y sobre la banca son inexistentes o no son tan estrictas.

BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica.

CECA: Confederación Española de Cajas de Ahorro.

CEN: Comité Europeo de Normalización de la Unión Europea.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

³La totalidad de los términos técnicos aquí esbozados se tomaron del libro Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. Y de Wikipedia la Enciclopedia Libre localizable en las siguientes direcciones electrónicas: <http://es.wikipedia.org/wiki/Banco>; <http://es.wikipedia.org/wiki/Banca>; http://es.wikipedia.org/wiki/Banca_libre; <http://es.wikipedia.org/wiki/P2p>; <http://es.wikipedia.org/wiki/Ripple>; <http://es.wikipedia.org/wiki/TPV>; http://es.wikipedia.org/wiki/Suma_cero.

ISO: por sus siglas en inglés es *International Standards Organization*, cuya traducción al idioma español es Organización Internacional de Estándares.

P2P: por sus siglas en inglés es *Person to Person*, cuya traducción al idioma español es Persona a Persona.

PIN: por sus siglas en inglés es *Personal Identification number* cuya traducción al idioma español es Clave de Identificación Personal.

POS: por sus siglas en inglés es *Point of Sale Terminal*, cuya traducción al idioma español es Terminal de Punto de Venta.

Ripple: proyecto de software libre que persigue el desarrollo de un sistema de crédito basado en el paradigma de par a par. Cada nodo de Ripple funciona como un sistema de cambio local, de tal manera que todo el sistema forma un banco mutualista descentralizado. De esta forma, el capital financiero se sustenta en el capital social. Una versión reducida de la red ripple consistiría en una extensión del sistema bancario jerárquico existente, en el cual se presentarían rutas de pago alternativas que no pasarían por un banco central.

SEMP: Sociedad Española de Medios de Pago.

Suma cero: describe una situación en la que la ganancia o pérdida de un participante se equilibra con exactitud con las pérdidas o ganancias de los otros participantes.

TPV: es el acrónimo de **Terminal Punto de Venta** (en inglés POS terminal o Point of sale terminal). Hace referencia al dispositivo y tecnologías que ayudan en las tareas de gestión de un establecimiento comercial de venta al público. Estos locales pueden contar con sistemas informáticos especializados que ayudan en las tareas de gestión del punto de venta mediante una interfaz accesible para los vendedores que se denomina **terminal de punto de venta** o TPV. Los TPV permiten la creación e impresión del ticket de venta mediante las referencias de productos y realizan diversas operaciones durante todo el proceso de venta, así como cambios en el inventario. También generan diversos reportes que ayudan en la gestión del negocio. Los TPV se componen de una parte hardware (dispositivos físicos) y otra software (sistema operativo y programa de gestión).

Transferencias electrónicas de fondos: permiten enviar dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualesquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional.

Título II. El dinero electrónico.

Capítulo I. Antecedentes históricos.

Sección única. La historia del dinero.⁴

Los diferentes medios de pago, y en específico el dinero, a lo largo de su historia evolutiva, han tenido la característica de afectar todas las dimensiones del quehacer colectivo e individual, logrando así impactar profundamente a las sociedades humanas que los utilizan.

Sin embargo, sería difícil apreciar el verdadero impacto de los cambios que están ocurriendo en la actualidad, referente a los medios de pago electrónicos, si no se hace primero un breve recorrido histórico del dinero y sus diferentes acepciones. Es por esto que en el presente capítulo, se le dedica una sección a relatar referencias fragmentarias y parciales sobre los impactos sociales, económicos y culturales que el dinero ha logrado marcar en la historia de la humanidad, el dinero como tal.

A. Orígenes del dinero

Las incipientes necesidades humanas por intercambiar bienes provocaron que se buscaran medios cuantificables y de larga duración para realizar dicho intercambio, o como mejor se le conoce: "trueque".

Estos medios normalmente los constituían alimentos, por ejemplo, según Espinach y Ruzicka (1999), los nativos de ciertas regiones de la India utilizaban

⁴La totalidad de esta Sección Única Histórica, es resumida del libro de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999. Págs 25-47, a menos que se indique lo contrario.

almendras, los guatemaltecos el maíz, los antiguos asirios y babilonios la cebada, los pueblos de Filipinas, Japón, Birmania y otras regiones del sudeste asiático tradicionalmente usaron el arroz como dinero; o bien, incluso no solo llegaron a utilizar alimentos como medio de intercambio, también los animales vivos, conchas, piedras y dientes sirvieron como forma de pago por los distintos bienes recibidos a cambio.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, el alimento, como medio de intercambio para adquirir bienes, mermó su utilidad al descubrirse el metal, pues, su durabilidad era mucho mayor, no desaparecía al consumírsele y podía segregarse en pequeñas piezas. Cabe recalcar que los metales cuya importancia y uso trascendieron por encima de los otros fueron el oro y la plata, mismos que constituirían la base para forjar el nuevo medio de pago: la moneda.⁵

B. Aparición de la moneda como medio estándar de intercambio de bienes

El uso de la moneda como medio de pago tuvo su origen en el Reino de Lidia, en lo que hoy son las provincias turcas de Izmir y Manisa. La población lidia se dio a la tarea de fabricar monedas de un peso y tamaño estándar, lo cual reducía el riesgo de engaños con la cantidad o calidad de oro y plata que utilizaban para realizar sus intercambios de bienes. Además, a dicho reino se le atribuye la innovación de imprimir, en las caras de las monedas, insignias representativas que indicaban el valor de la misma, descifrable incluso para analfabetos, lo que permitió la expansión de su uso por todas las regiones en un corto tiempo.

Así, se dió una rápida expansión del uso de la moneda como medio de pago común, misma que generó un gran impacto en la población que la empleó; por ejemplo, se comenzó a utilizar la moneda para retribuir servicios de índole laboral, proveyéndole al tiempo un valor cuantificable. Su uso también tuvo

⁵ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999.

consecuencias en el ámbito político, ya que los mercaderes y comerciantes comenzaron a acumular riquezas, por ende, su influencia también se acrecentó hasta el punto de convertirse en una nueva clase social, a la cual incluso la nobleza aceptó como iguales. Con el paso del tiempo, aquellos que tuvieran grandes cantidades de riqueza acumulada prevalecieron como principal clase influyente y con poder, dejando por fuera linajes sanguíneos y títulos de nobleza.

La moneda como medio de pago también creó pueblos y ciudades centrados en mercados y no en palacios y reinos, así como generó nuevas rutas comerciales por tierra y por mar, rutas que no solo difundieron bienes y dinero, sino ideas, religiones, culturas, entre muchos otros aspectos. Inclusive, el uso del dinero impulsó el pensamiento abstracto y racional, al ser necesario obtener un mejor dominio de las matemáticas.⁶

C. Evolución del dinero moneda hacia dinero papel

Es en la Edad Media, de acuerdo con Espinach y Ruzicka (1999), después de más de un milenio de uso intenso de las monedas como medio de pago estándar, que las personas se vieron replegadas a un entorno rural, en una economía donde el dinero casi dejó de existir. Sin embargo, con la invasión de Europa Occidental hacia territorios musulmanes, es decir, con la llegada de la época de las Cruzadas, el sistema de mercado volvió a surgir poco a poco, tomando nueva importancia el financiamiento de rutas comerciales entre Oriente y Occidente y, por consiguiente, creando de nuevo la necesidad de utilizar un medio de pago aún más práctico.

De hecho, en esta época, se da un evento histórico importante para efectos de la presente investigación: es decir, la creación de la primera institución bancaria. La misma surgió de entre la orden militar de los caballeros templarios, obligados por la necesidad de transferir regularmente la recaudación de sus respectivos feudos en Europa a su cuartel general en Jerusalén, organizaron un seguro sistema de transporte de bienes valiosos a

⁶ Ibid

través del Mediterráneo y en las rutas a Oriente. Ese servicio para su uso propio, pronto derivó en un servicio a los caballeros europeos que necesitaban transportar bienes a grandes distancias. Así, acabaron actuando como depositarios, transportistas, administradores de fondos de órdenes religiosas y laicas para financiar las cruzadas, y prestamistas de reyes y caballeros. Y aunque dichos caballeros fueron perseguidos por el rey Felipe IV, hasta provocar su desaparición a principios del siglo XIV, la institución bancaria ya había nacido en la economía medieval y con ella el salto más grande en el desarrollo del dinero desde que los lidios inventaron la moneda estandarizada.⁷

Posteriormente, las labores realizadas por los caballeros templarios fueron sustituidas por el trabajo que desempeñaron familias italianas de comerciantes, quienes idearon un sistema bancario de índole privada. Estas familias no tenían restricción alguna a la hora de ofrecer crédito a los diferentes comerciantes, fueran estos de una cultura, etnia, nacionalidad o incluso religión distinta a la que ellos profesaban, motivo por el cual dicho sistema bancario italiano, ulteriormente, se expandió por todo Europa. Este proceso derivó en la creación de bancos nacionales y el papel moneda que estos emiten, invención clave para superar el feudalismo.

Por otro lado, como la usura estaba prohibida por la Iglesia católica, las familias italianas de comerciantes lograron camuflar hábilmente los empréstitos con contratos de intercambio, unas hojas de papel donde se establecía el pago de cierta cantidad de dinero a cierta persona en determinado momento y lugar. Es decir, su principal habilidad consistió en prestar dinero a los comerciantes y plasmar la deuda en letras de cambio⁸, este documento permitió negociar grandes sumas de dinero sin necesidad de cargar consigo enormes y pesadas cantidades de monedas, además, el riesgo de ser atacado por malhechores disminuyó considerablemente, y con la

⁷ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999.

⁸ "La letra de cambio consistía en una hoja de papel que contenía la promesa de pagar una suma determinada de dinero a otra persona, en una fecha y lugar preestablecidos. La primera evidencia que se tiene del uso de una letra de cambio se remonta al año 1156, en Génova y consiste en un contrato por medio del cual dos hermanos que habían tomado prestados 115 libras genovesas se comprometen a pagarle a los agentes del banco que les hizo ese préstamo la suma de 460 bezants (una moneda de origen bizantino que circulaba entonces), un mes después de su llegada a Constantinopla. (Wikipedia).

consecuente fluidez de intercambio de dinero, se logró estimular el comercio, por ende, como se puede observar, se dió un gran paso hacia la meta de liberar el dinero de sus limitaciones físicas y espaciales.

No obstante, es importante señalar que la letra de cambio también facilitó la "multiplicación" del dinero, ya que aquellos que poseían y guardaban sus riquezas en cajas fuertes, ahora la podían depositar en el banco, con el beneficio de que les generaba intereses según el monto ahorrado, así mismo, el banco podía prestar ese mismo dinero a otra persona, mediante una letra de cambio y obtener ganancia al hacerlo y, a la vez, la persona con la letra de cambio también obtenía un beneficio, pues, ahora poseía dinero para disponer de él inmediatamente.

Como se ha mencionado, el dinero en sus diferentes acepciones siempre logra impactar la sociedad por la que circula y con este nuevo cambio del dinero moneda al dinero papel, la organización social y económica también cambió, ya que, dio inicio una transición de los títulos hereditarios y propiedad de tierras hacia la posesión de acciones, valores bursátiles y corporaciones.

También, se debe resaltar en este capítulo que para dicha época se hizo necesaria una moneda de aceptación y uso internacional, debido a que el comercio y el mercado mundial habían estrechado sus relaciones al transar esclavos, especias, seda, opio y otros productos, y se hacía difícil establecer el precio de un bien en un país extranjero con monedas y valores distintos al del mercader. Es así como se pone en la mira a Estados Unidos, debido a que este país había logrado posicionarse como potencia mundial y su moneda: el dólar, por ende, parecía ser la moneda más indicada para ser la divisa de intercambios económicos a nivel internacional.

No obstante, pese a lo relatado hasta el momento, se debe subrayar que si a los lidios se les ha reconocido la invención de la moneda, es a los Estados Unidos de América, se les reconocen el primer Gobierno en crear el papel moneda, pues, en 1777, el Congreso de los Estados Unidos emitió 13 millones de billetes, denominados "Notas del Tesoro", que aunque se devaluaron rápidamente, su uso fue constante a partir de entonces. Asimismo, es importante destacar que fue durante el Congreso de los Estados Unidos,

realizado en julio del año 1787, que se decidió la creación del dólar, con la misma paridad que el duro español, se adoptó como símbolo la \$, y se estilizaron las columnas del escudo español, cuya guirnalda se transformaba en «\$». símbolo que representaría las dos columnas de Hércules con la divisa *Plus Ultra* (más allá de las puertas del viejo mundo). Seguidamente, los ingleses adoptaron estas monedas, llamándolas *pillar-dollar* (Pilar, traducándose por columna)⁹¹⁰

La relevancia de este avance responde de forma directa a que el dinero papel era el nuevo medio utilizado por las sociedades humanas para el intercambio y adquisición de bienes, desplazando de esta manera a las almendras, maíz, dientes, piedras y a los mismos metales preciosos, es decir, a diferencia de los medios de pago anteriores, el dinero papel servía solo como unidad de cuenta y carecía de cualquier otra utilidad. De ahí, deriva un uso y un valor aún más abstracto del dinero, dando otro paso hacia la independencia de la forma en que era enclaustrado.

Sin embargo, se observa esta evolución del dinero hacia un medio más abstracto, incompleto, pues si bien el capital dejó de representarse en metales preciosos, los billetes emitidos por los gobiernos, se producían proporcionalmente a las reservas de oro y plata que poseía la determinada nación. Por esto, el sistema financiero de entonces consistió en que los

⁹Información obtenida de la siguiente dirección electrónica: <http://es.wikipedia.org/wiki/Dollar>.

¹⁰ Por otro lado, cabe destacar que "...El origen del nombre del dólar tenemos que buscarlo en una curiosa historia que comenzó en la región de Bohemia, en la actual República Checa, cuando los mineros del valle de Jochimstahl descubrieron un rico ventero de plata en 1516. El gobernador de la región, el conde Hieronymus Schlick, en vez de procesar el metal y venderlo, decidió acuñar monedas a las que bautizó como *groschen*, designación a la que los mercaderes no tardaron en agregar el nombre del valle donde estaba la mina, con lo que pasaron a llamarse *joachimsthalergroschen*... Las monedas acabaron haciéndose más conocidas como *otalergroschen* y luego, simplemente, como *talers*. En función de la compleja trama de relaciones políticas y comerciales que se había tejido desde el apogeo del Sacro Imperio romano-germánico, el *taler* se difundió por Europa y le fue dando su nombre a otras divisas de la época, como el *tallero* italiano, el *daalder* holandés, el *daler* sueco y danés y, en Escocia e Inglaterra, el *dollar*. Hasta que Estados Unidos de Norteamérica creó su propia moneda, el *taler* más famoso era el que la emperatriz María Theresa de Austria había acuñado en el siglo XVIII. Después de que Napoleón abolió el Sacro Imperio, el Imperio austro-húngaro siguió imprimiendo el *taler*, hasta su caída en la Primera Guerra Mundial. Y la nueva República Austríaca también siguió fabricando los *talers* de María Theresa, hasta que Hitler tomó el país en 1937. Pero por entonces, la moneda que dominaba el mundo ya era, como hoy, el dólar estadounidense. (Ricardo Soca).

gobiernos no produjeran más papel moneda del que pudieran respaldar con sus reservas.

Es así como para el siglo XIX el mundo llegó a operar por primera vez bajo un único sistema monetario, basado en el valor de la divisa mundial: el oro. Empero, consecuencia de la primera guerra mundial, inicia una crisis económica en donde Estados Unidos da el primer paso para abandonar el patrón oro, completando la evolución del dinero hacia un medio aún más abstracto, es decir, el valor del dinero terminó de separarse del valor de los metales.

Dicho paso lo da compelido, debido a que, a principios de los sesentas Estados Unidos se encontraba en guerra contra Vietnam y la presión económica generada por esta guerra los constriñó a pasar de un dólar asociado a metales, a uno basado en la regulación fiscal¹¹. Es decir, el valor de las monedas nacionales fluctúa hoy, en relación con el de otras monedas, según las leyes que rigen sus flujos de oferta y demanda, bajo la regulación de los Gobiernos, allanando así el camino para la llegada de un nuevo medio de pago que se puede considerar como la moneda moderna: el dinero electrónico.¹²

D. Dinero bancario o cuasidinerio

Como fenómeno “puente” en la desmaterialización del dinero, se encuentra al dinero bancario o cuasidinerio, el mismo, como su nombre lo indica, está cerca de ser dinero, porque cumple casi todas las funciones del dinero convencional (como el servir de unidad de cuenta, de depósito de valor, como patrón de pagos diferidos)¹³, excepto la de servir como medio de pago.

¹¹Se refiere al conjunto de medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento interno-externo del Estado, y a las operaciones y situación financiera de las entidades y organismos autónomos o paraestatales, por medio de los cuales se determina monto y distribución de la inversión y consumo públicos como componentes del gasto nacional. Obtenido de <http://monica-cholico.suite101.net/la-politica-fiscal-el-presupuesto-y-los-ingresos-publicos-a41214>.

¹² Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999.

¹³ Véase CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa

El dinero bancario, asimismo, está caracterizado por perder muy poca liquidez, ya que son activos financieros no monetarios, por ejemplo, los depósitos en cuentas bancarias, contando también con la ventaja de generar intereses, característica que se encuentra ayuna en el dinero tradicional.

Para aterrizar aún más la idea de en que consiste el cuasidineró, se pueden señalar otros ejemplos del mismo, como lo son los: "...bonos, certificados de inversión, depósitos a plazo fijo, etc. Es decir, son instrumentos con un rendimiento fijo y con un plazo de vencimiento determinado...". (Tacsan Chen, 2007, p.154).

Normalmente este dinero bancario no se emplea para cancelar montos de compras pequeñas, así como claramente, los bancos tampoco realizan pagos de gran envergadura utilizando dinero de baja denominación.

Tan difundido se encuentra el uso del dinero bancario, que incluso en el día tras día, por ejemplo, los ahorrantes deben decidir si administran sus ahorros en esta forma de dinero, en busca del mayor beneficio económico. En Costa Rica, los dólares pueden considerarse como cuasidineró, debido a que no todo pago se puede cancelar con esta divisa. Incluso en el país, el Banco Central ha desarrollado una plataforma tecnológica junto con el sector financiero, misma que permite hoy hacer una gran cantidad de transacciones con cuasidineró o dinero bancario, dicho sistema es el conocido Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE).

En conclusión, se puede afirmar que el dinero bancario es un ejemplo de como la banca comercial "fabrica dinero" a través de los márgenes de intermediación.¹⁴

E. Última evolución del dinero: el dinero electrónico

Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas. Además, entiendase por patron de pagos diferidos: el permitir contraer deudas y obligaciones y luego cancelarlas en las mismas unidades de dinero. Concepto tomado de esta misma fuente.

¹⁴García Soto Ronald. "Moneda , Banca y Política Monetaria". Página 21 y siguientes. Disponible en: <http://books.google.co.cr/books?id=HPhnrPxRAAdMC&pg=PA21&lpg=PA21&dq=#v=onepage&q&f=false>.

Esta nueva etapa de la evolución del dinero da inicio con la dinámica bancaria debido a que su origen exacto, según Espinach y Ruzicka (1999), se da en 1972, cuando el Banco de la Reserva Federal de San Francisco, en Estados Unidos, crea la primer red para realizar transferencias electrónicas de dinero entre su casa matriz y sus filiales bancarias. Dicha red, por su evidente éxito se expande a todos los bancos de la Reserva Federal e incluso otros entes financieros llegan a participar de la misma.

El uso tan práctico y provechoso del nuevo sistema de dinero: dinero electrónico, pronto se utiliza también para cancelar el pago de pensiones y seguridad social. Así también, los cheques cambian su forma en base a papel por una base electrónica, siendo posible así, efectuar deducciones automáticas para pagos de planillas que posteriormente se destinarían al pago de títulos de ahorro, hipotecas, impuestos, entre otros.

No obstante, esta evolución del dinero papel y moneda hacia el dinero electrónico, que se da en los años setentas; aún se puede considera que se encontraba en una etapa primitiva, pues, la información viajaba de banco a banco grabada en cintas magnéticas, por lo tanto, su tránsito era inseguro y muy lento. Pero con el posterior desarrollo de la telemática y la información de las transacciones interbancarias, el dinero logra viajar de manera instantánea por vía telefónica, y aunque sigue siendo relativamente insegura, su velocidad alcanza un nivel óptimo, tanto así que se llegó a formar una red bancaria internacional de transferencias electrónicas donde era posible trasladar de país a país inmensas cantidades de dinero electrónico en solo segundos.¹⁵

De esta pequeña reseña histórica, se concluye que la necesidad imperante del dinero por liberarse de sus constreñimientos físicos, espaciales y temporales, ha estado presente desde sus cimientos y ha sido parcialmente satisfecha al alcanzar la forma de dinero electrónico, se dice de forma parcial ya que a partir de este nuevo medio de pago continuarán emergiendo nuevas y diferentes manifestaciones de dinero electrónico hasta alcanzar el nivel óptimo de eficiencia y seguridad, tanto tecnológica como jurídica, que la presente sociedad de la información en que vivimos espera.

¹⁵ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999.

Capítulo II. Nociones generales

Sección I. Marco conceptual del dinero electrónico

Se puede definir el dinero electrónico desde dos puntos de vista: en sentido amplio y en sentido estricto. En la primera, la noción "dinero electrónico" se identifica con cualquier sistema de pago que requiera para su funcionamiento una tecnología electrónica, abarcando esta denominación: las tarjetas de crédito y débito, tarjetas inteligentes, monederos electrónicos, títulos electrónicos como lo son: cheques y letras de cambio, las cartas de crédito electrónicas, entre muchas otras. En sí, cualquier otra forma de pago que implique la existencia de un medio electrónico para hacerse efectivo, ha de catalogarse como dinero electrónico en sentido amplio. No obstante, en sentido restringido, la noción de dinero electrónico alude al "dinero efectivo electrónico" o dinero digital, utilizándose esta expresión solo para referirse a las monedas y billetes electrónicos como sustitutos del dinero metálico o de papel moneda tradicionalmente conocidos.¹⁶

Asimismo, el Banco Central Europeo define el dinero electrónico o e-money como: "...una tienda electrónica de valor monetario en un dispositivo técnico que puede ser ampliamente utilizado para efectuar pagos a las empresas distintas del emisor sin involucrar necesariamente un soporte de previo pago...".

Por otro lado, desde el punto de vista tecnológico, según Rubén Pascual, el dinero electrónico consiste, por un lado, en una tarjeta de plástico, con un

¹⁶Véase RICO CARRILLO, MARILIANA. El pago mediante dinero electrónico. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>.

chip que contiene el saldo que el usuario ha abonado anteriormente. Este sistema consta de unidades o símbolos de valor monetario, debidamente cifrado, el cual representa cantidades de dinero que asumen forma digital; unidades que pueden ser convertidas en dinero físico. Este dinero electrónico se almacena en la computadora y se transmite por medio de redes para ser gastado al hacer compras electrónicas a través de internet. Esta tarjeta está pensada para la realización de compras de reducido importe y contiene elementos de seguridad basados en hardware. Por otro lado, existe otro tipo que, almacenado en un ordenador (software), permite realizar pagos a través de transferencias electrónicas mediante redes de telecomunicación.¹⁷

Con base en lo anterior, es necesario aclarar que apartir de este punto se ha de trabajar con el concepto general y no estricto del dinero electrónico.

En conclusión me allano al pensamiento del profesor Georgios Papadopoulos de la Universidad de Rotterdam, Holanda, proporciona un concepto realista, pero a la vez creativo del dinero electrónico: "*...la concepción moderna de dinero ya no es una cosa material, es un sistema. El dinero, actualmente, es una red que consta de cientos de miles de ordenadores... el dinero físico es un fantasma del pasado, un anacronismo. En su lugar, viajando por el mundo sin descanso y casi a la velocidad de la luz, encontramos el dinero electrónico, que es una forma completamente nueva de dinero que no se basa en metal o papel, sino en la tecnología, las matemáticas y la ciencia ...*" (Papadopoulos, 2007).

Sección II. Características del dinero electrónico.

1. El dinero electrónico es ampliamente aceptado por las masas y por eso se debe diferenciar de los otros instrumentos de prepago que utilizan dispositivos técnicos similares, como tarjetas telefónicas, tarjetas de viaje

¹⁷ Véase PASCUAL, RUBÉN. 2008. Dinero electrónico, ¿estamos ante la forma de pago del futuro? Publicada el 20 de Julio de 2008. Disponible en: <http://www.gara.net/paperezkoa/20080720/87708/es/Dinero-electronico-estamos->.

o millas de viajero frecuente,¹⁸ ya que el dinero en digital, precisamente, es más que solo un instrumento de prepago.

2. Está diseñado para transacciones de poca cuantía, sin embargo, puede adecuarse a grandes pagos.
3. Su uso requiere una infraestructura específica para el comprador y el vendedor.
4. Tiene capacidad de circular en el mundo exterior a través de dispositivos tales como puntos de ventas, cajeros automáticos, lectores de tarjetas inteligentes, computadoras y otras, brindando nuevas formas de gerenciar, gastar e invertir el dinero.¹⁹
5. Según el artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco Central, el dinero electrónico no es moneda de curso legal, sino el Colón, representado en monedas y billetes, por lo que corresponde a los consumidores y a los mismos comerciantes, la decisión de aceptarlo como medio de pago o no.
6. Cuenta con mayores niveles de seguridad en comparación con el dinero físico, tanto para el usuario como para los comerciantes.
7. Es versátil, es decir, puede tener diferentes aplicaciones (como por ejemplo, en tarjetas de crédito, débito, tarjetas inteligentes, monederos electrónicos, títulos electrónicos como cheques y letras de cambio, entre otras).
8. Ayuda al dinero a liberarse de los medios físicos a los que normalmente se ha encontrado supeditado.
9. Anteriormente, solo eran permitidos los pagos de consumidor a proveedor, que al final del día debía transferir la cantidad acordada a través de una entidad financiera. Hoy, ya es posible realizar transacciones P2P, en las que el propio sistema que ofrece dicha opción

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Véase REQUENA M. KAREN Y OTROS. 2006. El dinero electrónico y la desaparición de los medios de pago tradicionales en países subdesarrollados. Artículo publicado en la Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana Número 57 del mes de Marzo del año 2006. Venezuela. Disponible en: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ve/>.

consolida la transacción.²⁰ Estas redes conocidas como “*person to person*”, se caracterizan por permitir la obtención o intercambio de información de manera directa y gratuita entre dos o más usuarios, un ejemplo además del mencionado en cuanto a transacciones de fondos electrónicos, es la descarga sin costo económico de música, donde los usuarios intercambian archivos cuyo contenido está sujeto a las leyes de copyright, lo cual ha generado cierta polémica en cuanto al tema.

Sección III. El dinero electrónico en función del contrato

Todo pago realizado con dinero digital es considerado una transacción electrónica. Asimismo, una transacción económica a través de la red, utilizando como medio de pago el dinero electrónico, no es más que un contrato como se conoce y regula jurídicamente en la legislación costarricense, la única diferencia es que el mismo se celebra recurriendo a medios electrónicos. Además, en la doctrina nacional, el contrato, sea este de cualquier naturaleza, se define como el acuerdo de voluntades destinadas a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; entendida esta última como el vínculo legal de contenido económico que surgirá entre los contratantes.²¹

Por otra parte, se habla también del elemento volitivo como requisito indispensable para el uso del dinero electrónico en el contrato, en el entendido de que su aceptación siempre estará supeditada a la voluntad de las partes, ya que no puede obligarse a nadie a recibir ni a efectuar un pago distinto del dinero físico, efectivo tradicional, calificado como de curso legal en la legislación costarricense. Así como los cheques y las tarjetas tradicionales requieren para su aceptación la manifestación del concurso de voluntades entre el vendedor y el comprador, y en algunos casos hasta del emisor del

²⁰ Véase SANTOMA, JAVIER. 2001. Todo lo que debería saber del dinero electrónico. Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee-iese.com/82/82pdf/afondo1.pdf>. A menos que se indique lo contrario.

²¹ Véase PATRONI VIZQUERRA, URSULA. 2001. Pago Electrónico y clases de Medios de Pago Electrónico. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2001 en la Revista de Derecho Informático, ISSN 1681-5726, Número 041. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1009>.

medio de pago; de igual manera sucede con el dinero electrónico, en cualquiera de sus distintas modalidades.²²

No obstante, la mayoría de transacciones efectuados por medio de la red son enajenaciones, es decir, cualquier acto de disposición por el que se transmita la propiedad a título oneroso, entre las que se pueden mencionar la compraventa y el suministro.²³

Sección IV. Esquema de funcionamiento del dinero electrónico

Las personas que deseen utilizar el dinero electrónico como medio de pago regular, deberán dirigirse a una entidad con capacidad de emitir este tipo de dinero (de depósito o de dinero electrónico), ahí el cliente debe abrir una cuenta en línea con dicha entidad para cambiar su dinero tradicional por dinero electrónico. Tras abonar un monto en efectivo o mediante cargo en la cuenta respectiva, la institución almacenará la cantidad en una tarjeta con la que el usuario podrá ir efectuando pagos en establecimientos que cuenten con los medios necesarios para consultar los saldos y descargar la suma correspondiente. Por ejemplo, leer la tarjeta. Una vez agotado el saldo o alcanzado el tope de crédito disponible, el usuario deberá "recargar" su cuenta nuevamente. El establecimiento, por su parte, liquidará los importes recibidos con la entidad emisora o los compensará a través de alguna institución financiera especializada.²⁴

Los comerciantes usan un software facilitado por la entidad emisora para aceptar el dinero electrónico, el cual posteriormente cambian por dinero tradicional en la misma entidad encargada de emitir el dinero electrónico. La clave está en que cada moneda o billete electrónico tiene un número de serie, por lo tanto, solo puede ser emitido o cambiado una única vez por dinero real. Las transacciones realizadas con dinero electrónico actualmente

²² Véase RICO CARRILLO, MARILIANA. El pago mediante dinero electrónico. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>.

²³ Ibid.

²⁴ Véase PASCUAL, RUBÉN. 2008. Dinero electrónico, ¿estamos ante la forma de pago del futuro? Publicada el 20 de Julio de 2008. Disponible en: <http://www.gara.net/paperezkoa/20080720/87708/es/Dinero-electronico-estamos-> .

están mayormente protegidas por el sistema de criptografía de clave pública. La intimidad de los clientes queda protegida al efectuarse el cambio del dinero electrónico por dinero tradicional, ya que la entidad emisora no revela su identidad. Es decir, al contrario de lo que sucede con las tarjetas de crédito o débito, en las cuales la identidad del titular es conocida por el comerciante, el dinero electrónico es válido por sí mismo, sin que el comerciante necesite conocer quién es la persona que lo posee y lo está utilizando para hacer una compra.²⁵

Por otro lado, en el país el dinero electrónico se encuentra aun mayormente limitado a aquél almacenado en una tarjeta, sea esta de débito o crédito, o bien, por transacciones bancarias; en ambos casos, el usuario debe apersonarse a una entidad financiera, cumplir con una serie de requisitos preestablecidos por dicha entidad, según sea la condición económica del futuro usuario y, posteriormente, firmar un contrato de adhesión con lo cual se finaliza el proceso para obtener tal instrumento financiero. A la postre, en el caso de las tarjetas, para comprar bienes o servicios utilizando como medio de pago el dinero electrónico contenido en ellas, solo se presenta la misma y si el vendedor posee los dispositivos necesarios, o sea, si manifiesta su voluntad a favor de aceptar este medio de pago, la compra se realiza exitosamente. No obstante, desde Costa Rica también es posible comprar crédito, por ejemplo, de Paypal, Itunes, entre otros, pero el uso masivo lo tienen las tarjetas.

En síntesis, habiendo verificado el esquema de funcionamiento del dinero electrónico, se puede, en primera instancia, afirmar que en Costa Rica sí existe el dinero electrónico, pero en sentido amplio. Asimismo, ha quedado en evidencia que su funcionamiento no discrepa significativamente de la manera usual en que en la actualidad se utilizan las tarjetas de débito o crédito, lo cual debe agilizar aún con mayor razón, el uso masivo de este sistema de pago, sin embargo, para tener una visión más completa de este medio de dinero digital, es de suma importancia conocer algunos de los tipos de dinero electrónico existentes alrededor del mundo.

²⁵ Véase EQUIPO DE PRENSA BUSINESS NEWS AMERICAS. El Dinero Electrónico. Artículo publicado en Santiago, Chile. Disponible en: http://www.creaciondempresas.com/serv_gratuitos/albanova/ecommerce/art3.asp.

*Sección V. Tipos de dinero electrónico*²⁶

Las clasificaciones de dinero electrónico más comunes, de acuerdo con Javier Santoma son aquellas que lo distinguen en función del momento del pago en efectivo o el soporte que utilicen y, por tanto, se define también el momento en que el deudor queda liberado de su obligación. Según cuando se produce el pago, se puede distinguir entre:

- **Medios prepago:** consiste en abonar por adelantado una cierta cantidad de dinero a una tarjeta programada para un consumo equivalente al importe abonado²⁷, por ejemplo, el sistema en Costa Rica existe el medio prepago Kolbi que ha promovido el ICE, donde el usuario deposita el saldo por consumir en mensajes de texto o llamadas telefónicas, previo a realizar las mismas.

- **Soluciones de pago inmediato:** como su nombre lo dice, el pago se realiza en el mismo acto de la compra.

- **Fórmulas de pago diferido o postpago:** el pago se efectúa por el importe gastado durante un determinado período de tiempo. Continuando el ejemplo anterior, el ICE, además de su sistema prepago Kolbi, también tiene el sistema para teléfonos fijos y celulares de postpago, donde primero el usuario hace uso del servicio y luego cancela el monto por su consumo. Otro ejemplo lo constituyen las tarjetas de crédito o contratos de apertura de línea de crédito,

²⁶ Ver anexo 1.

²⁷ Véase Prepago Definición. Disponible en: <http://www.gsmspan.com/glosario/?palabra=PREPAGO>.

donde el consumidor deposita en el banco una suma equivalente a la que previamente ha debitado.²⁸

- **Card-based products:** en función del soporte que utilizan, se distinguen dos formas: el dinero unido a tarjeta y el dinero software. Según la propia definición del Banco Central Europeo, el **dinero unido a tarjeta** corresponde con el modelo *card-based* donde el dinero electrónico se encuentra contenido en tarjetas de plástico, mismas que tienen un poder real de compra y el usuario pagará por su adquisición en función de la modalidad de la tarjeta. Por ejemplo, las conocidas tarjetas de crédito o débito, o bien, las tarjetas inteligentes.

El dinero electrónico basado en una tarjeta fue concebido originalmente para su utilización en las compras al contado de pequeño valor. A pesar de su misión original, en la actualidad se está utilizando como medio de pago para las compras en la red, ya que la aparición de las tarjetas con chip integrado (smart card) proporciona un mayor grado de seguridad.

- **Software-based money:** dinero electrónico almacenado bajo un formato de software. No existe ningún soporte físico más allá del ordenador o CPU. La idea es conseguir que no sea necesario ningún software ni hardware adicionales para realizar la transacción.

En la actualidad, el comercio electrónico ya permite la utilización de las formas de dinero electrónico anteriormente descritas, si bien aún no se puede hablar de una auténtica moneda virtual.²⁹

Por otro lado, los sistemas de pago en general empleados en internet pueden englobarse en dos categorías:³⁰

- **Dinero on-line:** este sistema exige interactuar con la institución financiera (vía módem, red o banca electrónica) para llevar a cabo el pago de una transacción con una tercera parte (comercio o tienda online). Existen

²⁸ Véase SANTOMA, JAVIER. 2001. Todo lo que debería saber del dinero electrónico. Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee-iese.com/82/82pdf/afondo1.pdf>.

²⁹ Véase SANTOMA, JAVIER. 2001. Todo lo que debería saber del dinero electrónico. Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee-iese.com/82/82pdf/afondo1.pdf>.

³⁰ Ibid

empresas que brindan esta triangulación con los bancos como SafetyPay y, también, existen monedas puramente electrónicas como E-Gold.

En el caso de Costa Rica, la mayoría de los bancos estatales y privados ofrecen a sus clientes una plataforma de banca electrónica, donde se pueden realizar pagos a terceros, entre los más comunes se han de destacar pagos de servicios básicos como la cancelación de recibos de agua, luz, teléfonos móviles o fijos, montos por concepto de matrícula universitaria, entre otros.

EL dinero online requiere que los comerciantes se comuniquen con el sistema bancario en cada venta. El banco almacena información, sobre todo, el efectivo digital que se ha manejado por lo tanto puede indicar si una pieza de dinero digital sigue siendo "buena". Si el banco considera que el dinero digital ya se ha gastado lo alertará al comerciante para que deniegue la venta. Este sistema tiene similitudes con los procedimientos de verificación de crédito de la tarjeta.³¹

- **Dinero offline:** con este sistema se dispone del dinero en la propia computadora y puede gastarse cuando se desee, sin necesidad de contactar para ello a un banco.

Estos sistemas de dinero electrónico permiten al cliente depositar su capital en una cuenta y luego usar ese dinero para comprar artículos en internet. No obstante, el dinero offline presenta el menoscabo de ser fácilmente reproducible, de manera que un eventual estafador puede gastar tanto el original como la copia creada. Sin embargo, existen dos formas en que los sistemas de dinero fuera de línea pueden ayudar a prevenir la duplicación del dinero electrónico. La primera es producir una tarjeta inteligente a prueba de manipulación que mantenga el rastro del dinero digital gastado y detecte cualquier intento de duplicarlo para impedirlo. La segunda forma consiste en cifrar el dinero digital duplicado con el fin de identificar a la persona mientras el dinero digital llega al banco.

³¹ Véase "Outcome 2: E-Commerce Technologies and Technical Controls". Disponible en: http://www.sqa.org.uk/e-learning/ECIntro02CD/page_24.htm.

Por otro lado, existe también el dinero offline, pero anónimo, que es la forma más complicada de dinero digital, ya que puede ser muy fácil de copiar y luego gastarse ambos, el original y la copia. Asimismo, como principal diferencia entre estos dos tipos de dinero fuera de línea, se señala que el anónimo solo puede ser rastreado si el dinero original es duplicado y gastado. En contraste, el dinero offline identificable siempre puede ser rastreado y el banco siempre sabrá quien compró, qué, en dónde y cuándo.

Sección VI. Cheque electrónico y documentos electrónicos con función de giro

Es importante destacar que apartir de la presente sección se han de describir diferentes tipos de mecanismos en los cuales se desenvuelve el dinero electrónico como medio de pago, pero la mayoría de estos medios son considerados dinero electrónico en sentido amplio, a menos que se indique expresamente lo contrario. Siendo de esta manera, se procede a desarrollar el e-check:

"...El cheque electrónico y sistemas semejantes constituyen un sistema de pago alternativo en las redes de comunicación para todo tipo de pagos electrónicos.

El cheque electrónico se basa en el cheque de papel, pero sustituye el talonario de cheques tradicional por un documento electrónico que incluye el contenido legal mínimo de todo cheque y la firma digital del librador, quedando sujeto además al pago de los impuestos y aranceles pertinentes.

En ese sentido, distintas entidades privadas se encuentran elaborando proyectos para dotar a los bancos de una infraestructura de sistemas de pago con proceso de petición de pago y movimiento de fondos.

Por ejemplo, en el caso de España, la validez en general de cualquier documento electrónico mercantil con función de giro fue reconocida por la

Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 1997, 8251) y aparece recogida en el artículo 76.3.c).2 del Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP) (AJD), aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

En concreto, el artículo 76 ITP y AJD, sobre documentos mercantiles sujetos al impuesto, dispone, en su punto primero, que están sujetos al impuesto, las letras de cambio, los documentos que realicen función de giro o suplan aquéllas, los resguardos o certificados de depósitos transmisibles, así como los pagares, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, gravando así "los documentos expedidos en el tráfico mercantil, que, por sí mismos, acrediten, literalmente y con carácter autónomo, el derecho económico de su legítimo tenedor para cobrar de la persona que designen y en el lugar y fecha que, con independencia de los de emisión, el propio documento señale, una cantidad en dinero o signo que lo represente" (Mollejón Ulloa, 2006).

Se entiende por documento:

"cualquier soporte escrito, incluido los informáticos, por los que se pruebe, acredite o se haga constar alguna cosa". Con lo cual el cheque o cualquier otro título valor documentado en soporte electrónico es válido y el requisito legal de la firma para su expedición se salva con la firma electrónica, tal y como tiene dicho el Tribunal Supremo en su Sentencia de 3 de noviembre de 1997, Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 1997, 8251)... " (Mollejón Ulloa, 2006).

Sección VII. Tarjeta de crédito³²

El dinero electrónico tiene en su historia evolutiva un gran auge con la creación de un instrumento financiero llamado "tarjeta de crédito", la cual se analizará seguidamente:

³² La totalidad de esta sección se referencia de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. A menos que se indique lo contrario.

A. Definición.

Según Sarmiento Ricausti la tarjeta de crédito es el contrato mediante el cual la entidad crediticia (banco o institución financiera) concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados.³³

En sí, se puede afirmar que una tarjeta de crédito llega a ser un instrumento financiero, el cual posibilita prorrogar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias asumidas, con su sola presentación, sin la necesidad de previamente proporcionarle fondos a la entidad que asume la deuda, siendo generalmente bancos u otros entes del sistema financiero.

B. Historia de la tarjeta de crédito.

Las primeras tarjetas surgen en los Estados Unidos, pero no como en la actualidad son emitidas: en bancos, sino en gasolineras; esta novedosa idea, inmediatamente es adoptada también por cadenas de almacenes y, luego, finalmente en 1950, Diner's Club crea la primera tarjeta de crédito, hecha en base de cartón y destinada para el uso general del público consumidor en restaurantes. Ulteriormente, también se utilizó en algunos estados del país norteamericano, una tarjeta de crédito que facultaba a una persona a hospedarse en cualquiera de los hoteles que integraban la cadena de hotelería. Además, en 1920, la empresa gasolinera Texaco y Esso, abordó la faena de entregar tarjetas de crédito para la adquisición de los productos cuya utilización fue desapareciendo por razones de racionamiento de épocas de guerra. Sin embargo, más adelante, algunas empresas ferroviarias comienzan a hacer entrega de las mismas, extendiéndose la costumbre a las empresas aéreas.

³³ Véase CISNEROS SALVATIERRA, MÁXIMO C. 2007. Tarjetas de crédito. Artículo publicado el día 20 de Setiembre de 2007. Perú. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/otro/las-tarjetas-de-credito.htm>.

La idea les pareció tan factible a los comerciantes, que rápidamente surgieron empresas encargadas de administrar las tarjetas de crédito, modificando su base y emitiendo las nuevas tarjetas en material plástico, lo cual permitió, para los años sesenta, una difusión aún mayor y más rápida de esta nueva invención financiera.

No obstante, los bancos al percatarse que existía un nuevo producto financiero que amenazaba con quitarles el control crediticio de montos relativamente bajos, decidieron crear sus propias tarjetas de crédito plastificadas. El banco estadounidense al cual se le atribuye ser el primero en crear una tarjeta de este tipo, es al *Bank of America* (en español, Banco de América), que en 1958 se dió a la tarea de introducir al mercado la tarjeta denominada *BankAmericard*. Por ende, todos los otros bancos al observar el éxito del mencionado banco incursor, también ambicionaron poseer su propia tarjeta de crédito, no obstante, debido a su poco desarrollo, muchos de ellos fallaron en el intento, por lo que su única opción para obtener su propia tarjeta, fue unirse a la red de crédito ya existente, que les proporcionaban los bancos más poderosos, económicamente hablando.

En 1977, *BankAmericard* cambió su nombre por "Visa" y dicho banco logró una difusión importante de las tarjetas de crédito en su país de origen, poniendo a circular cerca de 400 millones de tarjetas, pero el éxito de este novedoso producto financiero fue tal que traspasó los límites de su país y logró crear 123 millones de puntos de ventas a nivel mundial.

Posteriormente, en 1967 el banco neoyorquino City Bank, también consiguió introducir al mercado su propia tarjeta de crédito llamada *Everything Card*, la cual luego logra convertirse en la mundialmente conocida tarjeta "*MasterCard*".

C. Funcionamiento inicial

Al comienzo los sistemas tecnológicos de tarjetas de crédito funcionaron rudimentariamente, ya que la aprobación de la compra con tarjeta se hacía mediante una llamada telefónica que hacía el vendedor del producto a la

oficina de la empresa que respaldaba la tarjeta, donde se llevaba el registro actualizado de la cuenta de cada usuario; en cada llamada, la oficina constataba que el usuario no había sobrepasado su límite de crédito y autorizaba o no el importe.

D. Funciones jurídicas de la tarjeta de crédito

La tarjeta, jurídicamente hablando, sirve como un instrumento de identificación, siendo esta su función primaria que permite el uso del resto de funciones específicas. En realidad, está mejor empleado hablar de la tarjeta como "medio de identificación", que sirve tanto a sus funciones jurídicas como a las económico-sociológicas. Sin embargo, la identificación por sí sola no tendría sentido. Su fin, en el caso de la tarjeta de pago, es usar o acceder al resto de funciones de la misma, que de otra forma difícilmente serían posibles. Empero, es adecuado examinar la identificación, entre las funciones jurídicas, por el efecto de legitimación, que en sentido estricto, proporciona al titular. La tarjeta de pago se torna como el ADN financiero. Es pertinente recordar aquí las palabras de Francesco Messineo cuando afirma que "*...la vida jurídica no se fosiliza en formas inmutables, sino que, por el contrario, está en permanente movimiento y en constante evolución, también bajo el aspecto técnico...*".

E. Tarjetas de crédito como dinero electrónico

Por otro lado, cabe resaltar que las tarjetas de crédito específicamente se convierten en dinero electrónico como resultado directo de la invención de los cajeros automáticos en 1971. Sin embargo, hay quienes consideran discutible que desde antes las mismas actuaban ya como dinero electrónico. Estas nuevas máquinas se fabricaron con la intención de que los usuarios de las tarjetas emitidas por los bancos pudieran retirar dinero de sus cuentas crediticias a su conveniencia.

Se tuvieron que crear nuevas tarjetas de crédito que incluyeran una banda magnética en el reverso de la misma, para que el cajero automático pudiera

leer la información confidencial de su dueño y obtener los datos financieros básicos del propietario de la tarjeta con el fin de realizar diferentes transacciones.

Posteriormente, en el año 1974, los comercios tales como supermercados, comenzaron a adquirir unos aparatos capaces de leer la banda magnética de las tarjetas de crédito y registraban el pago realizado al determinado negocio en la cuenta bancaria del propietario por medio de la red de telefonía. Así las compras cotidianas de pequeñas cuantías, de las personas en general, entraron a formar parte de la gran masa de transacciones electrónicas.

Por otro lado, puede surgir la interrogante de si las tarjetas de crédito no podrían considerarse meramente como un contrato de apertura de línea de crédito, o bien ¿qué las hace dinero electrónico? En primera instancia, las hace dinero electrónico, en sentido amplio claro está, el utilizar un medio tecnológico, digital, como medio de pago. Y básicamente se diferencia del contrato de apertura de línea de crédito, por ejemplo, en que este último posee un crédito de carácter revolutivo, es decir, el banco propone un límite al crédito otorgado y cada vez que el usuario lo alcanza y lo cancela, el límite se reestablece; por otro lado, los montos otorgados en tarjetas de crédito son mucho menores y además utilizan una tarjeta física, en la apertura de línea de crédito se deposita el monto total directamente en la cuenta bancaria del interesado. En sí operan distinto y las tarjetas de crédito están pensadas para personas físicas, mientras que el contrato de apertura funciona para grandes empresas que requieran el préstamo de sumas millonarias, tanto así que para hacer el desembolso, el interesado, incluso, debe rendir garantía con pagarés, hipotecas, prenda o fidecomisos. En sí este mismo razonamiento aplica también para el débito.

En síntesis, es gracias a la facilidad que brindó la tecnología de banda magnética para revisar de manera automática y rápida el estado de la cuenta bancaria del usuario, que las empresas de tarjetas de crédito pudieron

crear un nuevo servicio financiero: **el débito electrónico**.³⁴Tema que de seguido se pasará a analizar:

*Sección VIII. Débito*³⁵

El débito es un producto financiero que nace a raíz de la tecnología de las tarjetas de banda magnética, o sea, es una tarjeta más, sin embargo, constituye un medio de pago que es emitido por un banco o caja de ahorros a favor de sus clientes (mediante la firma del oportuno contrato de tarjeta de débito) que le permiten hacer uso de ella en los comercios y establecimientos que la aceptan como medio de pago, hacer extracciones en efectivo de su red de cajeros automáticos y otras operaciones, como lo son, por ejemplo, recargar un teléfono celular con tarjeta prepago, consultar el saldo de la cuenta bancaria asociada a la tarjeta, entre otros. Otros autores señalan que estas tarjetas se encuentran asociadas a una cuenta de ahorros que no genera intereses a favor del cliente ni gastos de mantenimiento, es decir, a diferencia de la tarjeta de crédito, la entidad emisora no abre una línea de crédito, sino lo que responderá por las obligaciones asumidas son los ahorros que se posean en una cuenta.

³⁴ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág. 43.

³⁵ La totalidad de esta sección se resumió de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. Y de MOLEJÓN ULLOA, RUSELA. Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático

ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>.

En fin, así nació la muy conocida tarjeta de *débito*, la cual se procede a definir como aquella que al realizar una operación financiera genera un cargo directo por el importe de la operación en la cuenta corriente del cliente, claro está, el usuario debe contar de previo con una cuenta corriente en el banco que emite la tarjeta. De aquí se destaca que la diferencia fundamental entre la tarjeta de débito y la de crédito va a consistir en que en las primeras el pago es extraído en el acto de la cuenta corriente del propietario de la tarjeta de débito, como si se tratara de un cheque, así no se estaría "pidiendo" un crédito que más tarde se debería pagar junto con un interés, es decir, el usuario no recibe crédito, sino que el valor de cada compra se le descuenta automáticamente de su cuenta bancaria, del dinero que en realidad posee y del cual puede disponer y no es solo una expectativa. Así aparece entonces el efectivo pero virtual, en forma de: *Dinero Electrónico*.

El uso de esta nueva tarjeta se logró expandir aún más que la pionera tarjeta de crédito, pues sus usuarios la utilizaban para pagar montos menores que generalmente los consumidores no hacían con sus tarjetas de crédito, sino directamente con efectivo. Otro importante logro que se le atribuye a esta nueva tarjeta es el poder incluir estratos de la población más carentes de recursos, que por lo general estos no calificaban, según los estándares bancarios, para obtener una tarjeta de crédito.

No obstante, el débito también se encuentra disponible en tarjetas inteligentes y la ventaja de este servicio es poder cancelar montos mayores de los que se podrían cancelar con el monedero electrónico. Por esta razón, las tarjetas de débito en contraste con los monederos, requieren de la digitación del PIN por obvias razones de seguridad.

Esta breve reseña del origen y evolución de las tarjetas de crédito y débito se ha hecho debido a que su uso y difusión abarcó casi todos los rincones del mundo, tanto a potencias como a países subdesarrollados, como lo es Costa Rica, así como también cubre cada día más estratos sociales de la población mundial.

Por consiguiente, se observa, el gran impacto socio-económico que tuvo esta iniciativa; ya que, gracias a su impresionante desarrollo, este nuevo tipo de

dinero en la actualidad está desplazando al dinero papel, dándose grandes cambios en los patrones de compra y pago de los consumidores y vendedores, pues, incluso estos últimos deben adoptar por fuerza mecanismos tecnológicos que les permitan manipular este nuevo tipo de dinero.

Con lo anterior, se puede constatar la persistente lucha que ha mantenido el dinero desde sus orígenes por liberarse de los constreñimientos espaciales, temporales y físicos que lo han confinado. Con la tarjeta de crédito, el dinero logra independizarse de sus restricciones temporales, pues su usuario puede disponer de dinero aún cuando todavía no lo ha ganado y con solo tener la expectativa cierta de ganarlo en el futuro próximo. Dicha expectativa amplía el efecto multiplicador del dinero que produce el crédito a una variada gama de transacciones que hasta entonces solo se podían hacer al contado, es un factor multiplicador de las ventas y, por lo tanto, de la producción, el trabajo y la riqueza.

Sección IX. Tarjeta relacionista

Es una tarjeta que posee un microcircuito que permite la coexistencia de diversas aplicaciones en una sola tarjeta, es decir, que funcione como tarjeta de crédito, tarjeta de débito, etc. Esta tarjeta presenta en un solo instrumento la relación global entre el cliente y su banco." (Mollejón Ulloa, 2006).

*Sección X. Tarjetas inteligentes*³⁶

A. Orígenes

Existe consenso en ubicar el momento de la creación de la tarjeta inteligente, o como es conocida en inglés *smart card*, o *chip card*; en el año de 1974,

³⁶ La totalidad de esta sección X, se resumió de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. A menos que se indique lo contrario.

cuando Roland Moreno, un periodista francés, patentó una invención que llevaría a desarrollar un nuevo sistema de pagos basado en el dinero electrónico. La invención de este ingenioso periodista consistía en una memoria electrónica montada en un anillo, que cuando el poseedor del dispositivo necesitara dinero, podría cargarlo con dinero electrónico y gastarlo en negocios donde aceptaran y tuvieran el mecanismo adecuado para registrar los pagos.

El mencionado anillo dio lugar a una tarjeta que contenía un microcircuito electrónico, en inglés: "microchip", comprendido dentro de ella. La primera tarjeta de este tipo fue desarrollada en 1977 por las empresas Bull y Motorola, pero esta en realidad contenía dos chips: un microcontrolador y una memoria separada. Posteriormente, en 1980, a la empresa Motorola se le acreditó el introducir la primera tarjeta inteligente con un solo microchip.

En ese año, se creó en Francia el grupo empresarial *Carte a Memoire* (Tarjeta con Memoria) conformado por diez bancos de ese país y la Secretaría de Estado de Correo, Teléfonos y Telégrafos, con el fin de lanzar en ese país un nuevo medio de pago: la tarjeta con memoria. A partir de 1982 en varias ciudades de Francia se inició un plan piloto donde el uso de este medio de pago asumió una cobertura cada vez más vasta en la banca y en varios servicios públicos del mencionado país europeo.³⁷

Sin embargo, si bien este producto financiero es novedoso y su uso conlleva grandes ventajas; en los Estados Unidos no tuvo la difusión imaginada, ya que las tarjetas anteriores, las de banda magnética, funcionan con dispositivos distintos y para ese entonces la gran mayoría de comercios ya habían adquirido aparatos con el propósito de realizar cobros y transacciones idóneos para tarjetas con banda magnética. Así, su adopción implicaba otra fuerte inversión para los comerciantes en nuevos cajeros automáticos que dispensaran efectivo, así como aparatos para pago con tarjeta directamente en los comercios; mismos aparatos y otros dispositivos que transmiten información electrónica por medio de las líneas telefónicas; que ya poseían. Por lo tanto, decidieron mantener el mismo sistema de banda magnética por

³⁷ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág.52.

un tiempo mayor hasta amortizar un poco la inversión efectuada en un principio. De todo lo mencionado anteriormente, se deduce que estas mismas causas han influido para que en Costa Rica tampoco se haya desarrollado completamente el uso de esta tecnología vanguardista.

B. Definición

En sí la tarjeta inteligente es una tarjeta contenida en una base plástica con medidas y diseños similares a los de la tarjeta de banda magnética, sin embargo, la gran diferencia consiste en la forma de contener el dinero electrónico, ya que las tarjetas de banda magnética, funcionan vía telefónica; mientras que las smart cards, con un microchip insertado dentro de la misma, el cual no solo dispensa dinero electrónico, sino que también puede contener diversos datos, por ejemplo, quién controla esa información y de qué manera lo hace, además puede leer y se le puede agregar y procesar información nueva, prácticamente se están hablando de una computadora en la billetera de los usuarios. Siendo también un medio mucho más seguro y confiable para los consumidores en general.

C. Diferencias con la tarjeta de banda magnética

Otra gran diferencia entre estos dos tipos de tarjetas es con respecto al tema de la seguridad, ya que una tarjeta inteligente contiene un microchip que permite configurar el código de cada persona mediante una serie de algoritmos, los cuales son asignados e impresos en el microchip por una máquina, lo que hace prácticamente imposible descifrarlo. Mientras que la tarjeta con banda magnética hace una reproducción normal del nombre de cada usuario y es posible violar y copiar la información contenida en ellas e incluso hacer duplicados de tarjetas.³⁸

Otra diferencia, igualmente relacionada con la seguridad que ofrecen ambos medios de pago, reside en que al usar la tarjeta de banda magnética la información financiera del propietario debe viajar por las líneas telefónicas,

³⁸ *Ibíd.* Pág. 54.

mismas que son fácilmente interceptables, aún más con el apoyo tecnológico ofrecido por internet, dejando abierta la posibilidad de que un forajido cibernético utilice los datos en detrimento del patrimonio del verdadero tarjetahabiente. En cambio, con el uso de la tarjeta inteligente estos peligros simplemente desaparecen, pues la información financiera del cliente no viaja vía telefónica, sino que la misma se transmite del microchip de la tarjeta directamente al microchip de la terminal, eliminando el peligro de que la valiosa información sea capturada y utilizada de manera fraudulenta. No obstante, esto no significa la inexistencia de otros peligros con este tipo de tarjetas.

Es primordial introducir que el monedero electrónico nace tras la aparición del microchip de la tarjeta inteligente, para concentrar en el ingreso bancario, las transacciones de efectivo que hacen las personas en comercios de la calle y, en especial, para facilitar el dispendio del salario por mecanismos electrónicos. Además, el monedero fue diseñado para efectuar pagos de cuantías menores y emplearse en lugares que carecen de acceso a redes telefónicas para favorecer la rapidez en las operaciones y reducir costos. Asimismo, esos pagos se realizan sin que el usuario tenga la necesidad de digitar su clave personal de identificación o mejor conocida como PIN.

D. Ventajas de la tarjeta inteligente

1. *Mayor capacidad de almacenamiento:* los dispositivos de dinero electrónico poseen una memoria electrónica suficiente que permite al poseedor guardar, manipular y transmitir gran cantidad de datos importantes, en especial si se habla de las tarjetas inteligentes.
2. *Facilidad de transporte:* al tener la forma de una tarjeta de débito o crédito cualquiera, el trasportarla no implica mayor problema a pesar de que puede cargar cantidades de datos importantes, como podría ser el expediente médico.
3. *Acceso a información:* en casos donde el acceso vía telefónica no es posible, la smart card no tiene problema alguno, ya que la presencia del microchip en la tarjeta le permite al consumidor autorizar la transacción desde la misma terminal.

4. *Reducción de costos:* con el microchip es posible ahorrar gastos relacionados con las llamadas de consulta, lo cual le provee al comerciante e incluso a los bancos un beneficio importante. Entonces el uso de la línea telefónica queda confinado a la carga de efectivo electrónico en la tarjeta y al depósito de dinero electrónico en el banco.
5. *Mayor seguridad:* la tarjeta inteligente es mucho más segura que las conocidas con banda magnética, ya que la información contenida en las primeras se considera inviolable.
6. *Velocidad transaccional:* este medio de pago es el más eficiente en cuanto a velocidad de los trámites que le competen. Lo anterior se hace más evidente mediante el siguiente cuadro de los datos internacionales de duración de transacciones de pago según tipo de transacción de 1996³⁹:

Tipo de Transacción	Duración de la transacción
Monedero electrónico y tarjeta inteligente.	0,8 - 2,5 segundos
Débito (tarjeta con banda magnética)	25 segundos
Pago con efectivo	35 segundos
Pago con cheque	60 segundos

Fuente: Espinach y Ruzicka, 1999, p.55

E. Tipos de tarjetas inteligentes

a. Desechables

³⁹ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág. 55.

Se han usado hasta en el momento como monederos electrónicos, los mismos contienen un monto de dinero que se va gastando conforme el usuario consume bienes y servicios cancelados mediante este mecanismo. Un claro ejemplo de este sistema, que de hecho se encuentra operando en el país, son las tarjetas para el pago de los teléfonos públicos que introdujo el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), dichas tarjetas se adquieren en gran cantidad de puntos de venta accesibles al público, por ejemplo, en pulperías y farmacias, poseen un monto determinado de dinero electrónico y, así, el cliente decide, según su necesidad, la tarjeta más conveniente; una vez que se consume el importe cargado, simplemente se desechan.

No obstante, el ICE en el mes de noviembre de 2010 se dió a la tarea de instalar lectores ópticos en 15.000 teléfonos públicos para facilitar llamadas con tarjeta. Anteriormente, y según la tecnología que se acaba de mencionar, los usuarios debían discar una serie de números de sus tarjetas telefónicas prepago, lo cual provocaba muchos errores. El lector óptico de tarjeta permite a los usuarios deslizar sus tarjetas telefónicas facilitando el trámite, pues, según el subgerente de ese momento de telecomunicaciones del ICE, Claudio Bermúdez, por el complicado proceso anterior, los niños y ancianos se veían en un problema para utilizar esta tecnología.

Los nuevos teléfonos se lanzaron en la capital después de haberse desplegado anteriormente en zonas rurales. Pero, debido a una falta de presupuesto, el ICE no pudo lanzar una campaña para mostrar a la gente cómo usar debidamente los nuevos teléfonos con lectores de tarjeta. De esta manera, Costa Rica cuenta con 23.000 teléfonos públicos y, de estos, 15.000 poseen lectores ópticos, 6.000 usan monedas y 2.000 utilizan tarjetas prepago.

Además, el ICE está planeando comprar 8.000 nuevos teléfonos para reemplazar los que funcionan con monedas, confirmando el punto de vista de esta investigación de que cada vez más el dinero electrónica irá desplazando al efectivo. También, 2.000 de estos podrán mandar mensajes de texto a teléfonos celulares y cuentas de correo electrónico.⁴⁰

⁴⁰Véase EQUIPO DE PRENSA BUSINESS NEWS AMERICAS. 2004. Telecomunicaciones. Artículo publicado el día 13 Agosto de 2004. Santiago, Chile. Disponible en: http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/ICE_lanza_nuevos_telefonos.

Otro ejemplo conocido son las tarjetas prepago Visa, donde el usuario puede hacer transacciones vía internet como si fuese una tarjeta de crédito normal y el hecho de que el dinero empleado fue cargado previamente en la tarjeta (en lugar de proceder de un crédito bancario), es visible solamente para el usuario.

b. Recargables

Este tipo de tarjetas innovadoras, a diferencia de las anteriores, una vez que se consume el importe cargado, la misma no se desecha, por el contrario, la información registrada en ellas puede ser modificada reiteradamente, o bien, las cantidades de dinero electrónico contenido en ellas también son recargables, así sus dueños pueden utilizarlas durante largos períodos. Ejemplo de estas son las tarjetas electrónicas usadas por ciertos comerciantes para trasladar los pagos que han percibido en sus respectivos negocios hacia sus cuentas personales bancarias por medio de un apartado postal. Otro uso frecuente se da en la telefonía móvil. En este caso, el usuario dispone de un número de teléfono celular en la que "recarga" una cantidad de crédito por diferentes medios. Después va gastando ese crédito con su consumo, sea en llamadas, mensajes y otros servicios que se brinden y cuando no dispone de crédito, se le restringen las llamadas hasta la realización de otra recarga. En inglés se conoce como *top up*⁴¹ y en el país se le ha hecho una gran campaña publicitaria a cargo del ICE, conocido como el nuevo medio **Kolbi prepago**.

Es conveniente denotar que dentro de esta clasificación de tarjetas inteligentes recargables se encuentra una subclasificación, la misma se divide en:

⁴¹ Una tarjeta de prepago es aquella en la que se anticipa el importe del consumo que se realizará con la tarjeta. Se efectúa una carga de dinero en la tarjeta y pueden realizarse operaciones hasta consumir el importe cargado. Definición obtenida de Wikipedia La Enciclopedia Libre. Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_de_prepago.

b.1.1. No Auditables: en estas tarjetas inteligentes las transacciones y saldos se mantienen únicamente en la tarjeta, ofreciendo de esta manera una privacidad similar a la que ofrece el dinero en efectivo.

b.1.2. Auditables: en estas por otro lado, se puede conocer con exactitud todas las transacciones realizadas por el usuario en la misma. Ejemplo de esta es la tarjeta inteligente denominada Mondex, que fue desarrollada por National Westminster Bank de Inglaterra. Se encuentra diseñada para servir como dinero electrónico, siendo que cualquier cantidad de dinero puede ser transferido a la tarjeta inteligente Mondex. MasterCard International compró una participación mayoritaria en la empresa resultante, Mondex Internacional, en 1997, uniéndose a compañías como AT&T y Wells Fargo en la búsqueda de esta avanzada tecnología. Mondex tarjetas inteligentes proporcionan un sistema de pago electrónico utilizando todas las capacidades relacionadas con la tecnología de tarjetas inteligentes.

Los bancos que en la actualidad ofrecen soporte para la tarjeta inteligente Mondex incluyen National Bank of Canada, Scotiabank, Canada Trust, Bank of Montreal, Le Movimiento de Cajas Desjardins, y Toronto Dominion Bank. Cuando se utiliza una tarjeta de crédito / débito para realizar una compra, se requiere la comunicación entre el banco y su tarjeta. Sin embargo, Mondex tarjetas contienen un microprocesador incrustado, con sofisticados métodos de cifrado y de manipulaciones hardware diseñados para protegerlos de los piratas informáticos, tecnología que se ha descrito a lo largo de este acápite.

Estas transacciones fuera de línea pueden parecer anónimas, sin embargo, como tarjetas inteligentes recargables y auditables que son, la información financiera que posee es grabada en la memoria digital del microprocesador de la tarjeta, es decir, las transacciones no son realmente anónimas. A diferencia de las tarjetas telefónicas inteligentes pre-pagadas mencionados, no se puede comprar una tarjeta Mondex sin revelar su identidad. Cada tarjeta tiene un número único de identificación a través del cual los propietarios pueden ser fácilmente identificados. A diferencia de una tarjeta de crédito o de débito, su dinero podría perderse para siempre si se pierde una tarjeta inteligente Mondex, sería como perder una billetera llena de dinero en efectivo.

De acuerdo con los creadores del sistema de tarjeta inteligente Mondex, la misma es totalmente auditable. Hay un registro de la hora, fecha, cantidad, y los participantes de cada transacción lo que dificulta la privacidad de los usuarios. No obstante, la gran crítica a tarjetas Mondex es que después de una serie de transacciones, el desbordamiento de información puede ocurrir como resultado de la capacidad de memoria limitada en el Mondex tarjetas inteligentes. Esto significa que los datos relevantes se pueden perder antes de ser recuperados por Mondex. Los críticos dicen que esta pérdida de datos es un defecto de diseño, lo cual hace difícil para Mondex el detectar algún tipo de fraude en el caso presentarse.⁴²

*Sección XI. Monedero Electrónico.*⁴³

El monedero electrónico es una tarjeta prepagada multifuncional y además recargable que puede ser utilizada para realizar pagos en los comercios que manejen este tipo de tecnología. Son los llamados "wallets" en terminología anglosajona, y cuya traducción sería "billetera", son tarjetas que incorporan un chip, son un tipo de tarjetas inteligentes o "smart cards", donde se almacenan cantidades de dinero que previamente se han descontado de una cuenta bancaria.

El poseedor de la tarjeta dispone del dinero de forma anónima y puede gastarlo cuando y como quiera sin necesidad de conseguir la autorización de la entidad bancaria, ya que el dinero está en su monedero electrónico y no en el banco.

Este sistema ya se está utilizando para compras físicas en el mundo real, con las tarjetas monedero para compras de pequeño importe. Sin embargo, para usarlas en Internet requerirían el uso de unos lectores especiales que deberían

⁴² Vease. Mondex tarjeta Inteligente. Disponible en: <http://www.tech-faq.com/es/mondex-smart-card.html>.

⁴³ La totalidad de esta sección XI se resume de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. A menos que se indique lo contrario.

incorporarse a los ordenadores, ya que el principal problema de estas tarjetas inteligentes es que deben tener una forma de comunicarse con el sistema para transferirle la información sobre el dinero de que dispone y la fecha de expiración para su uso.

Es evidente que la utilización de un lector acoplado al PC elimina la posibilidad de fraude, ya que el sistema exige la presencia física de la tarjeta, y no solo el conocimiento del número como sucede en la actualidad con las pasarelas de pago. Sin embargo, la necesidad de un terminal especial complica la flexibilidad necesaria para que los usuarios puedan hacer compras desde donde quieran (no necesariamente desde su propio ordenador) y cuando lo deseen.⁴⁴

En fin, se puede afirmar que los monederos electrónicos son tarjetas de prepago que permiten almacenar unidades monetarias en un microchip con la finalidad de realizar pequeñas compras, (incluyendo por ejemplo compras en cabinas telefónicas, taxis, kioscos, bares, pequeños comercios de alimentación, entre otros) donde hasta ahora no se aceptaba la tradicional tarjeta de crédito y el consumidor debía realizar los pagos en efectivo.

El funcionamiento de los monederos electrónicos implica el almacenamiento, previo a su uso, de una determinada cantidad de dinero a voluntad del titular de la tarjeta mediante una transferencia de la cuenta bancaria del usuario al dispositivo electrónico.

Con el dinero contenido en el monedero electrónico, el titular puede adquirir los productos y servicios de los proveedores adheridos al sistema, el uso de esta tarjeta implica su introducción en el dispositivo adecuado del proveedor de bienes y servicios a objeto de registrar la operación realizada y efectuar la correspondiente deducción del saldo, situación que en principio limita el uso de la tarjeta monedero en operaciones en Internet, no obstante, su uso se está implantando a través de la instalación de un hardware específico en los ordenadores de los usuarios que permite la lectura de las tarjetas. El importe de las operaciones se registra tanto en la tarjeta a través de microchip, como en

⁴⁴ Véase EQUIPO DE PRENSA BUSINESS NEWS AMERICAS. El Dinero Electrónico. Artículo publicado en Santiago, Chile. Disponible en: http://www.creaciondempresas.com/serv_gratuitos/albanova/ecommerce/art3.asp.

los registros informáticos del banco. La utilización del monedero electrónico, comporta para el titular la asunción de los riesgos en caso de la empleación fraudulenta o irregular, así como por su pérdida, incluso después de haberlo notificado al banco.

Entre los principales sistemas de pago que utilizan el monedero electrónico cabe mencionar el Sistema de Europay, Mastercard y Visa (EMV), el European Electronic Purse (EEP), iniciativa del European Committee for Banking Standards (ECBS), el Conditional Access for Europe (CAFE) el sistema MONDEX y el CyberCash.

A. Tipos de monederos electrónicos recargables

a. Monederos nominativos

Este tipo de monederos son nominativos debido a que son emitidos a nombre de una persona física o jurídica y además se vinculan directamente a una cuenta bancaria preexistente. Lo más común en este tipo de tarjetas es que posean una mezcla de tecnologías entre banda magnética y microchip, pues así se puede aprovechar la infraestructura existente para tecnología con banda que sigue siendo la más utilizada y la nueva tecnología que ofrece mejoras y facilidades para el usuario⁴⁵. Asimismo, existe la posibilidad de recargar varias tarjetas monedero de este tipo desde una misma cuenta bancaria, este sistema es similar al de tarjetas adicionales.⁴⁶

⁴⁵Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Falta año. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág.57-58.

⁴⁶ Las tarjetas adicionales son aquellas que son utilizadas por sujetos distintos del ordenante de la emisión. Los consumos efectuados con empleo de estas tarjetas adicionales constituyen ante la emisora un débito del tomador de la tarjeta principal. Definición obtenida de la siguiente dirección electrónica: http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CFMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.monografias.com%2Ftrabajos%2Ftarjetacred%2Ftarjetacred.shtml&ei=CTmnT9H7M6O-2gXQvpzKBQ&usq=AFQjCNEw-yI2l0v9s17FKjtOWUoI6_3NzA&sig2=s1hn-PRK19Kj9IfUyWELzg.

b. Monederos anónimos

Consecuentemente este tipo de monederos no son emitidos a nombre de una persona física o jurídica específica, sino que por el contrario, las mismas se cargan de una tarjeta a otra desde un banco, o bien, desde un cajero automático especializado para este tipo de transacciones. Estas tarjetas son especialmente útiles para las personas que están de visita en el país donde se encuentra el sistema de pagos electrónicos, porque sin necesidad de tener una cuenta bancaria pueden contar con una tarjeta con el fin de hacer todo tipo de pagos.⁴⁷

A. Usos del monedero electrónico recargable:⁴⁸

El tipo de uso de esta tecnología inteligente se define según la parte del microchip que entra en función con cada uso y por las funciones que realice cada una de estas partes.

a. Abiertos

En esta clase de monederos para realizar todas sus transacciones sólo utiliza una parte del microchip, donde quedan registradas las transacciones de pago y las recargas de dinero electrónico. Básicamente funcionan así: una persona con una cuenta en determinado banco adquiere una tarjeta inteligente para ser usada como monedero electrónico. Entonces, esa persona puede traspasar de forma electrónica dinero de su cuenta para cargarlo en el microchip del monedero. El aparato con el cual efectúan esa operación es una terminal comunicada por línea telefónica con la computadora central del banco que tiene la información sobre las cuentas bancarias de los usuarios. Esos aparatos hacen la función de dispensar el

⁴⁷ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Falta año. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág. Pág.57-58.

⁴⁸ Ibid. Pág.58.

dinero que se tiene en una cuenta bancaria, al igual que los cajeros electrónicos, los cuales funcionan con tarjetas de tecnología de banda magnética; la diferencia está en que tienen la opción de "cargar" el dinero electrónico registrado en el microchip de la tarjeta. Por esa razón, a tales aparatos también se les llama cajeros electrónicos o ATM, que son las siglas de su nombre en inglés: *Automated Teller Machines*.

Una vez que la tarjeta fue cargada, su dueño puede hacer pagos en todos los negocios o servicios que posean una terminal para pago con monedero electrónico; son un aparato pequeño y barato en el cual se introduce la tarjeta, se dígitla la cantidad por descontar y se autoriza el registro de la operación. Es fácil notar que esos aparatos hacen la misma función básica que los existentes actualmente en gran cantidad de negocios para hacer los pagos con tarjetas electrónicas de tecnología de banda magnética; la principal diferencia reside en que la tecnología del microchip no requiere de una conexión telefónica para tramitar cada pago. Por ello, los aparatos empleados para pagos con tarjeta inteligente se les llama de la misma manera que aquellos: terminales de punto de venta o POS, que es la sigla de su nombre en inglés: *Point of Sale Terminal*.

En esos aparatos, existe un microchip que cada vez al ser introducida la tarjeta, registra el monto del pago y deduce ese mismo monto del microchip de la tarjeta. Cuando se agota el monto cargado en la tarjeta, esta se vuelve a cargar en los ATM para tarjetas inteligentes, los cuales son más sencillo de operar que los cajeros automáticos para tecnología de banda magnética.

El comerciante, por otra parte, posee una tarjeta especial que le permite cargar el total de la cantidad que le ha sido pagada por los distintos usuarios en un lapso dado, y luego puede depositar esa cantidad en su cuenta bancaria por medio de un ATM para tarjetas inteligentes. Usualmente, se le conoce como "tarjeta de comerciante".

El comerciante también tiene la opción de contar en su negocio con un POS para tarjetas inteligentes con conexión telefónica con el banco; con este, puede hacer depósitos electrónicos directos de los montos recibidos por

pagos con monedero, sin necesidad de usar la tarjeta de comerciante. Este procedimiento de depósito es más sencillo y fácil que el que mencionado.

b. Cerrados

El uso como monederos cerrados es aquel hecho para ciertas aplicaciones específicas adicionales al de servir como medio de pago normal. Las operaciones efectuadas en este monedero, también quedan registradas en una parte específica del microchip de la tarjeta, distinta a la que se usa en las operaciones de *monedero* abierto. Algunas de esas operaciones están relacionadas con pagos de pasajes de transporte público, en estos casos, el microchip puede tener registradas las fórmulas de cálculo del monto del pasaje, en función de la tarifa por kilómetro recorrido, o de la hora del día en la cual se recibió el servicio; además, el pago de transporte público de una determina región.

Otros usos del monedero cerrado son brindar claves de acceso a bancos de información o a áreas de acceso restringido en organizaciones determinadas, o el de almacenar datos básicos del portador de la tarjeta que sirven para identificarlos o su expediente médico básico.

B. Ventaja del uso del monedero electrónico

Como existe un lapso entre el momento en el cual se carga el monedero electrónico y el momento en el que los comerciantes retiran del banco el dinero correspondiente a los pagos hechos con ese monedero, se llega a generar un volumen de dinero flotante. Esos recursos podrían generarle ingresos al banco por concepto de intereses, que le permite tener una utilidad y absorber una parte o la totalidad de los costos del sistema de medios de pago; así se puede reducir el monto de la omisión que paga el usuario por cada operación hecha dentro del sistema.

*Sección XII. Números firmados*⁴⁹

"Este sistema de dinero electrónico se basa en que la entidad bancaria emite unos números aleatorios y los firma con su clave privada, quedando registrados en la base de datos de la entidad. El valor que tienen los números firmados depende de la longitud del número, y se pueden fraccionar cambiándolos en la propia entidad. Para decirlo de una forma comprensible, es como si el banco emitiera billetes numerados, aunque no tienen presencia física.

Los usuarios pueden pedirle al banco, a través de la red, los números que deseen y la entidad se los suministra a cambio de un cargo en su cuenta o tarjeta, quedando el cliente, a partir de ese momento, habilitado para utilizar dichos números cuando y como desee.

Este medio de pago basado en números firmados no cuenta aún con difusión en la red, no siendo familiar para comerciantes ni clientes. La causa es doble: de una parte, la complejidad técnica y la ausencia de estándares y regulaciones aceptadas por la banca, y de otra, la inexistencia de una legislación que proteja a los usuarios de los fraudes que pudieran sufrir al utilizar este procedimiento."

A pesar de esto, la figura de los números firmados es la que se asemeja más a un concepto puro de dinero electrónico.

*Sección XIII. Las tarjetas virtuales*⁵⁰

Las tarjetas para pagos en Internet representan una de las últimas novedades en materia de tarjetas electrónicas, aún cuando para el pago en el comercio electrónico en Internet no es necesaria la configuración de una tarjeta especial en el sentido que podemos pagar con las tradicionales tarjetas de

⁴⁹ Véase EQUIPO DE PRENSA BUSINESS NEWS AMERICAS. El Dinero Electrónico. Artículo publicado en Santiago, Chile. Disponible en: http://www.creaciondempresas.com/serv_gratuitos/albanova/ecommerce/art3.asp.

⁵⁰ Véase RICO CARRILLO, MARILIANA. El pago mediante dinero electrónico. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>.

crédito, débito o compra, las numerosas reclamaciones de los clientes por el uso fraudulento de las tarjetas, impulsaron a las diferentes instituciones financieras y propietarias de las marcas que emiten las tarjetas a trabajar en el diseño de tarjetas especiales para su uso específico en Internet.

En España, Banesto ha sido la institución pionera en lanzar al mercado la denominada *Virtual Cash*, la misma consiste en un monedero electrónico de uso exclusivo para Internet, diseñado para efectuar pequeños pagos, la tarjeta no incorpora microchips, ni bandas magnéticas, sólo un número que sirve para cargarla en el cajero, tampoco está vinculada a una cuenta corriente y se puede solicitar on line, en la página Web de Banesto, su funcionamiento se basa en un crédito o débito del cliente, y es aceptada en los establecimientos afiliados al sistema *Virtual Cash*.

En Italia se está implantando el sistema de pago mediante lectores de tarjetas conectados a PC del comprador. Se trata de un sistema que permite hacer los pagos en Internet sin enviar el número de la tarjeta, de manera que ningún hacker pueda apropiarse de los datos del instrumento de pago, ni descifrar los algoritmos matemáticos de cifrado de la información. El sistema es proporcionado por la empresa Mover, especializada en diseños de sistemas de seguridad para pagos electrónicos. Mediante un acuerdo contractual que incluye el pago correspondiente al servicio, la empresa expide directamente al usuario un kit compuesto de una tarjeta inteligente denominada Movercard y un lector para conectar al PC. La firma electrónica del usuario está contenida en el microprocesador de la tarjeta de modo que es posible reconocer su identidad, una vez insertada la tarjeta en el lector se tecléa el PIN y se autoriza el pago, con este sistema es posible hacer compras en los establecimientos afiliados al sistema Mover".

*Sección XIV. Ventajas y utilidad del dinero electrónico en general*⁵¹

⁵¹ La totalidad de este acápite ha sido resumido de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Falta año. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. A menos que se indique lo contrario.

1. Rastreabilidad: una de las principales ventajas que se atribuye al dinero electrónico es la rastreabilidad de las transacciones y el hecho de que dificulta importantemente la evasión fiscal, por ejemplo el impuesto de ventas y el impuesto de la renta.
2. Aceptación generalizada por los usuarios como medio de pago que pretende sustituir al dinero en efectivo: Un artículo de la revista electrónica "*The Economist Times*" del 17 de febrero del año 2007, celebra en su portada el fin de la era del dinero en efectivo y se espera que pronto en lugar de las monedas y billetes de banco se estén utilizando tarjetas electrónicas como se da actualmente en Bélgica, o bien que se utilice la tarjeta Chipknip como se da en los Países Bajos Europeos, ya que, estas naciones han establecido la infraestructura necesaria para su uso generalizado. También en Hong Kong, ya se utiliza la tarjeta Octopus y la CashCard en Singapur, mismas que han salvaguardado una fuerte presencia en nichos específicos de pago. Sin embargo, la tarjeta de dinero electrónico "Oyster", tarjeta de pago emitida por la autoridad de transporte en Londres, muestra los resultados más impresionantes en el mercado.⁵² Todos los anteriores datos enunciados por la revista electrónica mencionada, develan la gran aceptación por parte del público de distintos países que ha tenido el Dinero Electrónico, datos que generan esperanza en el caso de Costa Rica, al ser este un nuevo medio que facilita las transacciones financieras cotidianas de sus usuarios y al ser los costarricenses consumidores interesados por las nuevas tecnologías que coadyuvan a mejorar la eficiencia y la rapidez de los servicios de uso diario.
3. Es práctico y presenta facilidad de uso.
4. Con una mayor implementación en el uso masivo del dinero electrónico en cualesquiera de sus acepciones antes descritas, se promueve entre la población una alfabetización de la cultura financiera.

⁵²Véase MOLLEJÓN ULLOA, RUSELA. Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>.

5. Mejoras Tecnológicas: el dinero electrónico como tal ya es una mejora tecnológica que el país debería estar interesado en adoptar y desarrollar, no obstante, se comparan las tecnologías de banda magnética con la del microchip, he de acotar que las ventajas que el microchip le depara a los bancos y a los usuarios de tal tecnología, en términos de costo, rapidez, cobertura, disponibilidad de información para toma de decisiones y sobre todo seguridad, se expresan en última instancia en una rentabilidad mayor que en otras tecnologías.
6. Mejora de la Competitividad: Costa Rica como país en desarrollo que es, debe tener como meta, adoptar tecnologías que aumenten su capacidad y calidad de servicios al público consumidor ya que, por ejemplo, con una mayor utilización del dinero electrónico se reducen los costos del manejo y producción de los medios de pago tradicionales, además se mejoran los márgenes financieros y se pueden reducir las comisiones, con lo cual se lograría aumentar la competitividad de los bancos a nivel nacional.
7. Aumento del Ahorro de los Ciudadanos: La facilidad que representa pagar con dinero electrónico permite que se pueda tener el capital en la cuenta hasta que se requiera, sin necesidad de retirarlo cuando se recibe el salario. En este sentido, se está pensando en el caso en el cual a una persona se le deposita su salario en una cuenta corriente o de ahorro, y tiene además una tarjeta inteligente u otro dispositivo que maneje dinero electrónico, con la cual puede ir gastando los fondos depositados en esa cuenta.
8. Mayores Montos por Intereses Ganados: al guardar dinero electrónico en cuentas bancarias, los fondos se tornan en pasivos que generan intereses apreciables de forma palpable para sus propietarios, viéndolo como una recompensa por mantener el dinero en la cuenta.
9. Flexibilidad y Seguridad en los Pagos: La concepción del tema de seguridad en medios tecnológicos y más aún en el Dinero Electrónico, puede variar, es decir, puede considerarse como ventaja o como desventaja según la perspectiva. Cada vez que ocurre algún fraude,

robo o estafa con el dinero contenido de manera electrónica, y se sustraen fondos propiedad de terceros, se genera un quebranto en la confianza de los usuarios por utilizar este medio de pago. No obstante, siendo las entidades financieras concientes del riesgo, las mismas han procurado invertir en medios de seguridad y cifrados cada vez más complejos, por ejemplo, con la tarjeta inteligente tales fraudes y robos no tienen lugar, debido a la encriptación característica que envuelve estos medios de pago. Además, con cualquiera de los sistemas, en microchip o banda magnética, es decir con dinero digital contenido en tarjetas, se puede pagar lo que se necesite sin llevar mucho dinero en los bolsillos, reduciendo igualmente el riesgo de robos y hurtos.

10. Obtención de una Mejora Social: Actualmente, los medios de pago electrónicos son usados en principio por los sectores de ingresos altos y medios, que son quienes tienen mayores márgenes de crédito. En cambio, con la tarjeta inteligente, se abre la opción de que personas de ingresos medios y bajos usen el dinero electrónico. Con ello, esa parte de la población empezará a experimentar un proceso de aprendizaje de principios financieros básicos, que con el tiempo la pondrá en mejores condiciones para beneficiarse del crédito y de otros servicios financieros.
11. Ahorro de Tiempo y Dinero en Trámites Diversos: los dispositivos de dinero electrónico permiten hacer trámites de retiro de fondos por la vía electrónica en tiempos cortísimos. Asimismo, posibilitan el pago automático de servicios públicos. Así, se ahorra el tiempo de hacer filas y el costo económico asociado al transporte hacia y desde los bancos y al tiempo empleado en esos trámites.
12. Aumento del Ahorro Nacional: La reducción de tiempos en trámites bancarios y de pago de servicios públicos de los ciudadanos en general le significa cuantiosos ahorros al Estado, porque aumenta el tiempo en el cual los activos líquidos del público permanecen dentro de las entidades bancarias y obtienen utilidades adicionales para ellas y sus clientes, además incrementan a la vez, el capital disponible para la inversión y el crédito.

13. Beneficios Ambientales Diversos: La reducción de los trámites de servicios financieros debido al uso masivo del sistema de medios de pago electrónicos debe provocar la disminución de los desplazamientos de las personas relacionados con esos trámites (ello incluye una reducción en el uso de vehículos automotores asociados con esos desplazamientos) vehículos que generan una gran emisión de gases tóxicos dañinos para la salud y el ambiente. Por otra parte, es esperable una reducción en el uso del papel moneda y de papel empleado en la elaboración de recibos y comprobantes asociados con trámites financieros con medios de pago tradicionales o físicos, lo que vería un beneficio también respecto al tiempo laboral de funcionarios bancarios, y en el uso de infraestructura y de otros recursos que se emplean en los servicios ligados a dichos trámites. En otras palabras, este sistema permite que millones de trámites y transacciones se realicen mediante el desplazamiento instantáneo de la información necesaria para ello en lugar de que, como hasta ahora, tengan que desplazarse las personas y las cosas. Esto implica ahorros muy grandes de energía. En conjunto, todos esos ahorros repercutirán en una disminución en la presión existente sobre los recursos naturales que deriva del uso para la generación de energía. Además, la reducción en el uso de los vehículos automotores provocará una disminución en la contaminación del aire que estos provocan.

14. Aumentar en los Bancos el Volumen de Captaciones de Pequeños Ahorrantes: Una persona que posee una cuenta de ahorros en un banco cualquiera genera montos o dinero "pasivo", los mismos son depósitos que permanecen en los bancos durante determinados plazos en los cuales dichas entidades ponen a trabajar esos dineros y obtienen de ellos un interés que beneficia también al usuario. Con un sistema de pagos electrónico ampliamente difundido, se puede conseguir que solo se retire el dinero en cada momento, sin almacenarlo fuera de la entidad financiera; de ahí que tiende a aumentar la cantidad de dinero en los bancos que proviene de depósitos en las cuentas de los clientes, acrecentando el monto de dinero pasivo en las cuentas bancarias,

como consecuencia aumentarían los intereses que estas entidades financieras reciben.

15. Democratización de los Servicios Financieros: en Europa la tarjeta con microchip es percibida como una alternativa tecnológica que permite extender los servicios financieros con más facilidad que con tecnologías precedentes. El costo de las terminales y equipos es mucho menor con respecto a la tecnología en línea de las tarjetas de banda magnética y el hecho de que no se requiera de la línea telefónica en la mayoría de las operaciones, ha permitido extender los medios electrónicos de pago en una amplia gama de pequeños negocios que hasta entonces no contaban con una terminal de punto de venta (POS) para tarjetas con banda. Además, la facilidad de uso, la alta seguridad y el bajo costo del servicio han permitido extender el dinero electrónico al estrato de pequeñas transacciones que hasta entonces se hacía en efectivo. Espinach y Ruzicka (1999) aseguran que la tarjeta inteligente es la mejor opción existente para democratizar el acceso a los medios electrónicos de pago en países que, como Costa Rica, mantienen una relativamente baja cobertura de servicios financieros.
16. El uso de dinero electrónico proporciona una mayor privacidad de la Información tanto Personal como Financiera.
17. Proporciona la Posibilidad de Cargar la Tarjeta desde la Casa (sobre todo en Estados Unidos).
18. Fuerte Influencia en las Economías de los Diferentes Países: en el siguiente cuadro se puede advertir fuertes signos de crecimiento del uso del dinero electrónico, tanto en los Estados Unidos como en la Unión Europea, especialmente en el año 2002.

Cuadro: Transacciones por año de Dinero Electrónico⁵³

⁵³ Véase PAPADOPOULOS, GEORGIOS. 2007. Electronic Money and the possibility of a cashless society. Artículo publicado por Erasmus University Rotterdam, en el año 2007. Países Bajos. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=982781.



Los números de la izquierda representan el número de compras por año en los Estados Unidos y la Unión Europea (Millones de Transacciones).

19. Menor Coste de Producción de Dinero Papel y Moneda: Entre las ventajas más importantes se deben mencionar la distribución de costos entre los distintos participantes y la conveniencia y funcionalidad para el cliente, pues significa una reducción del número de tarjetas que se porta, reducción en los costos por tenencia de tarjetas, entre otros. Y esto debido a que las transacciones con dinero electrónico son mucho más baratas que las efectuadas con cheques, "vouchers" y efectivo.

20. Mayor Rapidez y Eficiencia en Transacciones que el Usuario Realice: Teóricamente, el Dinero Electrónico o Digital podría utilizarse para cancelar compras por montos pequeños, hasta décimas de centavo de dólar o menos. Sin embargo, la mayoría de los comerciantes que aceptan dinero electrónico hasta el momento, lo emplean como una alternativa a otras formas de pago de adquisiciones de precio un tanto superior. El Dinero Electrónico está pensado más bien, para realizar pagos por ejemplo, de objetos por un precio inferior a cinco dólares, alternativa eficiente, ya que, no se incurre en los costos que representan utilizar las tarjetas de crédito, sobre todo si hablamos de volúmenes monetarios pequeños.⁵⁴

21. Ampliación del Efecto Multiplicador del Dinero que produce el Crédito: Con la tarjeta de crédito, el dinero logra independizarse de sus

⁵⁴ Sección resumida de MOLLEJÓN ULLOA, RUSELA. Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>.

restricciones temporales, pues su usuario puede disponer de dinero aun cuando todavía no lo ha ganado, y con solo tener la expectativa cierta de ganarlo en el futuro próximo. Dicha expectativa amplía el efecto multiplicador del dinero que produce el crédito a una amplísima gama de transacciones que hasta entonces sólo se podían hacer al contado, es un factor multiplicador de las ventas, y por lo tanto, de la producción, el trabajo y la riqueza.

22. El Débito que se Genera es Nacional: Con los dispositivos de dinero electrónico el débito que se capta con las tarjetas con banda o con microchip es débito nacional, y los intereses que genera quedan íntegramente en el país, y no se le paga comisiones a ninguna red internacional de medios de pago, porque esas redes no brindan servicios que justifiquen tal tipo de pagos.

En la realidad, es mucho mayor en los países como Costa Rica, en los que persiste una relativamente baja cobertura de los servicios bancarios, y en los que la nueva corriente tecnológica de las tarjetas inteligentes se presenta como un instrumento excepcional para cortar camino, saltar etapas y ahorrar tiempo y dinero en sus procesos de expansión de los medios de pago electrónicos. Si por el contrario, se apostara una estrategia de ampliación de esos servicios basada en las tecnologías en línea, la tarea a realizar sería mucho más difícil y costosa, con riesgos mayores, con menores ritmos de avance y además se expondría al país a una rápida obsolescencia tecnológica.

Sección XV. Desventajas de la Utilización del Dinero Electrónico⁵⁵

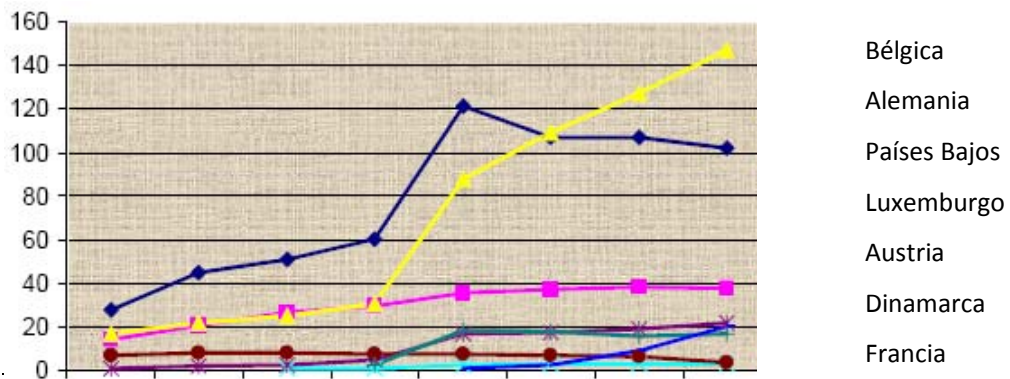
1. Riesgos del Dinero Electrónico: Siendo los principios rectores del dinero electrónico la Seguridad, la liquidez, la estabilidad y eficiencia, surgen como riesgos considerables al utilizarlo los problemas tecnológicos que

⁵⁵ Ibid.

se puedan presentar, la eventual pérdida física de los documentos de respaldo y los mismos riesgos que representa el mercado.⁵⁶

2. Imperatividad Gubernamental: A pesar de que los gobiernos pretenden favorecer el uso del dinero electrónico, en realidad no lo hacen, pues los volúmenes de transacción expuestos en el cuadro número 1, se deben principalmente al uso obligatorio impuesto por las decisiones de los respectivos gobiernos para aceptar sólo dinero electrónico al realizar algunos de los pagos, por ejemplo los parquímetros en Holanda, o bien, en otros contextos, igualmente obligatorios, como el transporte público, teléfonos públicos o de la tarificación vial. La razón detrás del apoyo gubernamental es múltiple, por ejemplo, los importantes costes sociales de usar dinero físico en efectivo, se estima por lo menos en €50 mil millones por año, según el Eurosystem; cual es la principal razón para apoyar la introducción del dinero electrónico en primer lugar. Asimismo, los pagos de dinero electrónico se consideran más eficaces para transacciones de poco valor. No obstante, los datos de varios países europeos (datos que a continuación se graficarán en un Cuadro) indican que ese apoyo no fue suficiente con el fin de establecer al dinero electrónico como una alternativa real al dinero en efectivo en ninguno de los mercados en los que fue juzgado:

Cuadro 2: Transacciones y Compras con Dinero Electrónico⁵⁷



⁵⁶ Véase <http://www.inec.edu.cr> por el Programa de Educación Continua (PEC), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Dado en los meses de Marzo a Mayo de 2012, por el capacitador Carlos E. Valenciano Góngora.

⁵⁷ Véase PAPAPOULOS, GEORGIOS. 2007. Electronic Money and the possibility of a cashless society. Artículo publicado por Erasmus University Rotterdam, en el año 2007. Países Bajos. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=982781.

En el lado izquierdo del cuadro se desglosan por millones de transacciones las compras con dinero electrónico.

Por otro lado, también se observa numéricamente, el uso que los consumidores le proporcionan a las diferentes acepciones de dinero electrónico, denominado según el país.

Cuadro 3:

PAIS	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Bélgica (Proton)	8	45	51	60.46	120.83	107.06	106.9	102.02
Alemania (Geldkarte)	4	21	27	29.35	35.85	37.37	38.31	37.78
Países Bajos (Chipnik)	7	22	25	30.90	87.4	109.16	127.27	146.93
Luxemburgo (MiniCASH)		0	1	1.25	2.82	3.02	3.31	3.17
Austria (quick)		2	3	5.08	17.20	17.66	19.35	22.08
Dinamarca (Danment)	7	8	8	7.8 0	7.60	7.10	6.46	3.68
Francia (Moneo)	0	0	0	2.8 0	18.40	18.1	16.0	17.03
Italia (Minipay)	0	0	0	0	1.03	2.74	9.33	20.38

Del cuadro anterior, se desprende que en el año 2002 existió más movimiento de dinero electrónico, esto debido a que el mismo duplicó su volumen de transacciones en ciertos países. Este rápido crecimiento se debió principalmente a la introducción de la moneda conocida como "Euro".

En este período de transición, los consumidores no se encontraban familiarizados con la reciente introducción del euro, por lo tanto evitaron el uso de efectivo y optaron por las alternativas electrónicas disponibles sin dinero papel. Sin embargo, como el público cada vez se sintió más cómodo con la nueva moneda, se dejó de favorecer al dinero electrónico, es por eso que el Cuadro 2 sugiere que la expansión posterior al año 2002 se retrasó y en algunos países incluso se llegó a eliminar.⁵⁸

No obstante, en países como Austria, Francia, Alemania el dinero electrónico tiene un funcionamiento estable, pero sin mostrar volúmenes satisfactorios o cualquier perspectiva de mejora rápida. En el caso de Italia, el proyecto es bastante nuevo y el crecimiento a pesar de que es coherente no es espectacular. El patrón de penetración es similar a otros sistemas europeos, donde el moderado crecimiento de los primeros años después de la introducción fue seguida por un estancamiento e incluso declive.

Por otro lado, la tarjeta Oyster desarrollada para pagar el transporte público de Londres es una historia supuestamente de éxito. No obstante, el emisor no es una institución bancaria, sino más bien el Transport for London (TFL), y estrictamente Oyster hablando no es un dispositivo para dinero electrónico, sino más bien una tarjeta de pago único propósito. Oyster está equipada con la comunicación de campo cercano (NFC) que hace más rápido el pago, las tarjetas están protegidas y existe la posibilidad de recarga automática que ahorra al usuario la molestia de recargarla él mismo. Sin embargo, a pesar de su penetración impresionante como una tarjeta de pago único, Oyster tiene que demostrar que se puede ampliar en otros dominios. Asimismo, es importante mencionar que Oyster no es dinero electrónico propiamente; es una forma muy específica de tarjeta pre-pago.

⁵⁸ Véase PAPAPOULOS, GEORGIOS. 2007. Electronic Money and the possibility of a cashless society. Artículo publicado por Erasmus University Rotterdam, en el año 2007. Países Bajos. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=982781.

En Singapur también han adoptado la implementación del dinero electrónico, lo único que le hace falta a este país para que el uso del dinero electrónico se masifique, es completar es un sistema de seguridad mejorado, por lo que el "Secure Electronic Transaction" (SELT) parece ser su mejor opción por el momento, si SELT llegara a establecerse como tal medio de seguridad, encontraríamos en Singapur la primera economía donde el dinero electrónico sería el símbolo monetario oficial. Este proyecto fue hecho público en una conferencia del Foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el Futuro, celebrada en Luxemburgo entre el 11 y el 13 de julio 2001 frente a la cuestión del futuro del dinero. Sin embargo, aún hoy en día no se ha llevado a cabo tal cambio y no se tiene claro cuándo se logrará por lo que la sociedad sin dinero en efectivo de Singapur se debe incluir en el lista de decepciones que el dinero de la tarjeta base electrónica ha sufrido en todo el mundo.⁵⁹

3. Garantizar la seguridad: Este es quizás el mayor problema para los interesados en realizar compras electrónicas. La mayor parte de la gente teme dar su número de tarjeta de crédito, número de teléfono o dirección porque no sabe si alguien será capaz de utilizar esa información sin su consentimiento. Es interesante comprobar que la mayoría de la gente no se lo piensa dos veces antes de comprar cosas por teléfono, pero les incomoda hacerlo a través de su PC. El estándar SELT está alejando este miedo mediante un cifrado de los datos de la tarjeta, de forma que sólo el banco y el cliente puedan leerlos.
4. Garantizar el anonimato: Este es también un factor importante en algunos tipos de pago, en concreto en el pago mediante dinero electrónico. Sin embargo, gran parte de la gente se ha acomodado a las tarjetas de crédito y débito. El dinero electrónico anónimo tiene un mercado potencial, pero puede no ser tan grande como se espera.⁶⁰

Una vez que tenemos conocimiento de las ventajas de utilizar los medios de pago electrónicos, es imprescindible analizar las desventajas que trae consigo

⁵⁹Ibid.

⁶⁰ Véase Dinero Electrónico. Artículo publicado el día 24 de Agosto de 2010 por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_pago_electr%C3%B3nico.

la utilización de los mismos. Para ello debemos realizar el análisis partiendo de cómo se llevará a cabo este pago, pues los medios convencionales conocidos no son admisibles en la red, y es que por más que se posea en este momento el efectivo suficiente para comprar el bien deseado en una tienda virtual, de nada servirá, ya que no podremos adquirir el producto, pues dentro de las opciones de pago no se encuentra el efectivo y esto se debe a que al ser una transacción que utiliza medios electrónicos, el efectivo no cancela la obligación que se estaría asumiendo con respecto al precio, pues la inseguridad generada por el hecho de que el dinero efectivamente llegue al vendedor, representaría un costo adicional como factor aleatorio y entonces comprar en Internet sería más oneroso y menos eficiente que una compra cara a cara.⁶¹

Centrándose en los pagos entre particulares, o entre empresas, o entre empresas y consumidores, si se realizan con tarjetas de crédito en las transacciones, igualmente contamos con la desventaja de que al ser realizada en Internet nos debe preocupar la seguridad y la autenticidad de la transferencia y el pago; basado en la lucha contra la falsificación de dichos medios de pago o la necesidad de garantizar, cuando ello sea posible, la privacidad en las operaciones de pago.

Las entidades emisoras del dinero electrónico presentan como limitante el hecho de que la compañía que emite las mismas paga el valor de lo acordado a la tienda virtual, pero únicamente utilizando políticas propias de estas compañías. Lo que significa una relación de total dependencia con ellas para el poseedor de las mismas.

Igualmente su empleo genera las siguientes desventajas, aunadas a las esgrimidas con anterioridad:

1. Mayor posibilidad de virus.
2. Molestias al recuperar información de una tarjeta robada.
3. Por su tamaño se puede extraviar fácilmente.

⁶¹ Véase MOLEJÓN ULLOA, RUSELA. Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>.

4. La tarjeta debe ser recargada.
5. Mayor costo de fabricación.
6. Dependencia de la energía eléctrica para su utilización.
7. Vulnerable a los fluidos.
8. Tasas bancarias asociadas con la tarjeta de crédito.
9. Es necesario un lector para tarjetas inteligentes.

La generalización del cheque electrónico y otros títulos valor electrónicos requieren que estén acompañados de los mecanismos de seguridad necesarios.

Actualmente, el dinero electrónico se enfrenta a algunas cuestiones desanimadoras, debido que para poner este sistema de pago en funcionamiento, los consumidores han de instalar en sus computadoras programas específicos, que representan un costo adicional a corto plazo. Asimismo, no son todas las tiendas virtuales las que poseen estos programas con lo cual no se puede utilizar en toda la red; además de provocar una acumulación de pequeñas facturas que no es del agrado de gran cantidad de los consumidores.

En el caso del empleo del dinero electrónico constituye un inconveniente el hecho de que el mismo puede falsificarse o perderse, y es más difícil la prueba del pago que con otros medios; por esto necesita para su utilización de un sistema de encriptación y de procedimientos de seguridad instalados en el propio hardware del ordenador con el fin de prevenir posibles fraudes.

El resultado final de la apreciación de estas limitaciones a la hora de hacer uso de los medios de pago electrónicos nos lleva por el camino de exigir un desarrollo de sistemas de pago en Internet seguros, fiables y con respaldo legal lo cual constituye uno de los puntos clave de esta Investigación y para el crecimiento del comercio electrónico. Con el fin de la aceptación de los nuevos medios por parte de productores y consumidores es necesario que se produzcan avances en tres dimensiones:

a. Tecnología: Un entorno seguro debe basarse en el uso intensivo de la firma electrónica avanzada. De esta forma se aúnan aspectos tecnológicos y legales para resolver los requisitos necesarios que geranticen la seguridad de las transacciones en la red: Autenticación, no –repudio e integridad de los datos.

- La autenticación es necesaria para que en una transacción proveedor y comprador puedan comprobar que son quienes dicen ser. Es decir, certeza de identidad de las partes.

- El no-repudio implica que las transacciones realizadas comprometen a todos los participantes en la misma, de modo que no pueden rechazarla.

- La integridad de los datos se refiere a la imposibilidad de alterar los documentos que forman parte de todo el proceso.

Tecnológicamente estos requisitos se resuelven mediante una infraestructura compuesta por un conjunto de políticas, prácticas, estándares y leyes que emergen de tecnología de clave pública. Esta tecnología, se basa en la criptografía asimétrica, donde se emplean un par de claves electrónicas: Una para la codificación (clave privada) y la otra la descodificación (clave pública) de documentos. La infraestructura se completa con la figura de la Autoridad de Certificación (CA) de quien es la responsabilidad de asegurar la autenticidad de las claves públicas.

b. Usuarios: En tecnologías como la descrita se apoyan una serie de medios de pago distintos: Sistemas basados en tarjetas, como VISA Cash o Mondex; sistemas software; sistemas de puntos o sistemas e-mail money.

Lamentablemente, estos medios se han desarrollado para satisfacer los aspectos tecnológicos y económicos. El beneplácito del usuario, muy necesario, ha sido dejado de lado en muchas ocasiones, dado por el intento de imposición de algunos sistemas por parte de las entidades financieras, como las tarjetas monedero, ha llevado al rechazo sistemático de los consumidores, dificultando que los usuarios puedan llegar a apreciar los servicios de valor añadido que aportan los nuevos medios. Por lo que los prestadores de servicios deben crear agrupaciones destinadas a promocionar

el comercio electrónico mediante el establecimiento de unos requisitos que garanticen la satisfacción del consumidor..."⁶²

*Sección XVI. El pago*⁶³

"...Un elemento esencial para el desarrollo del comercio electrónico lo constituyen los medios de pago electrónicos. Los mismos conforman en ocasiones una adaptación de medios ya existentes o tradicionales al nuevo entorno electrónico, si bien son aquellos que se desarrollan con el objeto de dar una respuesta específica a las cuestiones que plantea una red abierta como Internet, son también los que adquieren una especial atención por parte de los usuarios de los mismos, entendiéndose por tales, tanto a los empresarios y profesionales que reciben el pago, como a los consumidores y usuarios que efectúan dichos pagos..."

Con el fin de ser gráfica, se debe citar el siguiente ejemplo: se encuentra frente a la computadora navegando por Internet, y decidimos entrar a una tienda virtual y adquirir un producto, en el momento en que se determina el bien que se adquirirá y se admite el precio propuesto, seguido de darle un click al recuadro que dice "acepto", estamos llevando a cabo una transacción electrónica, que para el presente ejemplo, no es más que una compraventa. Ahora, de haber hecho click en el recuadro que dice acepto surgen obligaciones tanto para el vendedor, que es la tienda virtual visitada, como para el comprador. La principal obligación de la tienda virtual será transferirnos la propiedad del bien adquirido vía Internet y de haberlo pactado, el envío satisfactorio del bien al domicilio, asumiendo la tienda el riesgo del bien hasta la entrega. De otro lado, los compradores, la obligación del pago del precio.

⁶² Ibid.

⁶³ La totalidad de esta sección ha sido resumida de MOLEJÓN ULLOA, RUSELA. Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático

ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>. A menos que se indique lo contrario.

El pago es una obligación de una de las partes, que se materializa no solo en dinero sino también en especie. El concepto de pago no es solo el que se puede tener en mente, el de retribución monetaria, ya que esta contraprestación puede realizarse mediante la entrega de otro bien, sea este mueble, inmueble, fungible o no, o mediante la realización de alguna actividad a favor de la otra parte. En el derecho civil se entiende efectuando el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la contraprestación. El pago, desde un punto de vista jurídico y como modo de extinción de las obligaciones, supone el cumplimiento exacto e íntegro de la prestación objeto de la obligación. Sin embargo, debemos aclarar, que respecto al tema de nuestro interés, el concepto civilista de pago no satisface las necesidades de la Internet, y es que, si bien podemos utilizar lo que pago denota, es imposible pensar que en la contratación electrónica donde el consumidor, tiene como hemos advertido antes, un escaso o nulo poder de negociación, que este pueda cancelar una transacción mediante un servicio o un bien distinto al dinero y menos aun cuando hablamos de transacciones masificadas. Por lo que resulta imprescindible, definir el pago desde el punto de vista del Comercio Electrónico, el cual va a poseer características propias; podemos entender como Pago Electrónico, aquel mecanismo mediante el cual se ejecuta la contraprestación de una obligación asumida a través de la Internet, es decir mediante la contratación electrónica.

Según la Comisión de las Comunidades Europeas, el Pago Electrónico es definido como cualquier operación de pago realizada con una tarjeta de pista magnética o con un microprocesador incorporado en un grupo terminal de pago electrónico o terminal de punto de venta.

El Pago sería entonces la contraprestación por la obligación asumida, caracterizada por ser únicamente en dinero, no pudiendo ser en especie como ya hemos señalado anteriormente, prohibición que se ha gestado por motivo de la costumbre comercial que impera en Internet. He de señalar que constituye una transacción electrónica, es decir, un resultado del contrato celebrado mediante vías electrónicas, a través de la red. La mayoría de transacciones que se hacen por la red, son enajenaciones, definidas estas como cualquier acto de disposición por el que se transmita la propiedad a

título oneroso, entre las que podemos mencionar la compraventa y el suministro. También suele contratarse locaciones de servicios, como son los contratos de prestación de servicios o de obra, aunque estos últimos menos frecuentes.

En esta investigación, sin embargo, no he de centrarme directamente en los efectos del pago en el comercio electrónico, que son los previstos en la contratación de cada medio de pago y en el ordenamiento jurídico, sin que exista ninguna especialidad en particular y sin que puedan verse aminorados los derechos y garantías que tienen reconocidos los consumidores y usuarios, sino que por el contrario he de centrarme en los medios de pago a través de las redes de comunicación y sus limitaciones.

Por lo tanto, la creación y evolución de los medios de pago electrónico pueden considerarse como un fenómeno reciente y sucesivo respecto a una primera fase del desarrollo del comercio electrónico en la cual fueron utilizados los tradicionales instrumentos de pago; dichos medios adquieren gran importancia por la unión que se produce entre operadoras de telecomunicaciones y entidades financieras, para el desarrollo de medios de pago específicos que permitan dar respuesta a las necesidades de una limitada contratación que se produce sin la presencia física simultánea de las partes.

La utilización de medios de pago electrónico plantea una serie de cuestiones que requieren en su caso una respuesta por parte del legislador, relativas principalmente a la utilización de los mismos, sin que en ningún caso la respuesta pueda suponer en modo alguno un freno al desarrollo de estos medios.

Una vez que ya tenemos claro que es el Pago Electrónico, debemos analizar cómo es que vamos a llevar a cabo este pago, pues como anteriormente se mencionó, los medios convencionales de pago que nosotros conocemos no son admisibles en la red y para solucionar ese problema existen hoy en día los llamados Medios de Pago Electrónico, aceptados en la mayoría, por no decir en la totalidad, de tiendas virtuales y páginas de la Internet, medios que

agilizan las transacciones y procuran brindar la seguridad necesaria para llevar a adelante el comercio electrónico.

Podemos decir entonces, que los Medios de pago Electrónico son mecanismos para efectuar la contraprestación llamada pago, a través de la Internet, ya que no es posible que el dinero en efectivo circule, por lo que se utilizan sistemas seguros que permitan al obligado cumplir cabalmente la contraprestación, y al vendedor recibir el dinero por la prestación realizada, sea cual fuere la misma.⁶⁴

En el futuro, la utilización masiva de estos Medios de Pago, tendrá una importante repercusión en la política monetaria a nivel mundial y obligará a asegurar la estabilidad de los precios y la función del dinero.

Sin embargo, para que estos Medios sean totalmente eficaces, necesitaremos desarrollar normas que garanticen su funcionamiento, así como, la confidencialidad de las transacciones y la adecuada protección al comerciante y sobre todo al consumidor.⁶⁵

En otro orden de ideas, es importante subrayar que el Banco Central Europeo ha publicado un informe sobre dinero electrónico en el que analiza los riesgos asociados a un medio de pago que va a ser uno de los fundamentos del comercio electrónico dirigido al consumo y con el que se pretende solucionar, entre otros, el problema de los micro pagos. El estudio se dirige a los sistemas de dinero electrónico basados en tarjetas prepago o en software específico, desarrollado para realizar pagos a través de una red de telecomunicaciones como Internet.

Entre las conclusiones del informe, destacan las siguientes:

1. La emisión de dinero electrónico tendrá una importante incidencia en la política monetaria y obligará a asegurar la estabilidad de los precios y la función del dinero como unidad de cuenta.

⁶⁴Véase PATRONI VIZQUERRA, URSULA. 2001. Pago Electrónico y clases de Medios de Pago Electrónico. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2001 en la Revista de Derecho Informático, ISSN 1681-5726, Número 041. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1009>.

⁶⁵ Véase PATRONI VIZQUERRA, URSULA. Pago electrónico, privacidad y seguridad en el pago Perú. Artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático. Número 47. ISSN 1576-7124. Disponible en: http://v2.vlex.com/global/redi/detalle_doctrina_redi.asp?articulo=157695.

2. Deberá analizarse la necesidad de desarrollar nuevas normas que garanticen:
 - El funcionamiento eficaz de los sistemas de pago.
 - La confidencialidad de las transacciones.
 - La protección de los consumidores y de los comerciantes.
 - La estabilidad de los mercados financieros, y
 - La protección frente a delitos.
3. También deberán establecerse los requisitos que deberá cumplir la emisión de dinero electrónico y en especial:
 - Supervisión sometida a criterios de prudencia.
 - Normativa sólida y transparente.
 - Seguridad técnica que impida manipulaciones y falsificaciones.
 - Protección frente a delitos, especialmente el blanqueo de capitales.
 - Suministro de la información necesaria para generar estadísticas monetarias.
 - Garantía de conversión del dinero electrónico en moneda del Banco Central a requerimiento del poseedor del dinero electrónico.
 - Coeficiente de caja que obligue a los emisores de dinero electrónico a mantener las reservas apropiadas.
4. Será necesario incrementar la cooperación entre las autoridades de supervisión de los países implicados para evaluar la integridad de los sistemas de dinero electrónico, en especial, en las operaciones transfronterizas.
5. Otro objetivo importante a perseguir es la interoperabilidad de los diferentes sistemas de dinero electrónico.

6. Finalmente, el BCE recomienda, inicialmente, limitar la emisión de dinero electrónico a las entidades de crédito, tal como las define el artículo 1 de la primera Directiva sobre coordinación bancaria europea. Todo ello sin perjuicio de que en el futuro, dicha definición sea modificada para dar cabida a las entidades que emiten dinero electrónico y que no son entidades de crédito. El BCE aceptaría la existencia de un periodo transitorio durante el cual las entidades que actualmente están emitiendo dinero electrónico puedan seguir haciéndolo si cumplen los requisitos propuestos, con excepción del coeficiente de caja.⁶⁶

A. Privacidad.⁶⁷

He de señalar que según Úrsula Patroni Vizquerra, el reciente aumento del uso de la Internet ha dirigido la atención del mundo entero a un problema crucial: la privacidad. Hasta el momento, no existe una protección efectiva a nivel mundial, que garantice la privacidad de los datos, ni que los mensajes que se envían o reciben no sean interceptados, leídos o incluso alterados por algún desconocido, ya que nadie en realidad dirige o controla la Internet.

En España, la conocida Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos Personales (LOTARD), tiene como fin principal el limitar el uso de la informática y otros medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, plantea mediante la utilización de mecanismos cautelares, una solución para que la privacidad no sea violada, como resultado de la utilización de la informática y de la Internet.

⁶⁶ Véase RIBAS, XAVIER. 1998. Emisión de Dinero Electrónico. Artículo publicado el día 27 de Setiembre de 1998. Disponible en: <http://www.onnet.es/08008007.htm>.

⁶⁷ La totalidad de este acápite ha sido resumido de PATRONI VIZQUERRA, URSULA. 2001. Pago Electrónico y clases de Medios de Pago Electrónico. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2001 en la Revista de Derecho Informático, ISSN 1681-5726, Número 041. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1009>. A menos que se indique lo contrario.

Asimismo, encontramos que en la legislación francesa se ha promulgado la Ley sobre Informática, los ficheros y las libertades, con la cual se ha buscado también la preservación de la intimidad, mediante la protección de los datos personales informatizados. Del mismo modo, Portugal, promulgó la Ley Portuguesa de Protección de Datos Personales (LPDP), la cual castiga con pena privativa de la libertad los actos que vulneren la privacidad.

Por otro lado, para proteger la privacidad existe también la llamada Firma Digital, que es cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos, utilizado o adoptado por una parte, con la intención de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

A modo ilustrativo, debemos decir que la Firma Digital consta de una clave pública y una privada. La pública es aquella clave necesaria para descifrar el documento enviado utilizando medios electrónicos; mientras que la privada, es la clave exclusiva del usuario de la Firma Digital.

El usuario a la hora de mandar el mensaje, escribe su clave privada y de esta forma encripta el mensaje, es decir, mediante algoritmos criptográficos complicados, hace que el mensaje a simple vista no sea legible, lo cual crea una mayor dificultad de vulneración. Luego el destinatario mediante el uso de la clave pública, que previamente debe conocer, descifra el mensaje que le ha llegado.

Si bien la Firma Digital protege la privacidad, esta protección no está dada como en los casos antes mencionados, en el resguardo de los datos automatizados, sino lo que se busca mediante la Firma Digital es preservar el contenido de las comunicaciones en la Internet, sin que estas sean alteradas en el camino a su destino final, ni que sean conocidas por personas distintas a su destinatario, si este no lo autoriza.

El beneficio de la Firma Digital es el de facilitar la autenticación a distancia entre partes que no necesariamente se conocen previamente, constituyendo el mecanismo esencial para proveer seguridad y desarrollar la confianza en las redes abiertas. Por ello constituye un elemento clave para el desarrollo del comercio electrónico en la Internet.

*Sección XVII. Consecuencias Socio-Económicas del Dinero Electrónico en la Actualidad.*⁶⁸

La primera consecuencia a mencionar es que la Tarjeta de Crédito se convirtió, en la actualidad, en el Medio de Pago más usado entre los ciber consumidores, ya que los billetes o las monedas en su forma física, no tienen validez en la Red. Esto se debe básicamente al fácil uso y a la seguridad que brinda el dinero electrónico, tanto al comprador como al vendedor, ya que, existe alguna Entidad Financiera que respalda al Consumidor, así como para el comprador, ya que frecuentemente las Tarjetas de Crédito se encuentran amparadas por seguros.

Además, el dinero electrónico también ha dejado secuelas en el mercado de valores, ya que por primera vez en 1971 nace una bolsa de valores electrónica con la creación de NASDAQ.⁶⁹ De ahí en adelante el mercado de valores internacional cada vez se ha tornado más y más electrónico, al punto de que estos programas toman miles de decisiones financieras en cortos periodos de tiempo, que los corredores de bolsa simplemente se limitan a supervisar, o bien ejecutar. Este constituye otro ejemplo importante de cómo el dinero electrónico logra romper barreras geográficas antes insorteables.

Otra consecuencia del dinero electrónico como producto financiero, es el gran progreso que ha logrado en las transacciones interbancarias, ya que las redes bancarias de transferencias electrónicas de fondos y las redes de pago con tarjetas, actualmente, se encuentran fusionadas. Ejemplo de esto es el pago electrónico de los salarios devengados por los trabajadores en general, ya que, cuando el patrono deposita en el banco la planilla total de sus

⁶⁸ La totalidad de esta sección ha sido resumida de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas. A menos que se indique lo contrario.

⁶⁹ Hace referencia al acrónimo de National Association of Securities Dealers Automated Quotations System (Sistema de Cotizaciones Automatizadas de la Asociación Nacional de Agentes de Valores). Es el mercado electrónico de la Bolsa de Nueva York, que en sí es el primer sistema informatizado de compra y venta de acciones. Definición obtenida de la dirección electrónica: <http://es.wikipedia.org/wiki/Nasdaq>.

trabajadores, el mismo se encarga de distribuir el dinero, electrónicamente hablando, en cada una de las cuentas bancarias de los asalariados; dinero electrónico que, posteriormente, cada trabajador podrá convertir en dinero físico al retirarlo de un cajero automático, o bien, adquirir los bienes y servicios deseados pagando directamente desde su tarjeta de débito.

Una de las características propias del dinero electrónico, deducible de lo que hemos mencionado hasta el momento, es que el mismo puede tomar varias formas y derivar en muchos tipos de productos financieros, productos que pueden vincularse entre sí con gran facilidad. Y es por esta mutabilidad del dinero electrónico que la economía de finales del siglo XX dejó de estar liderada por individuos o familias poderosas, y ahora pasa al dominio de empresas que funcionan mediante acciones que fluyen velozmente en el mercado financiero.

Incluso, la revolución de la riqueza en esta su nueva etapa: el dinero electrónico, ha provocado en el sistema financiero mundial la competencia e interacción de ramas de la economía que nunca se habían entrelazado, claro ejemplo de esto, es la encarnada emulación entre bancos y redes de telecomunicaciones por el control y dominio de este nuevo tipo de dinero. Actualmente, los bancos están operando como verdaderas empresas de telecomunicaciones y estas a su vez se han involucrado en los negocios y servicios financieros brindados a los consumidores. Además, han intervenido redes internacionales de tarjetas electrónicas, cadenas de comercio minorista, etc.

Lo cierto de todo esto es que el dinero electrónico se ha dado a la tarea de reacomodar profundamente las estructuras productivas, comerciales y financieras en todo el orbe, y sin duda alguna promoverán cambios profundos en los sistemas políticos, culturales y estructuras sociales, aún mayores de los que en la actualidad hemos podido observar.⁷⁰

Según Espinach y Ruzicka: "*...Una muestra de la creciente importancia de los medios... electrónicos en los sistemas monetarios nacionales es que los bancos centrales de varios países desarrollados están empezando a canjear sus*

⁷⁰ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. Falta año. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José: Gala Producción Editorial, 1999, Pág.49.

reservas improductivas de oro por las electrónicas.... Para los gobiernos y entes financieros de países pequeños y en desarrollo como lo son los centroamericanos, la percepción de esta tendencia lleva inevitablemente a una conclusión: están de sobra justificados todos los esfuerzos que se puedan conjuntar para adoptar y utilizar las más modernas tecnologías de medios de pago, porque sólo así será posible integrarse de forma ventajosa y competitiva en la cambiante economía globalizada del siglo XXI...".

En la nueva economía se puede decir que el dinero será más magnético y electrónico que material. La relación entre el dinero y las computadoras será cada vez más amplia y refinada gracias al desarrollo y auge tecnológico. Los medios de pagos tradicionales han ido desapareciendo a través de los años, conforme a la posibilidad de utilizar otros que no implican su transporte físico.

Poco a poco, el papel moneda ha ido desapareciendo de las transacciones usuales, de hecho, la mayoría de las facturas se cargan en gran parte a las tarjetas de crédito o a algún otro tipo de instrumento magnético y bancario (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, entre otras). Sin embargo, por lo pronto es improbable que el dinero en efectivo se desvanezca por completo, tanto si es en metal, como si es en forma de papel, lo que si es cierto es que el dinero electrónico se expandirá y eliminará la mayoría de las alternativas, precisamente porque combina el cambio con el registro de datos en tiempo real, eliminando de esa forma muchas de las ineficiencias que el sistema tradicional presenta.

Por último, la desaparición de los medios de pagos tradicionales es un tema capital y muchos autores coinciden en que el futuro de los mismos está íntimamente ligado con el proceso digital y la sofisticación de sistemas tecnológicos de información. El propio Friedman (citado por Salinas, 2001:1) padre del monetarismo, vaticina que el desarrollo de las tecnologías de Internet implicarán la gradual pero total desaparición de la manipulación política del dinero; no obstante, en el caso específico de países donde la mayoría de su población vive en condiciones de extrema pobreza, el dinero papel o billete, así como la moneda, no desaparecerán fácilmente, no por la falta de avances tecnológicos, sino por las características tradicionales de su estructura socioeconómica de sus habitantes, razón por la cual, sería imposible

pensar que esta gran parte de la población pudieran tener una cuenta bancaria y mucho menos de poder realizar operaciones vía Internet. En conclusión, el mayor o menor progreso que tenga el dinero electrónico en Costa Rica y en cualquier otro país dependerá exclusivamente del grado de desarrollo económico que éste tenga para el momento.⁷¹

Título III. Marco Jurídico General del Dinero Electrónico.

Capítulo I. Regulación.

Sección I. Introducción.

El desarrollo del dinero electrónico suscita numerosas cuestiones jurídicas y reglamentarias que deben ser abordadas. Esto incluye la búsqueda de métodos aceptables para la autenticación y protección de la información, capacidad legislativa para las necesidades especiales de aplicación de la ley y la creación de los medios necesarios para resolver disputas. En este tercer título, se señalan algunas cuestiones claves planteadas alrededor del dinero electrónico, como lo son el manejo, supervisión y reglamentación jurídica a nivel del derecho comparado versus el derecho local, la regulación empleada en Costa Rica y sus implicaciones. Posteriormente, se introduce todo lo referente a los emisores de dinero electrónico, a nivel nacional como internacional y un esboce sencillo de las tarjetas de dinero electrónico más populares a nivel global en comparación con las implementadas en nuestro país. Seguidamente se discute la influencia general del dinero electrónico en la política monetaria costarricense. Y por último se concluyen todos los

⁷¹ Véase REQUENA M. KAREN Y OTROS. 2006. El dinero electrónico y la desaparición de los medios de pago tradicionales en países subdesarrollados. Artículo publicado en la Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana Número 57 del mes de Marzo del año 2006. Venezuela. Disponible en: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ve/>.

aspectos relevantes que figuran en cuanto a la legitimación de capitales electrónicos y la seguridad y cifrado empleados para proteger el mismo.

Sección II. Legislación Extranjera.

En esta sección se pretende detallar brevemente la legislación que compete al dinero electrónico, aplicada en diferentes países del mundo. Principalmente, se desarrollará una comparación entre la normativa empleada en la Unión Europea, regulación que ha demostrado ser de carácter bastante restrictivo y que utiliza en su mayoría Directivas y dictámenes; con las directrices que ofrecen marcos jurídicos más flexibles, como el utilizado en Japón, cotejando entre ellas, por ejemplo, la estructura de las leyes, las definiciones que cada una utiliza, las regulaciones en cuanto a los emisores de dinero electrónico y el régimen sancionador en caso de incumplimiento con la conducta deseada.

Comenzaremos esta sección comentando brevemente, no sólo lo que compete a la regulación del Dinero Electrónico en el Derecho Comparado, sino también el empleo, difusión, usos y desarrollo que ha tenido el mismo en 14 diferentes países de todo el mundo, siendo de la siguiente manera:

A. Unión Europea (UE).⁷²

La Unión Europea, en adelante UE, se encuentra conformada por 27 Estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia y Suecia), cada uno como sujeto de Derecho internacional de naturaleza estatal y soberana que conforman esta peculiar comunidad política y de Derecho.

⁷²La totalidad de este acápite ha sido resumido de Wikipedia la Enciclopedia Libre, en la siguiente dirección electrónica: <http://es.wikipedia.org/wiki/UE>. A menos que se indique lo contrario.

En la UE coexisten un conjunto de normas y principios que se caracterizan por constituir un orden jurídico *sui generis*, diferenciado del Derecho Internacional, así como del orden jurídico interno de los Estados miembros. Siendo las instituciones Europeas como el Parlamento, la Comisión y el Consejo, las encargadas de aprobar los reglamentos, las directivas y las decisiones que regulan diversidad de temas que rigen en la UE.

Ahora bien, se han promulgado varias Directivas y dictámenes por parte de la Comisión Europea y del Banco Central Europeo; Directivas que poseen un rango legal, para la Unión Europea, relevante, ya que existe una transposición de las mismas para con la legislación doméstica. De lo anterior se desprende la importancia de las mismas, cuyo objeto regulatorio se traslapa con el presente tema de investigación, tal como lo reflejan los siguientes extractos:

a. **“Directiva 2009/110/CE sobre el Acceso a la Actividad de las Entidades de Dinero Electrónico y su Ejercicio, así como sobre la Supervisión Prudencial de Dichas Entidades”⁷³**

En un principio se creó la Directiva 2000/12/CE, relacionada con las entidades de crédito y posteriormente se instauró la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre del año 2000, que versaba sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión prudencial de dichas entidades, esta última Directiva se adoptó en respuesta a la aparición de nuevos productos de pago electrónico prepagados (dinero electrónico), siendo su objetivo implantar un marco jurídico claro, concebido para fortalecer el mercado único y asegurar, al mismo tiempo, un nivel adecuado de supervisión prudencial. No obstante, en el informe sobre la Directiva 2000/46/CE, la Comisión destacó la necesidad de revisar la misma, por considerar que algunas de sus disposiciones habían obstaculizado la creación de un verdadero mercado único de servicios de dinero electrónico y el desarrollo de este tipo de servicios fáciles para el usuario.

⁷³ Véase Acceso a la Actividad de las Entidades de Dinero Electrónico y su Ejercicio, así como sobre la Supervisión Prudencial de Dichas Entidades, Directiva No. 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009.

Por lo que, posteriormente, se crearon varias directivas, entre ellas la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, que actualmente se encuentra vigente, versa sobre servicios de pago en el mercado interior, la cual crea un marco jurídico moderno y coherente para los servicios de pago, que comprende la coordinación de las disposiciones nacionales sobre los requisitos prudenciales de una nueva categoría de proveedores de servicios de pago, en concreto, las entidades de pago.

Ulteriormente, se redactó una Directiva en el año 2009 que modificó las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE; y derogó la Directiva 2000/46/CE. En esta nueva directiva la UE intenta sujetar las entidades de dinero electrónico a normas efectivas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y excluye la emisión de dinero electrónico como una actividad de recepción de depósitos de acuerdo con la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, acentúa el carácter específico del dinero electrónico como un sustituto de monedas y billetes físicos para su uso como modo de pago, generalmente de cantidades limitadas y no como medio de ahorro. (el subrayado me pertenece).

La estructura general de la Directiva del año 2009 se encuentra conformada por cuatro títulos donde se desarrollan los siguientes puntos:

- * TÍTULO I: en este apartado se desarrolla el ámbito de aplicación de la Directiva y las definiciones generales referentes al tema del dinero electrónico.
- * TÍTULO II: en este otro título se plantean las condiciones necesarias para la actividad, el ejercicio y la supervisión prudencial de las entidades de dinero electrónico.
- * TÍTULO III: en esta sección se desglosa la regulación referente a la emisión y reembolso de dinero electrónico.
- * TÍTULO IV: y por último, en el título cuarto se desarrollan las disposiciones finales y medidas de aplicación de la presente Directiva.

También encontramos el:

b. "Dictamen sobre la introducción de entidades de dinero electrónico (CON/2004/37) República Checa"⁷⁴

El 5 de octubre del año 2004, el Banco Central Europeo (BCE) recibió una solicitud de Česká národní banka (CNB) de un dictamen sobre un proyecto de ley que modifica la Ley No. 124/2002, que versa sobre las transferencias de fondos, medios de pago electrónicos y sistemas de pago.

De conformidad con el artículo 1 de la Decisión 98/415/CE, los Estados miembros no tienen que consultar al BCE acerca de la transposición de las directivas comunitarias al ordenamiento jurídico nacional. Por lo tanto, no era obligación del CNB, consultar al BCE acerca del proyecto de ley en la medida en que aplica la Directiva sobre el dinero electrónico. Mientras que el BCE observa que la autoridad competente para la verificación de la transposición de las directivas comunitarias al Derecho nacional es la Comisión, sin embargo, el BCE acoge con satisfacción la oportunidad de emitir su dictamen sobre el proyecto de ley, en la medida en que sus disposiciones entren en una o más de sus esferas de competencia.

El BCE observa que el dinero electrónico puede tener importantes implicaciones para la política monetaria en el futuro. Por razones de eficacia de la política monetaria, y teniendo en cuenta la necesidad de una igualdad de condiciones, es importante asegurarse de que la estabilidad de precios, la función de unidad de cuenta del dinero, el funcionamiento eficiente de los sistemas de pagos y la confianza en los instrumentos de pago, se dan plenamente en consideración en el desarrollo de este importante medio de pago. (el subrayado me pertenece).

Esto significa que entidades de dinero electrónico no requerirán de una licencia bancaria para emitir dinero electrónico en la República Checa, sino que se registrarán, según corresponda, salvo disposición en contrario.

El BCE desea subrayar que en el artículo 1 de la Directiva 2009 sobre dinero electrónico, los Estados miembros prohibirán a las personas o empresas, que no

⁷⁴Véase Introducción de entidades de dinero electrónico, Dictamen No. CON/2004/37, Publicado por el Banco Central Europeo para la República Checa, el día 3 de diciembre de 2004.

sean entidades de crédito, el ejercicio de la actividad comercial de emitir dinero electrónico.

c. "Dictamen sobre la regulación de las entidades de dinero electrónico (CON/2004/25) Estonia"⁷⁵

El día 30 de julio del año 2004, el Banco Central Europeo (BCE) a petición del Ministerio estonio de Financiación, recibió la solicitud de analizar el proyecto de ley sobre las entidades de dinero electrónico que modifica la Ley de Instituciones de Crédito y el Código de Comercio (CON/2004/25).

Como se indicó anteriormente, de conformidad con el artículo 1 de la Decisión 98/415/CE, los Estados miembros no tienen que consultar al BCE acerca de la transposición de las directivas comunitarias al ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, el BCE acoge con satisfacción la oportunidad de emitir su criterio.

El BCE apoya la transposición de las directivas comunitarias mencionadas en la legislación de Estonia, ya que esto mejorará el actual marco de supervisión en este país.

La Directiva 2000/12/CE define entidades de dinero electrónico como "entidades de crédito". En Estonia, las entidades de crédito son, por regla general, reguladas por el Eesti Pank, que emite decretos y adopta los reglamentos, mientras que es el Ministro de Hacienda de Estonia, el encargado de regular el resto del sector financiero.

Por ende, la existencia de diferentes autoridades de reglamentación crea un riesgo de aplicar normas distintas sobre el mismo tema a las entidades de crédito, que podría socavar la estabilidad financiera y los sistemas de pago en Estonia.

B. Bélgica.⁷⁶

⁷⁵Véase Regulación de las entidades de dinero electrónico, Dictamen No. CON/2004/25, Publicado por el Banco Central Europeo para el Ministerio de Finanzas de Estonia, el día 30 de Julio de 2004.

Este país cuenta con una alta densidad de tarjetas bancarias que utilizan el dinero electrónico. Para una población de más de 10 millones de habitantes, se han emitido en el país más de 10 millones de tarjetas, lo que da un promedio de 3 tarjetas por ciudadano económicamente activo en el país. La experiencia más destacada es la de Banksys, una asociación bancaria que desarrolló el producto "Proton" (inicialmente funcionó como monedero electrónico), el cual ha empezado a extenderse por muchos países de Europa. El proyecto piloto Proton inició en el año de 1995 y esta tarjeta tiene en el microchip, un monedero electrónico y en la banda magnética el débito. Este esquema busca eliminar el fraude y es completamente auditado. Actualmente, Proton constituye la base tecnológica de los proyectos de gran envergadura que impulsan Suiza, Holanda y algunos países de Europa del norte.

C. España.⁷⁷

Existen en España diversas tarjetas de dinero electrónico con usos bancarios. Las dos redes de tarjetas más importantes son las de los bancos afiliados a la Sociedad Española de Medios de Pago (SEMP) y la de CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorro). Esta última, se especializa en manejar cuentas de ahorro de la población asalariada. Por otro lado, la SEMP es la subsidiaria de un conjunto de entidades financieras como el Banco de Bilbao-Vizcaya, Banco Atlántico, Argentaria y Cajas de Ahorro, es el más grande procesador de transacciones de España y uno de los más grandes de Europa.

El CECA y el SEMP incluso han impulsado la formación de proyectos de ley, como el promovido en Madrid en el año 2010, proyecto que refleja la implementación de la Directiva anteriormente citada, pudiendo destacar su estructuración de la siguiente manera:

⁷⁶La totalidad de este acápite fue resumido de Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.

⁷⁷Ibid. A menos que se indique lo contrario.

- * TÍTULO I: En este título se desarrollan las disposiciones generales del dinero electrónico como tal; específicamente en su artículo 1 se amplían el objeto y ámbito de aplicación, disponiendo lo siguiente:

“El objeto de esta Ley es la regulación de la emisión de dinero electrónico con carácter profesional, incluyendo el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico y la supervisión prudencial de estas entidades”(el subrayado me pertenece).

- * TÍTULO II: en este apartado se detalla el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico españolas.
- * TÍTULO III: en este otro título se regula la actividad transfronteriza de las Entidades de Dinero Electrónico.
- * TÍTULO V: se regulan los aspectos más relevantes de la emisión y el reembolso de dinero electrónico.
- * TÍTULO VI: por último, en este apartado se expone el Régimen sancionador y de supervisión de las entidades de dinero electrónico españolas, específicamente en su artículo 19 se establece lo siguiente:

“A las entidades de dinero electrónico les será de aplicación con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen, el régimen sancionador previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito. Dicho régimen alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que posean una participación significativa en una entidad de dinero electrónico”.

D. Polonia.⁷⁸

Las leyes de Polonia son compatibles con las leyes de la Unión Europea, en particular con la Recomendación de la Comisión No. 1997/489/EC y la

⁷⁸Véase Law of e-commerce in Poland and Germany. 2005. Editado por Bettina Heiderhoff y Grzegorz Zmij. Artículo publicado por Sellier. European Law Publishers GmbH, München. 2005. Alemania. Disponible en: <http://www.sellier.de/pages/downloads/3935808852.pdf?code=4a8fb234920bc290ddcb75fd50df852a>.

Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo No. 2000/46/EC, (no obstante hay que recordar que esta última fue derogada por la Directiva del año 2009).

Las normas sobre el dinero electrónico en Polonia pueden encontrarse en la Ley de Bancos del 29 de Agosto del año 1997, y en la Ley de Instrumentos de Pago Electrónico del 12 de Setiembre de 2002. (esta dispersión de leyes de dinero electrónico se ha ganado una gran crítica). Básicamente tienen la misma forma, adoptando en un principio el marco conceptual del dinero electrónico, pasando a regular temas como el reembolso del dinero electrónico, quienes pueden ser entidades emisoras, y su respectivo régimen sancionatorio.

E. Portugal.⁷⁹

"...En Portugal su proyecto de dinero electrónico ha sido conformado por una asociación de bancos conocida como Sociedad Interbancaria de Servicios (SIBS), la cual fue fundada en 1983 y agrupaba para 1996 cerca de 30 bancos.

SIBS ha sido responsable del montaje total del sistema de tarjetas en Portugal. Tiene a cargo la fabricación de terminales de puntos de venta y otros tipos de periféricos bancarios para uso en comercios y en los hogares... Además de la transferencia de su sistema a Brasil, SIBS está desarrollando actualmente la plataforma tecnológica del proyecto "Euro 6000" de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)..."

F. Reino Unido.⁸⁰

⁷⁹ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.

⁸⁰ Véase Financial Services Authority. The Regulation of Electronic Money Issuers. 2001. Artículo publicado por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) de Londres. Disponible en: <http://www.fsa.gov.uk/pubs/cp/cp117.pdf>.

Las Directivas de Dinero Electrónico de la Unión Europea, preocupadas por la regulación y supervisión prudencial de las entidades de dinero electrónico, ya se han aplicado en el Reino Unido. Las disposiciones de aplicación se encuentran en una serie de instrumentos legislativos dispares. También se consideran algunas de las posibles dificultades en el camino de la consecución de los objetivos del régimen de reglamentación, en particular la mejora de la confianza del consumidor en los productos de dinero electrónico que se comparan con el uso de tarjetas de crédito y débito como medio de pago para transacciones de comercio electrónico.

En términos generales, la emisión de dinero electrónico o la operación de un sistema de dinero electrónico, por sí misma no está comprendida en el reglamento general y habitual de las instituciones bancarias. Esto se debe a que la sencilla operación de un sistema de dinero electrónico no constituye la aceptación de depósitos, préstamo o financiamiento. Por otro lado, hay verdaderas razones para querer regular los sistemas de dinero electrónico. En primer lugar, la emisión no regulada y sin control de dinero electrónico puede afectar la capacidad de las autoridades del Banco Central para controlar la oferta monetaria y ejecutar la política monetaria eficaz. Y en segundo lugar, existe la preocupación de la necesidad de la confianza del mercado en estos sistemas.

G. Croacia.⁸¹

Este país, al igual que los anteriormente citados, posee una ley encargada de reglamentar de manera exclusiva el dinero electrónico, básicamente normando los siguientes elementos:

- 1) El dinero electrónico y los emisores del mismo;
- 2) La emisión y el reembolso del dinero electrónico;

⁸¹Véase The Act on Electronic Money Institutions. Aprobada por el Parlamento de la República de Croacia en sesión del 26 de Setiembre del año 2008. Disponible en: <http://www.hnb.hr/propisi/zakoni-htm-pdf/e-zakon-o-institucijama-za-elektronicki-novac-10-2008.pdf>.

- 3) Las condiciones para el establecimiento, funcionamiento y disolución de las entidades de dinero electrónico que tengan su domicilio social en la República de Croacia, incluyendo entidades de dinero electrónico en la exención y la supervisión prudencial de su funcionamiento, y
- 4) Las condiciones en las que entidades de dinero electrónico que tengan su domicilio social fuera de Croacia pueden operar en la República Croata.
- 5) En su título tercero se regulan los procedimientos de quejas y conciliación. Siendo una vía totalmente administrativa.
- 6) En su título cuarto se regulan las entidades de dinero electrónico y sus actividades.
- 7) Y en su título séptimo se regulan las disposiciones penales generadas por las posibles violaciones cometidas por los emisores de dinero electrónico. Por ejemplo, en su artículo 94 se establece lo siguiente:

“(1) Para las entidades de dinero electrónico será una multa de entre 50.000,00 HRK y 500.000.00 HRK”

H. Holanda.⁸²

“...Holanda tiene una profunda tradición bancaria y por décadas ha tenido un uso muy extendido de giros como medios de pago, que son más usados que los cheques. Esta tradición ha facilitado la rápida manifestación de los sistemas de pago sobre plataformas de banda magnética y microchip. Inicialmente, todos los bancos holandeses parecían orientados a introducir la plataforma de pagos con microchip de acuerdo con una base tecnológica común. Sin embargo, ello no fue posible porque el Postbank (banco de correo) se alió con la empresa de telégrafos y correos para lanzar un proyecto de tarjeta microchip propio que dio al traste con las esperanzas de estandarización...”

⁸²Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.

“...El producto que ofrecen ahora es una tarjeta multifuncional que incluye usos bancarios y no bancarios. El débito corre en la banda magnética pero los buenos clientes obtendrán autorizaciones para hacer transacciones sin necesidad de consulta telefónica. Una característica importante del producto es que el banco emisor de la tarjeta es el que tiene la parte mayor en la cadena de valor agregado al producto...”

En Holanda prevalece el proyecto de tarjeta Chipknip que fue iniciado por una asociación de los bancos más importantes de Holanda, de la cual forman parte ABN AMBRO y RABOBANK, incluye sólo el monedero electrónico como débito y es multifuncional.

I. Singapur.⁸³

El proyecto de tarjeta de dinero electrónico es impulsado directamente por el gobierno de Singapur y se llama NETS, su objetivo es crear una sociedad sin efectivo, en que la gente no porte monedas ni billetes. Aspiran a tener 9 millones de tarjetas y 15 000 terminales en los próximos años. El producto que utilizan es un monedero electrónico en el que no existe información sobre el tarjetahabiente. Si la tarjeta se pierde es simplemente como perder un billete.

J. Sudáfrica.⁸⁴

“...Internacionalmente el proyecto de Sudáfrica ha despertado gran interés, debido a dos características novedosas: el tipo de población al que va dirigido y el hecho de que hayan optado sustituir el uso del PIN por el uso de la

⁸³Ibid.

⁸⁴ Véase Espinach P. Carlos y Ruzicka T. Federico. 1999. Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.

huella digital. Este proyecto fue creado como acción conjunta de un grupo de tecnología informática y un grupo bancario. Atiende los grupos poco experimentados en utilización de servicios y tecnologías bancarias. También va dirigido a poblaciones ubicadas donde no pueden realizarse transacciones en línea por razón de las limitaciones existentes en el sistema de comunicación... El problema central de estas iniciativas fue la reacción de los comerciantes. La aplicación generó problemas porque había que trabajar con distintos comerciantes cada uno de ellos tratando de determinar sus beneficios contra sus costos..."

No obstante, el dinero electrónico en forma de "...tarjetas inteligentes se está introduciendo, fundamentalmente, porque proveen la seguridad de las transacciones en línea sin los requerimientos de telecomunicaciones usualmente asociados. Tienen dos tipos de monedero: un monedero sin PIN y uno con PIN, asociado a una cuenta bancaria. Las transacciones son esencialmente fuera de línea para pago de compras y consultas sobre la información presente en la tarjeta y en línea para todo tipo de transferencias de fondos, dentro de la misma o desde la cuenta principal..."

K. Estados Unidos.⁸⁵

"...Este país ha sido la fuente de la tecnología en línea de medios de pago con tarjetas de banda magnética, como vimos en el acápite histórico de esta investigación. La inmensa inversión realizada en equipos y sistemas de esa tecnología, ha sido un freno importante para la introducción de la tecnología de la tarjeta inteligente, pues el costo de sustituirla sería muy elevado, problema que se repite en nuestro país. Además, hay que considerar que se trata de una sociedad fundamentada sobre el crédito y que por lo tanto el uso del efectivo ha sido menos importante..."

"...No obstante, recientemente se ha creado el Smart Card Forum que reúne a 250 instituciones y bancos y que incluye el Federal Reserve... La tendencia en el uso de tarjetas con microchip en Estados Unidos, incluye tarjetas universitarias en el mercado educativo, monederos electrónicos en el

⁸⁵ Ibid.

mercado bancario, tarjetas de acceso para los sistemas de entrega, tarjetas médicas para el mercado de salud y seguros...", entre muchos otros.

"...En este país el creciente interés por la tarjeta inteligente es estimulado por el deseo de que el dinero pueda ser dispensado en la casa. Es probable que los que se desarrollen sean conjuntos entre bancos y entidades telefónicas..."

L. Perú.⁸⁶

En Perú un proyecto de ley sobre el dinero electrónico establece que sólo podrán emitirlo las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDD).

Este proyecto data de abril del año 2009 y tiene por objetivo hacer frente al escaso acceso de la población a los servicios financieros, que representa un obstáculo al desarrollo económico del país, mediante la utilización de diversos instrumentos electrónicos que provee el desarrollo actual de la tecnología, dentro de los cuales destaca el teléfono móvil.

La adopción de la modalidad de pago utilizando el teléfono móvil responde a la intensidad y difusión de ésta tecnología en el Perú, donde existen alrededor de 25 millones de líneas en servicio, en un país de casi 30 millones de habitantes, lo que devela un alto grado de penetración en las zonas rurales, y aprovechando sus bajos costos de transacción; la aproximación, sin embargo, es concebida como una puerta de entrada a una gama mayor de servicios del sistema financiero.

M. Japon versus UE y Francia.⁸⁷

Dado a que esta investigación tiene como uno de sus objetivos determinar el impacto del marco regulador en el desarrollo del dinero electrónico,

⁸⁶Véase Proyecto de Ley sobre Dinero Electrónico. Perú. Disponible en: http://www.elnotariado.com/images_db/noticias_archivos/448.pdf.

⁸⁷Véase LUYAT JEAN J. A tale of regulation in the European Union and Japan: does characterizing the business of stored-value cards as a financial activity impact its development?. Pacific Rim Law & Policy Journal Association. 2009. Disponible en: <http://digital.law.washington.edu/dspace-law/bitstream/handle/1773.1/538/18PacRimLPolyJ525.pdf?sequence=1>.

examinaré en este acápite el crecimiento de las tarjetas de valor almacenado como un medio de pago en Europa, Japón y Francia.

Las tarjetas con valor almacenado en Japón se han convertido en uno de los principales medios de pago, de hecho el depósito de valores se utiliza como sustituto del dinero en efectivo.

El profesor Ronald Mann, ha identificado cuatro estructuras institucionales que afectan el desarrollo de sistemas de pago:

1. El ambiente de ventas al por menor,
2. El tamaño de la economía nacional,
3. El costo de las telecomunicaciones, y
4. La naturaleza del entorno regulatorio.

Mismas estructuras que han favorecido el desarrollo del dinero electrónico, en su forma de tarjetas con valor almacenado, en Japón.

Por otro lado, Francia presenta similares condiciones macroeconómicas a Japón. No obstante, la demanda de tarjetas de valor almacenado se mantiene relativamente baja allí y, en ausencia de competidores, Moneo sigue siendo el único de los grandes emisores de tarjetas con valor almacenado de Francia. Además, el Banco Central francés siempre ha favorecido una fuerte regulación de las tarjetas de valor almacenado.

Aunque cuentan muchos factores para el crecimiento en Japón y el estancamiento en Francia, de las tarjetas con valor almacenado, la normativa europea tal como se aplica en Francia parece ser una carga para el desarrollo de tarjetas de valor almacenado en un grado mayor que la regulación japonesa.

Esto nos permite visualizar claramente que las tarjetas con valor almacenado están creciendo rápidamente en Japón, pero no ganando aceptación como método de pago en la Unión Europea y Francia.

Como dice el profesor Nobuhiko Sugiura quien argumenta en su libro "El dinero electrónico y la Ley: la realidad jurídica y desafíos futuros", las tarjetas

prepagadas se han convertido en una fuerza importante a tener en cuenta, que tiene el potencial para reemplazar algún día al dinero en efectivo como forma de pago principal en Japón.

Por su propia cuenta, la Unión Europea no está satisfecha con la demanda de tarjetas de valor almacenado. Las cifras comparables directamente con Japón no están disponibles, pero las estadísticas reflejan que las tarjetas de valor almacenado no se están convirtiendo en un importante medio de pago.

Así que este es buen momento para realizarse la siguiente pregunta: ¿Qué explica el crecimiento del dinero electrónico y en especial de las tarjetas de valor almacenado en Japón?

Podemos decir que una Ley flexible por sí sola no puede explicar el rápido crecimiento de las tarjetas de valor almacenado en Japón. Por el contrario, las empresas surgen en un entorno complejo, donde la estrategia de negocio, infraestructura y políticas interactúan. No obstante, es la cultura del Japón de pago único y los factores socioeconómicos, los puntos cruciales para explicar el crecimiento de las tarjetas de valor almacenado.

Por otro lado, podemos añadir que la Ley de Tarjetas de Prepago de Japón también ha proporcionado un marco normativo de apoyo siendo una regulación simple y flexible para los emisores.

Como he explicado, es la cultura de pago, la tecnología y los modelos de negocios originales, los factores que explican en parte el crecimiento de las tarjetas de valor almacenado en Japón. No obstante, hay muchos factores, no jurídicos, que también ayudan a explicar este crecimiento. Resumiéndose finalmente en tres factores:

1. La cultura de pago único de Japón,
2. La tecnología que le confiere ventajas adicionales en comparación con el dinero en efectivo, y
3. Las estrategias empresariales.

Una característica importante de las prácticas de pago japonés es la predilección de los consumidores japoneses a pagar con dinero en efectivo.

Las razones de esto puede ser debido en parte a las tradiciones culturales: por ejemplo, en la entrega de regalos que conmemora la vida y los ciclos estacionales en Japón, muchos de los regalos se hacen con cantidades de dinero en efectivo. Además, una sociedad relativamente libre de delitos hace que sea seguro para los japoneses el llevar grandes cantidades de dinero en efectivo. Los consumidores japoneses también no usan cheques, lo que explica su dependencia de dinero en efectivo como principal medio de pago.

Pareciera contradictorio lo esbozado, no obstante, esta dependencia del pueblo japonés al dinero en efectivo puede contribuir al crecimiento del uso del dinero electrónico, especialmente al de tarjetas con valor almacenado, que son, conceptualmente, más parecidas al dinero en efectivo que las tarjetas de crédito. Al usar una tarjeta de crédito, se crea una responsabilidad pecuniaria que debe ser pagada en el futuro, ya que los consumidores temporalmente piden prestado el dinero que no tienen. Pero para los consumidores japoneses, llevando una tarjeta de valor almacenado que contiene ¥ 5000 es casi equivalente a llevar ¥ 5,000 en efectivo. Una vez que los consumidores gastan el dinero que poseían como fondo en su tarjeta con valor almacenado, los mismos recargan la misma, así como un efectivo adicional se retira de los cajeros automáticos.

Por otro lado, coadyuvando al intensivo uso de las tarjetas con valor almacenado en Japón, encontramos los beneficios adicionales que reciben los consumidores japoneses al utilizar las tarjetas con valor almacenado.

Estas ofrecen a los clientes una mayor velocidad y facilidad de uso en comparación con el dinero en efectivo porque no requiere un prolongado intercambio de tiempo. Gracias al contacto de chips de circuitos integrados, las transacciones se pueden completar en tan sólo 0,2 segundos. Esta tecnología ha sido denominada como "pagos sin contacto" o contactless payments (IC), y ofrece la ventaja añadida de no tener que quitar una tarjeta de la billetera para efectuar el pago, ya que los sensores detectan el chip IC, una vez que está a sólo dos o tres pulgadas desde el lector de chip.

Estos beneficios adicionales, en comparación con el efectivo regular, ayudan a explicar el éxito de las tarjetas de valor almacenado en Japón como el principal medio de pago.

En Japón, muchas de las leyes que regulan las tarjetas de valor almacenado, incluyen desde sus aspectos contractuales hasta sus aspectos penales. Por definición, sin embargo, las tarjetas de valor almacenado, se encuentran fuera del ámbito de las leyes de la mayoría de los bancos, por lo que la mayor parte de la regulación viene de la Ley de Tarjetas Prepagadas.

El propósito de la Ley de Tarjetas de prepago japonesa, es la de regular la emisión de vouchers prepago, proteger los fondos de los tenedores de vouchers, y mejorar la fiabilidad de los mismos. Un voucher es un elemento tangible en el que el valor se registra con el propósito de efectuar el pago de bienes y servicios con las entidades definidas en el contrato. Como tal, la Ley de Tarjetas de prepago japonesa no se dirige a todas las formas de dinero electrónico, sino sólo al dinero electrónico que toma la forma de un voucher. No todos los vouchers están incluidos. Esta ley cubre un amplio espectro de vouchers, incluyendo tarjetas de billete de tren y boletos de entrada, pero no incluye vouchers emitidos por el gobierno, o cupones utilizados en complejas transacciones financieras.

En el capítulo 3 de la Ley de Tarjetas Prepago japonesa, se hace referencia a los emisores de dichas tarjetas, cualquier persona o entidad puede emitir bonos prepago siempre y cuando cumplan ciertos requisitos prudenciales. Para cumplir con los requisitos de registro, los emisores deben presentar el nombre de la entidad emisora, su capitalización bursátil, el nombre de los directores, e indicar el tipo de comprobante a emitir.

En resumen, la Ley de Tarjetas de Prepago japonesa, ofrece un marco sencillo que se aplica por igual a los emisores bancarios y no bancarios y los requisitos de flexibilidad de capital son proporcionales al tamaño del emisor.

A pesar de su simplicidad, la ley de tarjetas de prepago también tiene sus limitaciones. El crecimiento y el desarrollo tecnológico están creando nuevos retos jurídicos que la Ley de Tarjeta Prepagada no puede hacer frente en su estado actual. Por ejemplo, algunos emisores de tarjetas de valor almacenado

han comenzado a almacenar el dinero en servidores distantes y no en la propia tarjeta. La ventaja es que cuando el consumidor pierde su tarjeta, no pierden el valor contenido en ella, ya que los emisores pueden recuperar los datos y emitir una nueva. Por otro lado, esto también significa que las tarjetas de valor almacenado ya no constituyen comprobantes en el sentido que la Ley de Tarjeta Prepagada establece.

Por lo anterior, las autoridades japonesas se encuentran decidiendo si es necesario fortalecer la regulación actual de las tarjetas de valor almacenado, y si es así, en qué grado, teniendo como referencia el ejemplo de Francia y el resto de la Unión Europea, donde existe una normativa fuerte que ha generado un estancamiento en el desarrollo del dinero electrónico en varias de sus formas. Actualmente, existe un proyecto de ley japonés sobre servicios de pago que abarca no sólo las tarjetas de valor almacenado, sino también otras formas de transferencias de fondos y la liquidación de fondos interbancarios, conservando las líneas generales de la Ley de Tarjetas Prepagadas (con su reconocido marco regulatorio flexible y exequible a los emisores de dinero electrónico), como su capital y los requisitos de registro. Este proyecto de ley por lo tanto, fuertemente sugiere que la Ley de Tarjetas de prepago ha sido un mecanismo de regulación efectiva, ya que, deja intacta su estructura.

La Unión Europea ha aplicado la Directiva sobre el dinero electrónico para promover el crecimiento del mismo, pero en comparación con la Ley de Tarjetas de Prepago japonesa, la Directiva sobre el dinero electrónico presenta un esquema complejo de reglamentación con los requisitos de capital rígido.

La propuesta de la Unión Europea para una nueva Directiva, sugiere que actualmente se encuentran sobre-regulando aspectos relativos al Dinero Electrónico.

Por otro lado, podemos encontrar varios factores de índole no legal que repercuten en el exiguo desarrollo que el dinero electrónico, en su forma de tarjeta con valor almacenado, que ha tenido en Francia, la que encabeza la lista sería la cultura de pago del país francés, ya que la misma se basa más en las tarjetas de débito y menos en el uso del dinero efectivo. También el atraso

tecnológico y las diferentes estrategias comerciales explican las bajas tasas de uso de su emisor Moneo.

La estructura del mercado de pagos francesa puede dar cuenta de la baja demanda de tarjetas de valor almacenado. En comparación con Japón, Francia confía más en las tarjetas de débito y cheques como forma de pago. No obstante, recordemos que las tarjetas de débito, son un tipo de dinero electrónico, el cual se ha extendido por Francia, y que funcionan como un sustituto de dinero en efectivo, significando esto que Francia no tiene vacío alguno que las tarjetas de valor almacenado puedan llenar. Además, Francia tiene uno de los más bajos índices de divisas con respecto al PIB en los países desarrollados, por lo que tarjetas prepagadas pueden no parecer una opción tan intuitiva a los consumidores franceses como a los japoneses. A diferencia de sus homólogos japoneses, Moneo no comenzó a usar la tecnología de chip sin contacto, hasta el año 2006. En contraste la tecnología sin contacto Felica de Japón, utilizado por la mayoría de los emisores en Japón, no cumple con las normas europeas de seguridad en los pagos, y no podría haber sido utilizado allí.

Finalmente, podemos decir que el sistema de pago de Francia no posee beneficios adicionales, ya sea para comerciantes o consumidores en comparación con otros sistemas de pago, los altos costos de los terminales de instalación, y los honorarios de transacción pagado por los comerciantes y los clientes, de hecho ponen en peligro la propagación de Moneo.

Por otro lado, este emisor francés Moneo, creado en 1999, surgió cuando el gobierno de Francia tenía la intención de limitar el dinero electrónico a las entidades de crédito. Temiendo que la proliferación de las normas nacionales anularía la competencia, la innovación, y un mercado común europeo en el sector de pagos, la Comisión Europea propuso una Directiva que refleja el deseo de la Comisión de establecer un marco jurídico que fomente la innovación. El BCE, por su parte, llegó a la conclusión que la mejor manera de regular el dinero electrónico podría ser el de limitar la emisión del mismo a las entidades de crédito. La versión definitiva de la Directiva, comúnmente conocida como la Directiva sobre el dinero electrónico, refleja las posiciones divergentes de la Comisión Europea y el BCE.

En síntesis, como se ha analizado, la regulación de las tarjetas de valor almacenado en Japón y la Unión Europea refleja caracterizaciones drásticamente diferentes de estos sistemas de pago. Las tarjetas con valor almacenado de Japón generalmente quedan fuera del alcance de la mayoría de las leyes bancarias.

Como he esbozado, la ley por sí sola no puede explicar la falta de demanda de tarjetas de valor almacenado en Europa y la creciente demanda en Japón, se debe también a factores externos a la ley, no obstante, esta tiene un peso importante en la determinación del uso masivo de las mismas o no.

N. Normas ISO.⁸⁸

La Organización Internacional para la Estandarización, ISO por sus siglas en inglés (International Organization for Standardization), es una federación mundial que agrupa a representantes de cada uno de los organismos nacionales de estandarización, y que tiene como objeto desarrollar estándares internacionales que faciliten el comercio internacional.

Cuando las organizaciones tienen una forma objetiva de evaluar la calidad de los procesos de un proveedor, el riesgo de hacer negocios con dicho proveedor se reduce en gran medida, y si los estándares de calidad son los mismos para todo el mundo, el comercio entre empresas de diferentes países puede potenciarse en forma significativa.

Teniendo como base diferentes antecedentes sobre normas de estandarización que se fueron desarrollando principalmente en Gran Bretaña, la ISO creó y publicó en 1987 sus primeros estándares de dirección de la calidad: los estándares de calidad de la serie ISO 9000. No obstante, para interés del presente tema de estudio los estándares que nos interesan son los siguientes:

⁸⁸ Véase ISO. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Iso>.

a. **ISO 7816**⁸⁹

Es un estándar internacional relacionado con las tarjetas de identificación electrónicas, en especial las tarjetas inteligentes, gestionado conjuntamente por la Organización Internacional de Normalización y Comisión Electrotécnica Internacional (IEC). En este ISO se llegan a definir los tamaños para tarjetas inteligentes, los contactos del chip de una tarjeta, entre otros. Por otro lado, en el apartado 7816-1 se definen sus características físicas, en el 7816-3 sus características eléctricas, en el 7816-4 la organización, la seguridad y los comandos para el intercambio de información, en el 7816-5: Registro de la solicitud de los proveedores, etc. Lo que demuestra el carácter de estandarización mundial que posee el dinero electrónico en su forma específica de tarjeta inteligente, que nuestro país todavía no adopta completamente.

b. **ISO 8583**⁹⁰

Es el Standard para Transacciones Financieras con Mensajes originados en una tarjeta. Es el standard para sistemas que intercambian transacciones electrónicas realizadas por poseedores de tarjetas de crédito.

ISO 8583 define un formato de mensaje y un flujo de comunicación para que diferentes sistemas puedan intercambiar estas transacciones. En particular, todas las redes de tarjetas basan sus transacciones en el standard ISO 8583.

Sección III. Principios comunes en la Legislación Internacional.

Habiendo desarrollado los puntos relevantes de varias de las legislaciones a nivel mundial, he de concluir que las mismas coinciden en ciertos aspectos, a

⁸⁹ Véase ISO 7816. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_7816.

⁹⁰ Véase ISO 8583. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_8583.

pesar de ser radicalmente distintas como lo desarrollé en el punto Japón versus la Unión Europea y Francia, donde se explicaba la fundamental diferencia entre un régimen legal flexible sostenido por la legislación japonesa y uno fuertemente regulatorio ostentado por la Unión Europea, dichas coincidencias se manifiestan de la siguiente manera:

1. **Estructura:** Detalles más, detalles menos, la estructura básica de todas las legislaciones abordadas implican en primer lugar el ámbito de aplicación legal y un marco conceptual básico de los términos utilizados en las leyes referentes a Dinero Electrónico. En segundo lugar, generalmente se viene a desarrollar la regulación propia de las entidades emisoras, en tercer lugar el aspecto relacionado con el reembolso del dinero físico y por último el régimen sancionatorio aplicable.
2. **Definiciones:** Las definiciones aportadas por las diferentes disposiciones jurídicas, son las adoptadas en general por el Banco Central Europeo y que se transcribieron en el marco conceptual del Dinero Electrónico de esta investigación.
3. **Emisores:** las normativas empleadas en general crean un fuerte énfasis en este tema, debido a que algunas permiten y otras no, la emisión del dinero electrónico por parte de entes privados, por lo que este constituye el tema que más se detalla en las legislaciones estudiadas, de ahí la importancia a tomar en cuenta los costarricenses, de crear una ley específica, por ejemplo en el ámbito de la existencia y necesidad de un capital mínimo, las responsabilidades y atribuciones de dichas entidades, el tipo de productos a ofrecer permitidos y sobre todo la capacidad de reembolsar dinero al usuario en el momento en que este así lo decida.
4. **Régimen sancionador:** este, en todas las legislaciones, se encuentra dirigido exclusivamente a las entidades emisoras y establece, en principio, procedimientos conciliatorios como primera opción ante una eventual disputa, también la mayoría ofrecen un procedimiento

básicamente administrativo y a la vez proponen como sanción básica un monto pecuniario a cancelar.

Sección IV. Derecho Local.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No. 7558, en su capítulo segundo, artículo 42, se establece que la moneda de curso legal en Costa Rica es el denominado "Colón", y también se establecen cuáles son los billetes de curso legal; entre ambos, monedas y billetes, se forma el conocido dinero físico, el cual cuenta con respaldo legal suficiente para que un sujeto cancele sus obligaciones patrimoniales.

Siendo de esta manera, el dinero electrónico contenido en instrumentos financieros como tarjetas, podría no ser suficiente para liquidar las obligaciones monetarias, debido a que carece de una ley que le permita alcanzar este objetivo. Entonces, ¿Cómo es que se logra transar con el dinero electrónico si no es la moneda de curso legal costarricense?. Básicamente la respuesta reside en que gracias al establecimiento de un contrato, entre la entidad financiera – usuario, a este último se le permite la liquidación de sus deudas en las tiendas o lugares que acepten este particular medio de pago.

Por lo tanto, es básico aclarar que el dinero electrónico concebido en sentido amplio, en nuestro país funciona gracias a la base de una relación contractual. Ahora bien, la fuente jurídica del dinero electrónico radica entre el derecho público y el derecho privado, ya que, como se señaló anteriormente, el dinero electrónico se basa en contratos, por lo que el Código Civil debe ser una de las fuentes principales de ley, y desde que las empresas y comercios se involucran en el negocio del dinero electrónico, el Código de Comercio, también constituiría una fuente legal principal. Asimismo, podemos establecer que este tema se circunscribe al derecho público, debido a que el dinero, en general, es emitido y regulado por el Banco Central de Costa Rica, cual es un ente público; además, toda la banca costarricense, sea esta estatal

o privada, es regulada por la Súper Intendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que también es un ente público.

Es importante recalcar que no existe una ley unificada e integral en nuestro país que regule al dinero electrónico como tal, sino solamente algunas de sus acepciones utilizando por ejemplo contratos, leyes (no relativas exclusivamente al dinero electrónico como tal), reglamentos, decretos y proyectos de ley como los que analizamos de seguido:

1. PROYECTOS DE LEY DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA COSTARRICENSE REFERENTES AL DINERO ELECTRÓNICO AL DÍA 21 DE SETIEMBRE DE 2011.⁹¹

- b. Regulación del Sistema de Tarjetas de crédito y débito. Proyecto número 18046
- c. Ley para la protección de los derechos de las personas usuarias de tarjetas de crédito y débito. Proyecto número 17985.
- d. Ley reguladora del mercado de tarjetas de crédito y débito. Proyecto número 17210.
- e. Ley para el establecimiento del tope en la tasa de intereses corrientes y de mora a los emisores de tarjetas de crédito del sistema financiero nacional y reforma a varios artículos del código de comercio ley N° 3284 de 1° de junio de 1964. Proyecto número 17025.
- f. Regulación del sistema de tarjetas de crédito y débito para responsabilizar a sus emisores. Proyecto número 16946.
- g. Regulación del mercado de tarjetas de crédito y débito en Costa Rica. Proyecto número 15991.
- h. Ley general de regulación de las tarjetas de crédito. Proyecto número 13234. (el subrayado me pertenece).

⁹¹Información disponible en la dirección electrónica: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Proyectos%20de%20ley.aspx

Como se puede observar estos proyectos de ley versan únicamente sobre tarjetas de crédito o débito y no intentan regular al dinero electrónico como tal, ni a demás formas que el mismo involucra. Ahora bien, al revisar el día 21 de Setiembre de 2011, propiamente en la sección de leyes de la Asamblea Legislativa, no se encontró registro alguno de ley que regule propiamente al dinero electrónico, la única referencia es la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 2004, que en su ordinal 41 bis, establece los requisitos que deberán cumplir los emisores de tarjetas de crédito.

2. DECRETO EJECUTIVO No. 35867 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ahora bien, teniendo en claro que la legislación costarricense carece de una ley de dinero electrónico como tal, los reglamentos y demás normativas que analizaremos, hemos de dar por sentado que versarán sobre tarjetas, sean estas de crédito o débito.

Siendo de esta manera, otra regulación importante del tema en nuestro país, es el Decreto Ejecutivo número 35867 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), donde para nuestro interés, en su considerando quinto establece que **la utilización de tarjetas de crédito y débito constituye un medio de pago, sustituto del dinero en efectivo**, lo que ha estimulado la intensificación de su uso. Además, en su considerando sexto, establece que resulta necesario regular aspectos relativos a la información sobre las transacciones que, con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro se hagan mediante la utilización de tarjetas de débito. Y en el séptimo dice que **a fin de corregir posibles ambigüedades y erróneas interpretaciones, en la actual reglamentación del mercado de tarjetas, se hace necesario proponer una reforma integral a la normativa vigente.**

Este decreto se denomina "Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito" y en su capítulo primero establece las disposiciones generales, específicamente en

su artículo 2 propone las definiciones pertinentes para el reglamento, como lo son por ejemplo "Acoso u hostigamiento para la cobranza", "Contrato de emisión de tarjeta de crédito", "Emisor", entre otros; términos que difieren bastante de los empleados en Ley que regule exclusivamente al dinero electrónico, como la empleada en Croacia, que también en su artículo 2, establece definiciones como las siguientes: "institución de dinero electrónico", "Dinero electrónico", etc.⁹²

Siguiendo con el reglamento costarricense decretado por el MEIC número 35867, en su artículo 3 establece las "obligaciones del emisor", regla que concuerda con la legislación internacional, debido a que como mencionamos, este tema es el fuerte en dichos cuerpos normativos, particularidad que intenta reproducir el reglamento en estudio, dicho artículo en lo conducente reza: "Artículo 3º—Obligaciones de información. El emisor está obligado a informar al consumidor, toda la información relacionada con la utilización de tarjetas de crédito y débito....".

Por otro lado, en su capítulo segundo regula específicamente los contratos, ya que, como detallamos párrafos atrás, el dinero electrónico contenido en las tarjetas circulantes en nuestro país nace a partir de un contrato, ejemplo:

"Artículo 4º—Forma e Interpretación de los Contratos."

"Artículo 5º—De los Requisitos del Contrato de Tarjeta de Crédito".

"Artículo 6º—De las disposiciones sobre emisión y uso de tarjetas de débito."

Por otro lado, en el capítulo sexto de dicho Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, se crean las disposiciones referentes a los deberes de los afiliados y de los tarjetahabientes. También resulta importante resaltar el artículo 29 que dispone un régimen de responsabilidad: "Todas las entidades participantes involucrados en el procesamiento de las transacciones de tarjetas de crédito y débito, deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, frente al tarjetahabiente por cualquier daño que se le cause; esto

⁹²Véase Ley de dinero electrónico Croata. Ley No. 3531. Promulgada por el Parlamento Croata el día 26 de Noviembre de 2010. Vigente desde el 1 de enero de 2011.

incluye los casos de la sustracción de datos de seguridad, duplicación de la tarjeta o cobros de cargos no autorizados".

Por último, en el capítulo noveno se desglosan las disposiciones finales y transitorias que, al igual que las regulaciones internacionales, habla del régimen sancionatorio, por ejemplo: "*Artículo 38.—Sobre las sanciones. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" y su Reglamento*".

En otro orden de ideas, una entidad importante que no podemos dejar de mencionar es la Súper Intendencia de Entidades Financieras (SUGEF), este ente costarricense también participa en las regulaciones atinentes al tema, en especial de la banca nacional y otras entidades financieras, debido a que es el encargado de regular a las mismas, a saber:

3. SUPER INTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF). MARCO REGULATORIO.⁹³

El marco regulatorio de SUGEF se encuentra compuesto por la siguiente normativa:

Ley 1644 Ley orgánica del sistema bancario nacional.

Ley 5044 Ley reguladora de empresas financieras no bancarias.

Ley 7558 Ley orgánica del Banco Central.

Ley 7391 Ley reguladora de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas.

Reglamento Reglamento de tarjetas de crédito y débito.

⁹³ Véase Super Intendencia General del Entidades Financieras (SUGEF). Marco Legal. Costa Rica. Disponible en: http://www.sugef.fi.cr/contenido.asp?lang=0&submenu_id=45.

Vemos nuevamente que el eje normativo en esta institución también funciona lejos del dinero electrónico como tal, y gira en torno a solo una de sus acepciones: Las Tarjetas.

4. BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR). MARCO REGULATORIO.⁹⁴

Después de concluir una revisión del listado total de la normativa expuesta en la página electrónica principal del Banco Central de Costa Rica (BCCR), lista que se encuentra adjunta en el Anexo número 2; se puede demostrar que en tales lineamientos no existe alguno que directa y específicamente regule al Dinero Electrónico, como sí lo hacen las directrices y leyes ciertas en el derecho comparado.

Sin embargo, he de analizar una de las principales leyes del Banco Central, cual es su **LEY ORGÁNICA NO. 7558**. La cual se encuentra estructurada en 5 capítulos encabezando los siguientes temas:

1. **Organización y Funciones del Banco Central de Costa Rica:** en este tema no detallaré, debido a que los tópicos regulados no son de interés para la presente investigación, como por ejemplo, la personería y domicilio del Banco, vigilancia, Junta Directiva, Auditoría interna, organización del Banco Central, etc.
2. **Política Monetaria Financiera y Cambiaria:** este capítulo al ser afín al interés aquí perseguido he de proceder a desarrollarlo de seguido. En su Sección primera se regula en general la moneda y su emisión; concretamente los artículos que pueden influir en el tema del Dinero Electrónico son: el art. 42 que establece como unidad monetaria de Costa Rica al Colón, que se dividirá en cien partes iguales llamadas céntimos y cuyo símbolo será la letra C, cruzada por dos líneas paralelas verticales. También, el art. 43. Que establece como medio de pago legal costarricense a los billetes y las monedas emitidos y puestos en circulación por el Banco Central de Costa Rica. Este artículo corrobora

⁹⁴ Véase Normativa del Banco Central de Costa Rica. Artículo publicado por el Banco Central de Costa Rica. Disponible en: http://www.bccr.fi.cr/flat/bccr_flat.htm.

lo que se ha venido afirmando secciones atrás, donde el medio de pago legal es únicamente el dinero físico, teniendo, por ende, que operar el dinero electrónico únicamente mediante el consentimiento de las partes. En el artículo 44. Se establece que el Banco Central tendrá el derecho exclusivo de la emisión de billetes y monedas en el territorio nacional (excluyendo así la posibilidad de que un ente privado tenga la posibilidad de emitir dinero, la emisión de dinero es un monopolio del Banco Central). Ni el Estado, ni ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá emitir billetes, monedas ni otros documentos o títulos que puedan circular como dinero. Se exceptúan de esta prohibición las personas autorizadas, en forma temporal y restringida, por Leyes especiales, para usar signos representativos de dinero, en la forma y las condiciones establecidas en tales Leyes. Tampoco rige esta prohibición para los documentos de pago o de crédito de carácter mercantil, tales como letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros de ese género, cuya circulación limitada este reconocida y establecida por las Leyes. Por último, en el artículo 46 se trata otro tema relevante como lo es el Poder de los billetes y las monedas físicas, cual es liberatorio, ilimitado y servirán para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias, tanto públicas como privadas, (al ser el dinero electrónico un sustituto del dinero físico también adquiere estas cualidades). Finalmente, en la sección tercera, con respecto a los depósitos y las operaciones pasivas, se toma en cuenta una particularidad del dinero electrónico, que también se regula en el Código de Comercio, y es con respecto a los depósitos en cuentas corrientes, el artículo 60 especifica que el Banco Central podrá recibir depósitos en cuenta corriente o a plazo, en moneda nacional o extranjera.

3. **Departamento de Fomento y Desarrollo Económico:** en este tema no detallaré, debido a que los asuntos regulados no son de interés para la presente investigación, como por ejemplo, la creación de dicho departamento, sus potestades y funciones, cumplimiento de objetivos, etc.

4. **Superintendencia General de Entidades Financieras:** En el artículo 115 de la ley en análisis, se crea la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), debido a que es de interés público la fiscalización de las entidades financieras del país, funcionando como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica. También, el artículo 117 establece los organismos que se encuentran sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central de Costa Rica, siendo estos los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas. Además, toda otra entidad autorizada por Ley para realizar intermediación financiera. Por otro lado, el artículo 119 entabla la supervisión y fiscalización de la Superintendencia con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema financiero nacional, de manera que la Superintendencia ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que lleven a cabo intermediación financiera.
5. **Los capítulos 5 “Disposiciones Generales y Reformas de otras Leyes” y 6 “Disposiciones Transitorias”:** en estos temas no detallaré, debido a que se regulan asuntos de poco interés para la presente investigación.

5. SISTEMA NACIONAL DE PAGOS ELECTRÓNICOS (SINPE). REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS. BCCR. MARCO REGULATORIO.⁹⁵

Los artículos más destacados para interés del presente tema de investigación son los siguientes:

- **Artículo 1:** en este artículo se establece el objetivo del reglamento en estudio, siendo el “...normar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el BCCR para promover la eficiencia y el normal funcionamiento del

⁹⁵ Véase Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Marco Regulatorio. Artículo publicado por el Banco Central de Costa Rica. Disponible en: <http://www.bccr.fi.cr/SINPE/marco.html>.

sistema de pagos costarricense, conforme con lo dispuesto en la Ley 7558..."

- **Artículo 3:** en este artículo se regulan las entidades asociadas del SINPE, definiendo a las mismas como aquellas "...entidades financieras que operan en el Sistema Financiero Nacional y las instituciones públicas, que cumplan con el proceso de suscripción al sistema y se mantengan conectados directamente a su plataforma de servicios..."
- **Artículo 4:** en este se establece el cumplimiento del marco regulatorio, "...donde si los asociados participan del SINPE deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento en estudio..."
- **Artículo 5:** establece la "...obligatoriedad de la prestación de los servicios del SINPE, ya que las entidades financieras que administren cuentas de fondos tienen la obligación de proveer a sus clientes todos los servicios interbancarios desarrollados por el SINPE, relacionados con la posibilidad de movilizar fondos entre su entidad y cualquiera otra entidad financiera participante en el sistema..."
- **Artículo 22:** "...Uso del código de cuenta cliente: Las entidades financieras deberán asociar el estándar de la cuenta cliente a todas las cuentas de fondos que administren de sus clientes. Dicho estándar también podrá ser asociado a las tarjetas de crédito y a cualquier otro producto financiero capaz de generar transacciones de cobro y pago mediante el SINPE..."
- **Artículo 44:** "...Responsabilidad por daños: En su calidad de operador del SINPE, el BCCR será responsable por los daños causados en el procesamiento de una transacción, en caso de que incurra en un error o exista una acción dolosa cometida por uno de sus funcionarios, o se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste por negligencia suya, o bien cuando no se apliquen las políticas de seguridad y procedimientos de autenticación definidos en las normas complementarias respectivas..."

- **Artículo 62:** "...Tipo de movimientos por moneda: Los movimientos en moneda nacional sobre las cuentas de fondos se efectuarán con dinero efectivo o por los medios electrónicos de que disponen los servicios del SINPE. Los movimientos en moneda extranjera deberán realizarse únicamente en forma electrónica..."

Este reglamento avanza en comparación con la otra legislación estudiada, ya que regula las transferencias de fondos electrónicos y crea una ventana jurídica para poder regular otros medios de pago electrónicos. Asimismo, se regulan diversas campañas electrónicas de seguridad en transferencias como lo son las siguientes:

- **Artículo 331:** "Definición del servicio: Se define Firma Digital como el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, emisión, entrega, renovación, revocación y verificación de certificados digitales..."
- **Artículo 356:** "Definición del servicio: Se define la Autorización de Débito Automático (ADA), como el mecanismo que permite a los clientes de las instituciones financieras autorizar débitos automáticos con cargo a sus cuentas cliente, producto de transacciones procesadas por medio del SINPE..." Es decir, igualmente se regula el conocido débito.

6. LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR No. 7472.

A lo largo de la investigación se destacó que en diversas instituciones costarricenses encargadas de administrar algunas de las formas en que funciona el dinero electrónico, específicamente lo que concierne a las directrices y regulaciones de mayor relevancia en el tema, hacen referencia constante a la citada Ley No. 7472 de Protección al Consumidor. Lo anterior, se debe a la iniciativa por equilibrar la balanza de poder que claramente favorece a las entidades bancarias en especial, pero también a las financieras, que son los sujetos que deciden las condiciones, unilateralmente, para iniciar una relación de contenido económico con su cliente, sin que este

último pueda negociar mucho de lo requerido por los "gigantes benefactores" que se encuentran del otro lado de la balanza. Por ende, indubitadamente, se procedió a la lectura y análisis de dicho cuerpo normativo, encontrando pocos artículos con regulación certera referente a dinero electrónico, a modo ilustrativo, procedo a transcribir uno de los mismos:

*"...**Artículo 41 bis.- Tarjetas de crédito.** Además de las disposiciones del artículo 39 de esta ley (**cláusulas abusivas en contratos de adhesión**), los emisores de tarjetas de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Entregar, al firmar el contrato, un folleto explicativo que precise el mecanismo para determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés, la fórmula para calcularlos y los supuestos en los que no se pagará dicho interés.

b) Presentar explícitamente, en los estados de cuenta, el desglose de los rubros que el usuario debe pagar. En rubros separados deben mantenerse el principal, los intereses financieros, los intereses moratorios, los recargos y las comisiones, todos correspondientes al respectivo período del estado de cuenta.

c) Mostrar la tasa de interés cobrada en el período.

d) Informar a sus tarjetahabientes, en el estado de cuenta inmediato posterior, acerca de las modificaciones del contrato original y los adenda o anexos para que puedan determinar si mantienen la relación contractual o no. Si el tarjetahabiente no mantiene la relación contractual, el emisor sólo podrá cobrar el pasivo pendiente con la tasa de interés vigente previa a la modificación propuesta por el emisor.

Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 30 de esta ley, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio estará obligado a publicar trimestralmente, en los medios de comunicación colectiva de mayor cobertura, un estudio comparativo de tarjetas de crédito que incluya como mínimo: tasas de interés financieras y moratorias, comisiones y otros cargos, beneficios adicionales, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación.

(Así adicionado por el artículo 2, inc. b) de la ley No. 7854 del 14 de diciembre de 1998.)" (Lo resaltado entre paréntesis me pertenece)."

De lo anterior, se desprende que en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se regula únicamente la tarjeta de crédito, misma que constituye sólo una de las diferentes modalidades en que el dinero electrónico funciona actualmente a nivel mundial; y lo regula debido a que la misma pende de un contrato de adhesión efectuado entre el banco emisor y el usuario interesado en adquirir dicho producto financiero; por ende y para evitar abusos de la entidad emisora procede a detallar en su artículo 39 lo que se consideran cláusulas abusivas que pueden perjudicar al futuro tarjetahabiente, (con el fin de equilibrar la balanza) y dejando por fuera a la tarjeta de débito, que aunque también se adquiere mediante contrato con una entidad financiera, la misma no implica tanto perjuicio como el que podría causarle al usuario la obligación pecuniaria generada a partir de un crédito cuya efectiva cancelación depende de la probabilidad de devengar ingresos en un futuro cercano.

No obstante, el Código Civil en su artículo 1023 ya había trazado líneas al respecto. Como bien lo describe el Licenciado Valenciano Góngora: "...*Bajo esta formulación –asimetría de la información, tecnicismo, contratos adhesivos– el banco es percibido como la parte "fuerte" que impone sus condiciones en mercados que conoce bien y a través de cláusulas generales de su autoridad a las que los usuarios simplemente se adhieren...*", asimismo "...este enfoque ha llevado a la polarización de las posiciones de profesional/consumidor, quizá más motivado por la diferente capacidad económica de los intervinientes que a la absoluta indefensión de los consumidores...". (el subrayado me pertenece).⁹⁶

Esto nos demuestra que los intentos en la legislación costarricense por regular esta nueva forma de dinero, no han sido suficientes, más bien parece que solamente se ha establecido lo medianamente necesario para acoplarnos a los avances tecnológicos en que inevitablemente nos envuelve la

⁹⁶ Véase Aspectos Generales de la Operación Legal de la Banca Comercial. Curso impulsado por el Programa de Educación Continua (PEC), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Dado en los meses de Marzo a Mayo de 2012, por el capacitador Carlos E. Valenciano Góngora.

globalización. Ahora, este atraso no siempre es para mal, hay que dejar que la actividad económica se desarrolle sin refrenarla con excesivos mecanismos regulatorios.

Por otro lado, haciendo referencia a los contratos adhesivos de que se sirven las instituciones bancarias para ofrecer los instrumentos financieros capaces de disponer de dinero electrónico, cito nuevamente al Licenciado Valenciano Góngora: "...las entidades financieras celebran sus negocios de forma masiva, por lo que los contratos responde, más que a contratos preestablecidos y en serie, a Términos y Condiciones Generales, ¿Cuál es el propósito de dichos términos de contratos únicos?, ¿Es legal el uso de estas formas contractuales?...Son verdaderas formas contractuales que aportan ventajas en materia de eficacia y negociación expedita, simplifican la labor interpretativa y crean una situación igualitaria para los que contratan con el banco. Ciertamente, el contrato sigue sustentándose en el consentimiento, pero la coincidencia de voluntades sigue un proceso más simple. El contenido sigue siendo contractual, pues la adhesión es un acto de libre voluntad, pero la oferta es general y permanente, en tanto la adhesión es individual y transitoria. Sin embargo, esto no debe dar pie a la introducción de cláusulas abusivas (art 1023 CC) ni condiciones que configuren un abuso de derecho (art 12 CC)...".⁹⁷

Y es que el usuario bancario padece, al igual que el consumidor en general, de una inferioridad relativa frente a su contratante. Esto se debe básicamente a la predisposición, la estandarización y las condiciones generales establecidas por la entidad bancaria que se justifica, por la necesidad de facilitar el acceso general a los servicios y productos bancarios.⁹⁸

Asimismo, en el ámbito bancario, existe la idea de un "derecho especial" generando un amplio espacio para las prácticas y los usos bancarios. Y es debido a la conjunción de estas circunstancias que se puede deducir la necesidad de una intervención del legislador para tutelar adecuadamente al cliente bancario. Dicho esto, parece haber una contradicción al existir una ley

⁹⁷ Ibid.

⁹⁸ Véase BARBIER, EDUARDO ANTONIO. 2008. "Contratación Bancaria". 3ª ed. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, SRL., 2008, página 66.

propriadamente de protección del consumidor, sin embargo, como se analizó párrafos atrás, dicha ley no puede aplicarse rigurosamente al cliente bancario, ya que el crédito y el dinero que constituyen objeto de la intermediación, que a su vez califica la actividad bancaria, están excluidos de la enunciación de consumo como tal, en tanto representan una promesa de pago diferido e implican un cambio de bienes actuales por bienes futuros, lo que ocasiona la circulación de mercaderías o valores, la permuta de la misma cosa en momentos diferentes, el intercambio diferido en el tiempo o aun la inserción del tiempo en el cambio.⁹⁹

En conclusión, se puede haber tenido la buena intención de regular el tema, pero hay aspectos graves que a mi criterio deberían ser corregidos con el fin de generar un panorama mas claro que beneficie al mismo tiempo al usuario, aspectos graves como la existencia de una gran dispersión normativa, que los linamientos existentes no regulan propriadamente al dinero electrónico como tal, además he de señalar que únicamente de buenas intenciones no se forjará un marco jurídico sólido y funcional que le permita a Costa Rica beneficiarse de las innovaciones que provee el Dinero Electrónico.

7. CÓDIGO DE COMERCIO.

Otra de las normativas vigentes en Costa Rica que se analiza a continuación es el Código de Comercio. Como he mencionado anteriormente, las tarjetas de crédito o débito son únicamente una modalidad de dinero electrónico, y un usuario solamente puede adquirirlas mediante un contrato con la entidad emisora; ahora bien, al recurrir en primera instancia al Código de Comercio el mismo ofrece regulación contractual únicamente de:

1. **Contrato de prenda:** abarca desde los artículos 530 al 536, estableciendo las disposiciones generales de dicho contrato, por ejemplo: el artículo 537 regula su constitución los ordinales 538 y 539 regulan la prenda en poder de un acreedor o un tercero; a partir del artículo 540 al 550 se regulan los privilegios especiales que puede importar la prenda dependiendo del tipo de acreedor que posea, del 551 al 553 comprende el registro general de prendas, del 554 al 560 se

⁹⁹ Ibid.

incluye la inscripción y traspaso del certificado de prenda y por último, del artículo 561 al 581 se regula el pago y la extinción de la misma.

2. **Contrato de Cuenta Corriente:** comprende los numerales que abarcan desde el 602 al 632, en estos se detalla, por ejemplo, el concepto de cuenta corriente,

“Artículo 602: La cuenta corriente es un contrato por el cual una de las partes remite a la otra, o recibe de ella, en propiedad, cantidades de dinero, mercaderías, títulos valores u otros efectos de tráfico mercantil, sin aplicación de empleo determinado, ni obligación de tener a la orden una cantidad o un valor equivalente, pero con el deber de acreditar al remitente tales remesas, de liquidarlas en las épocas convenidas, de compensarlas hasta la concurrencia del “débito” y el “crédito” y de pagar de inmediato el saldo en su contra si lo hubiere”.

Por otro lado, a partir del artículo 612 se inicia a detallar la cuenta corriente pero bancaria, la cual, el código de comercio, lo viene a definir como: *“un contrato por medio del cual un Banco recibe de una persona dinero u otros valores acreditables de inmediato en calidad de depósito o le otorga un crédito para girar contra él...”*. Además, de especial relevancia para el presente tema de investigación son los artículos 613 y 614 del código en mención, donde expresamente se les faculta a los bancos abrir una cuenta corriente mediante un acto contractual para los depósitos, o bien los créditos. Se establece, asimismo, la manera de conclusión de la relación contractual, cual es por voluntad de cualquiera de las partes mediante aviso con tres días de anticipación según el ordinal 616, o bien si el Banco observa un mal uso a su juicio, de la cuenta (decisión unilateral). Se establecen también, las obligaciones y facultades por parte del Banco y de los cuentacorrientistas, ejemplificaré algunas de ellas mediante el siguiente cuadro:

	<i>Obligaciones</i>	<i>Art.</i>	<i>Facultades</i>	<i>Art.</i>
	Sólo podrán suministrar información sobre cuentas bancarias a solicitud o con autorización escrita del	615	Apertura de una cuenta corriente con las condiciones que estime necesarias.	613

Entidad Bancaria	dueño, o por orden de autoridad judicial competente.			
	Pagar a los cuentacorrientistas la suma que se les solicite, siempre que proceda con solo presentar un cheque y debe además, mantener los registros al día para realizar depósitos y giros.	618	Cerrar cuenta bancaria por voluntad de cualquiera de las partes mediante aviso de 3 días de anticipación, lo cual termina el contrato.	616
	Llevar registro de las fórmulas de cheques que entreguen a sus clientes, con indicación de los números de los cheques y el nombre del cuentacorrientista.	621	Utilizar los fondos del cuentacorrientista y girarlos a voluntad, dentro de las estipulaciones legales preestablecidas.	617
	Entregar comprobante por los depósitos que el banco reciba que contendrá como requisitos mínimos: el lugar de emisión, la fecha, el nombre del banco, el del cliente y la suma recibida. Dicho recibo deberá, para ser válido, tener un sello o marca del banco que sea garantía de seguridad para ambas partes.	622	Cancelar cuenta corriente a aquellas personas que a su juicio, hicieren mal uso de la misma.	616
	No pagarte a nadie ningún cheque extendido, en caso de extravío, robo ó hurto, del cual el cuentacorrientista haya advertido debidamente al Banco.	629		
	No podrán efectuar cargos en las cuentas corrientes de	630		

	sus clientes excepto cuando se les autorice expresamente.			
	Enviar periódicamente a sus cuenta corrientistas, por lo menos, trimestralmente un estado de cuentas; si el cliente no objeta dentro de los 60 días siguientes se tendrán por reconocidas las cuentas y aceptado el saldo del deudor o acreedor que indique dicho estado.	631		
	Cuando un cliente se los solicite, deberá emitir certificación mediante microfilmación, imagen digital o archivo electrónico, detallando los cheques que hayan pagado con cargo a sus cuentas corrientes.	632		
Cuenta-corrientista	Para realizar un retiro de una cuenta corriente debe hacerlo por los medios y formularios que el banco establezca y debe acatarlos por ende.	628	Sólo podrá girar los fondos acreditados en su cuenta	619
	En caso de extravío, robo, hurto, del cuaderno de cheques el cuentacorrentista debe dar aviso al banco	629		

Fuente: elaboración propia.

Del cuadro anterior se desprende que aunque la entidad bancaria es el lado fuerte de la relación contrcatual, esta entidad cuenta con bastas regulaciones que le generan múltiples obligaciones todo debido a que captan recursos del público en general con el fin de ser "reubicados". Por otro lado, pudiendo un

tarjeta habiente cancelar sus obligaciones pecuniarias mediante el uso de la misma, el código de comercio en el tema de Obligaciones sólo menciona la compraventa, la cesión de créditos, préstamos, fianza, depósito, fideicomiso y cuentas en participación.

En cuanto a los títulos a la orden, el Código en mención, únicamente regula las letras de cambio, los cheques, los pagarés y las cartas de crédito. Pero en ninguna sección de dicho cuerpo normativo mercantil se regula el dinero electrónico como tal.

Para concluir la revisión del Código de Comercio costarricense, me parece de especial relevancia hacer mención a la resolución de la Sala Constitucional N° 015889-2007, de las dieciocho horas treinta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del dos mil siete, donde se destaca significativamente la importancia que tiene en nuestros días el servicio bancario de cuenta corriente, resolución que en lo conducente reza de la siguiente manera:

“...Contrato de cuenta de ahorros como servicio económico de interés general. En la actualidad, muchos de los servicios que prestan las entidades bancarias han llegado a adquirir una enorme trascendencia. En estos días, carecer de una cuenta corriente, una cuenta de ahorros o una línea de crédito, puede implicar la imposibilidad de ejercer determinadas actividades laborales y comerciales. Estas condiciones llevaron en el pasado a definir los servicios bancarios en general como servicios públicos virtuales o impropios. Esta es la definición histórica del contrato de cuenta corriente en Costa Rica. Así lo declaró el artículo 1° del Decreto-Ley de Nacionalización Bancaria, que lo consideró incluso una función pública otorgada al Estado -a través de sus instituciones bancarias- para que la ejerciera en forma exclusiva. Posteriormente, la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, número 1644 de veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres (artículos 59 y 60) elimina el carácter regalístico de los servicios de cuenta corriente, permitiendo incluso que lo ofrezcan bancos comerciales privados, sin que para ello deban recibir una concesión, sino una autorización de funcionamiento, una vez cumplidos determinados requisitos que

aseguren la solvencia y confiabilidad suficiente para captar dineros del público. Ya el Código de Comercio lo había regulado dentro de los contratos mercantiles, por lo que aún si fuera prestado por la Administración a través de una de sus entidades bancarias, debería ser considerado un servicio empresarial. Es así como en la actualidad servicios de esta naturaleza son definidos como servicios comerciales de interés general, que pueden ser ejercidos tanto por instituciones públicas como por personas privadas, siempre que reciban la autorización correspondiente y se sometan a un intenso régimen de sujeción especial basado en la regulación de sus actividades por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Como corolario de lo dicho en este acápite, puede concluirse que la actividad bancaria de prestación de servicios de cuenta corriente, cuenta de ahorros, etc. aun no siendo propiamente un servicio público, sí se trata de una actividad sometida a una amplia regulación, dada la importancia del sector bancario en la vida nacional, así como la relevancia de los servicios de cuentas de este tipo, cuya necesidad se ha ido incrementando y extendiendo entre diversos grupos de la sociedad para la satisfacción de los más diversos intereses. ..." (el subrayado me pertenece).

Me parece necesario, señalar nuevamente que incluso jueces nacionales con resoluciones como la citada, han logrado de alguna manera dilucidar la relevancia del dinero electrónico, aunque sea en una de sus formas indirectas como lo son las cuentas corrientes, de ahorros o líneas de crédito.

8. CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil costarricense al igual que en el Código de Comercio se regulan obligaciones, sólo que en el primero el tipo de obligaciones difieren del segundo, esta normativa de las obligaciones civiles abarca desde el artículo 627 al 718, y se manifiestan de la siguiente forma: los ordinales 627 al 635 todos aplican al tema en estudio, ya que tratan de las obligaciones en general, por ejemplo, el artículo 627 aclara que para que una obligación sea válida debe

contar con tres requisitos indispensables como lo son: la capacidad, el objeto y la causa justa, o bien el artículo 632 establece que las causas que producen una obligación son específicamente los contratos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasidelitos y la ley; por lo que se desprende que esta parte de la legislación civil no se escapa de las situaciones en que funciona el dinero electrónico como medio de pago, utilizado como posible medio para extinguir una obligación pecuniaria.

Por otro lado, podemos restarle un poco de importancia a los siguientes acápite que no son de relevancia para el tema en desarrollo de Dinero Electrónico: obligaciones solidarias que abarca los artículos 634 al 653, de las obligaciones alternativas y facultativas que van de los artículos 654 al 661, de las obligaciones indivisibles y las divisibles que abarcan del artículo 662 al 677 y de las obligaciones condicionales que abarcan del artículo 678 al 692.

Posteriormente, el código en mención, se refiere al Efecto de las Obligaciones, cuyas disposiciones generales son perfectamente aplicables a las situaciones en las cuales puede operar el dinero electrónico y que abarca de los artículos 693 al 700, por ejemplo el artículo 693 establece que toda obligación civil confiere al acreedor el derecho de compeler al deudor a la ejecución de aquello a que está obligado, o bien el artículo 699 donde, en lo que interesa, aclara que desde que se haya transferido la propiedad de la cosa corre ésta por cuenta del adquirente. En sí, los acápite siguientes al igual que el de las disposiciones generales aplican, como mencioné, en las posibles situaciones donde el dinero electrónico pueda funcionar, como el capítulo de los Daños y Perjuicios (artículos 701 a 707), el capítulo de la cláusula penal (artículos 708 a 714) y el capítulo del ejercicio de los derechos y acciones del deudor (artículos 715 a 718).

El Código Civil también regula un capítulo especialmente importante para esta investigación, cual es El Pago, y que abarca de los artículos 764 al 813 incluyendo diferentes tipos de pago, como lo son por ejemplo, el pago con subrogación, que se entiende como aquel donde el acreedor recibe de un tercero el pago de la deuda (artículos 786 a 796), pago por consignación, cual es el pago donde se deposita judicialmente la cosa debida -en nuestro caso de estudio únicamente dinero electrónico- (artículos 797 a 802), pago

indebido, entendido como aquella situación donde por error de hecho o derecho o cualquier otro motivo se pagare lo que no se debe (artículos 803 a 805) y pago por compensación, pago que se da cuando dos personas reúnen calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, siempre que ambas deudas sean líquidas y exigibles y de cantidades de dinero o cosas fungibles de la misma especie o calidad (artículos 806 a 813). Claramente, estos tipos de pagos en cuanto se refieran a pago dinerario aplica sin mayor problema al dinero electrónico, ya que este viene a actuar como un sustituto del mismo.

Seguidamente, la normativa civil establece los diferentes modos en que puede extinguirse la obligación (novación, remisión, confusión, entre otros), no obstante, como he mencionado, igualmente se aplica al funcionamiento del dinero electrónico, sin que explícitamente se regule al mismo como tal, ya que puede sustituir al dinero físico sin mayor problema. Claramente no hay que dejar de lado la importancia de regular el funcionamiento específico del dinero electrónico, pero en cuanto a aspectos como quien lo emite, los tipos, los usos, cuando y como se permite, quien lo regula, sanciones y normativa de este tipo, ya que el aspecto civilista que enfatiza el código en estudio no tiene mayor repercusión en cuanto a las situaciones de como se dé el pago, o el tipo de obligación en que se incurra.

En cuanto a los contratos no se especifica tipos de contratos, sino cuestiones generales de los mismos como por ejemplo el consentimiento, los efectos de los contratos, la garantía, y abarcan de los artículos 1007 al 1042, mismos que también aplican en un marco general de funcionamiento del dinero electrónico.

Por último, después de haber analizado el Decreto número 35867 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, habiendo revisado los proyectos de ley y las Leyes existentes en la Asamblea Legislativa costarricense en materia de dinero electrónico, las directrices de la SUGEF y del Banco Central de Costa Rica (BCCR), del SINPE y por último la normativa civil y comercial en los respectivos códigos; he de examinar la jurisprudencia nacional referente al tema

9. JURISPRUDENCIA SOBRE CONFLICTOS CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO.

A. Res. N° 2011010348 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y uno minutos del cinco de agosto del dos mil once.

"...En este punto, puede citarse el voto N° 2010-015398 de las once horas veinticinco minutos del diecisiete de setiembre del dos mil diez, que en lo conducente señaló lo siguiente:

"[...] Ello evidentemente lesionó su derecho a la intimidad, toda vez que la actuación de Credomatic de Costa Rica S.A. irrumpió injustificadamente en su ámbito de privacidad, ya que sin ninguna autorización o anuencia por parte de la amparada, procedió a efectuar llamadas y enviar mensajes de texto por el cobro de una deuda de la que no es ni codeudora ni fiadora... el artículo el artículo 35 del Reglamento de Tarjetas de Crédito No. N°35867-MEIC (el subrayado me pertenece, Reglamento ya analizado), dispone:

'Artículo 35º. —Sobre las prácticas abusivas en las cobranzas. Las entidades financieras, abogados, gestores o agencias de cobranza, para llevar adelante las gestiones de cobro, deberán hacerlo directamente con el deudor y sus fiadores. No se podrá realizar dicha gestión con personas distintas a las ya indicadas. Tampoco podrán utilizar prácticas de acoso y hostigamiento para el cobro de las acreencias.'

Dicha normativa precisamente viene a dar contenido al artículo 24 de la Constitución (intimidad), al prohibir cualquier práctica abusiva de acoso u hostigamiento para cobro de deudas, lo cual en este asunto se dio toda vez que sin existir consentimiento de la amparada, fue objeto de llamadas así como de mensajes de texto, por el cobro de una deuda de la que no es parte...."

En síntesis, esta resolución analiza el abuso de una entidad crediticia en perjuicio de una de sus usuarias, generado a partir de supuestos montos adeudados a la entidad a través del uso de una tarjeta de crédito, instrumento que permite utilizar una de las acepciones de dinero electrónico, cual es la expectativa de ganarlo en un futuro cercano.

B. Res. N° 2011010389. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas y veintidós minutos del cinco de agosto del dos mil once.

Recurso de amparo interpuesto por M.V.G., contra EL BAC SAN JOSÉ Y LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS (SUGEF).-

“ (...)Resultando:

1.-... la recurrente interpone recurso de amparo contra el Banco BAC San José y la Superintendencia General de Entidades Financieras y manifiesta que en el año 2008, tuvo una tarjeta de crédito del banco recurrido, sin embargo; el 3 de julio de ese mismo año, decidió cancelar la totalidad de la deuda bancaria. Desde entonces y, hasta la fecha, se le siguieron enviando los estados de cuenta de dicha tarjeta, así como también unos cobros por mantenimiento de la misma, a un correo electrónico que casi no utiliza. En vista de eso, llamó en varias oportunidades a la entidad bancaria recurrida para que la eliminaran del sistema, y explicó que ya había cancelado la cuenta con ese banco. Pese a ello, al momento de realizar un trámite para un préstamo en el Banco de Costa Rica, se le informó que no era procedente su solicitud, pues estaba morosa ante la SUGEF ... por una cuenta de la tarjeta de crédito de Credomatic del BAC San José. Añade que en la SUGEF se le indicó que debía apersonarse al Banco de Costa Rica para solicitar el documento de información crediticia que emite dicha Superintendencia, para con ello verificar si estaba o no morosa. Añade que su caso lo puso en conocimiento de la Defensoría del Consumidor, en donde se le indicó que el BAC San José debía corregir y eliminar el dato erróneo ante la propia Superintendencia

General de Entidades Financieras, pues le está dañando su récord e información crediticia.-

(...)3.-El apoderado especial judicial del Banco BAC San José S.A... informa que no le consta que la recurrente haya llamado al Banco ni aporta prueba sobre quién, cuándo ni como la atendieron; no menciona las fechas de las llamadas telefónicas, las cuales no constituyen el procedimiento establecido en el Reglamento del Centro de Información Crediticia para la atención de esas situaciones; si hubiera llamado al Banco, se le habría informado sobre el procedimiento. El Banco no ha ejercido ninguna acción en su contra ni ha cancelado monto alguno por concepto de cobros administrativos en su tarjeta de crédito. Según el "Reporte Crediticio para la entidad con autorización", la operación de la recurrente (tarjeta de crédito) actualmente se califica en nivel de comportamiento de pago histórico uno, que es el mejor que se genera; es falso de que la calificación sea la causa del presunto rechazo del préstamo del Banco de Costa Rica y no se le ha causado ningún perjuicio. La recurrente no siguió el procedimiento existente para estos casos ni acudió al BAC, sino a la oficina de Protección al Consumidor. Al tener conocimiento del error existente, mediante la interposición del amparo, se corrigió el problema y se remitió a la SUGEF la respectiva carta, en que se solicita modificar el estado de la recurrente (se adjunta copia). Desde esa perspectiva, lo pretendido por la recurrente ha sido satisfecho; la situación no fue corregida antes porque la recurrente nunca se comunicó con el Banco. Pide que se declare sin lugar el recurso..."

C. RES: 000849-S1-F-2011,SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de julio de do mil once.

"...Proceso... contra el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA...**

CONSIDERANDO

I. - ...el actor (...), indicó, el 31 de mayo de 1995 abrió una cuenta de ahorros en el Banco Nacional de Costa Rica (en lo sucesivo el Banco). Señaló, el 19 de junio de 1997, obtuvo además de ese Banco una tarjeta de débito "Visa-Internacional", con vencimiento en junio de 2004, (...). Apuntó, en el año 2003 realizó un viaje a Europa, por esa razón guardó la tarjeta en una caja fuerte, la cual no utilizó hasta el 10 de octubre de ese año, fecha de su regreso. Agrega, el 27 de abril de 2006 actualizó su libreta de ahorros y se enteró de un faltante en su cuenta de \$8.966,43, razón por la cual planteó la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (en lo que sigue OIJ). Explicó, se realizaron retiros después del vencimiento de la tarjeta (junio de 2004), sin que el OIJ lograra determinar la identidad de la persona que la utilizó. Manifestó, solo un fallo en los sistemas de seguridad del Banco, puede haber permitido a un tercero obtener avances de efectivo, puesto que la tarjeta se encontraba vencida. De esta manera, el 11 de mayo de 2006, presentó reclamo ante el Banco, relativo a la sustracción de los fondos. En respuesta del 8 de agosto de ese año, la Dirección de Operaciones Banca Medios Electrónicos, rechazó cualquier responsabilidad por los hechos, alegando haber cedido mediante contrato al accionante, la custodia de la tarjeta y de su clave de uso (PIN). Expresó, por oficio DBME-220-06 de 24 de agosto de 2006, sus recursos fueron rechazados. Ante solicitud presentada en la Defensoría de los Habitantes, el Banco contestó el 22 de setiembre de 2008, respuesta a la cual adjuntó las pesquisas internas realizadas....

II.-(...) Apunta, lo único que se ha demostrado en el presente proceso es que tanto la tarjeta de crédito como la clave personal, estuvieron siempre en custodia del actor. Agrega, del informe TCFI-16-06 se desprende que se realizaron varios avances de efectivo mientras la tarjeta estaba en su poder. Dice, el Banco entrega el PIN al usuario con base en normas de seguridad, además, dicha información no se incluye en la banda magnética de la tarjeta, de tal forma que aquella, solo puede utilizarse para el adelanto de efectivo, en tanto el usuario brinde el número de PIN correcto al introducirla en una terminal dispuesta para ese fin. De lo anterior, deduce, que los avances de efectivo los realizó el mismo actor o alguien a quien le facilitó el PIN, o, que el accionante no mantenía dicho número de identificación personal con las medidas adecuadas de seguridad, circunstancia que permitió a terceros,

apropiarse de la clave para realizar las transacciones que se imputan en cajeros automáticos. Considera irrelevante que la tarjeta se encontrara vencida, en tanto los avances de efectivo solo podían ser realizados por el mismo actor o por alguien a quien este le hubiese proporcionado el PIN, o, en su lugar, por su falta de cuidado en resguardarlo de terceros. Lo anterior, expresa, contraviene el inciso a) del precepto 5 del Decreto Ejecutivo "Reglamento de Tarjetas de Crédito", toda vez que el Banco no puede hacerse responsable por los riesgos que derivan del mal uso de las tarjetas o de sus claves de seguridad, además que no existe una transferencia patrimonial automática.

III.-Responsabilidad objetiva por riesgo en materia del consumidor. (...) En lo que se refiere a los distintos criterios de imputación, para los efectos del presente caso, interesa la teoría del riesgo creado, la cual fue incluida, en forma expresa, en la LPCDEC. El esquema objetivo por el que se decanta la ley, así como la aplicación del criterio de imputación citado, se desprenden de la simple lectura de la norma en cuestión, la cual estipula: "el productor, el proveedor y el comerciante deben responder, concurrentemente, e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos. / Sólo se libera quien demuestre que ha sido ajeno al daño. / Los representantes legales de los establecimientos mercantiles o, en su caso, los encargados del negocio son responsables por los actos o los hechos propios o por los de sus dependientes o auxiliares. Los técnicos, los encargados de la elaboración y el control responden solidariamente, cuando así corresponda, por las violaciones a esta Ley en perjuicio del consumidor." (la negrita y subrayado es suplida)...Así, en cuanto al primero, el productor, proveedor o comerciante, podrá ser una persona física o jurídica. Adicionalmente, la lesión debe ser irrogada a quien se ubique en la relación jurídica como consumidor, en los términos definidos en el cuerpo legal de referencia y desarrollados por esta Sala. Se requiere, entonces, que ambas partes integren una relación de consumo...El Banco actúa en ejercicio de su capacidad de derecho privado, como una verdadera empresa pública, y en dicha condición, ofrece a sus clientes un servicio(...)

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso, son sus costas a cargo de quien lo interpuso..."

Como conclusión a las tres resoluciones citadas anteriormente, evidenciamos que la jurisprudencia costarricense versada en el tema del dinero electrónico, va a referirse exclusivamente a conflictos con tarjetas de crédito o débito, y por otro lado hacen referencia también a las soluciones jurídicas existentes para resolver los posibles conflictos que se presenten referente al tema de dinero electrónico, evidenciando la dispersión normativa existente, además de la principal recurrencia a lo estipulado en el contrato.

Además, dichas disputas probablemente terminarán resolviéndose al aplicar alguna de las normativas ya analizada en este acápite, figurando principalmente la Ley de Protección al Consumidor, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito encontrada en el decreto 35867 del MEIC y por supuesto las teorías contractuales ya conocidas y reiteradamente citadas en la jurisprudencia costarricense.

Por otro lado, para concluir esta sección de Derecho Local, me parece un punto de suma relevancia, a parte de todas las disposiciones jurídicas citadas, conocer la opinión de la realidad que vivimos referente al dinero electrónico, por parte de algunos de los representantes de los departamentos legales de la banca nacional, opiniones que procederemos a detallar de seguido.

10. OPINIÓN DE LAS ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES.

A. Banco Central de Costa Rica.

El día 21 de Setiembre del año 2011, procedí a comunicarme con el Departamento Legal de dicho banco al número telefónico 2243-3184, y conversé con el Licenciado Luis Arturo Polinaris Vives, del Dpto. de Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo, quien me proporcionó la siguiente

información basada en un cuestionario confeccionado por mi persona, esquema que se adjunta en el Anexo número Tres, del cual rescato lo siguiente:

El Lic. Polinaris salva como disposiciones bancarias vigentes que rigen actualmente el tema del Dinero Electrónico, a la Ley 7558 (cual es la Ley Orgánica del BCCR), el Reglamento de SINPE (Sistema Nacional de Pagos Electrónicos) del BCCR y las Regulaciones de Política Monetaria del BCCR, todos previamente analizados. Además, de la normativa citada, señala que no se basan en ningún convenio internacional. Por otro lado, se le preguntó sobre la relación contractual creada entre el Banco y el posible tarjetahabiente a lo cual contestó que tal tema no tiene relación con los asuntos que maneja el Banco Central, ya que eso lo aborda y regula la SUGEF. Asimismo, cuando se le cuestionó sobre ¿Quién asume el riesgo ante un eventual robo o fraude donde se pierdan los fondos pecuniarios del usuario? El Licenciado Polinaris señala que hay jurisprudencia nueva, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema.

Posteriormente, se le pidió su opinión sobre si considera que la regulación existente en nuestro país con respecto al dinero electrónico es flexible o restrictiva? Y remitió a la misma jurisprudencia. Además, manifestó que: "...el dinero electrónico hace más eficiente la política monetaria en tanto se ahorra, en términos muy generales en el traslado y custodia de numerario, así como en sus costos de impresión....Sumado a lo anterior, el dinero electrónico no es falsificable en términos materiales. El uso de dinero electrónico... hace más económica la política monetaria.... Porque produce menos gastos...." (el subrayado me pertenece).

Y por último, aduce conocer cómo sistema de seguridad del banco el sistema SINPE, y como los servicios bancarios electrónicos más apetecidos por la población costarricense a las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, es decir, casi todos.

En si el Licenciado Polinaris, de manera general logra, manifestar su apoyo a las beneficios que brinda el dinero electrónico, y parece sentirse conforme con la regulación que ofrecen instituciones como el BCCR y SUGEF y la Ley 7558.

B. Banco Nacional de Costa Rica.

El día 21 de Setiembre del año 2011, procedí a comunicarme con el Departamento Legal de dicho banco, al número telefónico 2212-2000, y se logró conversar con el Licenciado Alejandro Gómez Picado, quien me proporcionó la siguiente información basada en un cuestionario confeccionado por mi persona que se encuentra en el anexo citado:

Al preguntarle al Licenciado Gómez Picado, ¿En cuál o cuáles artículos de la legislación costarricense se basa el Banco para el que él labora, para crear una regulación interna bancaria referente al uso, manejo, administración, emisión y en sí todo lo concerniente al dinero electrónico?, el mismo me aclara que existen una serie de contratos que el banco suscribe con Visa y Mastercard, donde se establecen las pautas internas a seguir para la emisión y manejo de tarjetas, además hace referencia al decreto ejecutivo número 35867 del MEIC del 24 de marzo de 2010, donde se establece el reglamento de tarjetas de crédito y débito.

También, al preguntarle sobre el tipo de relación que se genera entre el banco y el usuario, para que este último pueda cancelar sus deudas con el dinero electrónico contenido en una tarjeta, el mismo me indica que se trata de un contrato de adhesión, y que los requisitos de tal contrato se encuentran desglosados en el mencionado decreto.

Por otro lado, al preguntarle si considera la regulación existente en nuestro país, con respecto al dinero electrónico, como suficiente marco jurídico para encargarse de legislar dicha materia, el mismo me aclara que considera el decreto bastante bueno y que además lo respaldan el artículo 46 de nuestra Constitución Política y la Ley de Protección al Consumidor.

El Licenciado Gómez Picado considera que la política monetaria costarricense ni siquiera se ve afectada por el dinero electrónico (opinión contraria a lo establecido por el Banco Central Europeo, BCE), y así mismo desconoce cualquier tipo de sistema de seguridad que se aplique actualmente en el

banco para el que labora con el fin de proteger el dinero electrónico contenido en tarjetas.

C. Banco de Costa Rica.

Con en este banco nacional y de renombre me intenté comunicar en varias ocasiones y en días consecutivos (del día 21 al 23 de setiembre 2011) al número telefónico 2287-9000, con el fin de entrevistar a los juristas encargados del departamento legal el tema del dinero electrónico, no obstante, se me indicó que los abogados de esta institución no manejaban este tema por lo tanto no me podían resolver las consultadas planteadas, así mismo intenté comunicarme con el departamento de Tarjetas donde tampoco obtuve respuesta alguna. Sin embargo, en la página electrónica del banco rescaté el Reglamento de Servicios de Banca Electrónica de esta Institución, donde se establecen las Condiciones necesarias para la operación electrónica de las cuentas bancarias que el usuario haya adquirido, ahí se crea, por ejemplo, en su artículo 9 las obligaciones del banco con respecto a las tarjetas emitidas. El artículo 13 establece el método para la interposición de quejas o reclamos. Por otro lado, en su capítulo quinto, artículo 32 se establece que: *“La operación de la tarjeta BCR-Débito, se encuentra regulada por las disposiciones establecidas de parte de la Franquicia Internacional respectiva y los reglamentos afines, así como las regulaciones internas que sobre la materia se encuentren en vigencia.”* (el subrayado me pertenece).

Por último, resulta interesante observar que el artículo 39 de la ley en mención, inicia la regulación del servicio de banca móvil que dice: *“banca móvil es un servicio electrónico orientado a todos los clientes físicos que poseen un teléfono celular. Está basado en la utilización de dos protocolos de intercambio de información entre los dispositivos móviles y el sistema central del Banco: abarca toda la población celular (TDMA, GSM-Ericson y GSM-Alcatel, 3G) de mensajes de texto (SMS).*

D. Grupo Financiero BAC San José.

El día 22 de Setiembre del año 2011, procedí a comunicarme con el Departamento Legal de dicho banco al número telefónico 2295-9595, y conversé con la Licenciada Rosamaría Rodríguez Bonilla, quien me proporcionó la siguiente información basada en un cuestionario confeccionado por mi persona, mismo que se encuentra adjunto en el anexo citado:

Al preguntarle a la Licenciada Rodríguez Bonilla ¿En cuál o cuáles artículos de la legislación costarricense se basa el banco para el cual ella labora, para crear regulación interna bancaria referente al uso, manejo, administración, emisión y en sí todo lo concerniente al dinero electrónico?, la misma me aclara que se basan en el Reglamento de tarjetas de crédito y débito del decreto 35867 del MEIC y que además entre el cliente y el banco se da un contrato de adhesión que le permite al banco generar la tarjeta que contiene dinero electrónico.

También la licenciada aclara que al revisar los proyectos de ley existentes en la Asamblea Legislativa, considera que los mismos son una copia del Reglamento mencionado, por lo que no aportan nada nuevo, siendo suficiente dicha normativa para regular los aspectos relativos a las tarjetas.

Asimismo, la licenciada Rodríguez no considera que la emisión del dinero electrónico vaya alguna vez a afectar la política monetaria costarricense, debido a que los emisores pertenecen a grupos financieros regulados por la SUGEF y esta entidad ayudaría a alinearlos con la política económica nacional. Además, aporta que no existe ninguna entidad privada emisora de dinero electrónico, ya que todas fueron compradas por entes estatales, o bien se unieron a los mismos.

Por otro lado, considera que los ciudadanos costarricenses prefieren las tarjetas de débito sobre las de crédito, ya que son las de mayor emisión a nivel nacional y que no existen mayores implicaciones al no haber una ley de dinero electrónico, propiamente dicha, en nuestro país, ya que, esos espacios en blanco se regulan a nivel contractual, además con la Ley de Protección al Consumidor no se causaría indefensión alguna ni a los clientes ni a los emisores.

E. Citi Bank de Costa Rica.

Del día 20 al día 23 de Setiembre del año 2011, intenté comunicarme con el Departamento Legal de dicho banco a los números telefónicos 2231-4444 y 2589-9700, no obstante, me refirieron con el señor Diego Rojas, quien no afirmó desconocer el tema y al consultar a otros abogados también me indican que los mismos no lo manejan, por lo tanto no me podían resolver las consultadas planteadas. Y en su página web no se brinda un reglamento general que supervise el dinero electrónico en forma de tarjetas, únicamente resalta el reglamento para promociones y ofertas con que tal banco beneficia a sus tarjetahabientes.

En síntesis, después de haber apuntado las declaraciones más importantes de las personas entrevistadas, se desprende claramente que ninguno menciona como base legal de los bancos para poder crear un contrato entre la entidad bancaria y el futuro tarjetahabiente al código de comercio que es quien en sus artículos 613 y 614, le da esa posibilidad a los Bancos.

Los entrevistados con sus respuestas evidencian la poca regulación existente y la dispersión de la misma, ya que sólo mencionan por ejemplo la Ley 7558, Ley de Protección al Consumidor y el Decreto No. 35867 del MEIC, pero aún así manifiestan estar muy conformes en el manejo actual del dinero electrónico en sus únicas dos acepciones como tarjetas.

Por último, únicamente el Licenciado Polinaris cree que el dinero electrónico puede afectar la política monetaria costarricense y que lo hace de manera muy positiva, el resto de entrevistados no considera que tan siquiera, este nuevo medio de pago electrónico, afecte nuestra política monetaria.

Sección V. Implicaciones de la Falta de Regulación.

Esta sección viene a constituir un punto clave en la presente investigación, debido a que he expuesto la existencia de un problema legal en nuestro país, al estar utilizando la banca nacional el dinero electrónico, sin haber creado

todavía, la Autoridad correspondiente, una ley que regule apropiadamente este medio de pago.

Siendo cuantiosa la cantidad de razones que justifican la necesidad de implementar una ley propiamente de dinero electrónico, me referiré a las que según mi criterio poseen mayor relevancia:

1. **Pérdida de Inversores:** Es posible y muy probable que existan grandes compañías cuyo medio de funcionamiento o actividad económica principal sea el dinero electrónico, tales empresas, por las características del sistema, claramente buscan el menor riesgo para su actividad y lucro, obteniendo por supuesto los mejores ingresos. Ante esta expectativa, resulta difícil de creer que este tipo de negociantes deseen invertir parte de su capital en un país, donde si bien hay mercado que explotar, no hay un marco legal que le proporcione suficiente respaldo a su actividad y por ende la mayor parte del riesgo lo asuman ellos; así es que claramente han de buscar mejores mercados con oportunidades legales seguras para sus inversiones. De esta manera, Costa Rica simplemente observa como se le escapa de las manos, una oportunidad de mejorar la economía nacional, por un simple y fácilmente reparable, rezago legislativo.
2. **Rezago Tecnológico:** En nuestro país, como lo hemos analizado con bastedad, en cuanto a dinero electrónico se trata, principalmente utilizamos las tarjetas de débito y crédito, sea cual sea la entidad bancaria que ofrezca el producto. Pero hay que ver que dichas tarjetas son de banda magnética, la cual transmite la información vía telefónica facilitándole el acceso a la información financiera del tarjetahabiente, a cualquier delincuente de inteligencia media que sepa captar la misma, y así efectuar los fraudes y sustracción de fondos a su antojo. Y esto porque aún existiendo tarjetas con tecnologías que ofrecen mayor seguridad, como lo es por ejemplo, la tarjeta inteligente; en Costa Rica simplemente no se utilizan porque ni siquiera hay un marco legal o tecnológico que impulse o facilite su uso. Hay que ver que la legislación sí tiene influencia en lo que ha tecnología se refiere; como detallamos anteriormente, Japón ostenta un título de apertura y utilización de

tecnología de punta en este tema, en parte gracias a la existencia de un marco regulatorio flexible que permite la creación e innovación continua de estas tecnologías. He de aclarar, que reiteradamente he favorecido el ejemplo legislativo japonés, cual es sumamente flexible, y he criticado el costarricense evaluando la regulación existente como escasa e insuficiente, lo cual puede parecer contradictorio, más no lo es, ya que, si bien es cierto Japón tiene regulación flexible, el hecho es que **tiene regulación** específica que se encarga de normar al dinero electrónico como tal, a sus emisores y su función; en Costa Rica lo que existen son intentos por acoplarse a los nuevos productos financieros que la banca nacional ha implementado como alternativa al esquema tradicional de intermediación financiera, y que únicamente eso se regula: el uso y emisión de Tarjetas de crédito y débito, a y no por ley, sino vía contractual, o bien mediante decretos y reglamentos.

- 3. Contratos de Adhesión:** El contrato de adhesión es conocido generalmente como un acuerdo que posee generalmente características draconianas, ya que, resulta en la mayoría de los casos, abusivo en sus cláusulas. En este tipo de contrato una de las partes impone todas las condiciones (entidad bancaria) a la otra (cliente), y si esta así lo desea lo suscribe y si no, se le obstaculiza la posibilidad de obtener lo deseado. En nuestro tema propiamente, estaríamos hablando de que si por ejemplo "Pedro" desea obtener una tarjeta de débito donde se le deposite su salario quincenal, debe suscribir obligatoriamente un contrato con la entidad bancaria de su preferencia, para poder disfrutar del servicio, sean cuales sean y establezcan lo que establezcan dichas cláusulas. Y es que si no fuera por medios contractuales el dinero electrónico, contenido en las tarjetas, no sería un medio de pago legalmente válido para cancelar las obligaciones pecuniarias de un sujeto, debido a que en nuestro país la moneda de curso legal, como se mencionó anteriormente, es el Colón, es decir, monedas y billetes físicos, y no el dinero electrónico, por lo que para utilizar el mismo, tanto el comprador como el vendedor, deben haber suscrito previamente un contrato con alguna entidad bancaria.

4. **Indefensión del Consumidor:** si bien es cierto existen decretos, reglamentos y directrices en cuanto a tarjetas que contienen dinero electrónico, los mismos solo encuentran un respaldo medianamente fuerte en la banca nacional (estatal y privada), ya que, por ejemplo en Multiplaza Escazú en el sector de juegos infantiles, ya no utilizan monedas físicas para las atracciones mecánicas, sino que uno paga por una tarjeta que contiene una cantidad determinada de dinero, según las veces que uno desea disfrutar del juego, siendo la única forma de obtener el servicio. Por lo que en un posible conflicto, ¿A quién recurriría el usuario, o bien el comerciante?, entre las opciones que aparecen en principio, perfilan la Defensoría del Consumidor, donde se establece un procedimiento conciliatorio, no obstante, es probable que los intereses se perjudiquen en un grado mayor que si existiera una ley propiamente de dinero electrónico que respaldara a las partes y estableciera las reglas del juego desde un inicio; y ni que pensar si el conflicto se diera entre el comerciante y la entidad emisora que aparentemente, en el caso concreto, es de origen Árabe. Y es que este tipo de manifestaciones de dinero electrónico forman parte del día a día de los costarricenses, no podemos escapar a la modernización y las nuevas tecnología globales, sino que tenemos que adaptarnos a ellas buscando un equilibrio social.

5. **Dispersión normativa:** Este tema puede ganarse sus fuertes críticas al no encontrar en una sola fuente legal el respaldo necesario para regular las diferentes manifestaciones del dinero electrónico en Costa Rica. Como he reiterado, contamos con el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito creado por el Decreto número 35867 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con la Ley de Protección al Consumidor, con la infinidad de reglamentos bancarios en especial del BCCR y SINPE, ya que, cada banco crea su propio reglamento que regula lo concerniente a las tarjetas que emite; y las disposiciones de la Súper Intendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Esto crea un sesgo hacia la definición en términos económicos o técnicos de dinero electrónico en nuestro país, siendo el resultado directo de la existencia de ninguna ley sobre el dinero electrónico, también porque no existe

una definición legal constante del mismo. Lo impactante es que hay profesionales que operan en los bancos nacionales, como vimos en la sección anterior, que se consideran satisfechos con el marco legal existente en nuestro país referente al tema.

Capítulo II. Emisores y su Regulación.¹⁰⁰

El tema del dinero electrónico supone también la posibilidad de desaparecer del esquema financiero, el monopolio ejercido generalmente por los Bancos Centrales, de ser los únicos emisores de dinero. De esta forma, en principio surge la pregunta: **¿Quiénes entonces pueden ser emisores de dinero electrónico?**

A nivel internacional hay varios tipos posibles de emisor: los bancos (las entidades de crédito o de captación de depósitos públicos, que se definen de manera distinta en los diferentes países), otros entes reglamentados, las instituciones no bancarias financieras y entidades no financieras (las dos últimas categorías están normalmente sujetas a una supervisión menos rigurosa que la de los bancos).

Hong Kong es una de las jurisdicciones de todo el mundo que ha optado por establecer un marco jurídico específico para hacer frente a la emisión de dinero electrónico.

¹⁰⁰ La totalidad de este capítulo se resumió del autor DE LA FUENTE, LUIS. 2003. El dinero será electrónico o no será. Artículo publicado el día 26 de Enero de 2003. España. Disponible en: http://www.riesgoycontrol.net/archivo/el_dinero_sera_electronico_o_no_sera.php. Y con las autoras RICO CARRILLO, MARILIANA. El pago mediante dinero electrónico. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>. Y CALVO LOPEZ, GRAZY. Falta año. El pago electrónico como medio de extinción de la obligación tributaria. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, Falta Páginas. A excepción que se indique lo contrario.

En cualquier país, si la emisión de este nuevo tipo de dinero se limita a los bancos, el marco regulatorio ya existente, puede ser ampliado para cubrir los nuevos productos, pero la competencia y la innovación podrían verse limitadas. En cambio, si una mayor variedad de instituciones pueden ser emisores, un mayor grado de competencia podría generar beneficios proporcionales.

Por lo tanto, es importante, tanto si la emisión de dinero electrónico debe limitarse a los bancos, como que la emisión del mismo sea regulada. Es esencial para regular no sólo quién puede emitir dinero electrónico, sino también los tipos de dinero electrónico y de productos que pueden ser ofrecidos.

Hay que ser cuidadosos en cuanto a la existencia de problemas relacionados con la emisión de dinero electrónico como lo son algunos planes que lo pueden ofrecer en más de una moneda, lo que podría, por ejemplo, hacer más difícil para los bancos centrales medir con precisión el stock de reservas dinerarias electrónicas denominadas en la moneda local.

Los emisores deben ser responsables de informar a los usuarios y explicar los riesgos de la moneda electrónica, debido a que se mantiene una relación jurídica directa con los mismos. Además, con respecto a la emisión de dinero electrónico, existen muchas personas jurídicas, distintas del emisor, que pueden tener también una relación jurídica, como lo son el administrador de la emisora (que deben ser tratados igual que el emisor), y varios agentes, intermediarios o representantes que también interactúan, y como tal deben ser emisores que deben sostener la carga de informar y entretener una relación jurídica con los clientes y no deben asumir que no poseen ninguna responsabilidad.

Es importante conocer que en nuestro país el único emisor de dinero es el Banco Central de Costa Rica, ya que todavía no existe un emisor de dinero electrónico de índole privada. Los bancos solamente producen y regulan el instrumento (llámese tarjetas), para realizar las transacciones y demás usos con el dinero que emite el BCCR.

En sí, un emisor se dedica a emitir dinero electrónico, que es admitido como medio de pago por empresas distintas a la entidad emisora. En todo caso, las entidades bancarias sí pueden emitir dinero electrónico y algunas lo hacen a nivel internacional.

Obligaciones y responsabilidades del emisor de la tarjeta.

De acuerdo con la tesis de Grazy Calvo López denominada "El pago electrónico como medio de extinción de la obligación tributaria", el emisor puede modificar las condiciones siempre que lo comunique personalmente al titular. Transcurrido un plazo de un mes, si el titular no ha manifestado disconformidad con las variaciones del contrato, se considerará que acepta las condiciones notificadas.

No obstante, toda modificación significativa del tipo de interés efectivo, comenzará a surtir efecto en la fecha indicada en el momento de su publicación; sin perjuicio del derecho del titular a rescindir el contrato.

Entre las obligaciones del sujeto emisor del instrumento se pueden citar:

1. No revelar el número de identificación personal del usuario a cualquier otra persona.
2. Abstenerse de enviar al titular un instrumento electrónico de pago no solicitado.
3. Conservar un registro interno de las transacciones realizadas.
4. Asegurarse de que el titular o usuario dispone de medios adecuados para realizar la notificación en caso de robo, extravío o error.

El emisor del instrumento es responsable de la no ejecución o la ejecución incorrecta de las transacciones, así como aquellas efectuadas sin la autorización del titular y de cualquier error o anomalía en la gestión de su cuenta atribuible al emisor.

En estos casos, el emisor responde por el importe de la transacción no ejecutada o ejecutada incorrectamente y por el importe necesario para

colocar al titular en la situación en que se encontraba antes de la transacción no autorizada.

El emisor del instrumento de dinero electrónico, se considerará responsable de la pérdida del valor contenido en el mismo o de las operaciones incorrectas efectuadas por el titular, cuando la pérdida o la ejecución incorrecta se deban a una disfunción del instrumento, siempre que dicha disfunción no haya sido provocada deliberadamente por el titular.

Capítulo III. Tarjetas de dinero electrónico e Implementación Local.

*Sección I. Medios de pago con dinero electrónico a nivel internacional.*¹⁰¹

Algunos de los diferentes medios en que se realizan transacciones con dinero electrónico, son los siguientes:

A. Moneda Digital de Oro.

Es una forma de dinero electrónico basados en onzas de oro. Es una especie de dinero representativo, como un certificado de oro de papel canjeable por oro en la demanda. La unidad típica de cuenta, para la moneda es el gramo de oro, aunque otras unidades, como el dinar de oro se utilizan a veces. Disponen de un sistema que permite a los usuarios pagar entre sí en unidades que tienen el mismo valor que el lingote de oro.

B. E-Gold.

¹⁰¹La totalidad de esta sección esta resumida de los siguientes autores: SANTOMA, JAVIER. 2001. Todo lo que debería saber del dinero electrónico. Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee-iesse.com/82/82pdf/afondo1.pdf>. Y EQUIPO DE PRENSA BUSINESS NEWS AMERICAS. El Dinero Electrónico. Artículo publicado en Santiago, Chile. Disponible en: http://www.creaciondempresas.com/serv_gratuitos/albanova/ecommerce/art3.asp. A menos que se indique lo contrario.

Es la moneda virtual más usada y conocida del mundo. Fue creada en 1996 y desde entonces lidera con amplia diferencia el mercado de las e-currencias (monedas virtuales que se cambian por onzas de oro, plata, valores y fondos entre empresas y particulares). La mayor característica de E-gold es que los fondos que se transfieren a ella, son automáticamente convertidos en oro.

C. **Eagle Cash.**¹⁰²

El sistema funciona para los soldados estadounidenses, que reciben un anticipo de su salario en la forma de la tarjeta EZPay, que luego puede utilizar para comprar bienes y servicios, tales como cortes de pelo, los refrigerios y actividades recreativas en las tiendas de la base. Al final del entrenamiento básico, el saldo de la tarjeta se reconvierte en dinero en efectivo, y se paga a los soldados. El proyecto fue un gran éxito, ya que eliminó la necesidad de las bases de mantener el dinero en la mano, y salvó a los soldados de aproximadamente \$125.000 al año en comisiones bancarias.

D. **Europay.**¹⁰³

Euopay International fue el nombre de la entidad resultante de la fusión de Eurocard Internacional y Eurocheque Internacional. En 2002 se fusionó con Europay International MasterCard International para formar MasterCard, Inc. Actualmente, la empresa se conoce como MasterCard en todo el mundo.

E. **EZ-Singapur.**

La tarjeta EZ-Link utilizada como medio de pago electrónico en Singapur, es una tarjeta inteligente sin contacto basada en el sistema FeliCa utilizado en Japón, para el pago de las tarifas del transporte público en Singapur.

F. **Félica.**¹⁰⁴

¹⁰² Véase Eagle cash. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://en.wikipedia.org/wiki/Eagle_Cash. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011

¹⁰³ Véase Europay International. Artículo publicado por Wikipedia la enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Europay>.

¹⁰⁴ Véase Felica Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Felica>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

Es un sistema de tarjeta inteligente de Sony en Japón, principalmente usado en las tarjetas de dinero electrónico como medio de pago masivo para cualquier transacción financiera de la población japonesa.

G. **E-Bullion.**

Entró al mercado en el año 2000. La empresa e-Bullion es una marca registrada de la empresa de la República de Panamá que al igual e-gold, gold money o pecunix, se puede depositar dinero que es convertido por oro o metales preciosos.

H. **1MDC.**

Tiene el mismo sistema de operación que el medio de pago e-gold y de echo sus reservas de oro son proporcionadas por dicha entidad.

I. **PayPal.**

Se considera como un ejemplo de dinero de libre mercado. PayPal es un sistema de transferencia de dólares que está autorizada y regulada por varios estados. Se puede comparar a una especie de alternativa en línea con tarjeta de crédito. No obstante, constituye una empresa estadounidense, propiedad de EBay, perteneciente al sector del comercio electrónico por Internet, que permite la transferencia de dinero entre usuarios que tengan correo electrónico, una alternativa al tradicional método en papel como los cheques o giros postales. PayPal también procesa peticiones de pago en comercio electrónico y otros servicios webs, por los que cobra un porcentaje. La mayor parte de su clientela proviene del sitio de subastas en línea EBay.

J. **Octopus.**¹⁰⁵

La tarjeta Octopus es una batería recargable de tarjetas sin contacto de valor almacenado e inteligentes, utilizadas para pagos de transferencias electrónicas en los sistemas en línea o fuera de ella en Hong Kong. Fue lanzado en septiembre de 1997 con el fin de recoger las tarifas para el sistema del territorio de tránsito masivo, el sistema de tarjeta Octopus fue el primer sistema

¹⁰⁵ Véase Octopus card. Artículo publicado en Wikipedia la enciclopedia libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Octopus>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011

de tarjetas inteligentes sin contacto en el mundo y desde entonces ha crecido hasta convertirse en un sistema de pago utilizado para prácticamente todo el transporte público en Hong Kong.

K. Shenzhen Tong.¹⁰⁶

Es un sistema de tarjetas inteligentes sin contacto utilizada en Shenzhen Metro de Shenzhen, provincia de Guangdong, República Popular de China. Fue desarrollado por Computer Shenzhen Moderna, el proveedor de sistemas automáticos que se encarga de recolectar comida para Shenzhen Metro, con la cooperación de tarjetas.

L. Visa Cash.¹⁰⁷

Visa Cash es una aplicación de monedero electrónico para tarjetas inteligentes propiedad de VISA. Probado en diversos lugares del mundo, el sistema funciona a través de un chip integrado en una tarjeta bancaria. La tarjeta se carga con efectivo a través de cajeros automáticos especializados, y el dinero puede ser gastado más tarde insertando la tarjeta en un lector de un minorista y pulsando un botón para confirmar la cantidad.

Sección II. Casos de Implementación Local de Tarjetas que contienen Dinero Electrónico.

Según los datos recabados en la sección cuatro del capítulo primero del título tercero de esta investigación, me referiré a las tarjetas utilizadas actualmente en los siguientes bancos:

¹⁰⁶ Véase Shenzhen Tong. Publicado por wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://en.wikipedia.org/wiki/Shenzhen_Tong.

¹⁰⁷ Véase Visa Cash. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Visa_Cash.

A. Banco de Costa Rica:¹⁰⁸ ofrece 3 tipos de tarjetas: de crédito, de débito o bien tarjetas empresariales:

- a. Tarjetas de Crédito:son un instrumento de pago que ofrecen numerosos beneficios como la capacidad de incrementar nuestro poder adquisitivo, flexibilidad de pago y acceso al efectivo desde cualquier parte del mundo y ofrecen los siguientes productos: Internacional Mastercard, Internacional Visa, Oro Mastercard, Oro Visa, Platinum Mastercard, Platinum Visa y tarjeta virtual.
- b. Tarjetas de Débito: permiten a sus clientes realizar todas sus compras de la forma más rápida y simple, descontando automáticamente el monto de su cuenta bancaria, adicional brindan la posibilidad de retirar dinero directamente de sus cuentas por medio de cajeros automáticos, y ofrecen los siguientes productos: Cuenta conmigo, Cuenta propia, 360 grados, Local, Internacional, Pensionados, Oro Mastercard, Oro Visa, Platinum Mastercard y Platinum Visa.
- c. Tarjeta Empresarial: las ofrece en dos tipos de tarjeta Internacional y una sin cobro de anualidad.

B. Grupo Financiero Bac San José:¹⁰⁹ ofrece tarjetas únicamente de débito y crédito, pero ofrece además:

- a. BAC chat.
- b. BAC token: sistema de seguridad electrónica.
- c. BAC Móvil: mobile banking, mediante mensajes de texto se puede pagar la tarjeta de crédito, consultar saldos, hacer transferencias y pagar servicios públicos, y
- d. Bancamatic: significa que atienden los 7 días de la semana, 24 horas al día.

¹⁰⁸Véase Información disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.bancobcr.com/bcr%20tarjetas/index.html>

¹⁰⁹Información disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.bac.net/bacsanjose/esp/banco/personas/percuentas.html>

C. Citi Bank de Costa Rica:¹¹⁰ofrece:

- a. Tarjetas de crédito: Citi multipremios, Citi Terramall, Citi cash back, Citi Multiplaza, Citi Amnet, Citi Cemaco, Citi Universal, Citi Periclub y Citi Paseo de las Flores.
- b. Tarjetas de débito: Citi Life Miles Real, Citi Delta Skymiles y Citi Signature.
- c. Tarjeta chequera, y
- d. Tarjeta chequera a distancia.

Lo anterior, demuestra en comparación con los productos internacionales, que nosotros solo manejamos tarjetas que administren el expendio del dinero físico convertido en electrónico por depósito, o bien así creado por tarjetas de crédito, pero no se crea dinero electrónico real como sí lo hacen entidades internacionales como las citadas.

*Sección III. Dinero electrónico por Celular.*¹¹¹

Según Christopher P. Beshouri y Jon Gravrak, en su artículo llamado "Capturing the promise of mobile banking in emerging markets" (Capturando la promesa de la banca celular en mercados emergentes), sostienen que es más el número de personas que poseen celular que aquellas que poseen una cuenta bancaria o se benefician de algún servicio bancario. Además, se sabe que ciertos servicios bancarios no se encontraban al alcance de toda la población debido a que sale más caro administrar y mantener una cuenta bancaria en la población de bajos recursos que los depósitos o préstamos que los mismos realizan, lo que los excluye de los servicios y beneficios que un banco les puede ofrecer, pero en cambio, al ser el celular un medio tan masificado que incluso este tipo de población lo utiliza y al habilitar servicios bancarios vía celular, los costos se reducen de un 50 a 70 por ciento, haciéndolo viable favorecerlos con servicios financieros.

¹¹⁰Información disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.latinamerica.citibank.com/costarica/index.html>

¹¹¹ La totalidad de esta sección está resumida de: Beshouri Christopher P and Gravrak Jon. Capturing the promise of mobile banking in emerging markets. McKinsey Quarterly. Artículo publicado en febrero 2010.

Esto se da específicamente en mercados emergentes donde la búsqueda de los sujetos mencionados demostró que un billón de personas en mercados emergentes tienen celular pero no tienen acceso a los servicios bancarios. Hoy día, sólo 45 millones de personas sin cuentas de banco tradicionales usan el dinero vía celular, pero los investigadores esperan que este número ascienda a los 360 millones posterior al año 2012.

Con este nuevo servicio se podrían incluso adquirir nuevos usuarios y consumidores de los servicios bancarios y así acrecentar también los ingresos de este último. Además, los que no tienen celular, al incluirse esos servicios bancarios en los móviles, podrían verse interesados en adquirir uno.

Más allá del potencial comercial el dinero vía celular, también puede este servicio proporcionar beneficios económicos y sociales. Esto debido a que el acceso a los servicios financieros disminuye el costo de enviar y recibir remesas, mejora la seguridad del dinero y hace a los pagos más convenientes. Más importante aún, es que promueve el ahorro y el préstamo y le permite a las familias de bajos ingresos, tener dinero de respaldo para emergencias ocasionales.

En el modelo básico de dinero vía celular, los consumidores depositan sus fondos en las agencias autorizadas, quienes los ingresan usando un sistema especial de mensajería de texto. También mediante mensajes de texto, los suscriptores pueden realizar pagos desde sus cuentas a minoristas en el sistema o transferir dinero a otros. Incluso pueden retirar dinero de cualquier agencia del sistema.

Entendiendo a los No Usuarios del Sistema Bancario

La mayoría de los operadores de celulares no conocen las necesidades financieras y los hábitos de aquellas personas que no utilizan el sistema bancario. La información disponible es limitada en cuanto a sus ahorros, préstamos, y hábitos de pago, lo que ellos quieren, en quién confían, y cómo compran. Algunos operadores han investigado diferentes puntos de vista mediante prueba y error pero este enfoque resulta costoso y lento. Entonces

para llenar esta brecha, los investigadores anteriormente citados, indagaron varios mercados en las Filipinas e India, y concluyeron que los consumidores que no utilizan servicios bancarios usan servicios informales financieros, muchos recurren a sus familias o casas de empeño cuando necesitan crédito. El 90 por ciento almacena su dinero en sus casas con un miembro del hogar, un amigo o en los bancos comunales, siendo estos canales poco fiables y mucho más caros.

Además de sus bajos recursos, no utilizan los sistemas bancarios debido a que residen en zonas rurales y la distancia les aminora, aún más, el deseo de adquirir una cuenta bancaria, o bien si tienen alguna sucursal cercana, pueden sentir ese ambiente intimidante o extraño.

Por otro lado, los estudios demuestran que el uso porcentual más grande que se le da al dinero vía celular, es la transferencia a terceros y debido a eso hay gran apertura a su uso masivo y los usuarios no poseen relevantes dudas en cuanto a su usanza.

Asimismo, los encuestados reconocen más marcas de celulares que de bancos y confían más en estas marcas de celulares que en las de los bancos.

En otro orden de ideas, la experiencia de estos 2 investigadores demostró que cuando la agencia de dinero celular se encuentra a más de 15 minutos de distancia su uso es de 1 o 2 veces por mes, pero cuando está a menos de 10 minutos de distancia, su uso incrementa a 10 veces por mes y aquellos que están a 2 minutos de la agencia, su uso incrementa a 30 veces por mes. Claramente, la proximidad es vital para hacer que los consumidores no bancarios, pasen de privilegiar los servicios financieros informales al dinero vía celular. Hay que crear agencias de recarga en todos los locales comerciales viables (gasolineras, pulperías, supermercados, etc).

Finalmente, este servicio se deberá incluir en la regulación de los servicios financieros, al menos en algún grado. Entre más amplio sea el producto que se ofrece, más grande la presión de traer estas operaciones dentro de la sombrilla de supervisión financiera. Las regulaciones naturalmente requerirán conformidad con el "conocer al consumidor" y las reglas anti-lavado de dinero, para retener el fraude y otras actividades criminales. Los operadores de

celulares deberán también ayudar a los legisladores a construir un marco de reglas proporcionales al servicio que ofrecen. El objetivo sería crear un régimen regulatorio que permita a los operadores extender formalmente los servicios financieros a las personas de bajos recursos.

En muchos países, los legisladores han demostrado disposición a trabajar con operadores de celulares para encontrar un balance. Incluso estos operadores deberían aliarse con lo que consideran su rival natural: los bancos y otras instituciones financieras. Ambas deberían cooperar para crear un buen sistema legislativo.

En Costa Rica el Bac San José y el BCR, por ejemplo, ofrecen facilidades y servicios bancarios a través de los celulares, ejemplos que reafirman la premisa de que la tecnología global nos alcanza y que se debe regular el mínimo para garantizar su buen funcionamiento.

En conclusión de este capítulo, puedo afirmar que los medios electrónicos de pago podrían proporcionar nuevas e importantes oportunidades para los bancos. La banca electrónica y el dinero electrónico pueden permitir a los bancos ampliar sus mercados para las actividades tradicionales de captación de depósitos y concesión de créditos, y ofrecer nuevos productos y servicios o reforzar su posición competitiva en la oferta de servicios de pago existentes. El desarrollo continuo de la banca electrónica y el dinero electrónico puede contribuir a mejorar la eficiencia de la banca y el sistema de pago y reducir el costo de las transacciones de venta a nivel nacional e internacional.

*Capítulo IV. Política Monetaria Costarricense.*¹¹²

Primeramente hay que señalar que los bancos centrales en general, tienen gran importancia en la economía, ya que funcionan como entes reguladores y supervisores del sistema financiero y principalmente como formuladores de la política monetaria y emisores de la moneda.

De ahí que los bancos centrales cuentan con una serie de instrumentos de política, cuya utilización y efectividad dependen de las características y condiciones de cada economía. Dichos instrumentos son por ejemplo, el Encaje Mínimo Legal (porcentaje de los depósitos y obligaciones que los bancos comerciales no están autorizados a prestar), el Redescuento (consiste en establecer plazos, montos y tasas que el Banco Central impone a los intermediarios financieros en el otorgamiento de este tipo de créditos), las Operaciones de Mercado Abierto (colocación de títulos valores en el mercado financiero por parte del emisor), la Persuasión Moral (concilia

¹¹² La totalidad de este capítulo ha sido resumido de BARTON, J. Y FORESTA, D. 1997. Problemas de política en el Comercio Electrónico. Francia, Julio de 1997. Disponible en: <http://www.encolombia.com/economia/guiacomercioelectronico/Problemasdepoliticaenelcomercioelectronico4.htm> y de PASCUAL, RUBÉN. 2008. Dinero electrónico, ¿estamos ante la forma de pago del futuro? Publicada el 20 de Julio de 2008. Disponible en: <http://www.gara.net/paperezkoa/20080720/87708/es/Dinero-electronico-estamos->.

intereses de la banca central, el gobierno y los intermediarios financieros) y las tasas de interés y topes de cartera.¹¹³

Dicho esto, es importante señalar que de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se menciona como una de las funciones esenciales de este Banco “...*la definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria...*”. Asimismo, en los títulos I y II de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, a los bancos del Estado (Banco Nacional, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago), se les confiere como parte de sus funciones esenciales colaborar en la ejecución de la política monetaria, cambiaria, crediticia y bancaria de la República.

Lo anterior se debe a que el objetivo fundamental de un Banco Central es el mantenimiento de la estabilidad de precios y el sistema financiero. Para lograr este objetivo, debe asegurar la credibilidad de la moneda nacional, lo cual es entendido como sinónimo de un sistema de precios estable y para ello tiene a su cargo la ejecución de diversas políticas económicas, dentro de las cuales destaca la política monetaria, misma que se relaciona con el manejo de la oferta de medios de pago con el objetivo de lograr dicho sistema de precios estables.¹¹⁴

Asimismo, podemos ver que la política monetaria seguida por el Banco Central de Costa Rica en los años 2010-2011 se dirigió básicamente, “...a reducir la inflación de un 5,8% en diciembre del 2010 a un 5% y 4% en diciembre del 2011 y del 2012...Durante este periodo la política monetaria continuó dirigida a consolidar el proceso de desinflación observado en el bienio 2009-10... por tanto, mantuvo su orientación a mejorar la gestión de la liquidez, con el fin de que la tasa de interés constituyera el principal instrumento de la política monetaria. Como parte de ese proceso de mejora del control monetario, en el ámbito cambiario mantuvo su objetivo de migrar gradualmente hacia un

¹¹³ Véase CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. “El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas.

¹¹⁴ Ibid.

esquema de flotación, en aras de incrementar la efectividad de la política monetaria...".¹¹⁵

Sin embargo, y en contraste con lo anterior, la política monetaria costarricense prevista para los años 2012-2013 se dirige a lo siguiente: "...se establece como objetivo de inflación un 5% para 2012 y 2013...La acumulación de persistentes desequilibrios macroeconómicos ligados al elevado déficit fiscal, incluida la posibilidad de que no se apruebe la reforma tributaria... así como los riesgos que la inestabilidad en la situación europea introducen a nuestra economía, no solo frenan el crecimiento de la producción, limitan el continuar con el proceso de reducción de inflación y el acceso a recursos de organismos internacionales en apoyo a la estabilidad de la balanza de pagos, sino que también pueden requerir que el Banco Central deba utilizar, en adición a los instrumentos normales de política, aquellos de carácter temporal que la Ley Orgánica del Banco Central le faculta usar cuando dichos desequilibrios no puedan ser corregidos con la aplicación de los instrumentos tradicionales de política. Lo anterior en cumplimiento del objetivo principal que le asigna su Ley Orgánica, de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda y asegurar su conversión a otras monedas.El Banco Central procederá a realizar los ajustes requeridos en sus políticas monetaria y cambiaria, en respuesta a cambios sustantivos en el entorno macroeconómico que afecten la consecución del objetivo propuesto para el período que comprende este Programa...En el ámbito cambiario el Banco Central mantiene en el corto plazo el compromiso con los parámetros de la banda cambiaria, sin que ello limite su objetivo de migrar, de manera gradual y ordenada, hacia un esquema de flotación cambiaria..."¹¹⁶

Dada la estrecha relación entre el sistema de pagos y la política monetaria, la eficacia del Banco Central de Costa Rica, en la conducción de esta y en el uso de los instrumentos de control monetario puede verse afectada por el

¹¹⁵ Véase Aprueba Programa Macroeconomico del Banco Central de Costa Rica para el 2012-2013. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71999&nValor3=0&strTipM=TC.

¹¹⁶ Ibid.

desarrollo de los productos de dinero electrónico¹¹⁷. De ahí que, para los fines de esta investigación resulta importante definir si la política monetaria costarricense se ve afectada por el funcionamiento del dinero electrónico y los productos mediante los cuales se utiliza el mismo. Los efectos del dinero electrónico en la aplicación de la política monetaria básicamente han de depender de si su impacto principal es en la demanda de reservas de los bancos o en la capacidad del Banco Central de suministro de estas reservas.

Por ejemplo, el dinero electrónico puede tener implicaciones para el conocimiento de la liquidez, es decir, la noción de la cantidad de dinero circulante en el país. Esto es necesario para que el Banco Central tenga una idea de la liquidez global en la economía y así cumplir con sus objetivos de política monetaria. Es importante que el emisor determine si las innovaciones financieras constituyen un sustituto cercano del dinero físico circulante y por tanto si se deben incorporar otro agregado monetario (entendiendo por agregado monetario la suma del dinero en circulación dentro de una economía más el saldo vivo de determinados pasivos de las instituciones financieras, que tienen un grado alto de liquidez). En caso de que se diera una importante sustitución entre el dinero electrónico y los medios de pago físicos, ese agregado monetario dejaría de ser un adecuado indicador de la liquidez total de la economía.¹¹⁸

Otro ejemplo es que el dinero electrónico ocasionó una reducción en los ingresos que genera el señoreaje¹¹⁹ del Banco Central, debido a que los billetes y monedas en circulación representan pasivos sobre los cuales el Banco Central de Costa Rica no paga intereses, es por esto que la paulatina sustitución de efectivo por dinero electrónico ocasiona una disminución en los activos mantenidos por el Banco Central y por tanto en los intereses generados sobre esos activos. Asimismo, el Banco Central también ha utilizado el encaje

¹¹⁷ Véase CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. "El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica". Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas.

¹¹⁸ Véase CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. "El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica". Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas.

¹¹⁹ Por señoreaje se entiende el derecho de los emisores de dinero (sean bancos centrales u otros entes) a percibir ingresos por producir el mismo. Definición obtenida en Wikipedia la Enciclopedia Libre, en la siguiente dirección electrónica: <http://es.wikipedia.org/wiki/Señoreaje>.

legal como un instrumento de política monetaria, para controlar la liquidez en la economía, por esta razón sería necesario que el Banco Central imponga requerimientos de encaje con el fin de procurar que las instituciones emisoras de dinero electrónico cuenten con suficiente liquidez para hacer frente a las obligaciones surgidas con este tipo de dinero y así reducir el riesgo de incumplimiento de pago de estas obligaciones.¹²⁰

Como se ha mencionado, una de las novedades más importantes en relación con el dinero electrónico es la reducción en la demanda de dinero en efectivo; la circulación de este viene a convertirse en una palanca por la cual los bancos centrales pueden controlar la expansión monetaria y crediticia de los bancos privados y, así, dar una cierta estabilidad monetaria. Por otro lado, es concebible que una sustitución muy amplia del efectivo podría complicar los procedimientos operativos utilizados por los bancos centrales para fijar el interés y las tasas del mercado monetario. Sin embargo, el dinero electrónico espera sustituir a la mayoría del dinero en efectivo. Lo malo es que esta aceleración en la tasa de circulación dineraria genera un aumento en la cantidad de riqueza, y el aumento de la circulación del dinero podría conducir a una mayor inflación.

El efecto sobre la oferta sería un impacto del dinero electrónico sobre el tamaño de balances de los bancos, lo cual dependerá de la medida en que el dinero electrónico sustituya al dinero físico. El dinero en efectivo es, significativamente, el mayor componente de los pasivos de los bancos centrales en muchos países, por lo que una extensión muy amplia de dinero electrónico podría reducir el tamaño de los balances bancarios.

Resulta importante en este punto preguntarse ¿Cuál sería el futuro de las monedas nacionales?

En las últimas décadas, el uso de la política monetaria se ha centrado en la estabilización con respecto a la inflación, repudiándose su utilización para otros fines. Hoy se acepta la estabilidad de los precios como único objetivo de

¹²⁰Véase CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. "El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica". Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas.

¹²⁰ Por señoreaje se entiende el derecho de

la política monetaria en el largo plazo, aunque manteniendo la preocupación por evitar costos innecesarios en el esfuerzo estabilizador.

Las autoridades monetarias, han mejorado de forma significativa su reputación al ejercer mejor el proceso de contabilidad y la conducción de la política monetaria en los últimos años, la cual ha intentado ser cada vez más una ciencia.

Las experiencias comunes de los Bancos Centrales alrededor del mundo y la gran expansión de regímenes con metas de inflación son ejemplos claros: bancos centrales responsables, técnicamente bien preparados, eficientes en controlar la inflación y con un rol importante en atenuar las fluctuaciones reales de corto plazo.

Pero ¿Qué podría llevar a decir que en el futuro los bancos centrales podrían desaparecer?

La respuesta la hallamos, como ya lo vimos, en el efecto del cambio tecnológico sobre la demanda por dinero electrónico. Como un fenómeno adicional al explosivo aumento de productividad que traería la nueva economía, habría una variación fundamental en la forma de realizar transacciones, reflejada en la aparición del dinero electrónico como competidor directo del dinero físico, que de hecho, ya se presenta en nuestro país.

Las innovaciones tecnológicas producidas en las últimas décadas han afectado los mercados financieros y monetarios. Determinando un cambio en el entorno natural en que operaban las políticas monetarias.

Los sistemas de pago, utilizando transacciones electrónicas, tarjetas de crédito y débito y la liquidación de pagos de forma directa entre las partes, han venido a reemplazar los sistemas tradicionales, y, como consecuencia, la influencia central que en las transacciones tenía el dinero físico. Ello debiese traducirse en una caída de la base monetaria, la cual es precisamente la variable que permite al banco central afectar a la economía.

Como ya se dijo, la base monetaria es la variable que los Bancos Centrales buscan afectar, pero teniendo las evidencias anteriores y su tendencia a

mantenerse en el futuro, llevan a plantear la interrogante: ¿Cómo es posible que con este elemento, cada vez más insignificante en relación con el volumen global de transacciones de la economía, se pretenda tener un efecto significativo sobre las decisiones de gasto? Dado que el desarrollo tecnológico es virtualmente irreversible, el banco central terminaría siendo un espectador impotente del comportamiento de la economía, capaz de expresar voluntad, pero no de ejercerla.

Una línea teórica cercana imagina un futuro en que el banco central pierde, en la práctica, el monopolio en la emisión de dinero, existiendo una serie de competidores privados que ofrecen sus propios dineros. Esto no sería muy distinto a lo que ocurría en los inicios del dinero fiduciario¹²¹, antes de que el Estado impusiera el derecho monopólico de emisión.

En el extremo de esta postura, ya nadie querría usar el dinero físico, con lo que la demanda por base monetaria colapsaría a cero. Los sistemas monetarios de pagos serían reemplazados por sistemas contables de pagos, los cuales operarían con transferencias directas de activos financieros entre las partes involucradas. En principio, estos acuerdos podrían operar en forma directa entre los bancos, pero la existencia de riesgo sistémico y falta de información llevaría a que pueda ser conveniente tener una banca de segundo piso, encargada de mantener los saldos bancarios y el dinero (contable) de liquidación. Esta entidad podría o no ser el banco central, aun así, su monopolio en términos de dinero de liquidación sería estéril en cuanto a la conducción de política monetaria y sólo sería útil para hacer más eficiente el sistema de pagos.

Las monedas tradicionales sólo servirían como unidad de cuenta. Dado que no habría ningún beneficio asociado a tener una moneda propia no tendría sentido tener más que una unidad de cuenta a nivel mundial, por lo que se integraría toda la economía en un gran sistema de pagos. En esta economía no habría inflación, al no haber un medio de pago explícito (dinero físico).

¹²¹ Son las monedas y billetes que basan su valor en la existencia de una contrapartida en oro, plata o cualquier otro metal noble o valores, o en su valor intrínseco. Definición tomada de wikipedia la Enciclopedia Libre, disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero_fiduciario.

Una última extensión de este enfoque (no hay dinero físico, todas las transacciones son electrónicas y, por ende, la moneda es sólo una unidad de cuenta), sería la eventual desaparición de los bancos como resultado de un escenario de tecnología suficientemente avanzada e información disponible a bajo costo, que haría innecesaria la intermediación financiera. Cada persona transaría de forma directa sus activos financieros y no habría necesidad de una entidad que intermediara esos pagos.

Una posición contraria a la anterior, es la sostenida por Goodhart (2000), quien la desvirtúa diciendo que, por mucha información que existiese, va a continuar la necesidad de asesoría sobre las mejores decisiones de inversión; es decir, una relación entre los oferentes de fondos y los demandantes de los mismos. Esa asesoría lleva consigo la necesidad de monitoreo sobre el destino de los fondos y alguna garantía sobre la confiabilidad de los deudores. Se requeriría una institución capaz de garantizar los fondos, asumiendo éstos como pasivos. Ella es la descripción tradicional de un banco central.

En resumen, los puntos revisados correspondientes a la literatura especializada, es claro que: los bancos centrales alcanzaron durante la última parte del siglo anterior su nivel culminante en términos de relevancia, reputación y poder. A partir de este momento, la innovación tecnológica y el perfeccionamiento de los sistemas de pago necesariamente terminarán por hacer desaparecer la base monetaria.

La versión nefasta de la total eliminación de los bancos centrales se sustenta en dos argumentos: por un lado que la demanda por base monetaria se hará cero y por otro, el banco central ya no será capaz de hacer política monetaria.

No obstante, considero que la desaparición de las entidades bancarias todavía no es viable en ningún horizonte cercano. El dinero físico (billetes y monedas) tiene dos grandes ventajas: el anonimato (aunque como veremos el dinero electrónico también ofrece esta característica) y la sencillez. El dinero electrónico podría ser equivalente, o superior, en el segundo punto.

Hay que ver que muchos países (Reino Unido, Suecia, Canadá, Australia, Nueva Zelanda) han eliminado la mantención obligatoria de reservas (dinero

de liquidación) en el banco central, por lo tanto han hecho cero el encaje sobre los depósitos. Ello no ha llevado a que los depósitos efectivos de estas instituciones en el banco central sean iguales a cero.

¿Por qué los bancos continúan demandando la mantención de saldos en el banco central? Los bancos no tienen certeza sobre su posición neta al final del día, y por ende prefieren mantener un saldo precautorio.

En el extremo, las reservas bancarias tendrían sustitutos perfectos que harían que su demanda colapsara a cero en caso de que aumentara la tasa a la cual se ofrecen. Ello inhibiría la capacidad del banco central para mover la expansión entre la tasa de descuento (a la cual ofrece las reservas) y la tasa pagada sobre esas reservas. Pero no inhibiría la capacidad de mover la tasa de descuento, si se mueve junto con ella la tasa de interés pagada sobre las reservas, manteniendo constante la expansión. En principio, ese pago de intereses podría hacerse sobre la base monetaria (incentivando así su tenencia), pero en este caso (donde no hay circulante) podría hacerse de forma más sencilla sobre las reservas. Este tipo de políticas se implementan en países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Dicho sistema, puede complementarse con operaciones de mercado abierto.

En la medida que los bancos tengan alguna demanda por dinero de liquidación, el mencionado mecanismo será operativo. Los bancos comerciales tendrían incentivos a usar al banco central como liquidador de saldos.

¿Y qué ocurre si los bancos comerciales dejan de usar el banco central como ente de liquidación de las transacciones? Ello podría ocurrir si se logra eliminar el riesgo dado por la incertidumbre asociado a un sistema contable de pagos netos o si la innovación tecnológica reduce el costo asociado a un sistema contable de pago continuo.

Aún en ese caso, el banco central podría afectar las tasas nominales. Si hubiese muchas entidades que ofreciesen simultáneamente servir de liquidadores de saldos, los bancos comerciales guardarían saldos en el banco central sólo si la tasa del banco no es inferior a la del mercado. La tasa de mercado será aquella que el banco ofrezca por las reservas mantenidas en él.

¿Por qué ocurre lo anterior? Una explicación es que el banco central puede operar con pérdidas.

Sin embargo, me parece importante destacar algunas de las opciones que se le presentan a los bancos centrales para impedir una posible desaparición, aunque considero este hecho poco probable en un lapso cercano. En principio, los bancos centrales tienen varias opciones de políticas para reducir la contracción de sus balances. En primer lugar, los bancos centrales podrían considerarse a sí mismos como emisores de dinero electrónico, o permitirle a otros entes también la emisión de este nuevo medio de pago, y así fomentar la competencia y los incentivos para innovar. En segundo lugar, los bancos centrales podrían ampliar la cobertura de los requerimientos de reservas para cubrir el dinero electrónico u otras responsabilidades, y los gobiernos pueden otorgar a los bancos centrales el derecho exclusivo de poseer y operar la red de pagos electrónicos. En tercer lugar, los bancos centrales podrían emitir nuevas obligaciones, tales como billetes de banco central, o de pagar intereses sobre los saldos de reserva con el fin de inducir a los bancos privados para mantener grandes depósitos en el banco central. Las entidades gubernamentales también podrían ser inducidas a aumentar sus depósitos en el banco central. Finalmente, los gobiernos podrían gravar con impuestos las transacciones en el uso de dinero electrónico mediante el cobro de un impuesto en el momento de su emisión, siendo esto gravemente contraproducente, incluso varios países lo han hecho pero es una medida sumamente criticable

Otro inconveniente a resolver, es el efecto de la emisión de dinero electrónico en la reglamentación y supervisión de las instituciones financieras. Si las instituciones crediticias existentes emiten dinero electrónico, probablemente el marco reglamentario vigente baste para garantizar que se adopten precauciones adecuadas contra los riesgos operacionales y en materia de liquidez y para mantener controles internos suficientes. No obstante, si el emisor de dinero electrónico fuera otra entidad no crediticia, ésta si necesitaría un marco regulatorio específicamente adaptado a ella; es de suponer que reglamentariamente tendrán que establecerse las condiciones de esa emisión: si deberá ser convertible a la moneda pública o no, establecimiento de un tipo

de cambio fijo o flotante respecto de la moneda pública, índices de solvencia, posibilidad de recurrir al respaldo del banco central, entre otros aspectos a resolver; pero mientras solo se trate de pequeñas sumas, quizá sea apropiado un régimen de supervisión más indulgente.

No obstante, es previsible que el compartir la emisión con sociedades privadas conlleve a una elevada competencia por conservar su valor y también a una limitación para utilizar la emisión como un instrumento de política económica o, por el contrario, restringir su convertibilidad al amarrar su valor a una moneda física y regular las comisiones que pueden cobrarse por cambiar la moneda electrónica a su homólogo físico. Sin mencionar, claro está, que la privatización de la emisión de moneda es una reducción significativa del intervencionismo estatal.

Por otro lado, la emisión de dinero electrónico podría afectar a los ingresos por concepto de monedaje y a la formulación de políticas monetarias de los bancos centrales, como lo he mencionado párrafos atrás. Es probable que el dinero electrónico reemplace en mayor medida al dinero metálico, lo cual haría disminuir los ingresos de los bancos centrales por concepto de monedaje. Sin embargo, la reducción de esos ingresos sólo influirá en la financiación de las operaciones de los bancos centrales y en la transferencia del residuo al presupuesto del Estado, si el dinero electrónico reemplaza un gran volumen de dinero metálico, la formulación de la política monetaria podría verse afectada debido a efectos sobre la oferta y la demanda de dinero y sobre la velocidad de circulación de éste; ya que la moneda nacional no sería demandada en sí misma, y solo eventualmente serviría de unidad de cuenta.¹²²

Para concluir, creo que a raíz del uso y difusión del dinero electrónico en nuestro país la política monetaria se ve beneficiada en el tanto reduce costos de emisión, traslado, custodia, entre otros, haciendo más eficaz tal política. Y si bien es cierto puede existir una disminución en cuanto a los ingresos por señoreaje, esa desventaja se puede contrarrestar con la imposición de encajes

¹²²Véase BARTON, J. Y FORESTA, D. 1997. Problemas de política en el Comercio Electrónico. Francia, Julio de 1997. Disponible en: <http://www.encolombia.com/economia/guiacomercioelectronico/Problemasdepoliticaenelcomercioelectronico4.htm>.

a los pasivos por dinero electrónico, con el propósito de mantener un mayor control sobre la liquidez de la economía, en palabras del Licenciado Luis Polinaris Vives: “...el dinero electrónico...hace más económica la política monetaria.... Porque produce menos gastos....” (el subrayado me pertenece).

*Capítulo V. Blanqueo de Capitales.*¹²³

En Costa Rica la Ley 8204 regula los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos fiscalizados por la SUGEF y la SUGEVAL (Super Intendencia General de Valores) **con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves.**¹²⁴

“Artículo 24, Ley 8204: Las entidades sometidas a lo dispuesto en este capítulo prestarán atención especial a las transacciones sospechosas, tales como las que se efectúen fuera de los patrones de transacciones habituales y las que

¹²³Véase Money Laundering in Digital Currencies. Artículo publicado por The U.S. Department of Justice National Drug Intelligence Center Product No. 2008-R0709-003, June 2008. Disponible en: <http://www.justice.gov/ndic/pubs28/28675/28675p.pdf>.

¹²⁴ Véase Aspectos Generales de la Operación Legal de la Banca Comercial. Curso impulsado por el Programa de Educación Continua (PEC), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Dado en los meses de Marzo a Mayo de 2012, por el capacitador Carlos E. Valenciano Góngora.

no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento legal o económico evidente. Lo dispuesto aquí es aplicable a los órganos de supervisión y fiscalización” (el subrayado me pertenece).

*“Artículo 25, Ley 8204: **Si se sospecha que las transacciones descritas en el artículo anterior constituyen actividades ilícitas o se relacionan con ellas, incluso las transacciones que se deriven de transferencias desde el exterior o hacia él, las instituciones financieras deberán comunicarlo, confidencialmente y en forma inmediata, al órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, el cual las remitirá inmediatamente a la Unidad de Análisis Financiero**” (Lo resaltado me pertenece).*

E incluso el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, establece la Política bancaria de conozca a su cliente como un mecanismo de refuerzo para acercarse aún más a la meta de prever posibles estrategias de blanqueo de capitales, tal artículo dice: “...*las entidades deben adoptar la política conozca a su cliente como in instrumento que permita identificar y administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales tipificados en la Ley 8204, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlas para propósitos ilícitos...*”.

Por otro lado y haciendo un recuento histórico, es importante señalar que el lavado de dinero tuvo como primordial asidero al dinero físico, no obstante, al este último ir erosionándose paulatinamente con el auge tecnológico que ha involucrado a las nuevas versiones de dinero, la nueva tendencia de los malhechores ha sido utilizar las transferencias electrónicas para evitar su detección; las transferencias electrónicas de fondos se conocen normalmente como transferencias bancarias.

Muchas de las características relevantes para la seguridad del dinero electrónico pueden aumentar su atractivo para el lavado de dinero y otras actividades delictivas. Su uso para estos fines dependerá de la medida en que los saldos de dinero electrónico pueden ser transferidos sin la interacción con el operador del sistema, la cantidad máxima que se llevará a cabo en un dispositivo de dinero electrónico y su capacidad de mantenimiento de registros, y la facilidad con la que el dinero electrónico puede cruzar las

fronteras. Algunos sostienen que el interés y las actividades de los gobiernos en la lucha contra el lavado de dinero es directamente contraria a los intereses y las actividades de aquellos que buscan el desarrollo del comercio anónimo digital y dinero electrónico.

Por otra parte, ya que la información electrónica que se tramita a través de Internet muestra poco respeto por las fronteras nacionales, estas cuestiones es probable que requieran la atención coordinada de las autoridades en varios países.

A. Cooperación Internacional.

Por supuesto, los legisladores ya han tenido que lidiar con los problemas de regulación de la banca internacional por un largo tiempo, estos habían establecido los mecanismos para la supervisión transfronteriza, los acuerdos sobre las responsabilidades del hogar/anfitrión, el acuerdo bilateral para el intercambio de información y de las normas generales por las que esperan todos los bancos, incluidos los territorios de ultramar, a cumplir. Sin embargo, es peligroso esperar que este mecanismo general para la supervisión internacional será lo suficientemente robusto como para funcionar igual de bien en la banca electrónica como lo ha hecho en el medio físico.... Se debe hacer más.

El Comité de Basilea de E-Banking Group cree que este Comité debería proporcionar a la comunidad internacional una supervisión con un amplio conjunto de directrices de asesoramiento con respecto a la banca electrónica, proporcionando así una base para la reglamentación nacional y el apoyo de los consumidores y la industria de la educación. A nivel mundial, esa orientación podría ayudar a la cooperación internacional y actuar como una base para un enfoque coherente para la supervisión de la banca electrónica y dinero electrónico. El Grupo identificó la autorización, las normas prudenciales, transparencia, privacidad, lavado de dinero, y la supervisión transfronteriza, como cuestiones básicas sobre las cuales se debe trabajar, tanto a nivel analítico como de política.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los sistemas de transferencias electrónicas permiten a las organizaciones criminales, así como a los negocios legítimos y los clientes individuales de banca, disfrutar de una conducción rápida y casi libre de riesgo para mover dinero entre países. Teniendo en cuenta el inmenso volumen, casi inmanejable, de transferencias electrónicas que manejan países desarrollados como Estados Unidos, siendo aproximadamente unas 700.000 transferencias electrónicas diarias, las transferencias electrónicas ilícitas son fáciles de esconder. Las agencias federales de dicho país estiman que alrededor de \$300 mil millones se blanquean anualmente, por todo el mundo.

Es importante enfocar cual es la clave para que el mercado de las personas que se dedican a lavar dinero sea fructífero, y la misma es el hecho de que hay entes como Digicash, encargados de crear y administrar dinero electrónico anónimo. Esta empresa tiene su sede en Amsterdam y fue creada por David Chaum, un criptógrafo muy respetado. Su principal contribución es un producto de pago en línea llamado "ECash". De acuerdo con Digicash, el dinero electrónico creado por ellos combina la comodidad que ofrece el dinero computarizado con mayor seguridad y privacidad, que mejora al dinero efectivo de papel.

Digicash usa la clave pública de técnicas de firma digital ciega. El Ecash, a diferencia de dinero de papel no deja rastro al utilizarlo, haciendo que sea imposible que alguien pueda vincular el pago hacia su pagador.

De esta forma, la mejor manera de explicar cómo el anonimato del dinero digital podría beneficiar a los lavadores de dinero es ejemplificando la situación, imaginemos por un momento la necesidad de un distribuidor de drogas estadounidense de introducir las divisas que le genera su negocio a la economía legítima, esto para que el distribuidor pueda comprar los suministros y los empleados necesarios para operar su "empresa", o incluso atraer el interés de estas ganancias mal habidas. Este distribuidor de drogas emplea a "Lucy", una tercera persona para que esta se encargue de lavar el dinero sucio. Lucy contrata a los mensajeros (llamados "pitufos") para depositar los fondos con diferentes nombres en cantidades que varían entre los \$7500 y \$8500 en las sucursales de cada banco en algunas ciudades.

Esta operación se repite dos veces a la semana durante el tiempo que sea necesario. Mientras tanto, Lucy va realizando los retiros correspondientes una vez por semana y depositando el dinero, ya limpio, en un banco de internet que acepte el Ecash; y para mayor seguridad, Lucy realiza estas transferencias limitadas a un máximo de \$8200 cada una. Una vez que las divisas se han convertido en dinero electrónico, o bien en ECash, el dinero ilegalmente obtenido, se ha convertido virtualmente imposible de rastrear, ya que el mismo es anónimo y el distribuidor de drogas ahora tiene acceso al dinero electrónico legítimo.

El distribuidor de drogas es, por supuesto, susceptible de ser declarado culpable de algo más que participar en un esquema de lavado de dinero. Sin embargo, ¿cómo la ley se aplica a Lucy y los bancos de Internet?, es más confuso.

Lucy y su ejército de mensajeros es casi seguro que violen los reglamentos de estructuración mediante el depósito de pequeñas cantidades en las cuentas bancarias ordinarias. El problema es cómo aplicar la ley vigente estadounidense de lavado de dinero al llamado "cyberlaundering" (o lavado de dinero cibernético).

Una vez que la cuenta de ECash se ha establecido, los fondos digitales se pueden acceder desde cualquier ordenador que esté conectado correctamente a la Internet. Un verdadero lavador de dinero creativo, si no es paranoico, puede acceder a los fondos a través de telnet. Telnet es un comando básico que consiste en el protocolo para conectarse a otro equipo en Internet. Por lo tanto, Lucy podría transferir fondos ilegalmente obtenidos desde su computadora portátil en cualquier isla del Pacífico, por medio de un telnet, a su cuenta de arrendamiento desde cualquier proveedor de servicios de Internet, sin saberlo en los Estados Unidos y por lo tanto ocultando su verdadera identidad.

De esta manera el ECash, al ser totalmente anónimo, permite al titular de la cuenta, total privacidad para hacer transacciones en Internet. Por lo tanto, el banco de dinero digital, así como cualquier vendedor que acepte ECash, prácticamente no tienen medios para identificar al comprador. Por lo tanto, la

combinación de ECash anónimo y la disponibilidad de telnet, pueden dar a un lavador de dinero, la suficiente ventaja para evadir la aplicación de la ley.

Este hecho da al menos dos problemas distintos, pero relacionados entre sí. En primer lugar, el distribuidor o lavador de drogas será capaz de utilizar discretamente las ganancias obtenidas ilegalmente para comprar, por ejemplo, una propiedad legítima. Sin embargo, en la actualidad, la oportunidad de gastar miles de dólares del dinero digital, o ECash para el caso, a través de Internet es prácticamente inexistente. En segundo lugar, la tentación de los automóviles y los concesionarios de bienes raíces para convertirse en actores en el juego de ECash anónimo, parece abrumadora. Si un vendedor o distribuidor entiende que no puede ser rastreado mediante el ECash, el temor a verse involucrados con el dinero sucio se reduce drásticamente. Bajo la ley actual estadounidense, un vendedor de una propiedad debe presentar un control de cualquier transacción en efectivo de más de \$10.000. Si la identidad del comprador es anónima, e incluso el banco no puede seguir el ECash pasado, la fuerza de la Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986, se seca en las meras palabras en una página.

Sin embargo, ¿Qué pasa si el ECash se transfiere de nuevo a una cuenta bancaria de divisas regular? Esto puede parecer un acto insensato, ya que el propósito es aprovechar los beneficios de ECash anónimo. No obstante, actualmente, no hay oportunidades para comprar automóviles o bienes inmuebles por el uso exclusivo de ECash anónimo.

Sin embargo, si el ciber banco en el que tiene depósitos de ECash está fuera del alcance de las regulaciones bancarias actuales, estos bancos no tienen obligación de presentar los informes de transacciones de divisas. Incluso si los ciber bancos están obligados a presentar informes de transacciones relacionadas con ECash, los informes serán prácticamente inútiles, ya que los bancos no tienen ningún conocimiento en cuanto al propietario de los fondos. Por lo tanto, Lucy, nuestra lavandera de dinero electrónico, y nuestro traficante de drogas, pueden disfrutar de los beneficios del lavado de dinero totalmente anónimo.

Al final se deslumbra una batalla entre el derecho a la privacidad por medio del anonimato del dinero digital y el deseo de hacer cumplir la ley para descubrir los posibles y probables crímenes. El hecho de guardar el anonimato completo garantiza que el lavado de dinero será más fácil de lograr. Por otro lado, la falta de anonimato significa que cada movimiento en Internet será rastreable.

La verdad es que la tecnología ha creado los medios y la capacidad de lavado de dinero por el uso de la moneda digital completamente imposible de rastrear. Mientras que el efecto real de las leyes puede ser limitado.

El resultado es que el derecho privilegiado a la privacidad con respecto a la moneda digital tiene un precio: la responsabilidad. Si esta libertad se usa mal, entonces debe ser quitado de ese infractor específico, en lugar de confiscada antes de su uso indebido.

Es importante ver que no solo existe el mencionado Ecash, entes que ofrecen total anonimato en las transacciones con dinero electrónico abundan en la red, por lo que ejemplificaremos algunos casos ocurridos en Estados Unidos:

B. Caso: E-Gold acusados.

El 27 de abril de 2007, un jurado federal en Washington, DC, acusó a dos compañías que operan una empresa de moneda digital y sus propietarios. La acusación formal se da contra E-Gold Ltd., Gold y Silver Reserve, Inc., y sus propietarios, con un cargo de conspiración para lavar instrumentos monetarios, operar un negocio sin licencia de transmisión de dinero bajo la ley federal, y un cargo de transferencia de dinero sin licencia en virtud de la ley de DC. Según la acusación, las personas que deseen utilizar la alternativa de sistema de pago E-Gold sólo estaban obligadas a proporcionar una dirección válida de e-mail para abrir una cuenta, ninguna otra información de contacto se verificó. La acusación es el resultado de dos años y medio de investigación por el Servicio Secreto de los EE.UU. con la cooperación de otros entes investigadores, entre ellos el Servicio de Impuestos Internos (IRS), la Oficina

Federal de Investigaciones (FBI), y de otros estados y agencias locales de aplicación de la ley. De acuerdo con Jeffrey A. Taylor, Fiscal de EE.UU. para el Distrito de Columbia, "Los acusados operaban una sofisticada y amplia red de negocios internacionales de envío de dinero, sin supervisión y no regulada por ninguna entidad en el mundo, lo que permitió las transferencias anónimas de valor a un clic de un mouse. No es de extrañar, los delincuentes de todo tipo gravitó a E-Gold como un lugar para mover su dinero con total impunidad. "

Fuente: EE.UU. Departamento de Justicia.

C. Caso: El Anillo Shadowcrew.

El 29 de junio de 2006, Andrew Montovani fue sentenciado a 32 meses en prisión federal por ser co-fundador de Shadowcrew.com, un foro internacional de discusión en línea con más de 4.000 miembros, muchos de ellos especializados en el robo de identidad y el fraude. Los miembros de Shadowcrew podían enviar y recibir pagos por bienes y servicios de criminales a través de monedas digitales. Un miembro del acusado, Omar Dhanani, operaba un cambio de moneda ilegal que proporcionaba a los miembros un servicio de lavado de dinero en oro digital por la conversión de su dinero ilícito anónimo. Dhanani declaró que los miembros de Shadowcrew utilizan oro digital con el fin de evitar los sistemas bancarios tradicionales. Una investigación de un año por el Servicio Secreto de los EE.UU. llevó a octubre de 2004 la detención de 21 personas, con varias otras detenciones en el extranjero.

Fuente: U. S. Fiscal de Distrito de Nueva Jersey.

D. Caso: Western Express International Currency Exchange Company.

El 22 de febrero de 2006, Vadim Vassilenko, Barysheva Yelena, y Baryshev Alexey, fueron acusados por el estado de Nueva York por el funcionamiento ilegal de cambio de cheques y la transmisión de dinero en negocios entre los años 2002 y 2005. Su compañía, Western Express Internacional, actuó como un

cambiador de divisas, a sabiendas, que el intercambio de los productos ilegales se daba por medio de monedas digitales. A través de sus sitios web, Western Express solicitaba activamente clientes en el extranjero, en el este de Europa, Rusia y Ucrania, para operar ilegalmente en los Estados Unidos. Los clientes utilizaban a menudo múltiples identidades para cometer una serie de delitos cibernéticos, como el reenvío, phishing, suplantación de identidad y correo no deseado. Un total de 25 millones de dólares fluyeron a través de cuentas bancarias de la empresa durante el período de 4 años, en violación de las regulaciones bancarias de Nueva York."

Fuente: Oficina de Nueva York del Fiscal del Condado de Manhattan.

Los tres casos descritos anteriormente, tienen como factor común la comisión de un crimen en perjuicio del patrimonio de terceros, utilizando como medio facilitador al Dinero Electrónico, en alguna de las formas en que el mismo puede ser adoptado. Lamentablemente, esto deja entrever una arista potencialmente delicada de esta última evolución dineraria. Sin embargo, de ahí que los propulsores del dinero digital sigan trabajando en innovadoras ideas que proponen cifrados aritméticos complejos y otros medios que procuran proveer al usuario mayor seguridad al usar como medio de pago al dinero electrónico.

Finalmente, habiendoesbozado lo referente al blanqueo de capitales a nivel internacional, surge la siguiente pregunta ¿En Costa Rica opera el lavado de dinero digital? y si es así ¿De que manera se realiza?

Según el Licenciado Valenciano Góngora, contamos con la Ley 8204, misma que regula los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos fiscalizados por la SUGEF, la SIUPEN y la SUGIVAL con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves.. art. 24 Ley 8204: Las entidades cometidas a los dispuesto en este capítulo prestarán atención especial a las transacciones sospechosas tales como las que se efectúen fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidente. Lo dispuesto aquí es aplicable a los órganos de supervisión y

fiscalización. Art 25 Ley 8204: Si se sospecha que las transacciones descritas en el artículo anterior constituyen actividades ilícitas o se relacionan con ellas, incluso transacciones que se deriven de transferencias desde el exterior o hacia él, las instituciones financieras deberán comunicarlo confidencialmente y en forma inmediata al órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, el cual las remitirá inmediatamente a la Unidad de Análisis Financiero..."¹²⁵

No obstante, también contamos con varias instituciones encargadas de velar por el buen transcurso de las finanzas electrónicas, entre ellas encontramos al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)¹²⁶. Este es el ente encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, y las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas y delitos graves.

El ICD es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia. Se le otorga personalidad jurídica, instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio.

Según los cálculos de esta institución, se cree que el narcotráfico produce o mueve anualmente la astronómica cantidad de \$600 000 000 000 [...] que representan sin lugar a dudas un evidente indicio de la comisión del delito, por lo tanto es primordial necesidad de ellos, el ocultamiento "blanqueo o lavado" de este dinero. Por tanto, sus mejores aliados serán los sistemas bancarios y los centros financieros instituidos en diferentes países como Panamá, Ecuador, Venezuela, México, Costa Rica, Bahamas, Grand Caymán, Turcos, Caicos y Brasil, etc".

El mejor método para encubrir las ganancias producidas por el narcotráfico u otros delitos, es el de invertir estos dineros en negocios legítimos que permitan la creación de cuentas bancarias. Una vez hecho esto, los grandes

¹²⁵ Véase Aspectos Generales de la Operación Legal de la Banca Comercial. Curso impulsado por el Programa de Educación Continua (PEC), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Dado en los meses de Marzo a Mayo de 2012, por el capacitador Carlos E. Valenciano Góngora.

¹²⁶ Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.icd.go.cr/sitio/>.

almacenes, las cadenas de supermercados, casinos de juego, estadios deportivos, ingresan en sus cuentas unas respetables cantidades extras que van conformando enormes capitales. De ahí, la alianza entre diversos sectores del mundo financiero y las organizaciones criminales que necesitan blanquear y legalizar sus ganancias. El panorama expuesto, evidencia que la legitimación de capitales es en la actualidad un fenómeno de dimensiones internacionales, dada la interdependencia existente entre los países y el alto desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones que implica que los capitales fluyan fácilmente por el sistema financiero mundial.

Aunado a esto, el comercio de bienes y servicios en su afán de llegar cada vez más a un número mayor de potenciales clientes que buscan satisfacer las necesidades de todo tipo de negocios, al realizar transacciones de compra y venta en forma inmediata, avances en los envíos de las transferencias de fondos, entre otros servicios; permiten a la delincuencia organizada operar local e internacionalmente, lo que genera a su vez, que el lavado de activos normalmente involucre movimientos de capitales entre varios países.

Entre los principales problemas económicos que afectan al mundo al igual que a Costa Rica, destacan: a) redistribución regresiva de la riqueza (concentraciones de personas con acumulación de capitales); b) inflación; c) problemas cambiarios; d) competencia desleal; e) quiebras y liquidaciones; f) desempleo; lo que genera en el sector financiero impactos tales como: a) pérdida de imagen; b) desconfianza del público e inversionistas y c) sanciones nacionales e internacionales.

Asimismo, procedí a entablar comunicación directamente con el Licenciado Roman Chavarría Campos, parte del equipo de Inteligencia Financiera del ICD, mediante el número telefónico 2527-6401, para aclarar algunos aspectos del lavado de dinero digital en Costa Rica. Por lo que el señor Chavarría Campos me indicó que a finales del año 2011 el ICD planea proporcionarle al público a través de su página de internet una estadística de la cantidad de dinero que se lava actualmente en nuestro país, no obstante dicho cifra incluiría indistintamente al dinero electrónico como al físico. No obstante, el señor Chavarría afirma que en nuestro país, sí se da gran cantidad de legitimación de capitales electrónicos, pero más aún en dinero físico que en

electrónico, empero si ocurre y con mayor medida en el ámbito crediticio. Sin embargo, aclara que la SUGEF es la encargada de establecer las regulaciones pertinentes en este tema.

Además afirma que con el fin de colaborar con la regulación de este tema existe el Grupo de Acción Financiera Sudamericana (GAFISUD), entidad que opera en Costa Rica, México, Panamá, entre otros países.

E. GAFISUD¹²⁷

Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 9 países de América del Sur (entre los que destacan Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay), para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en su sede de Buenos Aires, en donde se sitúa la Secretaría Ejecutiva permanente del Grupo.

Su acción se basa en la adopción colectiva de los estándares internacionales más avanzados en la materia y el compromiso de incorporación normativa y operativa de los mismos en cada estado miembro.

El objetivo global de GAFISUD se dirige a combatir los delitos, evitar las amenazas y costos sociales, políticos y económicos que generan, poniendo el acento en la prevención y fortalecimiento de la capacidad institucional de los países.

Además, en el contexto Internacional existe también el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que cuenta con 36 miembros de los cuales **Costa Rica no es parte.** GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo. El GAFI es por lo tanto, un "órgano rector" que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y

¹²⁷ Véase Unidad de información y análisis financiero GAFISUD. Artículo publicado por la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia. Disponible en: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=1801>.

reglamentarias en estas áreas. El GAFI ha publicado 40 recomendaciones con el fin de cumplir con este objetivo, que son conocidas como "Las 40 Recomendaciones", sobre: sectores regulados, normas sobre conocimiento del cliente, definición operaciones inusuales y sospechosas, conformación de unidades de Inteligencia financiera, criterios y metodología para las evaluaciones mutuas, no obstante, se acaban de dictar 9 recomendaciones para combatir la financiación del terrorismo.

Por otro lado, también existe el Grupo Egmont, que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo. Reconociendo los beneficios inherentes al desarrollo de una red de UIF, en 1995, un grupo de UIF se reunió en el Palacio de Egmont Arenberg, en Bruselas y decidió establecer un grupo informal para la estimulación de la cooperación internacional. Ahora se conoce como el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, los UIF se reúnen regularmente para encontrar formas de cooperar, especialmente en las áreas de intercambio de información, capacitación y el intercambio de experiencias. El objetivo del Grupo Egmont es proporcionar un foro para las UIF de todo el mundo para mejorar la cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo y de fomentar la aplicación de los programas nacionales en este campo.

Finalmente, procedí a revisar las leyes existentes en nuestro país sobre el tema y encontré la aprobación del Acuerdo entre Centroamérica y República Dominicana para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, número 7919. Y como proyectos de ley la Aprobación del Acuerdo entre Centroamérica y República Dominicana para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, Suscrito el 6/11/1997, número 13130 y el proyecto de Aprobación del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, suscrito en la Ciudad de Panama el 11 de julio de 1997, número 13096.

Por otro lado, la Comisión de Protección del Consumidor asegura que con el inicio del nuevo siglo, en el marco de un sofisticado y acelerado desarrollo

tecnológico, han surgido también, prácticas de carácter delictivo muy elaboradas y de gran riesgo para la población, como es el caso del fraude electrónico.

Esta práctica no ha respetado fronteras, y ha implicado una coordinación constante de esfuerzos entre el sector bancario –público y privado- y el sector gubernamental, a nivel jurídico y social, en las diferentes naciones.

En nuestro continente, países como Estados Unidos, México y Colombia, han ido a la vanguardia de este tema, por cuanto han tenido una mayor trayectoria en el combate de este tipo de prácticas.

Sin embargo, esto no los ha hecho menos vulnerables. No por falta de voluntad política o jurídica, sino porque nos encontramos con prácticas que desafían constantemente las medidas preventivas y los mecanismos de seguridad establecidos.

En Costa Rica, tanto la Superintendencia de Entidades Financieras, como los Tribunales de Justicia y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, han venido realizando ingentes esfuerzos, no solo a nivel nacional, sino también, a nivel internacional, con el fin de procurar el intercambio de experiencias e información que permitan fortalecer los mecanismos y regulaciones en materia de seguridad electrónica.

La Comisión es consciente de que se requieren medidas más específicas, principalmente, para efectos de establecer las responsabilidades respectivas en cada uno de los agentes económicos, y procurar que éstos sean asumidos en las justas proporciones, según corresponda.

Es por esta razón que ha venido trabajando un proyecto que tiene como propósito lograr el fortalecimiento del marco regulatorio, tanto en materia de comercio electrónico, como de servicios financieros.

Para estos efectos y gracias a la cooperación del Gobierno de Suiza, se ha llevado a cabo una investigación, con el objetivo de consolidar un diagnóstico que permita identificar las principales debilidades normativas y prácticas, a través de las cuales se puedan perfilar soluciones efectivas y oportunas a esta problemática.

Capítulo VI. Seguridad y Cifrado.¹²⁸

A. Seguridad.

Los problemas de seguridad son una fuente importante de preocupación para todos, tanto dentro como fuera de la industria bancaria. Con el dinero electrónico las brechas de seguridad podrían ocurrir en el nivel del consumidor, el comerciante o el emisor, y podría incluir intentos de robo de los dispositivos de consumo, para crear dispositivos fraudulentos o mensajes que son aceptados como auténticos, de alterar los datos almacenados o contenidos en los mensajes transmitidos entre los dispositivos, o para alterar las funciones del software de un producto.

¹²⁸ Capítulo resumido de los siguientes autores: RICO CARRILLO, MARILIANA. El pago mediante dinero electrónico. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>. Y de PATRONI VIZQUERRA, URSULA. Pago electrónico, privacidad y seguridad en el pago Perú. Artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático. Número 47. ISSN 1576-7124. Disponible en: http://v2.vlex.com/global/redi/detalle_doctrina_redi.asp?articulo=157695.

Las violaciones de la seguridad esencialmente se dividen en tres categorías: violaciones graves (por ejemplo, fraude, robo de información sensible o financiera), las infracciones por 'hackers casual' (por ejemplo, "negación de servicio" desfiguración de sitios web o - creando sitios web accidentales), y las fallas en el diseño de sistemas (por ejemplo, los usuarios genuinos capaces de realizar transacciones en las cuentas de otros usuarios). Todas estas amenazas tienen potencialmente graves consecuencias financieras, legales y de reputación.

Seguramente no hay seguridad absoluta en el mundo, ya sea electrónica o física de la banca. Sin embargo, el nivel de seguridad debe ser adecuado para el propósito. Una salvaguardia fundamental para los esquemas basados en tarjetas es hacer que el microchip sea a prueba de manipulaciones. Una garantía fundamental para los dos regímenes basados en tarjetas y el software de base, es la tecnología de cifrado que se utiliza para autenticar los dispositivos de dinero electrónico y mensajes, y para proteger los datos en los dispositivos de alteraciones no autorizadas. Los límites máximos de la cantidad que se llevará a cabo en los dispositivos de dinero electrónico y sobre el valor de transacción puede jugar un papel importante en la contención de las pérdidas en caso de un fallo de seguridad.

B. Intimididad.

Deviene en un sentimiento generalizado el temor de los consumidores a que su información financiera, de crédito y los gastos derivados de las transacciones de dinero electrónico o productos puedan ser utilizados sin su conocimiento o permiso. Y estos temores serán bastante arraigadas en la banca electrónica y el uso del dinero electrónico.

C. Criptografía Financiera.¹²⁹

¹²⁹ Acápite resumido de: Criptografía financiera. Artículo publicado en Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Criptograf%C3%ADa_financiera

En este apartado desarrollaremos varios sistemas de seguridad iniciando con la criptografía financiera la cual se define como el uso de la criptografía¹³⁰ en aplicaciones en las que pueden resultar pérdidas financieras de la subversión del sistema de mensajes.

La atención de los criptógrafos en el campo son originarias de la labor del Dr. David Chaum que inventó la firma digital ciega. Esta especial forma de firma criptográfica permitió una moneda virtual que se firmó sin el firmante ver la moneda, y permite una forma simbólica de dinero digital que ofrece irrastreabilidad. Esta forma, es a veces conocida como "Digital Cash".

Un mecanismo criptográfico ampliamente utilizado y desarrollado previamente es el cifrado de datos estándar, que se utilizan principalmente para la protección de las transferencias electrónicas de fondos. Sin embargo, es el trabajo de David Chaum el que interesó a la comunidad criptográfica sobre el potencial de los mensajes cifrados como efectivos instrumentos financieros.

La criptografía financiera incluye los mecanismos y los algoritmos necesarios para la protección de las transferencias financieras, además de la creación de nuevas formas de dinero. Pruebas de trabajo y diversos protocolos de subasta están bajo el paraguas de la criptografía financiera.

Se distingue de la criptografía tradicional en que para la mayor parte de la historia, la criptografía se ha utilizado casi exclusivamente para fines militares y diplomáticos.

La criptografía financiera es vista a menudo con un alcance muy amplio de aplicación. Ian Grigg ve la criptografía financiera en siete capas, siendo la combinación de siete disciplinas distintas: criptografía, ingeniería de software, Derecho, contabilidad, gestión de los asuntos públicos, valor, y aplicaciones financieras. Fracasos en los negocios a menudo se remontan a la ausencia de una o más de estas disciplinas, o a la mala aplicación de los mismos. Esto ve a la Criptografía financiera como una materia interdisciplinaria. De hecho, de

¹³⁰ Es la técnica, bien sea aplicada al arte o la ciencia, que altera las representaciones lingüísticas de un mensaje. Definición obtenida de Wikipedia la Enciclopedia Libre en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Criptograf%C3%ADa>

manera inevitable, las finanzas y la criptografía se basan cada una sobre múltiples disciplinas.

La criptografía financiera es, en cierta medida, organizada en torno a la reunión anual de la Asociación Internacional de Criptografía Financiera, que se celebra cada año en un lugar diferente.

Otro medio de seguridad utilizado en Costa Rica, es la conocida Firma digital ciega, esta consiste en un sistema donde cada usuario posee dos claves de cifrado: una pública y otra privada. Cuando se quiere enviar un mensaje, el emisor busca la clave pública del receptor, cifra su mensaje con esa clave, y una vez que el mensaje cifrado llega al receptor, este se ocupa de descifrarlo usando su clave privada.

La firma digital ciega fue creada por David Chaum, como mencionamos anteriormente, que permite a una persona obtener un mensaje firmado por otra entidad, sin revelar información del contenido del mensaje.

Ahora bien, el protocolo de firma digital ciega, específicamente para dinero electrónico se plantea como objetivos garantizar los siguientes puntos:

- Inhabilidad de terceros para determinar los beneficiarios, montos o momentos de pagos realizados por un individuo.
- Permitir a los sujetos tener comprobantes de pago, o determinar la identidad del beneficiario bajo circunstancias excepcionales, y
- Suspender la validez de medios de pago que se hayan reportado como robados.

Sin embargo, dicho sistema presenta algunos problemas como la existencia de la lista de revocación que crece de manera no acotada. Si se emiten monedas electrónicas de manera masiva, esta lista puede adquirir un tamaño inmanejable en poco tiempo. Otro problema, es que a diferencia de las monedas físicas, las monedas electrónicas requieren ser validadas por el banco que las emitió para ser convertidas en circulante, por lo que el proceso no es todo lo rápido que se quisiera.

En otro orden de ideas, se cuenta también con el sistema de seguridad de marca de agua, cuyo objetivo es que la información oculta se destruya ante cualquier ataque, también se usan para medir la integridad de los datos, detectar cambios y autenticar imágenes, de esta forma el dinero electrónico se vuelve inválido ante cualquier modificación.

Por último, haré una breve mención al extremo de la criptografía denominado "criptoanarquismo", es una ideología o estrategia que se muestra a favor de la utilización de la criptografía asimétrica para hacer cumplir la privacidad y la libertad individual. Los criptoanarquistas justifican su actuar argumentando que actúan contra la vigilancia de las redes informáticas de comunicación. Tratan de protegerse de restricciones como la retención de datos de telecomunicaciones, entre otras cosas. Los criptoanarquistas consideran que el desarrollo y el uso de la criptografía son la principal defensa contra ese tipo de problemas, en lugar de la acción política.

Otra preocupación de este singular grupo es la evasión de la censura, en particular la censura de Internet, argumentando el derecho de la libertad de expresión. Los programas usados por los criptoanarquistas a menudo hacen posible publicar y leer información de Internet y otras redes de computadoras de manera anónima. Tor, I2P, Freenet y muchas redes similares hacen accesibles páginas web "ocultas" sólo para los usuarios de estos programas anónimos. Esto ayuda a informantes y la oposición política en las naciones opresoras para difundir información.

No obstante, una de las mayores críticas que se le ha hecho al criptoanarquismo es el facilitar y hacer seguro compartir ilegalmente archivos como películas y música con derechos de autor y dependiendo del software utilizado, este tipo de sistemas facilita acceso a pornografía infantil.

También, es muy fácil para los delincuentes que hacen uso de las redes, coordinar sabotajes y terrorismo por este medio. Los criptoanarquistas reconocen que esa libertad podría ser objeto de abuso por los delincuentes, pero afirman que los mismos ya se están comunicando de forma anónima en las redes, a la sazón lo que realmente se haría es llevar los beneficios de la privacidad y la libertad del anonimato a la gente común.

En respuesta a las críticas, los criptoanarquistas del mismo modo argumentan que sin la capacidad de cifrar los mensajes, la información personal y la vida privada están seriamente amenazados. La prohibición de la criptografía equivale a la erradicación del secreto de la correspondencia. Argumentan que sólo un estado policial extremadamente sometedor tipificaría la criptografía como delito. A pesar de ello, ya es ilegal su uso y exportación en algunos países, EE.UU. entre ellos. Por su parte los criptoanarquistas sostienen que las leyes de las matemáticas son más fuertes que las leyes de los hombres, y que, por tanto, el criptoanarquismo es inevitable: siempre que haya un mínimo de libertad de expresión, es imposible impedir que las personas transmiten mensajes cifrados.

Para concluir, es importante señalar que en nuestro país se utiliza actualmente la firma ciega para transacciones electrónicas, así como otros tipos de mecanismos de seguridad como el token, el PIN, y en general lo dispuesto por el Sistema Nacional de Pago Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica.

Conclusiones.

De todo el análisis realizado referente al dinero electrónico, contenido en la presente investigación, se puntualizan algunas conclusiones según las secciones indagadas:

- El análisis del acápite que recorre la historia del dinero desde sus inicios, deja ver con claridad la necesidad existente en él de liberarse de los medios físicos que lo han constreñido, esto porque el mismo busca la forma más ágil, rápida y eficiente de transar. De ahí que su última evolución trascendió a medios digitales, absteniéndose, por ende, de formas tangibles y conformando el dinero electrónico, objeto de estudio en esta tesis.
- Referente al concepto de dinero electrónico, se esbozaron básicamente dos tendencias: una en sentido amplio, la cual involucra cualquier forma

de pago que utilice medios electrónicos y, en sentido estricto, donde el dinero digital funciona solamente como sustituto del dinero físico. Concluyendo, con base en lo anterior, en Costa Rica no existe el dinero electrónico en sentido estricto, sino solo se emplea en sentido amplio, por ejemplo, con tarjetas de débito y crédito.

- Lo anterior confirma lo expuesto en la sección concerniente a algunos de los tipos de dinero electrónico existentes, donde se mencionan varios, por ejemplo, el cheque electrónico, tarjetas inteligentes, monedero electrónico, entre otros; no obstante, se puede afirmar que en el país el verdadero auge ha residido en las tarjetas de crédito o débito y es por ello que en el acápite pertinente se desarrollan con mayor énfasis.
- En cuanto a las desventajas del dinero digital, descritas en la investigación, se enfatizan especialmente tres, al ser las que coinciden con la realidad nacional. Por un lado se tiene la inseguridad que puede generar el pago de bienes o servicios mediante instrumentos financieros contenidos de manera electrónica, pues la mayor parte de los usuarios temen proporcionar datos personales, por ejemplo, su número de tarjeta o su clave personal en páginas web; porque existe la incertidumbre de si alguna persona puede captar los datos y utilizar esa información para causarle un eventual perjuicio económico. En segundo lugar, se posee la legitimación de capitales, que actualmente ocurre con mayor frecuencia en dinero físico que en electrónico, tal delito sí se da con dinero digital y con mayor medida en el ámbito crediticio, lo anterior según información brindada por el ICD (Instituto Costarricense sobre Drogas). Por último, otra desventaja importante es que los usuarios costarricenses pueden acceder a instrumentos financieros solo por medio de contratos de adhesión, excluyendo cualquier posibilidad de negociación para el cliente, y en la regulación nacional encargada de proteger los intereses de los consumidores, únicamente se prevén las cláusulas leoninas.
- Uno de los puntos esenciales para los propósitos de la presente investigación, lo constituyó la comparación de la legislación nacional con la extranjera; aquí se logró demostrar la poca o casi inexistente

regulación presente en Costa Rica sobre el dinero electrónico, ya que como se mencionó varias veces, los cánones que rigen tales servicios financieros nacen como producto de un contrato entre la entidad financiera y el usuario interesado, y aunque existen reglamentos sobre el tema, los mismos solo vienen a generar mayor dispersión normativa y confusión en las mismas entidades que promueven el uso de tales medios, siendo a todas luces medidas insuficientes que no resguardan de forma adecuada los intereses de los usuarios ni de las entidades financieras. Tal situación sólo puntualiza perjuicios para la economía nacional, por ejemplo, con la pérdida de inversores debido a que ningún negociante en su sano juicio asumiría la totalidad de los riesgos al existir un vacío legal tan significativo en el tema.

Por otro lado, es muy interesante examinar la legislación que poseen otros países sobre el dinero digital, divisando en general dos tendencias; por un lado, leyes restrictivas que intentan abarcar todos los temas relativos al dinero electrónico y, por el otro, leyes flexibles, las cuales proponen un marco regulatorio amplio. Con base en el estudio realizado se recomienda el mejor funcionamiento de una regulación flexible, debido a que en los países donde se intentó regular todo, más bien se sofocó el funcionamiento del dinero electrónico, estancando su auge y viéndose menospreciado su uso masivo.

- Por último, con el fin de enfatizar la actual importancia del dinero electrónico, vale la pena reiterar algunas de las ventajas que este puede proporcionar, por ejemplo, una de las principales ventajas que se atribuye al dinero electrónico es la rastreabilidad de las transacciones y el hecho de que dificulta importantemente la evasión fiscal, por ejemplo, el impuesto de ventas y el impuesto de la renta; además, entre mayor difusión tenga en la población, mayor también será la alfabetización de la cultura financiera, asimismo promueve mejoras tecnológicas y de seguridad, mismas que surgen a raíz de la competencia entre entidades financieras cuyo objetivo es captar la mayor cantidad de usuarios, quienes son al final los favorecidos de tal rivalidad.

El dinero electrónico también reduce los costos de manejo y producción de los medios de pago tradicionales, reduciendo comisiones bancarias. De igual forma, posibilita el incremento del ahorro de los ciudadanos, debido a la facilidad que representa pagar con el dinero electrónico, no se debe retirar la totalidad del dinero depositado en la entidad financiera, ya que se puede ir consumiendo según se necesite, lo cual genera intereses a favor del tarjetahabiente y de la entidad bancaria.

Del mismo modo, se obtiene a través del dinero electrónico una mejora social, pues antes solo los sectores de la población de ingresos medios y altos podían acceder a los servicios financieros, pero el dinero electrónico permitió, en sus diferentes modalidades, el acceso hasta de los estratos sociales de ingresos bajos, por ejemplo, el dinero utilizado vía celular. Esto le permite, asimismo, al banco la captación de pequeños ahorrantes, beneficiando tanto sus pasivos como los posibles acreedores de préstamos y democratizando el sistema financiero, como consecuencia genera un efecto multiplicador nunca antes visto que beneficia a la economía costarricense en general.

También contribuye al ahorro de tiempo y dinero que conlleva realizar diversos trámites con el dinero convencional, beneficiando al mismo tiempo, al ambiente al reducir el papeleo y la contaminación creada por la instauración de billetes y monedas físicas, y al ahorro del consumo energético.

Inclusive, el uso de dinero electrónico proporciona mayor privacidad de la información tanto personal como financiera. Por otro lado, beneficia también al país con la captación de débito, ya que con los dispositivos de dinero electrónico, el débito captado con las tarjetas de banda o microchip es débito nacional y los intereses generados quedan íntegramente en el país. Asimismo, el dinero electrónico también ha dejado secuelas en el mercado de valores, pues en 1971 nació la primera bolsa de valores electrónica, llamada NASDAQ. Como se mencionó en la investigación realizada, de ahí en adelante el mercado de valores internacional cada vez se ha tornado más electrónico, al punto de que estos programas toman miles de decisiones financieras en cortos periodos, que los corredores de bolsa se limitan a supervisar o ejecutar. Este constituye otro ejemplo importante de cómo el dinero electrónico logra romper barreras geográficas antes insorteables.

Otra consecuencia positiva del dinero electrónico como producto financiero; ha sido el gran progreso que ha logrado en las transacciones interbancarias, al encontrarse fusionadas en la actualidad las redes de transferencias bancarias electrónicas de fondos y las redes de pago con tarjetas.

El dinero electrónico ha provocado en el sistema financiero mundial y nacional la competencia e interacción de ramas de la economía que nunca se habían entrelazado, como la encarnada rivalidad entre bancos y redes de telecomunicaciones por el control y dominio de este nuevo tipo de dinero.

Además, el dinero digital hace más eficiente la política monetaria, debido a que impulsa el ahorro tanto de los usuarios, como al ejecutarse los trámites que efectúan las entidades financieras, por ejemplo, al trasladar y custodiar el dinero físico de una sucursal a otra, incluso el crear monedas o imprimir billetes, son costos que se reducen drásticamente. Sumado a lo anterior, el dinero electrónico no es falsificable en términos materiales, característica que sumada a las anteriores termina por hacer más económica la política monetaria.

Por lo tanto, el dinero electrónico se ha dado a la tarea de reacomodar profundamente las estructuras productivas, comerciales y financieras en todo el orbe, y promoverán aún mayores cambios en los sistemas políticos, culturales y estructuras sociales.

En síntesis, se considera que en Costa Rica sí existe el dinero electrónico, pero entendido en sentido amplio, al manifestarse a través de instrumentos financieros como lo son la tarjeta de crédito y débito, depósitos electrónicos y pago de bienes y servicios también por medios electrónicos. No obstante, desde el punto de vista legal, no existe ninguna norma especial que lo tutele, por el contrario, en la legislación se encuentra una gran dispersión normativa que nace en principio del convenio entre partes y, por consiguiente, lo que genera es una indefensión a los usuarios; mismos que al recurrir, por ejemplo, a la *Ley de Protección al Consumidor*, lo único que encuentran es una norma sobre cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y al recurrir a las vías civiles, ubican procesos que conllevan años para resolverse y que tal remedio jurídico no siempre garantiza la reintegración del daño sufrido.

Se considera que el cambio que puede beneficiar a la legislación nacional existente sobre el dinero digital, es unificarse para evitar la confusión de los usuarios y, por ende, su indefensión, y esto es posible en el tanto se cree una Ley que regule exclusivamente el funcionamiento del dinero electrónico en Costa Rica, independizándose de su actual origen contractual.

Por último, con base en toda la información analizada en la presente investigación, se predice que el dinero electrónico, dadas las facilidades y beneficios que representa, se encuentra pronto a substituir al dinero en efectivo a nivel mundial e, inclusive, en Costa Rica, pues en el país se puede observar su uso, cada vez más extendido, como medio de pago, sustituyendo, por el momento, de manera parcial al dinero en monedas o billetes.

Bibliografía.

- *Artículos Digitalizados.*

1. **“Actividad y supervisión cautelar de las entidades de dinero electrónico”**. Artículo publicado por Consejo Euro de la Unión Europea. Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/financial_services_banking/124236_es.htm. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
2. **“Anteproyecto de Ley 2010 de Dinero Electrónico”**. Artículo Publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda de Madrid, España. 2010. Disponible en: <http://www.tesoro.es/doc/SP/legislacion/entramitacion/Audiencia/Sleg4417.pdf>. Consultado el día 21 de setiembre de 2011.

3. **“Aprueba Programa Macroeconomico del Banco Central de Costa Rica para el 2012-2013”**. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71999&nValor3=0&strTipM=TC. Consultado el día 25 de Setiembre de 2012.
4. BARTON, J. y FORESTA, D. 1997. **“Problemas de política en el Comercio Electrónico”**. Artículo publicado en Francia, Julio de 1997. Disponible en: <http://www.encolombia.com/economia/guiacomercioelectronico/Problemasdepoliticaenelcomercioelectronico4.htm>. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
5. BORTNER, R. MARK. 1996. **“Cyberlaundering: Anonymous Digital Cash and Money Laundering”**. Artículo publicado en Miami, Estados Unidos, 1996. Disponible en: <http://osaka.law.miami.edu/~froomkin/seminar/papers/bortner.htm>. Consultado el día 12 de setiembre de 2011.
6. CARPIO ARRIVILLAGA, JORGE. 2009. **“Ranking de bancos centroamericanos”**. Artículo publicado por SmartSoft 2011, el día martes 10 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.smartsoftint.com/esp/smartnews/noticias/156-ranking-de-bancos-centroamericanos.html>. Consultado el día 21 de Setiembre de 2011.
7. CHAMBERS YANG. **“Electronic Money and Relevant Legal and Regulatory Issues”**. Artículo publicado el día 8 de Mayo del año 2005. China. Disponible en: <http://www.law-bridge.net/english/LAW/20055/0821553577455.html>. Consultado el día 21 de Setiembre de 2011.
8. CISNEROS SALVATIERRA, MÁXIMO C. 2007. **“Tarjetas de crédito”**. Artículo publicado el día 20 de Setiembre de 2007. Artículo publicado en Perú. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/otro/las-tarjetas-de-credito.htm>. Consultado el día 4 de Noviembre de 2010.

9. **"Criptografía financiera"**. Artículo publicado en Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Criptograf%C3%ADa_financiera. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
10. DE LA FUENTE, LUIS. 2003. **"El dinero será electrónico o no será"**. Artículo en España, el día 26 de Enero de 2003. Disponible en: http://www.riesgocontrol.net/archivo/el_dinero_sera_electronico_o_no_sera.php. Consultado el día 3 de Octubre de 2010.
11. **"¿De qué está hecho el dinero electrónico?"**. Artículo publicado por el Banco de México. Disponible en: http://www.banxico.org.mx/audiencias/estudiantes/De_que_esta_hecho_el_dinero_electronico.pdf. Consultado el día 3 de Octubre de 2010.
12. **"Dinero Electrónico"**. Artículo publicado el día 24 de Agosto de 2010 por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_pago_electr%C3%B3nico. Consultado el día 7 de Octubre de 2010.
13. **"Dinero electrónico"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero_electr%C3%B3nico#Dinero_electr.C3.B3nico_an.C3.B3nimo_fuera_de_l.C3.AFnes. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
14. **"Dinero Electrónico"**. Disponible en: <http://html.rincondelvago.com/dinero-electronico.html>. Consultado el día 3 de Octubre de 2010.
15. DR. GBENGA BAMODU. 2003. **"The regulation of Electronic Money Institutions in the United Kingdom"**. Artículo publicado por la University of Essex School of Law, Londres. Disponible en: http://www2.warwick.ac.uk/fac/soc/law/elj/jilt/2003_2/bamodu/. Consultado el día 21 de Setiembre de 2011.

16. **"Eagle cash"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://en.wikipedia.org/wiki/Eagle_Cash. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011.
17. **"El Dinero Electrónico"**. Artículo publicado por "Equipo De Prensa Business News Americas", en Santiago, Chile. Disponible en: http://www.creaciondempresas.com/serv_gratuitos/albanova/ecommerce/art3.asp. Consultado el día 3 de Octubre de 2010.
18. **"Electronic Money Institutions (EMIs)"**. Artículo publicado por Zammit Associates Advocates, en Malta, Europa. Disponible en: <http://www.zammit-law.com/malta-law/malta-financial-services/electronic-money-institutions>. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011.
19. **"EMV"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/EMV>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
20. ENTANES, JUAN. **"Derecho comercial: Tarjeta de Crédito"**. Artículo publicado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Argentina. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/tarjetacred/tarjetacred.shtml>. Consultado el día 20 de Noviembre de 2010.
21. **"Europay International"**. Artículo publicado por Wikipedia la enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Europay>. Consultado el día 10 Octubre de 2011.
22. **"EZ-Link"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Special%3ASearch&search=EZ+singapur> Consultado el día 22 de Agosto de 2011.
23. **"Félica"** Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Felica>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

24. **"Financial Services Authority. The Regulation of Electronic Money Issuers"**. 2001. Artículo publicado por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) de Londres. Disponible en: <http://www.fsa.gov.uk/pubs/cp/cp117.pdf>. Consultada el 25 de setiembre de 2011.
25. **"Firma digital"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Firma_digital_ciega. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
26. GARCÍA SOTO, RONALD. **"Moneda , Banca y Política Monetaria"**. Página 21 y siguientes. Disponible en: <http://books.google.co.cr/books?id=HPhnrPxRAdMC&pg=PA21&pg=PA21&dq=#v=onepage&q&f=false>. Consultado el día 26 de agosto de 2012.
27. GLASGOW, ALBERT D. **"Money laundering policy hafiz bros travel and money transfer"**. Disponible en: www.sterlingcurrencyexchange.com/.../POLICY%20NO. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
28. **"ISO 7816"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_7816. Consultado el día 21 de setiembre de 2011.
29. **"ISO 8583"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_8583. Consultado el día 21 de setiembre de 2011.
30. **"Law of e-commerce in Poland and Germany"**. 2005. Editado por Bettina Heiderhoff y Grzegorz Zmij. Artículo publicado por Sellier. European Law Publishers GmbH, München. 2005. Alemania. Disponible en: <http://www.sellier.de/pages/downloads/3935808852.pdf?code=4a8fb234920bc290ddcb75fd50df852a>. Consultada el día 21 de setiembre de 2011.
31. LUYAT, JEAN J. 2009. **"A Tale of Regulation in the European Union and Japan: does Characterizing the Business of Stored-Value Cards as a**

Financial Activity Impact Its Development?". Artículo publicado por Pacific Rim Law & Policy Journal Association, 2009. Disponible en: <http://digital.law.washington.edu/dspace-law/bitstream/handle/1773.1/538/18PacRimLPolyJ525.pdf?sequence=1>. Consultado el día 17 de Setiembre de 2011.

32. MARTÍNEZ NADAL, APOLLONIA. 2003. **"El dinero electrónico. Una Aproximación Jurídica"**. Artículo publicado por Intercodex Librería Jurídica, en el año 2003. Disponible en: http://www.intercodex.com/EL-DINERO-ELECTRONICO-UNA-APROXIMACION-JURIDICA_L9788447019731.html. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.

33. MAY, TIMOTHY C. 1997. **"Criptoanarquismo"**. Artículo publicado en Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Criptoanarquismo>. Consultado el día 07 de Setiembre de 2011.

34. MAY, TIMOTHY C. 1997. **"Untraceable Digital Cash, Information Markets, and BlackNet ("Governmental and Social Implications of Digital Money" panel at CFP '97)"**. Artículo publicado en San Francisco, California, Estados Unidos. Disponible en: <http://osaka.law.miami.edu/~froomkin/articles/tcmay.htm>. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011.

35. MOLLEJÓN ULLOA, RUSELA. **"Los medios de pago electrónicos. Limitaciones en su uso"**. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2006 en la Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726, Número 101. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8092>. Consultado el día 27 de Setiembre de 2010.

36. **"Mondex tarjeta Inteligente"**. Disponible en: <http://www.tech-faq.com/es/mondex-smart-card.html>. Consultado el día 17 de Noviembre de 2010.

37. **"Monedas vs. Historia y Creación del Dollar"**. Artículo publicado en el mes de Julio del año 2010. Disponible en:

<http://www.monedas.us/coleccion/valores/historia-y-creacion-del-dollar/>. Consultado el día 2 de Noviembre de 2010.

38. **"Money Laundering in Digital Currencies"**. Artículo publicado por The U.S. Department of Justice National Drug Intelligence Center Product No. 2008-R0709-003, June 2008. Disponible en: <http://www.justice.gov/ndic/pubs28/28675/28675p.pdf>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
39. MORA, ALICE. 2001. **"Política Fiscal y Monetaria"**. Artículo publicado en el mes de Abril del año 2001. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/polfismonalice.htm>. Consultado el día 2 de Noviembre de 2010.
40. MOTOMI HASHIMOTO.1999. **"Formulation of the electronic Money law gets underway"**. Artículo publicado en Japón, 1999. Disponible en: <http://www.nicmr.com/nicmr/english/report/repo/1998/1998win02.pdf>. Consultado el día 22 de Agosto de 2011.
41. **"Normativa del Banco Central de Costa Rica"**. Artículo publicado por el Banco Central de Costa Rica. Disponible en: http://www.bccr.fi.cr/flat/bccr_flat.htm. Consultado el día 20 de Diciembre de 2011.
42. **"Octopus card"**. Artículo publicado en Wikipedia la enciclopedia libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/Octopus>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
43. **"Outcome 2: E-Commerce Technologies and Technical Controls"**. Disponible en: http://www.sqa.org.uk/e-learning/ECIntro02CD/page_24.htm. Consultado el día 10 de setiembre de 2012.
44. PAPAPOULOS, GEORGIOS. 2007. **"Electronic Money and the possibility of a cashless society"**. Artículo publicado por Erasmus University Rotterdam, en el año 2007. Países Bajos. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=982781. Consultado el día 3 de Octubre de 2010.

45. PASCUAL, RUBÉN. 2008. **"Dinero electrónico, ¿estamos ante la forma de pago del futuro?"** Publicada el 20 de Julio de 2008. Disponible en: <http://www.gara.net/paperezkoa/20080720/87708/es/Dinero-electronico-estamos-> Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
46. PATRICIA JAIMES, HERMOSILLO GABRIEL, GÓMEZ ROBERTO. **"Una marca de agua inteligente aplicada al dinero electrónico"**. Disponible en: [http://www.fing.edu.uy/inco/eventos/cibsi09/docs/Papers/CIBSI-Dia3-Sesion8\(4\).pdf](http://www.fing.edu.uy/inco/eventos/cibsi09/docs/Papers/CIBSI-Dia3-Sesion8(4).pdf). Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
47. PATRONI VIZQUERRA, URSULA. 2001. **"Pago Electrónico y clases de Medios de Pago Electrónico"**. Artículo publicado en el mes de Diciembre del año 2001 en la Revista de Derecho Informático, ISSN 1681-5726, Número 041. Disponible en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1009>. Consultado el día 27 de Setiembre de 2010.
48. PATRONI VIZQUERRA, URSULA. **"Pago electrónico, privacidad y seguridad en el pago Perú"**. Artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático. Número 47. ISSN 1576-7124. Disponible en: http://v2.vlex.com/global/redi/detalle_doctrina_redi.asp?articulo=157695. Consultado el día 27 de Setiembre de 2010.
49. **"PayPal"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/PayPal>. Consultada el día 22 de Setiembre de 2011.
50. **"Prepago Definición"**. Disponible en: <http://www.gmspain.com/glosario/?palabra=PREPAGO>. Consultado el día 5 de Marzo de 2011.
51. **"Proyecto de Ley sobre Dinero Electrónico"**. Artículo publicado en Alfa-redi AR: Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726, por Iriarte y Asociados, Lima, Perú. Disponible en: http://www.elnotariado.com/images_db/noticias_archivos/448.pdf. Consultado el día 21 de Setiembre de 2011.
52. **"Proyecto de Ley sobre Dinero Electrónico"**. Artículo publicado en Perú. Disponible en:

http://www.elnotariado.com/images_db/noticias_archivos/448.pdf.

Consultada el 22 de Setiembre de 2011.

53. PUMARINO, ANDRÉS. 2008. **Dinero Electrónico**". Artículo publicado el día 14 de Marzo de 2008. Chile. Disponible en: <http://pumarino.blogspot.com/2008/03/dinero-electrnico.html>. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
54. REQUENA M. KAREN Y OTROS. 2006. **"El dinero electrónico y la desaparición de los medios de pago tradicionales en países subdesarrollados"**. Artículo publicado en la Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana Número 57 del mes de Marzo del año 2006. Venezuela. Disponible en: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/>. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
55. RIBAS, XAVIER. 1998. **"Emisión de Dinero Electrónico"**. Artículo publicado el día 27 de Setiembre de 1998. Disponible en: <http://www.onnet.es/08008007.htm>. Consultado el día 30 de Setiembre de 2010.
56. RICO CARRILLO, MARILIANA. **"El pago mediante dinero electrónico"**. Venezuela. Disponible en: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf>. Consultado el día 29 de Diciembre de 2010.
57. **"Ripple"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ripple>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
58. RIVAS, EMILIO. **"Origen español del signo del dólar"**. Artículo publicado en la Revista El Español. Semanario de la política y del espíritu. Madrid, el día 19 de Diciembre de 1942, año I, nº 8, página 13. Disponible en: <http://www.filosofia.org/hem/194/esp/9421219a.htm>. Consultado el día 2 de Noviembre de 2010.
59. SANTOMA, JAVIER. 2001. **"Todo lo que debería saber del dinero electrónico"**. Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee->

iese.com/82/82pdf/afondo1.pdf. Consultado el día 7 de Octubre de 2010.

60. **"Shenzhen Tong"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://en.wikipedia.org/wiki/Shenzhen_Tong. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
61. **"Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE)."** Marco Regulatorio. Artículo publicado por el Banco Central de Costa Rica. Disponible en: <http://www.bccr.fi.cr/SINPE/marco.html>. Consultado el día 20 diciembre de 2011.
62. **"Sistemas de pago"**. Artículo publicado por HYIP.COM, Golden Media Inc. 2006. Disponible en: <http://www.hyip.com/articles/es/payment-systems-hyip3>. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011.
63. **"Status Report on Free Market Money"** Artículo publicado por "The Indomitus Report" el día 31 de Enero de 2005. Disponible en: <http://indomitus.net/2004status.html>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
64. SUGIURA, NOBUHIKO. 2008. **"Electronic Money and the Law: Legal Realities and future challenges"**. Artículo publicado el día 1 de Agosto del año 2008, por Pacific Rim Law & Policy Journal Association. Disponible en: <https://digital.lib.washington.edu/dspace-law/bitstream/handle/1773.1/537/18PacRimLPolyJ511.pdf?sequence=1>. Consultado el día 21 de setiembre de 2011.
65. **"Super Intendencia General del Entidades Financieras (SUGEF)"**. Marco Legal. Costa Rica. Disponible en: http://www.sugef.fi.cr/contenido.asp?lang=0&submenu_id=45. Consultado el día 20 de Diciembre de 2011.
66. TACSAN CHEN, RODOLFO, **"Elementos de macro economía"**. 2da edición, San José, Costa Rica. EUNED 2007. Pag 154 y siguientes. Disponible en: http://books.google.co.cr/books?id=NRy-n_5VOP0C&pg=PA154&lpg=PA154&dq=#v=onepage&q&f=false. Consultado el día 26 de agosto de 2012.

67. **"Tarjeta de débito"**. Artículo publicado el día 28 de Setiembre de 2009, por Consumoteca. Disponible en: <http://www.consumoteca.com/diccionario/tarjeta-de-debito>. Consultado el día 15 de Noviembre de 2010.
68. **"Tarjetas Prepago"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_de_prepago. Consultado el día 17 de Noviembre de 2010.
69. **"Telecomunicaciones"**. Artículo publicado por "Equipo de Prensa Business News Americas", el día 13 Agosto de 2004. Santiago, Chile. Disponible en: http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/ICE_lanza_nuevos_telefonos. Consultado el día 17 de Noviembre de 2010.
70. **"Terminal punto de venta"**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Terminal_punto_de_venta. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.
71. **"The Act on Electronic Money Institutions"**. Aprobada por el Parlamento de la República de Croacia en sesión del 26 de Setiembre del año 2008. Disponible en: <http://www.hnb.hr/propisi/zakoni-htm-pdf/e-zakon-o-institucijama-za-elektronicki-novac-10-2008.pdf>. Consultada el 25 de Setiembre de 2011.
72. **"The regulation of electronic Money issuers"**. Artículo publicado en diciembre 2001. Disponible en: <http://www.fsa.gov.uk/pubs/cp/cp117.pdf>. Consultado el día 12 de Setiembre de 2011.
73. **"Todos los dictámenes del BCE"**. Artículo publicado por el Banco Central Europeo. Eurosystema. Disponible en: <http://www.ecb.int/ecb/legal/opinions/html/index.es.html>. Consultado el día 21 de Setiembre de 2011.
74. **"Tranferencias electrónicas defondos"**. Artículo publicado por Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México

D.F., C.P 03100. Disponible en:
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/quienes-somos/iconoces-la-condusef/776>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

75. **“Unidad de información y análisis financiero GAFISUD”**. Artículo publicado por la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia. Disponible en:
<http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=1801>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

76. **“Visa Cash”**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Visa_Cash. Consultado el 22 de Setiembre de 2011.

77. **“WebMoney”**. Artículo publicado por Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <http://en.wikipedia.org/wiki/WebMoney>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

78. ZAPATA, CYNTHIA. **“El fraude electrónico un flagelo social”**. Artículo publicado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. San José, Costa Rica. Disponible en:
<http://www.consumo.go.cr/informacion/FraudeElectronico/ElFraudeElectronico.pdf>. Consultado el día 22 de Setiembre de 2011.

- *Comunicaciones vía Telefónica.*

1. LIC. CHAVARRÍA CAMPOS, ROMAN. Dpto de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Tel. 2527-6401. Comunicación sobre lavado de dinero físico y digital en Costa Rica. Realizada el día 22 de Setiembre de 2011.

2. LIC. GÓMEZ PICADO, ALEJANDRO. Dpto legal del Banco Nacional de Costa Rica. Tel. 2212-2000. Comunicación acerca del Dinero Electrónico, Regulación Bancaria y aspectos generales. Realizada el día 21 de Setiembre del año 2011.

3. LIC. POLINARIS VIVES, LUIS ARTURO. Dpto. de Proceso de Investigación y Desarrollo Normativo, Banco Central de Costa Rica. Tel. 2243-3184.

Comunicación acerca del Dinero Electrónico, Regulación Bancaria y aspectos generales. Realizada el día 21 de Setiembre de 2011.

4. LICDA. RODRÍGUEZ BONILLA, ROSAMARÍA. Dpto Legal del Grupo Financiero Bac San José. Tel. 2295-9595. Comunicación acerca del Dinero Electrónico, Regulación Bancaria y aspectos generales. Realizada el día 22 de Setiembre del año 2011.

- *Libros.*

1. BARBIER, EDUARDO ANTONIO. 2008. **"Contratación Bancaria"**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, SRL., 2008, 628 páginas.
2. CHINCHILLA SANDÍ, CARLOS. 2004. **"Delitos informáticos. Elementos básicos para identificarlos y su aplicación"**. 1ª ed. San José, Costa Rica, Ediciones Farben, 2004, 152 páginas.
3. ESPINACH P. CARLOS Y RUZICKA T. FEDERICO. 1999. **"Costa Rica en el mundo del dinero electrónico: El sistema Futura 3000 del BCIE"**. 1ª ed. San José, Gala Producción Editorial, 1999, 217 páginas.
4. SOSA ARDITH, ENRIQUE. 1992. **"Tarjeta de Crédito. Una cuenta corriente especial"**. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 1992, 112 páginas.

- *Artículos.*

1. BESHOURI CHRISTOPHER P, Y GRAVRACK JON. **"Capturing the promise of mobile banking in emerging markets"**. McKinsey Quarterly. Artículo publicado en febrero 2010.

- *Normativa.*

1. **“Acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades”**, Directiva No. 2000/46/Ce. Publicado por el Consejo y el Parlamento Europeo, el 18 de Setiembre de 2000, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
2. **“Acceso a la Actividad de las Entidades de Dinero Electrónico y su Ejercicio, así como sobre la Supervisión Prudencial de Dichas Entidades”**, Directiva No. 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009.
3. **“Código Civil de Costa Rica”**. Ley No. 63 de 28 de setiembre de 1887, 13 ed. San José Costa Rica, IJSA, enero 2005.
4. **“Código de Comercio de Costa Rica”**. Ley No. 3284. 18 ed. San José Costa Rica, IJSA, abril del 2005.
5. **“Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito”**. Decreto No. 35867, del Ministerio de Economía Industria y Comercio. Publicada en la Gaceta No. 62 del 30 de Marzo del 2010.
6. **“Introducción de entidades de dinero electrónico”**, Dictamen No. CON/2004/37, Publicado por el Banco Central Europeo para la República Checa, el día 3 de diciembre de 2004.
7. **“Ley de dinero electrónico Croata. Ley No. 3531”**. Promulgada por el Parlamento Croata el día 26 de Noviembre de 2010. Vigente desde el 1 de enero de 2011.
8. **“Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”**, N° 7472. Publicada en la Gaceta del 19 de enero de 1995, Costa Rica.
9. **“Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”**, No. 7558. Aprobado por el Poder Legislativo, dado en la Presidencia de la República, a los 3 días del mes de noviembre de 1995. Publicada en el diario oficial La Gaceta 212, alcance 55, del 27 de noviembre de 1995.

10. **"Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional"**, No.1644. Emitida por la Asamblea Legislativa y vigente desde el día 26 de Setiembre de 1953.
11. **"Prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo"**, Directiva No. 2005/60/CE. Publicado por el Consejo y el Parlamento Europeo, el 26 de Octubre de 2005, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
12. **"Protección contra la falsificación y en la preservación de la calidad de la circulación de dinero en efectivo"**, Dictamen del Banco Central Europeo No. CON/2011/64. Publicado por el BCE el día 18 de Agosto de 2011.
13. **"La Regulación del Mercado de Tarjetas de crédito y Débito en Costa Rica"**, Proyecto de Ley, Expediente No. 1599. Publicado en la Gaceta No. 186 del 28 de setiembre de 2005.
14. **"Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Tarjetas de Crédito y Débito"**, Proyecto de Ley, Expediente No. 17985. Del diputado José María Villalta Florez Estrada. Área de procesos legislativos. Departamento de Servicios Parlamentarios. 15 de febrero de 2011.
15. **"Ley Reguladora del Mercado de Tarjetas de Crédito y Débito"**. Proyecto de Ley, Expediente No 17210, del 11 de noviembre de 2008. Publicado en la Gaceta No. 235, Jueves 04 de diciembre de 2008.
16. **"Reforma Integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"**, No. 8204. Publicada en la Gaceta No.8 del día 11 de enero del año 2002.
17. **"Regulación del Sistema de Tarjetas de Crédito y Débito para responsabilizar a sus emisores"**, Proyecto de ley, Expediente No. 16946, del 19 de febrero de 2008. Publicado en la Gaceta No. 121, martes 24 de junio del 2008

18. **“Regulación de las entidades de dinero electrónico”**, Dictamen No. CON/2004/25, Publicado por el Banco Central Europeo para el Ministerio de Finanzas de Estonia, el día 30 de Julio de 2004.
19. **“Regulación del Sistema de Tarjetas de Crédito y Débito”**, No. 18046. Publicado en Alcance Digital N° 32 a La Gaceta N° 117, viernes 17 de junio del 2011.

- *Tesis.*

1. CALVO DELGADO, JASON y otros. 1997. **“El Dinero Electrónico y sus Posibles Implicaciones para la Política Monetaria en Costa Rica”**. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 162 páginas.
2. CALVO LOPEZ, GRAZY. 2003. **“El pago electrónico como medio de extinción de la obligación tributaria”**. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 335 páginas.
3. CHEN SUI, SUSAN. 2008. **“Déficit y oportunidades de la legislación costarricense sobre comercio electrónico: un aporte desde la perspectiva de la seguridad, la protección de datos y los derechos del consumidor”**. Tesis para optar por el grado de Doctor. Universidad Estatal a Distancia, Vicerrectoría Académica, Escuela de Ciencias de la Administración, San José, Costa Rica, páginas 13-20.

- *Jurisprudencia.*

1. **Resolución N° 2011010348**, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, a las once horas y cuarenta y uno minutos, 5 de Agosto de 2011.
2. **Resolución N° 2011010389**, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, a las doce horas y veintidós minutos, de Agosto de 2011.

3. **Resolución N° 000849-S1-F-2011**, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos, 21 de julio de 2011.
4. **Resolución N° 015889-2007**, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las dieciocho horas treinta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del dos mil siete.

- *Cursos y Conferencias.*

1. **“Aspectos Generales de la Operación Legal de la Banca Comercial”**. Curso impulsado por el Programa de Educación Continua (PEC), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Dado en los meses de Marzo a Mayo de 2012, por el capacitador Carlos E. Valenciano Góngora.

Anexo 1.

Sistemas Card-Based: Productos y características.

Visa Cash: Basado en tarjetas con circuito integrado (smart cards), permite hacer pagos con tarjeta de crédito, así como con el dinero electrónico almacenado en ellas. El dinero puede ser sustituto del efectivo en compras de pequeño valor y puede recargarse en un cajero automático.

Mondex: Es la apuesta del consorcio **Mastercard** International para el desarrollo de tarjetas monedero multiaplicaciones (smart cards). Puede utilizarse en establecimientos tradicionales y virtuales (Internet y televisión digital). El cliente interesado en obtener una tarjeta mondex deberá registrarse en una entidad que la ofrezca, y asociarla a su cuenta bancaria. Para cargar el chip hay diferentes opciones, en función del proyecto piloto en el que se inscriba la solicitud. Puede cargarse en cajeros automáticos ó en pequeñas terminales unidas al teléfono móvil o Internet. El valor se transfiere directamente de un chip a otro, y no hay terceros involucrados en la transacción. La tarjeta

chip permite que el dinero almacenado en el monedero electrónico pueda estar disponible hasta en 5 divisas diferentes. Además, permite tener un registro de las diez últimas transacciones realizadas y poner un código de acceso para bloquearla.

Blue: Se trata de la tarjeta Blue desarrollada por **American Express** en Estados Unidos y ha tenido un notable éxito. Es una clásica tarjeta de crédito, con un dispositivo chip incorporado. Es posible acceder on-line a todos los movimientos realizados con la tarjeta, y ofrece un sistema de fidelización automático. Dispone de un monedero virtual para realizar compras en Internet. El cliente recibe un lector de smart card, que se añade al ordenador. En el momento de realizar una compra en Internet, se inserta la tarjeta en el lector y se teclea el número secreto o PIN.

InternetCash: Muy popular en Estados Unidos, se trata de un sistema prepago en el que las tarjetas se compran en comercios tradicionales. Existen tarjetas disponibles con denominaciones desde los 10 a los 100 dólares. Una vez se tiene la tarjeta, se debe visitar el sitio web de InternetCash para activarla y crear una clave secreta, sin necesidad de facilitar ningún dato personal. Con la tarjeta activada, es posible realizar compras por Internet en todos los comercios que acepten el sistema.

Cybermoola: tarjeta prepago que puede adquirirse en comercios. Contiene una serie de 16 dígitos (al igual que las tarjetas bancarias tradicionales), a modo de certificado. El certificado tiene un valor depositado en dólares igual al importe pagado por él. Se activa a través de su página web, y en ese momento el importe de la tarjeta o certificado se añade al saldo de la cuenta. Las compras se realizan a través de su sitio web. De la misma manera, también pueden adquirirse estos certificados con valor en su sitio web, pagando con tarjeta de crédito o un cheque.¹³¹

Sistemas Software-based: productos y características.

Ecash: Ofrecido por **deutsche Bank** en Alemania. Sistema de pago electrónico que puede utilizarse en Internet para comprar bienes y servicios. El usuario

¹³¹ SANTOMA, JAVIER. 2001. "Todo lo que debería saber del dinero electrónico". Artículo publicado en el mes de Junio del año 2001, por La Revista de Antiguos Alumnos. Disponible en: <http://www.ee-iese.com/82/82pdf/afondo1.pdf>. Consultado el día 7 de Octubre de 2010.

debe instalar un software en su ordenador, llamado ecash wallet. Este monedero electrónico permite que el consumidor se comunice con el comerciante y con el banco. Al incorporarse al sistema se abre una cuenta en el Deutsche Bank. El usuario podrá realizar transferencias a esta cuenta para disponer de fondos para sus compras en Internet. En el momento en que dispone de fondos, el valor de la cuenta queda depositado en el ecash wallet como dato encriptado, lo que los hace ininteligibles para aquellos que no participan en el sistema. En el momento de la compra, la transferencia se realiza directamente a la ecash wallet del comercio, y posteriormente al Deutsche Bank que ejerce de compensador de los pagos.

Kleline: filial del grupo francés **BNP Paribas** creada para garantizar las transacciones en Internet. Han desarrollado una idea similar a las tarjetas monedero, la K-wallet, pero en forma de cuenta monedero virtual. BNP-Paribas ha decidido abandonar el desarrollo comercial de Kleline, aunque continuarán con la idea del monedero virtual.¹³²

¹³² *Ibíd.*

Anexo 2.

Listado de leyes de la página web del Banco Central de Costa Rica.

- Control Gaceterio BCCR
- Control gaceterio CONASSIF
- Ley Orgánica del BCCR
- Ley del Sistema Bancario Nacional
- Ley Reguladora del Mercado de Valores
- Ley de Protección al Trabajador
- Ley Reguladora del Mercado de Seguros
- Control Gaceterio-BCCR
- Normativa entidades Efectua Operac Relac Reservas Monet Internac-BCCR
- Regulaciones de Política Monetaria
- Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del BCCR
- Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales-BCCR
- BCCR 5525-2011 art 10 Autorizar CCSS contrate línea crédito para capital de trabajo-instituciones bancarias nacionales
- BCCR 5525-2011 art 9 dictamen negativo proy ley Fortalecimiento-modernización emp públicas municipales
- BCCR 5524-2011 art 4 Modificar art 46-49-Políticas Administración de las Reservas Monetarias Internacionales
- Ley Organica BCCR N 7558
- Reglamento del Comité de Auditoría
- BCCR 5524-2011 art 12 Reglamento instrumentos contingentes de provisión de liquidez
- Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5523-2011 art 5 Autorización RECOPE finalizar 2011 saldo líneas crédito capital trabajo-refinanciamiento cartas credito
- BCCR 5522-2011 art 6 aprobación nueva serie de BEMS tasa fija
- BCCR 5478-2010 art 15 Reglamento del Comité de Auditoría
- BCCR 5520-2011 art 6 criterio positivo sobre proyecto Ley de Solidaridad Tributaria
- BCCR 5513-2011 art 9 criterio favorable proy ley Transformación IDA en Instituto de Desarrollo Rural
- BCCR 5520-2011 art 6 criterio positivo proyecto ley -Ley de Solidaridad Tributaria
- BCCR 5518-2011 art 8 modificacion Reglamento del Sistema de Pagos art 28
- BCCR 5519-2011 art 6 Políticas Generales de Administración de Reservas -reforma art 6 y transitorio
- BCCR 5518-2011 art 9 dictamen positivo-Municipalidad de San Ramón-contratar dos líneas de crédito- BPDC y BNCR
- BCCR 5518-2011 art 7 consulta pública reforma Reglamento Sistema de Pagos reforma arts 2-65 a 72
- BCCR 5516-2011 art 7 dictamen positivo AyA crédito BID-financiar Proy Mejoramiento Ambiental San José
- BCCR 5516-2011 art 5 dictamen negativo proy Ley Adición Ley BCCR-eximir encaje dep financiar vivienda
- BCCR 5516-2011 art 4 dictamen negativo proye ley Creación Fondo Financiamiento Viviendas-clase media
- BCCR 5515-2011 art 4 Politicas alto nivel prevencion letimacion capitales - financiamiento terrorismo
- BCCR 5513-2011 art
- BCCR 5518-2011 art 7 consulta pública propuesta modificación Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5513-2011 art 8 aumento del capital social de la banca privada - Legislación I semestre 2011
- BCCR 5512-2011 art 8 no se emite dictamen proyecto ley prevenir-sancionar hostigamiento laboral
- BCCR 5512-2011 art 10 criterio positivo proyecto ley impuesto a las personas jurídicas
- BCCR 5512-2011 art 9 dictamen negativo proy ley autorización titularización flujos de caja de obra pública
- BCCR 5511-2011 art 6 Crear Comisión Operaciones Contingentes de Liquidez-
- BCCR 5510-2011 art 6 dictamen positivo financiar ejecución proy Construcción equipamiento infraestructura educativa del MEP
- Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5511-2011 art 6 Operaciones contingentes de liquidez
- BCCR 5510-2011 art 8 No se emite criterio sobre proyecto Ley desarrollo sostenible zona marítimo terrestre
- BCCR 5510-2011 art 6 dictamen positivo financiamiento ejecución proy Construcción equipamiento infraestructura educativa-MEP-
- BCCR 5509-2011 Art 4-Consulta Pública Modificación Reglamento Operaciones Cambiarias
- BCCR 5508-2011 Art 7-Modificación Administración Reservas Monetarias Internacionales
- BCCR 5507-2011 art 3 Suspensión aplicación encaje endeudamiento de corto plazo
- BCCR 5506-2011 art 4 Revisión Programa Macroeconómico 2011-2012
- BCCR 5504-2011 art 6 criterio positivo proy Reforma art 35 régimen privado pensiones Ley 7523
- BCCR 5504-2011 art 5 No se emite criterio proy Modificación Ley Creación CONAPE Ley 6041
- BCCR 5504-2011 art 4 criterio desfavorable proy Reforma art Ley protección ciudadano trámites administrativos
- BCCR 5503-2011 art 12 no emitir criterio proy ley reguladora contratos inmobiliarios-correduría de bienes raíces,
- BCCR 5503 art 5 dictamen positivo-solicitud MEP financiar proy Construcción-infraestructura educativa MEP a nivel nacional
- BCCR 5503-2011 art 4 adición transitorio Políticas Administración Reservas Monetarias Internacionales
- BCCR 5502-2011 art 6 consulta pública reforma Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5500-2011 art 14 opinión desfavorable proyecto reforma ley jts dtvas autónomas-presidencias ejecutivas
- BCCR 5500-2011 art 12 criterios proyecto Ley inclusión laboral personas con discapacidad-sector público
- BCCR 5500-2011 art 13 criterios sobre proyecto de ley Adición al art 4 Ley General Ad Pública
- BCCR 5500-2011 art 4 Creación Comisión para la Fijación de Tasas de Interés-modificación Regulaciones de Política Monetaria
- Políticas Generales para la Administración de Pasivos Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5499 art 10 autorización Cooperativa Ciudad Quesada contrate crédito-entidades extranjeras
- BCCR 5499 art 9 autorización Coalianza contrate crédito con el BID-BCIE
- BCCR 5499-2011 art 7 Modificación de la Tasa de Política Monetaria en 5 por ciento anual
- ACUERDO SOBRE FIJACION TASA POLITICA MONETARIA Y DON
- BCCR 5499-2011 Art 6 Control Monetario basado en la intervención del BCCR en el MIL
- BCCR 5498-2011 art 15 no emitir criterio al proyecto Ley Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial

- BCCR 5498-2011 art 5 dictamen positivo contratación Ministerio de Justicia préstamo BID
- BCCR 5498-2011 ART 4 criterio positivo Municipalidad de San José emita bonos municipales Series D-E
- Manual de cuentas homologado-SUGEf-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE-VIGENTE
- Instructivo para suministrar información sobre las operaciones cambiarias al Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5496-2011 art 6 reformas Regulaciones de Política Monetaria
- Modificación de los Títulos III y VI de las Regulaciones de Política Monetaria
- BCCR 5495-2011 art 13 criterio negativo proy Ley para la promoción y apoyo del seguro agropecuario
- BCCR 5495-2011 art 12 criterio positivo texto sustitutivo proy Ley cumplimiento estándar transparencia fiscal
- BCCR 5495-2011 art 11 Instrumentos de captación de 7 y 14 días en el MIL
- BCCR 5495-2011 art 10 Estrategia de emisión de bonos 2011
- BCCR 5494-2011 art 4 autorización a COOPESANMARCOS RL contratar crédito-Oikocredit Ecumenical Development Coope
- BCCR 5495-2011 art 11 Ofrecer Operaciones Diferidas de Liquidez-7 y 14 días para captar recursos en el MIL
- BCCR 5493-2011 art 11 criterio positivo texto sustitutivo proy Ley regulación apuestas casinos juegos azar
- BCCR 5493-2011 art 10 criterio favorable proy ley Reforma Código Comercio-Ley Reguladora Mercado Valores
- BCCR 5493-2011 art 9 no procede emitir criterio proyecto ley creación depósito libre urbano Golfito
- BCCR 5492-2011 art 10-dictamen positivo Municipalidad Bagaces contrate crédito-Banco Popular
- BCCR 5492-2011 art 9-numeral 1-criterio positivo Municipalidad San José emita bonos municipales Serie C
- BCCR 5480-2010 art 7 Autorización Coopeotina RL contrate crédito €300 millones
- BCCR 5492-2011 art 7 modificar art 6 sesión 5487-2011-dictamen AyA contrate crédito SBN-Area Metropolitana
- BCCR 5492-2011 art 4 consulta pública propuesta reforma Títulos III-V Regulaciones de Política Monetaria
- Modificaciones a los Títulos III y VI de las Regulaciones de Política Monetaria
- BCCR 5489-2011 art 4 literal b Modificar art 53-55 Políticas

- Administración Reservas Monetarias Internacionales
- BCCR 5490-2011 art 5 no emitir opinión proy ley Reforma Jurisdicción Constitucional
- BCCR 5489-2011 art 8 autorizar RECOPE contrate financiamiento para capital de trabajo
- BCCR 5487-2011 art 6 dictamen positivo AyA contrate credito SBN proy Mejoramiento Ambiente SJ
- BCCR 5485-2011 art 4 no emitir opinión proy ley hostigamiento laboral
- BCCR 5489-2011 art 5 criterio negativo proy ley Reforma LOBCCR-
- BCCR 5489-2011 art 7 dictamen positivo MOPT contrate Segundo Préstamo Individual Gobierno Costa Rica BID
- Ley del Sistema Bancario Nacional
- BCCR 5485-2011 art 7-Acuerdo de Junta Programa Macroeconómico BCCR 2011-2012
- BCCR 5481-2010 art 5 improcedente emitir opinion proy Ley prevencion y eliminacion discriminacion
- Código de Etica-BCCR y ODM
- BCCR 5478-2010 ART 12 ley Aprobación convención eliminar docs públicos extranjeros
- BCCR 5478-2010 ART 11 no dictamen proy ley Donación bienes entre instituciones públicas
- BCCR 5479-2010 Art 6 Aplicar encaje mínimo legal a operaciones de endeudamiento externo corto plazo
- Modificación al Límite Máximo Mensual del Programa de Fortalecimiento de Reservas Internacionales
- BCCR 5478-2010 art 10 criterio negativo proy Ley Exención Imp propiedad vehículos placa EE
- BCCR 5478-2010 art 9 dictamen positivo Municipalidad San Carlos contre crédito Banco Popular
- BCCR 5477-2010 art 8 Código de Etica BCCR y ODM
- BCCR 5478-2010 art. 13 criterio favorable Ley acuerdo entre los Gobiernos de Qatar y Costa Rica para la promoción y protección recíproca
- BCCR 5477-2010 art. 11 no se emite criterio sobre el proyecto de Ley creación sistema evaluación políticas publicas
- BCCR 5471-2010 art. 5, literal A, ejecutar programa acumulación reservas internacionales
- BCCR 5477-2010 art. 14 modificar límite máximo mensual reservas internacionales
- BCCR 5475-2010 art. 9 modificar metodología fijar tasas colocación de pasivos-margen +250 puntos base
- BCCR 5475-2010 art. 8 reformas tasa política monetaria 6,5% anual-depositos MIL y otros

- BCCR 5473-2010 art. 12 dictamen negativo proy 17744-autorización BCCR traspasar al MEP inmueble Colegio Parismina
- BCCR 5473-2010 art. 11 no se emite opinión proy 17136-ley promoción ahorro papel administración pública
- BCCR 5473-2010 art. 10 no se emite opinión proy 17485-reformas Ley de Tránsito-ley7331
- BCCR 5472-2010 art. 16 autorización COOPEALIANZA, R.L contrate crédito €1000 millones
- BCCR 5470-2010 Art. 17 criterio negativo proyecto ley Reforma art. 1 Ley Simplificación Tributaria
- BCCR 5470-2010 ART. 9 dictamen positivo 1-2 Addendum Convenio construcción carreteras-MOPT
- BCCR 5470-2010 ART. 7 nombramiento del Gerente Banco Central de Costa Rica
- Programa de acumulación de reservas internacionales - Circular JD_5471-05-02
- BCCR 5469-2010 ART. 10 nuevas series Bonos Estabilización Monetaria cero cupón
- BCCR 5469-2010 ART. 9 reducción tasa política monetaria-tasas interes
- BCCR 5468-2010 art. 4 proroga al 15-10-2010 nombramiento Gerente BCCR
- BCCR 5467-2010 art. 9 mod. art. 411 Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5467-2010 art. 8 dictamen proy Derogación art 3 Ley 3872-Leyes 8309 y 29
- BCCR 5467-2010 art. 7 criterio proy Ley Protección Especial Discriminación Ciudadanos Razón Edad
- BCCR 5467-2010 art. 4 revisión programa macroeconomico 2010-2011
- BCCR 5466-2010 art. 11 no pronunciarse proy ley reforma arts. 95-96-97 Y 100 Código Trabajo
- BCCR 5466-2010 Art. 9 no pronunciarse sobre proy Ley tratamiento síndrome dependencia alcohol Administración Pública
- Reglamento del Sistema de Pagos
- Normas Generales Adm Museos-BCCR
- BCCR 5466-2010 ART. 10 dictamen proy ley acompañamiento estatal personas enfermedades terminales
- BCCR 5466-2010 art. 8 dictamen proy Incorporacion colegios profesionales mediante exámenes
- BCCR 5462-2010, art. 5 modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5465-2010, art. 5 modificar el capital mínimo de la banca privada
- BCCR 5447-2010-5456-2010 arts. 9 y 4-Normas Coordinación Fundación Museos y BCCR

- BCCR 5459-2010 art. 18 plazo adicional consulta pública sesión 5455-2010 art. 5 propuesta modificación Regulaciones Política Monetaria-Título III
- BCCR 5459-2010 Art. 15 criterio negativo Proy Reforma Ley 8114-Ley Simplificación Eficiencia Tributaria
- BCCR 5459-2010 Art. 14 improcedencia emitir opinión proy mod ley emisión títulos valores mercado itl, Ley 7671
- BCCR 5459-2010 art. 13 criterio positivo proy Ley derogar art.61 Ley del Impuesto Renta
- BCCR 5459-2010 Art. 11 dictamen positivo contratación crédito externo MOPT-CAF
- BCCR 5459-2010 Art. 10 dictamen favorable COOPESPARTA, R.L. contrate crédito Asociación Cristiana Habitacional
- BCCR 5459-2010 Art. 9 autorización a Cooperativa Ciudad Quesada, R.L. contrate crédito-Oikocredit Ecumenic
- BCCR 5459-2010 Art. 8 dictamen positivo AyA contrate crédito directo con Banco Crédito Agrícola-financiar Insumos
- BCCR 5459-2010 Art. 7 autorización RECOPE contrate financiamiento líneas crédito para capital de trabajo \$250-avales \$25
- Reglamento de Central Directo-BCCRM1
- BCCR 5458-2010 art. 6 criterio negativo proy Ley de Pensión de Hacienda
- BCCR 5457-2010 art. 11 no emitir opinión proy Ley creación Monumento Natural Santa Ana
- BCCR 5457-2010 art. 10 criterio negativo proy ley exoneración pago imp diesel produccion electricidad
- BCCR 5457-2010 art. 4 modificar Transitorio III Reglamento de Central Directo
- BCCR 5456-2010 art. 10 dictamen solicitudes Municipalidades Santa Cruz y Grecia-contratar créditos
- Reglamento Autonomo de Servicios RAS BCCRM925/03/2010196Kb
- BCCR 5454-2010 art. 14 criterio positivo proy Ley Reforma artículo 168 Ley Sistema Financiero Nacional Vivienda, Ley 7052
- BCCR 5454-2010 art. 13 dictamen positivo ley Aprobación Tratado Hipoteca Centroamericana
- BCCR 5454-2010 Art. 12 dict positivo Ley aprobación Tratado inversión Costa Rica-El Salvador-Guatemala-Honduras-Nicaragua
- BCCR 5455-2010 art. 5 consulta pública propuesta modificación Regulaciones Política Monetaria
- BCCR 5455-2010 ART. 6 5443-2010 ART. 8 Modificación Regulaciones Política Monetaria
- BCCR 5454-2010 art. 10 Disposiciones Central Directo y Captación Fondos CAF y DEP10/03/201013Kb
- BCCR 5452-2010 art. 5 Renuncia Carlos Melegatti como Subgerente BCCR
- BCCR 5452-2010 art. 7 autorización al BCCR como prestamista según el Reglamento Operaciones Especiales Requerimientos Liquidez
- BCCR 5452-2010 art. 6 Nombramiento a.i. de Roy González R. como Gerente BCCR
- BCCR 5451-2010 Art. 5 habilitar personas jurídicas capten recursos mediante DON y DEP 270 días
- Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC)-BCCRM7
- BCCR 5449-2010 Art. 5 Se aprobó el Programa Macroeconómico 2010-2011
- BCCR 5448-2010 Art. 6 Nuevas Características Dep Overnigh (DON) y Dep Electrónicos Plazo (DEP)02/02/201022Kb
- BCCR 5447-2010 Art.6-BCCR 5449-2010 Art.11-Modificaciones Reglamento Operaciones Cambiarias Contado (ROCC)
- Reglamento Organización Interna entre BCCR y Organos Desconcentradosm1
- BCCR 5448-2010 Art. 5 aprobación nuevas series de Bonos Estabilización Monetaria Cero Cupón
- BCCR 5447-2010 Art. 15 modificación Transitorio I-Reglamento Organización Interna BCCR-Organos
- Desconcentrados28/01/201015Kb
- BCCR 5447-2010 Art. 13 nombrar Hilda Arroyo representante Banco Crédito-Consejo Asesor Banca Desarrollo
- Reglamento de Estudios de Postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5445-2009 art. 7 consulta pública reforma Reglamento del Sistema de Pagos
- 5443-2009 art. 10 Modificación art. 23, inciso 5, capítulo IV del Reglamento Estudios Postgrado
- BCCR 5444-2009 art. 5 Reducción tasa interés brutal anual depositos a un día plazo 5,75 a partir 3-12-2009
- BCCR 5443-2009 art. 11 Reección José Luis Arce D por 5 años a partir 15-12-2009 como miembro CONASSIF
- BCCR 5444-2009 art. 10 dictamen positivo Correos Costa Rica contrate crédito Banco Popular - finalizar su edificio San Pedro Montes de Oca
- BCCR 5441-2009 Art. 21 dictamen positivo Correos CR contrate crédito para construccion edificio San Pedro Montes de Oca
- BCCR 5440-2009 Art. 8 autorización a COOPESPARTA, R.L. contrate crédito ø300 millones Oikocredit Ecu Cooperative Society U.A.
- BCCR 5440-2009 Art. 7 dictamen negativo proyecto Ley creación programa de seguro agropecuario
- Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivosm3
- BCCR 5430-2009 Art. 5 autorización administración BCCR a realizar subastas compra de títulos
- BCCR 5438-2009 Art. 7 Modificación numeral VI Metodología fijar tasas colocación pasivos
- BCCR 5439-2009 Art. 10 dictamen positivo MOPT contrato préstamo BID Programa Infraestructura Vial
- BCCR 5438-2009 Art. 11 criterio negativo proyecto Ley Reguladora Actividad Sociedades Públicas Economía Mixta
- BCCR 5438-2009 Art. 10 criterio positivo proyecto ley Reforma Ley Reguladora Mercado Valores
- BCCR 5437-2009 Art. 7 No se emite opinion proyecto ley prevención y eliminación de la discriminación
- BCCR 5437-2009 Art. 5 Modificación Artículo 12 -Vigencia del Reglamento operaciones especiales requerimientos extraordinarios de liquidez
- BCCR 5434-2009 art. 18 opinión favorable proyecto ley Autorización al BCCR para traspasar un inmueble donde se ubica el Colegio de Telesecundaria de Parismina al Ministerio de Educación Pública,
- BCCR 5434-2009 art. 17 criterio favorable proyecto ley Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores
- BCCR 5434-2009 art. 10 modificación al artículo 16 del Reglamento Autónomo de Servicios BCCR
- BCCR 5434-2009, Art. 20 Opinión favorable proy ley Agrégase parrafo 2 al art. 79 de LOSBN
- BCCR 5433-2009 Art. 7, numeral 1, consulta pública reforma Reglamento Operaciones Cambiarias de Contado
- BCCR 5431-2009 Art. 4 Aprobación Segunda Revisión Programa Macroeconómico 2009-10
- BCCR 5433-2009 Art. 9- aprobación nueva versión del Reglamento de Central Directo
- BCCR 5431-2008 art. 8 dictamen proyecto Ley Creación Centro Desarrollo Sostenible
- Comentarios del medio recibidos propuesta modificación Reglamento Sistema de Pagos-Regulaciones Política Monetaria aprobados en la sesión BCCR 5429-2009 Art. 5
- Reglamento para la aprobación Variaciones Presupuesto BCCR Organos Desconcentrados y CONASSIFm2
- BCCR 5430-2009 Art. 4 Modificación tasa política monetaria y tasa interés bruta anual depósitos 1 día plazo DON

- BCCR 5429-2009 Art. 6 modificación Reglamento para la aprobación de variaciones presupuestarias del BCCR-Og Desconcentrados y CONASSIF
- BCCR 5429-2009 Art. 5 modificación al Reg Sistema Pagos - Regulaciones de Política Monetaria y a las Políticas Generales para la Administración de Pasivos
- BCCR 5428-2009 Art. 10 dictamen favorable sobre el proyecto de ley Reforma a la Ley de Regimen de Zonas Francas Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990, expediente 17.340
- BCCR 5427-2009 Art. 8, numeral 1 aprobación de una nueva Serie Bonos Estabilización Monetaria Cero Cupón
- BCCR 5426-2009 Art. 9 aprobación de metodología para la fijación de tasas interés de pasivos con costo a más de 1 día
- BCCR 5427-2009 Art.9 numeral 1 modificación artículo 12 del Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez
- BCCR 5426-2009 Art. 10 consulta pública sobre propuesta de modificación a los Literales E y L del Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria
- BCCR 5425-2009 Art. 18 aprobación del Reglamento de Organización Interna BCCR-Organos Desconcentrados
- BCCR 5425-2009 Art. 14 Políticas Blindaje Financiero Externo Dictamen Prestamo de Políticas de Desarrollo con Opcion de Desembolso Diferido CR-BIRF22/06/200916Kb - BCCR 5425-2009 Art. 4 modificación del Título III de las Regulaciones de Política Monetaria
- Comentarios del medio recibidos sobre la propuesta de modificación al Título VI Regulaciones Política Monetaria-Reserva Liquidez aprobada en sesión BCCR 5424-2009 Art. 14
- Comentarios del medio recibidos sobre el proyecto de modificación al Título III Regulaciones de Política Monetaria aprobado en sesión BCCR 5412-2009 Art. 21
- Comentarios del medio recibidos sobre el proyecto de Reglamento SINPE aprobado en sesión BCCR 5416-2009 Art. 11
- Comentarios del medio recibidos sobre el proyecto de Reglamento Operaciones Cambiarias de Contado aprobado en sesión BCCR 5415-2009 Art. 4
- Comentarios del medio recibidos sobre el proyecto de las Regulaciones Política Monetaria y Políticas Grls Ad Pasivos aprobado en sesión BCCR 5418-2009 Art. 5
- BCCR 5425-2009 Art. 9 Nombramiento de los señores Victor

Acosta y Ricardo Valenciano como representantes bcos comerciales publicos en el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo

- BCCR 5425-2009 Art. 6 Ampliación de la Primera Etapa del Proyecto de Integración Monex
- BCCR 5424-2009 Art.14 modificar literal E Título VI (Disposiciones Reserva Liquidez) de las Regulaciones de Política Monetaria
- BCCR 5424-2009 Art. 7 Primera revisión Programa Macroeconomico 2009-2010
- BCCR 5423-2009 Art. 4 incremento del capital social de la banca privada 8.108 millones y disposiciones conexas empresas finan no bancarias bcos coop y solidaristas
- BCCR 5423-2009 Art 5 posponer hasta 1-7-09 vigencia nueva metodología control encaje mínimo legal
- BCCR 5422-2009 Art. 3 Reforma art 402 Reglamento SINPE-tarifas servicio MIL
- BCCR 5421-2009 Art. 9 dictamen negativo sobre proyecto ley Reforma Art 60 y Derogatoria Art 118 Ley del Sistema Bancario Nacional, Expediente 17092
- BCCR 5420-2009 Art. 8 adición del artículo 49 bis al Reglamento Autonomo de Servicios BCCR (RAS)
- Reglamento interno de contratación administrativa del Banco Central de Costa Rica
- Reglamento para el pago de Disponibilidad en el BCCRM1
- BCCR 5419-2009 Art. 16 modificado art. 4(comp economica)Reglamento para el pago de disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5419-2009 Art. 8 aprobado Reglamento interno de contratación administrativa del Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5418-2009 Art. 5 mod Titulo IV de las Regulaciones de Política Monetaria y el art. 11 de las Políticas Generales paa la Administración de Pasivos
- BCCR 5417-2009 Art. 6 numeral 1, nueva serie BEM cero cupón
- BCCR 5418-2009 Art. 19 modificación a los artículos 2 y 12 del Reglamento operaciones especiales requerimiento liquidez
- BCCR 5416-2009 Art. 10 adición párrafo final al art. 14 Reglamento aprobación de variaciones al presupuesto BCCR-Org Desc-CONASSIF
- BCCR 5416-2009 Art. 11 aprobación de nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos
- BCCR 5415-2009 Art. 4 mod arts 1, 12, 13, 14, 21 Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC)

- BCCR 5415-2009 Art. 14 Opinion favorable proy Reforma Ley Exceso Tramites Adminis
- BCCR 5416-2009 Art. 16 prórroga 60 ds vigencia nueva metodología control encaje min legal
- BCCR 5416-2009 Art. 24 incremento 100 pts base tasa int bruta dep 1 día Ctl Directo
- Normativa entidadesEfectuaOperacRelacReservasMonetInternac-BCCRM1
- BCCR 5412-2009 Art. 19 Modificación II párrafo Art. 6 y el Art. 10 del Reglamento operaciones especiales requerimiento liquidez
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica
- BCCR 5413-2009 Art. 4 modificación de las Políticas para la administración de las Reservas Monetarias Internacionales y la normativa para autorización de entidades con las que el BCCR puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las RIM
- BCCR 5401-2008 Art. 5 derogatoria Arts 20 y 23 Reg Org Func Auditoría Interna BCCR
- BCCR 5412-2009 Art. 21 mod Título III Regulaciones Política Monetaria
- BCCR 5412-2009 Art. 7 dictamen RECOPE contrato financiamiento mediante líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento cartas de crédito
- BCCR 5411-2009 Art. 7 consulta pública mod Título IV Reg Pol Monet y Art. 11 Políticas Gls administración pasivos
- BCCR 5411-2009 Art.6 incremento 150 pts base tasa interés bruta dep un día plazo Ctl Dto
- BCCR 5411-2009 Art.4 aprobación programa macroeconómico BCCR 2009-2010
- BCCR 5411-2009 Art.5 modificación tipo cambio intervención venta 22-1-09
- BCCR 5409-2008 Art.8 dictamen sobre proyecto Ley Migración y Extranjeria
- BCCR 5408-2008 Art.5 aprobar nueva serie Bonos Estabilización Monetaria Cero Cupón
- BCCR 5408-2008 Art.11 criterio desfavorable proy Ley Sistema Nacional de Bibliotecas Expl6921
- Reglamento Operaciones Derivados Cambiarios-BCCR18/12/200859Kb - BCCR 5405-2008 Art.8 texto de la Consulta publica: Propuesta de modificación al Reglamento del Sistema de Pagos, publicada en la web el 12-12-2008
- BCCR 5405-2008 Art.8 consulta pública propuesta modificación Reg Sistema Pagos

- BCCR 5404-2008 Art. 8, Lit A aprobación de una nueva versión Reglamento para operaciones con derivados cambiarios
- BCCR 5403-2008 Art.6 reformas a las Políticas Generales para la Administración de Pasivos
- BCCR 5405-2008 Art. 10 dictamen positivo proy ley Aprobación Contrato Préstamo 1824OC-CR Gob República BID exp 1712808/12/200818Kb
- BCCR 5405-2008 Art.9 dictamen negativo poy Reforma Ley 6849 del 18 de febrero de 1983
- BCCR 5404-2008 Art.17 dictamen favorable proy Ley de Comercio Electrónico
- BCCR 5403-2008 Art.8 dictamen desfavorable Proy Ley Transparencia acceso a la información
- BCCR 5404-2008 Art.9 Modificación art.18 Reglamento de Central Directo
- BCCR 5403-2008 Art.5 Modificación literal a del art.93 Reglamento de Central Directo
- BCCR 5402-2008 Art 7 ProgramaciónDesarrolloTecnSINPE-Central Directo-Mod LibroXX MONEX-RegSistemaPagos-Reg Central Directo
- BCCR 5401-2008 Art. 8 dictamen proy ley Promoción Pportunidades Equitativas Personas Discapacidad Auditiva
- BCCR 5401-2008Art.7 dictamen proy ley Adición párrafo final Art 3 Ley Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito
- Normas para el reconocimiento de institución que normalmente se dedica a efectuar operaciones internacionales- BCCRM207/11/200863Kb
- BCCR 5400-2008Art.4 NumeralesI-II-III-IV Reg Oper Especiales Para Enfrentar Requerimiento Extra de Liquidez-Modificación de las Regulaciones de Política Monetaria
- BCCR 5398-2008 Art. 8 Modificación al art.6 de las Normas para el reconocimiento de instituciones que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales
- BCCR 5396-2008 Art.6 Aprobar Procedimiento para Gestionar la Autorización del BCCR para la contratación de créditos internos y externos por parte del Sector Público
- BCCR 5398-2008 Art.20 dictamen positivo Gobierno de la República contra credito contingente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por \$65 para atender Desastres Naturales
- BCCR 5397-2008 Art. 11 Criterio proyecto de ley Creación Fondo Pensiones Alimentarias no Cumplidas
- BCCR 5396-2008 Art.11-dictamen favorable texto sustitutivo proy ley migración extranjería
- BCCR 5396-2008 Art.10-dictamen proy ley Protec especial discrimi ciudadanos razón de edad Exp 1671021/10/200816Kb
- BCCR 5395-2008 Art.3 consulta pública Literal E Titulo VI Regulacines Política Monetaria-reserva liquidez-asociaciones solidaristas y cooperativas
- BCCR 5392-2008 Art.5-modificaciónArt.6,literalA,numeral 2,sesion5390-08consulta pública reforma RegSistemaPagos-MONEX
- BCCR 5394-2008Art.13 dictamen positivo MOPT-CAF crédito\$60m-ProgInvCorredorAtlántico-BajosChilamate-VueltaKooper-Sixaola
- BCCR 5392-2008Art.19 dictamen negativo proc Ley para regular nombramiento jtas dtvs inst autosemiautónas
- BCCR 5392-2008Art.18-dictamen parcial afirmativo proyLeyfortalecimiento legislación terrorismo,Exp17009.pdf
- BCCR 5392-2008Art.11 dictamen negativo al proyecto de Ley creacion del Monumento Natural Santa Ana
- BCCR 5390-2008 Art.12 dictamen positivo al proyecto de ley Aprobacion ContratoPréstamo N7498-CR-BIRF-Limon Ciudad Puerto, Exp 1701724/09/200813Kb
- BCCR 5390-2008 Art.10 dictamen positivo al proyecto de ley Tratado Libre Comercio Centroamerica y Panama
- BCCR 5389-08Art.10-dictamen proy ley Aprobación convención derechos personas discapacidad
- BCCR 5390-2008Art.6-consulta pública-reforma al libro XX Reglamento del Sistema Pagos-Plan para la puesta en funcionamiento del MONEX en Central Directo
- BCCR 5389-2008Art.23-consulta pública Normas para el reconocimiento de institución que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales
- BCCR 5388-2008 Art18 se aprobó una nueva serie de bonos de estabilización monetaria cero cupón BCCR190809AC
- BCCR 5388-2008Art17 criterio sobre la iniciativa de modificación de la Ley 7600 igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
- BCCR 5388-2008 Art16 criterio sobre el proyecto de ley Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales
- BCCR 5388-2008Art15-criterio sobre el proyecto de ley Utilización del software libre en las instituciones del Estado
- BCCR-5387-2008Art16-comisión acordó incrementar 100pts tasa política monetaria (10,00 neta anual)
- BCCR 5387-2008 Art 17-Revisión Programa Macroeconómico 2008-2009
- Comunicado de prensa Revisión del Programa Macroeconómico 2008-09-BCCR
- BCCR 5382-2008 Art. 30, literal B-incremento 100pts base tasa int neta créditos1día plazoMID-tasa pol monet-ubique en 8%
- BCCR 5387-2008 Art.16 integrar comisión para modificar si es necesario la tasa de política monetaria (TPM) hasta máximo de 200pts
- BCCR 5381-2008 Art.5-literal B-monto maximo pers física o jurídica inv.1y30d DON y DEP es la diferencia €5mil millonesysaldo fecha const
- BCCR 5381-2008 Art.5-literalC-aprobación3nuevas seriesBEMtasafija y 3nuevas seriesBEMtasavariale
- BCCR 5382-2008 Art. 6 consulta pública propuesta de modificación a los arts 1, 12, 13, 14, 21 y adición del Transitorio 4 al Reg Op Cambiarias Contado
- BCCR 5386-2008 Art.3 tipo cambio interv 16-07-2008 compra €500 venta€555.37-incremento TCIV €0,06 cada día hábil
- BCCR 5382-2008 Art.15 criterio proyecto Ley Impuesto Especial sobre Bancos y Entidades Financieras no Domiciliadas
- BCCR 5379-2008 Art.12 criterio Adición nuevo criterio h) al art.60 Ley de Protección al Trabajador
- BCCR 5382-2008 Art.14 dictamen negativo propuesta AyA contrate crédito con el BCAC €1.100millones-zonificación del Area Metropolitana SJ
- BCCR 5382-2008 art.16 dictamen negativo proyecto de ley Solucion de conflictos por la tenencia de tierra en el Pacífico Sur del País,
- BCCR 5382-2008Art.18 criterio sobre proyecto de proy ley Autorización a los bcos del SBN y las inst autonomas para que donen bienes en desuso
- BCCR 5384-2008 Art. 16 dictamen ptvo MAG contrate crédito Fdo Itl.Des \$9,19millones-BCIE \$4,29millones-Programa Nacional Desarrollo Rural y Empresarial
- BCCR 5384-2008 Art.15 dictamen positivo COOPEOROTINA contrate 2 cred.Oikocredit Ecu.Dev.Coop.Society, €350my€150m para expandir actividades de micro crédito y financiar programas de vivienda
- BCCR 5384-2008 Art.12 dictamen positivo ICE contrate crédito ext.\$250millones-financiamiento de proyectos incluidos en el Primer

- Prog Desarrollo Eléctrico 2008-2011
- Revisión del Programa Macroeconómico 2008-09-BCCR
 - BCCR 5383-2008 Art.4 Literal B remisión consulta pública propuesta modificación art 2 (definiciones) del Reg operaciones derivados cambiarios 25/07/200815Kb
 - BCCR 5387-2008 Art.14-mod.determinación tipos cambio Instit Sector Público Bancario 24/07/200817Kb
 - BCCR 5387-2008 Art.12-restricción monto inv. 1y30 días DON-DEP-aplique pers. intermed 24/07/200812Kb
 - BCCR 5387-2008 Art.8-autorizac. RECOPE cont.financ.capital trabajo refinanc. cartascrédito \$250m 24/07/200814Kb
 - BCCR 5378-2008 Art.11-autorizac. RECOPE cont.financ.capital trabajo refinanc. cartascrédito \$170m 24/07/200815Kb
 - BCCR 5385-08 Art.12-incremento 100 ptos tasa política monetaria y tasas de interés brutas dep. 1 día plazo Central Directo 22/07/200816Kb
 - Modificación de parámetros de la banda cambiaria-BCCR15/07/200822Kb
 - Acuerdos relacionados con la tasa de política monetaria y tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en Central Directo-BCCR09/07/200810Kb
 - BCCR-5378-08 Art.18 modificación Tasa Interés Bruta de los DEP a 180y360 días 12/06/200824Kb
 - BCCR-5379-08 Art.7 modificación Tasa de Política Monetaria 12/06/200848Kb
 - BCCR-5381-08 Art.5 monto máximo de inversiones de la 30 días en Central Directo 12/06/200819Kb
 - Reglamento Tramite Denuncias Invest Prelim BCCR- Org.Desc 29/05/2008103Kb
 - Indice Normativa-BCCR15/05/200815Kb
 - Reglamento de Firma Digital-Ley 845424/04/2008355Kb
 - Ley 8454-Ley de Firma Digital 24/04/200899Kb
 - BCCR-5368-2008 Art.14 nueva versión Reglamento Sistema Pagos 14/03/200817Kb
 - BCCR-5367-2008 Art.10 consulta pública Regl Operaciones con Derivados Cambiarios 14/03/200866Kb
 - BCCR-5367-2008 Art.9 consulta pública reforma punto I Título V Reg Política Monetaria 14/03/200844Kb
 - BCCR-5370-2008 Art.14 no hay observaciones al proyecto Ley, expediente 16.31314/03/200816Kb
 - BCCR-5360-2007 Art.15 modifica art.22 Políticas Grales. Adm. Reservas Monet Internacionales 26/02/200833Kb
 - BCCR-5366-2008 Art.13 emite criterio positivo Gobierno Republica contrate crédito \$72,5 con el BIRF 26/02/200817Kb
 - BCCR-5364-2008 Art.10 Disminución en 275 puntos base tasa interés bruta corto plazo 05/02/20087Kb
 - Programa Macroeconómico del BCCR para el 2008-2009 05/02/2008775Kb
 - BCCR-5363-2008 Art.15 comunica que no tiene observación proyecto Ley Migración y Extranjería exp.16.59405/02/200815Kb
 - BCCR-5362-2008 Art.14 emite dictamen positivo a solicitud de la ARESEP 05/02/200810Kb
 - BCCR-5359-2007 Art.11 nuevas series de Bonos Estabilización Monetaria Cero Cupon 03/01/200813Kb
 - BCCR-5359-2007 Art.9 excluir del art.89 LOBCCR y art.7 Sesión 5300-06 a entes públicos no estatales 03/01/200819Kb
 - BCCR-5357-2007 Art.10 resoluciones a participantes servicio de MONEX 03/01/200825Kb
 - BCCR-5356-2007 Art.3 Tipo Cambio Interv.de Compra 22 nov.2007 luego se reducirá en 0,06 cent-colon 03/01/200810Kb
 - BCCR-5354-2007 Art.5 determinación de tipos de cambio de instituciones del Sector Público no Bancario 03/01/200844Kb
 - BCCR-5360-2007 Art.9 dictamen positivo solicitud ICE ejecución proyecto reconversión pasivos-creditos nuevos.pdf 03/01/200830Kb
 - BCCR-5356-2007 Art.10 criterio del BCCR respecto proyecto Ley Mercado Seguros exp.16.30503/01/200814Kb
 - BCCR 5354-2007 Art.9 modifica parrafo tercero artículos 4 y 17 Regl. Operac Cambiarias Contado 23/11/200729Kb
 - BCCR 5352-2007 Art.9 estima improced. emitir dictamen proyecto Ley promover resp. empres., exp.16.68323/11/200715Kb
 - BCCR 5352-2007 Art.8 estima improced. emitir criterio proy. Ley Regulad. Estac. Públicos, exp.15.45423/11/200718Kb
 - BCCR-5350-2007 Art.12 medalla oro carrera Sn Silvestre sea preservada por Estado a través del ICODER 08/11/200722Kb
 - BCCR-5348-2007 Art.7 aprobar dos nuevas series de BEM de Tasa Fija y dos series BEM Indexados 18/10/200727Kb
 - BCCR-5349-2007 Art.9 estima improcedente emitir dictamen proyecto de Ley. Exp.14.35218/10/200715Kb
 - BCCR-5349-2007 Art.8 se estima improcedente emitir dictamen proyecto de ley. Exp.16.75218/10/200722Kb
 - Reglamento imparc Obj Probidad Funciones BCCR.Org.Desc.Maxima 10/10/200779Kb
 - BCCR-5340-2007 Art.14 Modificación Art.5 Reglamento Operaciones Cambiarias Contado m330/08/200721Kb
 - BCCR-5342-2007 Art. 11 se abstiene de emitir dictamen Proyecto de Ley, expediente 16.14330/08/200719Kb
 - BCCR-5342-2007 Art.9 disminuir 50 puntos base tasa interés bruta corto plazo... 21/08/200723Kb
 - BCCR-5339-2007 Art.5 numeral 3 modifica las Políticas Grales. Adm. Reservas Monet. Internac.- m321/08/200726Kb
 - BCCR-5336-2007 Art.14 notificación resolución a Edo. Armijo y Empresa Exp. Tecnología del Sur 21/08/200730Kb
 - BCCR-5338-2007 Art.11 rinde dictamen favorable proyecto Ley reforma Art.7 Ley 4646, exp.16.51521/08/200721Kb
 - BCCR-5338-2007 Art.10 numeral 1 dictamen positivo solicitud del ICE crédito externo 21/08/200723Kb
 - BCCR-5336-2007 Art.13 emitir dictamen negativo proyecto Ley timbre de discapacidad... exp.16.33421/08/200717Kb
 - BCCR-5335-2007 Art.10 modificación al Reglamento Operac. Cambiarias de Contado- m220/07/200729Kb
 - BCCR-5335-2007 Art.13 no emite dictamen proyecto Ley Jornadas Trabajo Excepcionales... exp.16.03020/07/200715Kb
 - BCCR-5335-2007 Art.12 no emite dictamen proyecto Ley Desarrollo.Promoc Agrop.Orga. exp.16.53620/07/200715Kb
 - BCCR-5333-2007 Art.13 aprobación Reglamento Central Directo 05/07/2007131Kb
 - BCCR-5331-2007 Art.9 consulta pública sobre el traslado del 25 le ent. autorizadas al BCCR 05/07/200720Kb
 - BCCR-5330-2007 Art.6 Aprobación Reglamento Regimen de Disponibilidad 05/07/200719Kb
 - BCCR-5329-2007 Art.19 aprobación del Regla Variaciones Presup BCCR- Orga.Desc. Máxima- CONASSIF 05/07/200729Kb
 - BCCR-5333-2007 Art.16 emite dictamen negativo proyecto Ley 4383. Expediente 16-10205/07/200718Kb

- Reglamento Apertura Func. Bancos Privados- BCCRm325/06/2007131Kb
 - BCCR-5329-2007 Art.15 no tiene observaciones proyecto Ley 7331-exp.16.49604/06/200717Kb
 - BCCR-5328-2007 Art.8 Modificación Reglamento Autónomo Servicios- BCCR15/05/200731Kb
 - BCCR-5327-2007 Art.4 propuesta texto sustitutivo proy Ley Banca Desarrollo exp.16.48015/05/20076Kb
 - BCCR-5320-2007 Art.17 nueva serie de Bonos Estabilizacion Monet. Cero Cupon y Tasa Variable17/04/200744Kb
 - BCCR-5323-2007 Art.14 Dictamen Proyecto de Ley Impuesto Valor Agregado, exp.16.32617/04/200716Kb
 - BCCR-5323-2007 Art.13 dictamen en torno al referendum sobre el TLC, exp.1024-Z-200617/04/200712Kb
 - BCCR-5320-2007 Art.27 comentarios pyecto Ley de fortalec.modernizacion sector telecomunic.exp.16.39717/04/200718Kb
 - BCCR-5320-2007 Art.26 Pycto.Ley Gral. Telecomunic no afecta negativ. politica monetaria exp.16.39817/04/200713Kb
 - BCCR-5319-2007 Art.16 manifiesta de acuerdo con proyecto Codigo Etica Func Publico Cost. exp.1492217/04/200718Kb
 - BCCR-5317-2007 Art.17 emite criterio sobre proyecto de Ley Sistema Banca Desarrollo-exp.16.48009/03/200730Kb
 - BCCR-5317-2007 Art.14 emite dictamen positivo al MINAE contrate crdito con el BM09/03/200723Kb
 - BCCR-5316-2007 Art.15 estima improcedente emitir criterio a proyecto de Ley, exp.16.29809/03/20075Kb
 - BCCR-5315-2007 Art.8 autoriza al ICE y RECOPE contraten financiamiento09/02/200714Kb
 - BCCR-5315-2007 Art. 7 modifica capital minimo banca privada09/02/200720Kb
 - BCCR-5315-2007 Art.9 dictamen positivo a solicitud del ICE cooperacion tecnica BCIE09/02/200714Kb
 - BCCR-5314-2007 Art.5 disminucion Tasa Interes Bruta de Politica Monetaria30/01/200711Kb
 - BCCR-5314-2007 Art.4 Tipo de Cambio de Intervencion de Compra y Venta30/01/200713Kb
 - BCCR-5310-2006 Art.5 modificación al Reglamento Sistema Anotacion en Cuenta Deuda Publica09/01/200734Kb
 - BCCR-5310-2006 Art.15 dictamen negativo proyecto Ley, expediente

16.05209/01/200719Kb - BCCR-5310-2006 Art.7 adiciona inciso 3 del Art.7 Acta de la Sesion 5300-0602/01/200715Kb - BCCR-5309-2006 Art.9 modificaciones al Reglamento Autonomo de Servicios BCCR02/01/200726Kb - BCCR-5309-2006 Art.24 estima improcedente dictar criterio proyecto de Ley- exp. 16.28102/01/200711Kb
 - BCCR-5309-2006 Art.23 dictamen positivo al MINAE contrate credito con BID02/01/200714Kb
 - BCCR-5306-2006 Art.14 Reglamento Operac. con Derivados Cambiarios12/12/200616Kb
 - BCCR-5308-2006 Art.6 reducir en 25 puntos base la tasa interes de política monetaria11/12/200611Kb
 - BCCR-5308-2006 Art.11 dispuso crear nuevo bono cero cupon y emision nueva serie titulos11/12/200630Kb - BCCR-5308-2006 Art.10 reformar Art.3, 4, 5, 10, 17 y 21 Reglamento Operac Cambiarias Contado11/12/200623Kb
 - BCCR-5305-2006 Art.9 Normativa autorizacion entid operac relacionada reservas monetarias internac01/12/200616Kb
 - BCCR-5306-2006 Art.12 dictamen positivo ampliación US\$35.0 millones financ concedido por BCIE al ICE28/11/200613Kb
 - BCCR-5306-2006 Art.11 dictamen positivo contratacion credito entre ICE y el BCIE28/11/200614Kb
 - BCCR-5306-2006 Art.9 dictamen positivo proyecto adquisicion Planta Termica de Moin III28/11/200612Kb
 - BCCR-5306-2006 Art.8 dictamen positivo a la renegociación de deuda de RECOPE con la CAF28/11/200612Kb
 - BCCR-5305-2006 Art.10 no tiene objeciones proyectoley que justifica iniciativa regular industria seguros28/11/200612Kb
 - Normativa Complementaria SAC27/11/2006753Kb
 - BCCR-5305-2006 Art.4 consulta publica propuesta acuerdo modificaciones Reglamento SAC27/11/200635Kb
 - BCCR-5304-2006 Art.14 considera improcedente emitir criterio proyecto Ley, exp.15.98120/11/200611Kb
 - BCCR-5299-2006 Art.10 corregir articulo 1 al proyecto autorización Bco.Popular traspase inmueble al MEP23/10/200613Kb
 - BCCR-5298-2006 Art.10 consulta publica propuesta Reglamento Operac con Derivados Cambiarios23/10/200639Kb
 - BCCR-5298-2006 Art.9 aprobacion Reglamento Sistema Anotacion en Cuenta de Deuda

Publica del BCCR23/10/200615Kb
 - BCCR-5299-2006 Art.8 emite dictamen positivo al CONAVI contrate linea credito23/10/200615Kb
 - BCCR-5298-2006 Art.13 considera improcedente emitir criterio proyecto Ley. Exped.16.23623/10/200612Kb - BCCR-5300-2006 Art.7 transacciones diarias de compra-venta de divisas13/10/200614Kb - BCCR-5300-2006 Art.6 deja establecido los tipos cambio de referencia de compra y venta13/10/200614Kb
 - BCCR-5300-2006 Art.5 regimen cambiario a partir del 17 de octubre13/10/200621Kb
 - BCCR-5298-2006 Art.7 consulta publica reformas al ROC10/10/200630Kb
 - BCCR-5297-2006 Art.13 dictamen negativo al proyecto Ley Fortalecimiento del ICE, expediente 16.20009/10/200613Kb
 - BCCR-5296-2006 Art.10 dictamen positivo a RECOPE contrate credito externo con el BCIE09/10/200614Kb
 - BCCR-5295-2006 Art.14 modificacion Tasa Interes bruta series BCCR240908 y 28091102/10/200618Kb
 - BCCR-5296-2006 numeral 1 Art.8 aprobacion Reglamento Sistema de Pagos02/10/200617Kb
 - BCCR-5296-2006 Art.11 autorizar a RECOPE para cierre el 2006 con saldo financiamiento02/10/200617Kb
 - BCCR-5294-2006 Art.8 mientras rija sistema cambiario metodologia de calculo12/09/200614Kb
 - BCCR-5293-2006 Art.11 autorizar RECOPE incremente el monto contratacion credito \$25 millones12/09/200613Kb
 - BCCR-5293-2006 Art.6 Resolucion Gerencial Instructivo Inf Operaciones Cambiarias12/09/200692Kb
 - BCCR-5293-2006 Art.6 aprobar el Reglamento para las Operac Cambiarias de Contado12/09/200613Kb
 - BCCR-5292-2006 numeral 1 Art.9 consulta publica estructura tarifaria SAC11/09/200619Kb
 - Normas Reconocimiento Bcos Extranjeros Primer Orden- BCCRm105/09/200646Kb
 - BCCR-5291-2006 Art.8 modificación Art.8 Normas Reconoc Bcos Primer Orden28/08/200613Kb
 - BCCR-5291-2006 Art.10 rinde dictamen positivo a proyecto-expediente 16.24428/08/200615Kb
 - BCCR-5291-2006 Art.9 estima improcedente emitir dictamen- exp. 16.18028/08/200611Kb

- BCCR-5290-2006 Art.10 criterio desfavorable proyecto, expediente 13.60628/08/200612Kb
- BCCR-5289-2006 Art.12 estima improcedente emitir dictamen, exp.16.97923/08/200612Kb
- BCCR-5287-2006 Art.15 numeral II incremento cincuenta puntos base tasa de interes 14/08/200649Kb
- BCCR-5288-2006 Art.7 Aprobacion Reglamento Central Directo 14/08/200622Kb
- BCCR-5284-2006 Art.8 modificacion inciso g. Politicas Adm Reservas Monet Inter 14/08/2006111Kb
- BCCR-5288-2006 Art.17 estima improcedente emitir dictamen reforma Ley 7762, exp.15.92214/08/200622Kb
- BCCR-5288-2006 Art.16 criterio desfavorable proyecto de Ley. Expediente 15.87514/08/200622Kb
- Revisión Programa Monetario BCCR 2006-200724/07/200647Kb
- BCCR-5287-2006 Art.15 incremento en 50 puntos base la tasa interes polit.monetaria 24/07/200613Kb
- BCCR-5286-2006 Art.12 dictamen positivo a la JASEC contrato credito externo con BCIE 24/07/200613Kb
- BCCR-5285-2006 Art.19 estima improcedente emitir dictamen solicitado exp.15.31524/07/200611Kb
- BCCR-5285-2006 Art.16 incremento 25 puntos base tasa interes politica monetaria 17/07/200611Kb
- BCCR-5284-2006 Art.19 dictamen desfav Ley efectiva funcion Desarrollo Banca exp.15.699 y exp.16.05417/07/200617Kb
- BCCR-5284-2006 Art.18 dictamen favorable proyecto Ley Competitividad Sector Financiero-exp.15.90917/07/200616Kb
- BCCR-5284-2006 Art.17 remitir consulta publica Reglamento del SAC 27/06/200691Kb
- BCCR-5282-2006 Art.11 emite dictamen positivo a RACSA contrato credito con BCIE 27/06/200611Kb
- BCCR-5007-1999 Art.10 sustituir Cap. I Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200623Kb
- BCCR-4994-1999 Art.11 Modific Lateral B Cap.I y Titulo III 12/06/200615Kb
- BCCR-4987-1999 Art.12 Modificacion Lateral B Cap.I Titulo III 12/06/200619Kb
- BCCR-4985-1999 Art.9 Modificacion acapites C y D Cap.II Titulo III 12/06/200616Kb
- BCCR-4971-1998 Art.6 Deja sin efecto Art.9 Sesion 4960-9812/06/200620Kb
- BCCR-4965-1998 Art.10 modifica literal B-C y D Cap.II Titulo III 12/06/200614Kb
- BCCR-4960-1998 Art.9 modificar literal A Cap.I Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200626Kb
- BCCR-4959-1998 Art.12 modificar Literales A-B-C y D Cap.II Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200614Kb
- BCCR-4958-1998 Art.9 somete a un 15% encaje minimo legal 12/06/200614Kb
- BCCR-4951-1998 Art.7 modifica literal B Cap.I Titulo III Reg. Politica Monetaria 12/06/200615Kb
- BCCR-4949-1998 Art.17 modifica literal 2 Cap.I Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200624Kb
- BCCR-4938-1997 Art.9 modificar Cap.I Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200619Kb
- BCCR-4935-1997 Art.15 modificar Cap.I Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200612Kb
- BCCR-4931-1997 Art.5 dispuso modificar el Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200674Kb
- BCCR-4922-1997 Art.9 modificar Cap.II Titulo III 12/06/200665Kb
- BCCR-4904-1997 Art.4 modificar el Titulo III Reg.Politica Monetaria 12/06/200630Kb
- BCCR-4856-1996 Art.2 Aprobar las Reg. Politica Monetaria 12/06/200666Kb
- BCCR-4823-1995 Art.6 Modificar incisos 1 y 2 Lateral B Cap. I 12/06/200615Kb
- BCCR-4819-1995 Art.9 Modifica Lateral D del Cap. IV Reg.Politica Monetaria 12/06/200614Kb
- BCCR-5278-2006 Art.7 emision cuatro nuevas series de titulos 05/06/200627Kb
- BCCR-5280-2006 Art.8 modificar Titulo III, literal B Cap.II y literal A Cap. III 05/06/200627Kb
- BCCR-5276-2006 Art.12 modificar Titulo III Regulacion Monetaria 05/06/200620Kb
- BCCR-5280-2006 Art.11 remitir en consulta modificaciones Regla Sis Pagos 05/06/200617Kb
- BCCR-5278-2006 Art.8 no hay objeciones proyecto de ley, exp. 15.77205/06/200614Kb
- BCCR-5276-2006 Art.12 modificacion Regul Politica Monetaria-mod 5515/05/200620Kb
- BCCR-5275-2006 Art.11 dictamen positivo a AyA contrato credito 15/05/200610Kb
- BCCR-5275-2006 Art.10 dictamen positivo a SENARA contrato credito 15/05/200611Kb
- BCCR-5275-2006 Art.13 tipo cambio compra y venta divisas 25/04/200613Kb
- BCCR-5275-2006 Art.12 propuesta de reglamento en consulta ROC 25/04/200653Kb
- BCCR-5273-2006 Art.4 modificar disposicion a Art.8 del Acta Sesion 5271-200618/04/200613Kb
- BCCR-5270-2006 Art.12 autorizar al ICE y a RECOPE para contratar financiamiento 18/04/200615Kb
- BCCR-5271-2006 Art.8 modificar el capital minimo banca privada 18/04/200615Kb
- BCCR-5272-2006 Art.15 no emite criterio al proyecto Ley 7764 y 7558 exp.14.87618/04/200612Kb
- BCCR-5272-2006 Art.16 dictamen positivo proyecto Ley acceso a la informacion 18/04/200616Kb
- BCCR-5272-2006 Art.14 dictamen positivo al Ministerio Hacienda contrato credito 18/04/200611Kb
- BCCR-5270-2006 Art.9 modifica titulo IV Regulacion Monetaria m5420/03/200614Kb
- BCCR-5269-2006 Art.10 criterio favorable ICAA contrato prestamo con BNCR 20/03/200612Kb
- BCCR-5260-2006 Art.10 dictamen favorable proyecto Ley T.L.C. exp.16.04706/02/200611Kb
- BCCR-5262-2006 Art.12 Dictamen negativo Proyecto Ley Const CC.SS. exp.15.95525/01/200612Kb
- BCCR-5258-2006 Art.8 estima improcedente emitir dictamen Proyecto Ley exp.16.02225/01/200611Kb
- Matriz Normas Bcos Inter DACR-008-2006-BCCR 19/01/200617Kb
- Registro Entidades Efect Operacion Internacionales BCCR 16/01/200617Kb
- BCCR-5257-2005 Art.14 aumento 50 pto. base tasa interes bruta 26/12/200514Kb
- BCCR-5257-2005 Art.15 Asueto el dia 30 diciembre funcionarios del BCCR 26/12/200514Kb
- BCCR-5255-2005 Art.16 En consulta Normas reconocimiento Inst. efectuan Operacion Inter 26/12/200546Kb
- BCCR-5255-2005 Art.14 autorizacion RECOPE registre al cierre 2005 un saldo 26/12/200546Kb
- BCCR-5255-2005 Art.13 revocar acuerdo adoptado en Sesion 5235-05 Art. 1926/12/200546Kb
- BCCR-5256-2005 Art.9 criterio desfav Proyecto Fortalec Super Financ y Régimen Sanciones exp 16.01426/12/200523Kb
- BCCR-5256-2005 Art.8 criterio favorable reformas Ley 7558 y Ley 1644 exp.16.00826/12/200523Kb
- BCCR-5256-2005 Art.7 criterio favorable aumentar posibilidades familias acceder vivienda 26/12/200523Kb

- BCCR-5255-2005 Art.15 dictamen positivo Proyecto Modernización Hacienda Pública 26/12/200546Kb
 - BCCR-5252-2005 Art.13 incremento tasabásica bruta 30 días 14.5021/11/200513Kb
 - BCCR-5253-2005 Art.12 aprobación Normas GestSistPagos Inter BCCR 21/11/200512Kb
 - BCCR-5253-2005 Art.4 interpretar auténticamente lo resuelto sesión 5241-0521/11/200548Kb
 - BCCR-5252-2005 Art.16 dictamen favorable al ICE renovación de deuda 21/11/200513Kb
 - BCCR-5250-2005 Art.9 modificación literal B Título III Reg Polit Monet. 05/11/200528Kb - BCCR-5250-2005 Art.11 adición de dos incisos al RAS 05/11/200528Kb - BCCR-5248-2005 Art.9 modificación Políticas Grales. Adm. Reserv Monet Int. 05/11/200562Kb
 - BCCR-5237-2005 Art.7 eliminar del Reglamento Asistencia AID Art.7 y inciso ii 05/11/200523Kb - BCCR-5250-2005 Art.8 no considera procedente pronunciarse reforma Ley 814705/11/200528Kb
 - BCCR-5249-2005 Art.13 dictamen negativo Proyecto Ley SINART- exp.15.72505/11/200510Kb
 - BCCR-5247-2005 Art.8 dictamen negativo Ley 7333- exp.17.73305/11/200517Kb
 - BCCR-5246-2005 Art.9 no considera procedente pronunciarse- exp.15.72805/11/200551Kb
 - BCCR-5245-2005 Art.10 criterio negativo proyecto Ley- exp.15.15905/11/200513Kb
 - BCCR-5244-2005 Art.12 El BCCR no presenta objeción alguna- exp.15.73105/11/200511Kb - BCCR-5243-2005 Art.12 criterio favorable Proyecto Ley Banca Desarrollo- exp.15.79505/11/200512Kb
 - BCCR-5242-2005 Art.14 dictamen negativo Proyecto Ley banca desarrollo- exp.15.69905/11/200525Kb
 - BCCR-5242-2005 Art.13 Al Ente Emisor no le compete dictar criterio- exp.15.86405/11/200525Kb
 - BCCR-5242-2005 Art.12 dictamen negativo Proyecto Creación PRODERE- exp.15.38905/11/200525Kb
 - Reglamento Recur Convenio Asist AID-515-0185-0186-0192-0194- BCCRm110/10/200596Kb
 - BCCR-5242-2005 Art.16, dictamen positivo al Ministerio Hacienda contrate un crédito externo con el BCIE 17/08/200513Kb
 - BCCR-5242-2005 Art.15, dictamen positivo al Ministerio Hacienda contrate un crédito

externo con el BID 17/08/200513Kb
 - BCCR-5241-2005 Art.11, considera improcedente dictar criterio sobre proyecto Ley 8316, exp.15.81810/08/200511Kb - BCCR-5240-2005 Art.10, criterio favorable para que Municipalidad Canton de Flores contrate un préstamo Banco Popular 03/08/200516Kb
 - BCCR-5240-2005 Art.10 avala criterio emitido por la SUGEF según oficio SUGEF 4302-20040790803/08/200516Kb - Informe Económico I Semestre de 2005-BCCR30/07/20051270Kb
 - Revisión del Programa Monetario del BCCR para el 2005 - 200629/07/2005182Kb
 - Comunicado de Prensa - Programa Monetario 2005 - 2006- BCCR29/07/2005516Kb
 - BCCR-5287-2006 Art.11 modificar Art.3, 4, 5, 6, 7 y Transitorio Norm Recon Inst Operac Inter 24/07/200527Kb
 - Informe Balanza de Pagos I Trimestre de 2005- BCCR19/07/2005104Kb
 - BCCR-5238-2005 Art.9, dictamen positivo para que el ICE contrate tres créditos externos... 13/07/200511Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2004 - N 14- BCCR04/07/2005501Kb
 - Informe Mensual de la Junta Directiva del BCCR - Junio 200504/07/200510948Kb
 - BCCR-5236-2005 Art.16, modificar las Políticas Grales. Administ de las RMI 22/06/200546Kb
 - BCCR-5236-2005 Art.15, dictamen favorable al ICE lleve a cabo reconversión de la deuda con el BID 22/06/200511Kb
 - BCCR-5236-2005 Art.14, criterio favorable ITEC contrate préstamo con el BNCR 22/06/200511Kb
 - BCCR 5235-2005 Art.5, Modificar literal C, Capítulo I del Título III Regulac. Política Monetaria 15/06/200534Kb
 - BCCR-5235-2005 Art.20, derogar Reglamento Registro y Atención Deuda Externa Sector Público Costarricense... 15/06/200511Kb
 - BCCR-5235-2005 Art.19, derogar por ser ilegal el Régimen Excepcional de Pensiones aprobado en Sesión Ext. 3170-76... 15/06/200520Kb
 - BCCR-5235-2005 Art.21, no hay objeción alguna a redacción Proyecto de modific. texto Art.201 Código Electoral, exp.15.79615/06/200521Kb
 - BCCR-5235-2005 Art.15, estima improcedente emitir dictamen Proyecto Ley Reguladora Proceso

Trámite y Formalización...IDA, exp.15.87515/06/200510Kb
 - BCCR-5235-2005 Art.12, Criterio favorable al AyA contrate un préstamo con BNCR 15/06/200512Kb
 - BCCR-5234-2005 Art.15, modificación propuestas a metodología para definir aumento capital mínimo... 08/06/200519Kb
 - BCCR-5234-2005 Art.7, ratificar dictamen en relación dictamen negativo Proyecto Ley de Creación Fideicomiso muelles Limón y Moín, exp.15.58008/06/200516Kb
 - BCCR-5234-2005 Art.6, dictamen negativo al Proyecto Ley Creación Fideicomiso, exp. 15.06108/06/200518Kb
 - Boletín Financiero Enero - Marzo 2005-BCCR31/05/200512Kb
 - Boletín Financiero Enero - Marzo 2005 - Anexos- BCCR30/05/200512Kb
 - BCCR-5236-2005 Art.13, estima improcedente emitir criterio Proyecto creación de CORDEIGUA, exp.14.89122/05/200512Kb - Informe Anual Sistema Financiero Nacional 2004- BCCR12/05/2005423Kb - Informe del Sistema Financiero a Diciembre 2004- BCCR12/05/2005850Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislación Dictada Durante el Segundo Semestre del 2004 en Relación a Temas Económicos- BCCR16/03/200538Kb
 - Boletín Financiero - Resultados Anuales 2004- BCCR03/03/2005202Kb
 - Costa Rica: 2004 Article IV Consultation—Staff Report; Staff Statement; Public Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive Director for Costa Rica- BCCR02/03/2005895Kb
 - Informe Inflación Enero 2005- BCCR21/02/2005450Kb - Informe Inflación Julio 2004- BCCR21/02/2005612Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2004 - N 13- BCCR02/02/2005500Kb
 - BCCR-5232-2005 Art.9, mantener positivo Tasa Interés bruta captaciones 30 días en 14,50% 26/01/200511Kb
 - BCCR-5232-2005 Art.11, emitir criterio positivo para que autorice Gobierno contrate crédito externo con el BID 26/01/200512Kb
 - BCCR-5232-2005 Art.10, emitir criterio positivo Proyecto Programa Desarrollo Sostenible Cuenca Binacional Río Sixaola 26/01/200512Kb - Cifras de Cuentas Nacionales 1991 - 2003- BCCR25/01/2005952Kb - Programa Monetario del BCCR para

el 2005-BCCR13/01/2005160Kb
 - BCCR-5230-2005 Art.11, incrementar en 50 puntos base Tasa de Interes bruta a 30 dias...12/01/200511Kb
 - BCCR-5229-2005 Numeral II, Art.9, eliminacion de parrafo Art.12 Politicas Grales. Administ RMI05/01/200514Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Setiembre 2004-BCCR21/12/2004850Kb
 - BCCR-5225-2004 Art.10, estima impropedente emitir dictamen Proyecto Ley Creacion de la Empresa Servicios Publicos, exp.15.38301/12/200413Kb
 - Boletín Financiero Julio - Setiembre 2004-BCCR10/11/2004230Kb
 - BCCR-5080-2001 Art.7, Definir un rango variacion tasa de interes moneda nacional...27/10/200411Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislación Dictada Durante el Primer Semestre del 2004 en Relación a Temas Económicos-BCCR07/10/200438Kb
 - BCCR-5221-2004 Art.8, literal B incrementar en 50 puntos base Tasa Interes Política Monetaria a 30 dias08/09/200412Kb
 - BCCR-5214-2004 Art.6, se ratifica lo actuado Presidente del BCCR, en haber suscrito convenio08/09/200422Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Junio 2004-BCCR02/09/2004593Kb
 - BCCR-5213-2004 Art.11, dictamen negativo Proyecto Creacion Fideicomiso pago de indemnizacion, exp.15.58001/09/200411Kb
 - BCCR-5210-2004 Art.9, dictamen positivo al ICE para que otorgue a CNFL, S.A. aval irrevocable contratacion de credito externo...11/08/200411Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2004 - N 12-BCCR04/08/2004176Kb
 - Boletín Financiero Abril - Junio 2004-BCCR03/08/2004156Kb
 - Informe Económico I Semestre de 2004-BCCR31/07/20041210Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Marzo 2004-BCCR30/07/2004539Kb
 - BCCR-5204-2004 Art.12, emitir dictamen Oficio CM 06-06-04, exp.14.98330/07/200414Kb
 - Comunicado de Prensa - Revisión del Programa Monetario del BCCR para el 2004 - 200529/07/200418Kb
 - Revisión del Programa Monetario del BCCR para el 2004 - 200527/07/2004182Kb
 - BCCR-5214-2004 Art.4, resolvio incrementar en 25 puntos base la Tasa de Interes de Política

Monetaria a 30 dias26/07/200410Kb
 - BCCR 5208-2004 Art.6, modificar Literal C, Capitulo I, Titulo III Regulac Política Monetaria26/07/200412Kb
 - BCCR-5206-2004 Art.12, dictamene favorable Proyecto Ley Reforma a Ley Contratacion Administ, exp.15.55514/07/200411Kb
 - BCCR-5206-2004 Art.9, criterio favorable Compania Fuerza y Luz, S.A. proceda emitir bonos14/07/200412Kb - BCCR-5206-2004 Art.11, modificar metodologia calculo de la Tasa Basica Pasiva, Regulaciones Política Monetaria11/07/200417Kb
 - BCCR-5208-2004 Art.7, incrementar en cincuenta puntos base la Tasa de Interes bruta...30/06/200410Kb
 - BCCR-5202-2004 Numeral I, Art.11, Informe Organo Director Proced. Adm. Vinir Corporacion, S.A.16/06/200419Kb
 - BCCR-5202-2004 Art.10, numeral 1, eliminar Art. 10.11,12 y 16 Politicas Grales. Administracion de las Reservas Mont. Inter.16/06/200420Kb
 - BCCR-5201-2004 Art.11, numerales 1 al 3, extender las garantias de cumplimiento y los avales...09/06/200412Kb
 - BCCR-5201-2004 Art.12, dictamen positivo a RECOPE,S.A. contrate dos creditos externos...09/06/200411Kb
 - Revisión de la Tasa de Interés de Política Monetaria a mayo 2004-BCCR03/06/2004203Kb
 - Informe Anual Sistema Financiero Nacional 2003-BCCR02/06/2004423Kb
 - BCCR-5204-2004 Art.10, incrementar en cincuenta punto base la Tasa de Interés bruta de las opeaciones pasivas a 30 dias02/06/200411Kb
 - BCCR-5200-2004 Art.14, dictamen positivo al MEP contrate un credito externo02/06/200411Kb
 - Reglamento Plaza de la Cultura-BCCR27/05/200436Kb - BCCR-5200-2004 Art.6, numeral II, autorizar a la Administracion del Banco para que modifique hasta en 250 puntos base, las tasas equivalentes26/05/200412Kb
 - Boletín Financiero Enero - Marzo 2004-BCCR18/05/2004176Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Diciembre 2003-BCCR10/05/2004381Kb
 - BCCR-5196-2004 Art.12, dictamen favorable a Coopeorotina, R.L. contrate prestamo05/05/200411Kb
 - BCCR-5196-2004 Art.11, criterio desfavorable Proyecto Ley Reformas Ley de Fortalecimiento

Pequenas Emp. exp.15.37005/05/200412Kb
 - BCCR-5196-2004 Art.10, dictamen positivo al CNFL contratae de un credito externo05/05/200411Kb
 - BCCR-5195-2004 Art.8, Revocar el acto de delgacion, constante Art.9, del Acta 5098-200128/04/200413Kb
 - BCCR-5195-2004 Art.5, facultar a la Administracion del Banco lleva a cabo operaciones de recompra de titulos28/04/200413Kb
 - BCCR-5194-2004 Art.16, criterio favorable para que el CIPET contrate un prestamo con Banco Popular21/04/200411Kb
 - BCCR-5194-2004 Art.15, dictamen positivo sobre la inaplicacion del inciso 2) Art.61 de Ley Org. Sistema Bcario Nal.21/04/200414Kb
 - BCCR-5194-2004 Art.14, criterio desfavorable Proyecto Ley Creacion del Fideicomiso Actividad Pesquera, exp.15.06121/04/200412Kb
 - BCCR-5199-2004 Art.9, incrementar en 57 puntos base la Tasa de Interes bruta de las opeaciones pasivas a 30 dias14/04/200411Kb
 - BCCR-5193-2004 Art.14, dictamen positivo contratacion del ICE garantia de cumplimiento...14/04/200411Kb - BCCR-5193-2004 Art.13, dictamen favorable Proyecto Ley Convencion Interamericana contra Terrorismo, exp.15.03314/04/200411Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislación Dictada Durante el Segundo Semestre del 2003 en Relación a Temas Económicos-BCCR05/04/200430Kb
 - Memoria Anual 2003-BCCR30/03/20041164Kb
 - BCCR-5192-2004 Art.5, por unanimidad designar al MBA Roy Gonzalez R., cargo de Gerente del BCCR, por periodo de 6 anos24/03/200411Kb
 - BCCR-5192-2004 Art.11, criterio favorable a UCR contrate un prestamo con el Banco Popular24/03/200411Kb
 - Acuerdo de Capital de Basilea-BCCR23/03/200453Kb - BCCR-5193-2004 Art.12 Mantener T.Interes bruta en 11.68%10/03/200412Kb
 - BCCR-5190-2004 Art.13, dictamen positivo a la contratacion por parte del ICE...10/03/200411Kb
 - BCCR-5190-2004 Art.12, numeral 1, emitir dictamen favorable Proyecto de Ley Fortalecimiento de Legislacion Terrorismo, exp.15.49410/03/200413Kb
 - Informe Inflación Enero 2004-BCCR09/03/2004102Kb - Boletín Deuda Pública Externa de Costa

- Rica, No. 28-
BCCR01/03/2004713Kb
- BCCR-5188-2004 Art.12, Sugerir a Comision Especial sobre el Pacti Fiscal sustituir redaccion al Proyecto de Ley, exp.15.15625/02/200419Kb
 - Informaci3n y Formulario para Registro de Proveedores-BCCR19/02/20045Kb
 - Bolet3n Financiero - Resultados Anuales 2003-BCCR18/02/200497Kb
 - Informes Pol3tica Monetaria para Asamblea Legislativa seg3n Ley de Contingencia Fiscal-BCCR12/02/200469Kb
 - BCCR-5186-2004 Art.8, reforma el T3tulo IV, numeral 2, literal D y el T3tulo V, numeral III Regulac.Politica Monetaria11/02/200415Kb
 - BCCR-5185-2004 Art.11, dictamen favorable Proyecto Ley Reforma de varios articulos del Codigo Notarial, exp.14.87604/02/200411Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversi3n Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2004 - N 11-BCCR03/02/2004404Kb
 - Informe Econ3mico II Semestre de 2004-BCCR31/01/20041202Kb
 - Informe Econ3mico II Semestre de 2003-BCCR29/01/2004953Kb
 - Programa Monetario del BCCR para el 2004-BCCR20/01/2004196Kb
 - Comunicado de Prensa - Programa Monetario 2004 - 2005-BCCR15/01/200418Kb
 - BCCR-5182-2004 Art.13, criterio favorable al CUNA para contratar un prestamo con el Banco Popular14/01/200414Kb
 - BCCR-5182-2004 Art.10, dictamen favorable a solicitud de CORBANA para modificar tasas de interes de Bonos Bananeros con garantia del Estado14/01/200411Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Setiembre 2003-BCCR13/01/2004323Kb - Cifras de Cuentas Nacionales 1991 - 2002-BCCR24/12/20031625Kb
 - BCCR-5180-2003 Art.15, considera improcedente dictar criterio al Proyecto Ley Autorizacion funcionamiento de las empresas de apuestas electronicas, exp.15.20817/12/200311Kb
 - BCCR-5180-2003 Art.14, estima improcedente emitir dictamen al Proyecto Ley para garantizar la partic. ciudadana en los procesos electorales.exp.15.01517/12/200310Kb
 - BCCR-5180-2003 Art.13, dictamen negativo Proyecto de Contrato de prestamo 1601 entre el BCIE y la Republica de Costa Rica17/12/200312Kb
 - BCCR-5179-2003 Art.8, Autorizacion al ICE utilizar lineas de credito y cartas de credito12/12/200323Kb
 - BCCR-5178-2003 Art.11, numeral 1, modificar Capital M3nimo banca privada03/12/200317Kb
 - BCCR-5178-2003 Art.10, dictamen negativo Proyecto Ley Compensacion Obligac. Estado Sector Cooperativo, exp.15.19003/12/200311Kb
 - BCCR-5177-2003 Art.9, estima improcedente emitir dictamen al Proyecto de Ley Prmoci3n Recreacion en familia...exp.15.27626/11/200311Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Diciembre 2002-BCCR24/11/2003532Kb
 - Bolet3n Deuda P3blica Externa de Costa Rica, No. 27-BCCR21/11/2003533Kb
 - Normas Tramite Emisi3n CAT-BCCR19/11/200338Kb
 - BCCR-5190-2004 Art.8, convino en no modificar las Tasas de Interes del sistema inversiones de corto plazo19/11/200311Kb
 - BCCR-5176-2003 Art.14, aprobacion Normas para tramite de Emisi3n Certificadas de Ahorro Tributario19/11/200319Kb
 - BCCR-5176-2003 Art.11, dictamen desfavorable Proyecto Reforma Art.16,24 y 67 bis Sist.Financ Nal., exp.14.63519/11/200315Kb
 - BCCR-5176-2003 Art.10, emitir criterio favorable Proyecto Ley facilitar adquisici3n de vivienda, exp.15.33519/11/200312Kb
 - BCCR-5175-2003 Art.21, Desinscripci3n Casa de Cambio Vinir, S.A.14/11/200312Kb
 - BCCR-5175-2003 Art.20, autorizar a Aldesa Valores Puesto de Bolsa, S.A.14/11/200312Kb
 - BCCR-5175-2003 Art.16, estima improcedente emitir criterio al Proyecto Ley Creacion Registro de Delincuentes...exp.15.34814/11/200321Kb - BCCR-5175-2003 Art.15, criterio favorable para que el CNP contrate un credito con el Sist. Bcario. Nacional14/11/200311Kb
 - Bolet3n Financiero Julio - Setiembre 2003-BCCR10/11/2003510Kb
 - Informe Inflaci3n Julio 2003-BCCR07/11/2003290Kb
 - Comentario Balanza de Pagos II Trimestre de 2003-BCCR21/10/2003331Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversi3n Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2003 - N 10-BCCR21/10/2003160Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislaci3n Dictada Durante el Primer Semestre del 2003 en Relaci3n a Temas Econ3micos-BCCR13/10/200331Kb
 - BCCR-5173-2003 Art.7, dictamen positivo para que el Minist.Hacienda contrate un credito externo Banco Aleman K.F.W.27/08/200313Kb - Bolet3n Deuda P3blica Externa de Costa Rica, No. 26-BCCR25/08/2003642Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Marzo 2003-BCCR21/08/2003363Kb
 - Bolet3n Financiero Abril - Junio 2003-BCCR21/08/2003500Kb
 - BCCR-5172-2003 Art.12, modificar medicion Tasa Basica Pasiva, T3tulo V, numeral 1, Literal A de Regulac. Politica Monetaria20/08/200314Kb
 - BCCR-5172-2003 Art.14, desinscripci3n de Serfin Valores Bolsa, S.A.20/08/200312Kb
 - BCCR-5172-2003 Art.13, criterio desfavorable Proyecto Ley Reducir la Influencia Politica en asuntos bancarios.financiero, exp.15.15920/08/200315Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislaci3n Dictada Durante el Primer Semestre del 2002 en Relaci3n a Temas Econ3micos-BCCR08/08/200325Kb
 - Comunicado de Prensa - Revisi3n Programa Monetario 2003 y pron3stico para el 2004-BCCR08/08/200314Kb
 - Tomo II de la memoria: Legislaci3n Dictada Durante el Segundo Semestre del 2002 en Relaci3n a Temas Econ3micos-BCCR08/08/200327Kb
 - Revisi3n del Programa Monetario del BCCR para el 200307/08/2003129Kb
 - Informe Econ3mico I Semestre de 2003-BCCR31/07/20032107Kb
 - BCCR-5170-2003 Art.8, criterio favorable Proyecto Ley Creacion Superintend. Gral. Seguros, exp.15.17030/07/200312Kb - BCCR-5170-2003 Art.7, dictamen negativo al Proyecto Ley Integraci3n autentica Ley Transf. Emp. Serv. Publicos Heredia, exp.14.95230/07/200312Kb
 - BCCR-5170-2003 Art.6, estima improcedente emitir dictamen al Proyecto de Ley Creacion de Contribuci3n especial pago peaje...exp.15.23930/07/200311Kb
 - BCCR-5176-2003 Art.9, modificar estructura vigente Tasas Interes netas29/07/200313Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversi3n Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2003 - N 9-BCCR21/07/2003135Kb
 - BCCR-5168-2003 Art.5, emitir dictamen positivo emisi3n titulos valores por parte del ICE...16/07/200324Kb
 - Comentario Balanza de Pagos I Trimestre de 2003-BCCR15/07/200378Kb

- BCCR-5167-2003 Art.11, dictamen negativo Proyecto Ley Reformar Parcial Ley Constitutiva del ICE, N 449, exp.14.66909/07/200338Kb
- BCCR-5167-2003 Art.10, dictamen negativo Proyecto de Ley Fortalecimiento y Modernizacion del ICE, exp.15.08309/07/200336Kb
- Reglamento Deriv Moneda Extranjera-BCCR02/07/200375Kb
- BCCR-5166-2003 Art.11, aprobar Reglamento uso de derivados en moneda extranjera02/07/200333Kb
- BCCR-5166-2003 Art.13, dictamen negativo Proyecto de Ley Proteccion de la Economia y Consumo Nacional...exp.15.23702/07/200313Kb
- BCCR-5166-2003 Art.12, dictamen negativo Proyecto de Ley Autorizacion Pago de Indemnizacion Extraord y Regimen Salarial...exp.15.27002/07/200311Kb
- BCCR-5169-2003 Art.7, Modificar estructura vigente tasas de interes...18/06/200314Kb
- BCCR-5164-2003 Art.14, estima improcedente emitir dictamen Proyecto Ley ReformaCodigo Procesal Civil, exp.14.97518/06/200310Kb
- BCCR-5163-2003 Art.13, criterio favorable Proyecto Ley Reguladora Actividad Aseguradora, exp.15.15411/06/200315Kb
- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 25-BCCR10/06/2003738Kb
- BCCR-5161-2003 Art.3 dictamen posit.emision titulos valores ICE23/05/200318Kb
- BCCR-5164-2003 Art.9, modificacion estructura Tasas de Interes subasta conjunta15/05/200312Kb
- BCCR-5157-2003 Art.7, criterio favorable al ICT compre edificio de CINDE07/05/200311Kb
- Boletín Financiero Enero - Marzo 2003-BCCR01/05/2003462Kb
- BCCR-5156-2003 Art.10, dictamen negativo reformas varias Leyes, exp. 15.049 y exp.14.99830/04/200311Kb
- BCCR-5156-2003 Art.9, dictamen negativo Proyecto Ley Creacion Centro Cientifico Marino Caribe, exp.14.81330/04/200313Kb
- BCCR-5156-2003 Art.8, dictamen negativo a solicitud del ICE para emitir titulos valores...30/04/200313Kb
- BCCR-5156-2003 Art.4, ratificar dictamen en relacion Proyecto Ley Modificacion a la Ley Org. del BCCR, exp. 15.10930/04/200334Kb
- Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2002 - N 8-BCCR08/04/2003199Kb - Cifras de Cuentas Nacionales 1991 - 2001-BCCR02/04/20031521Kb
- BCCR-5153-2003 Art.17, dictamen positivo para que la CCSS contrate un credito externo con el BCIE02/04/200311Kb
- BCCR-5153-2003 Art.16, aprobacion para que COOPEANDE, R.L. contrate un prestamo con el BCIE02/04/200311Kb
- BCCR-5153-2003 Art.15, estima improcedente emitir dictamen Proyecto de Ley Otorgamiento Titulos de Propiedad...exp.13.97002/04/200310Kb
- BCCR-5153-2003 Art.14, emitir dictamen negativo Proyecto de Reforma Art.61 Ley de Proteccion al Trabajador, exp. 15.12802/04/200311Kb
- BCCR-5153-2003 Art.13, por mayoría denegar la solicitud del ICE tendiente a que se le autorice emitir titulos valores...02/04/200314Kb
- Memoria Anual 2002-BCCR28/03/2003954Kb
- Informe Inflación Enero 2003-BCCR26/03/2003197Kb
- BCCR-5158-2003 Art.8, modificacion de la estructura de tasas de interes netas26/03/200312Kb - BCCR-5152-2003 Art.10, estima improcedente emitir dictamen Proyecto Ley Derogatoria Art 5 de la Ley 1981, exp.15.12926/03/200311Kb
- BCCR-5151-2003 Art.5, establecer una tasa uniforme igual a la Tasa de Interes para inversionistas a corto plazo19/03/200311Kb
- BCCR-5151-2003 Art.13, instrumento denominado Deposito a Plazo en US Dolares. Fijar la Tasa de Interes para creditos en \$19/03/200313Kb
- BCCR-5151-2003 Art.12, numeral 1, dictamen desfavorable Proyecto Ley adquisicion vivienda familiar nueva, exp.14.44519/03/200312Kb
- BCCR-5151-2003 Art.11, dictamen positivo para que el Gobierno de Costa Rica contrate un credito externo con el BID19/03/200311Kb
- BCCR-5151-2003 Art.10, dictamen favorable convenio Gobierno Republica Federal Alemania y Costa Rica sobre cooperacion financ., exp.15.11119/03/200311Kb
- BCCR-5152-2003 Art.4, convino en establecer una Tasa uniforme a la Tasa Interes inversiones corto plazo...12/03/200311Kb
- BCCR-5150-2003 Art.6, estima improcedente emitir criterio Proyecto Ley General Migracion y Extranjeria, exp.14.26912/03/200310Kb
- Boletín Financiero Octubre - Diciembre 2002-BCCR11/03/2003455Kb
- Comunicado de Prensa - Banco Central disminuye Tasas de Interes de corto plazo-BCCR10/03/20035Kb
- BCCR-5148-2003 Art.10, dictamen positivo Proyecto Ley que adiciona contrato al Codigo de Comercio, Ley 3284, exp.14.68726/02/200313Kb
- BCCR-5148-2003 Art.9, criterio positivo solicitud del ICE contratar credito externo con el BCIE26/02/200310Kb
- BCCR-5148-2003 Art.8, estima improcedente emitir dictamen Proyecto Ley Creacion Corporac de Desarrollo Integral...exp. 14.89126/02/200312Kb
- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 24-BCCR18/02/2003640Kb - BCCR-5147-2003 Art.6, Dictamen negativo Proyecto Ley Reforma Art 63 Ley Org. BCCR, exp.14.89512/02/200313Kb
- BCCR-5146-2003 Art.15, Aclarar la Tasa Interes de referencia plazo 30 dias05/02/200312Kb
- Informe Económico II Semestre de 2002-BCCR31/01/2003496Kb
- BCCR-5145-2003 Art.4, representacion de Costa Rica en la CAF, periodo 2003-200529/01/200310Kb
- BCCR-5145-2003 Art.10, Dictamen negativo al Proyecto Ley para Despolitizacion y Reforma integracion Jtas.Dtvas., exp.14.85129/01/200318Kb
- BCCR-5145-2003 Art.5, ratificacion dictamen remitido por el Presid. del BCCR en relacion credito Gobierno con el BID29/01/200313Kb
- Informe del Sistema Financiero a Setiembre 2002-BCCR16/01/2003927Kb
- BCCR-5150-2003 Art.5, Literal B, modificar la estructura de Tasa de Interes neta...15/01/200343Kb
- BCCR-5144-2003 Art.11, modificar Articulos 3, 6 y 7 de las Normas Reconocimiento Bcos. Extranj. Primer Orden15/01/200313Kb
- BCCR-5144-2002 Art.7, Criterio positivo a solicitud planetada por el MOP, autorice contratar un prestamo con BCIE15/01/200311Kb
- Programa Monetario del BCCR para el 200313/01/200339Kb - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2002 - N 7-BCCR10/01/2003126Kb
- Comentario Balanza de Pagos III Trimestre de 2002-BCCR06/01/200385Kb

- BCCR-5141-2002 Art.15, Dictamen negativo Proyectos de Ley Reforma Art 59 y adición Art 59 bis, Ley 1644 y 75584/12/200212Kb

- BCCR-5141-2002 Art.11, Dictamen favorable solicitud de CORBANA4/12/200211Kb

- Introducción a los conceptos, fuentes y métodos de las Cuentas Nacionales 1991-2001-BCCR24/12/20021611Kb

- Comunicado de Prensa - Programa Monetario 2003-BCCR19/12/200230Kb

- BCCR-5143-2002 Art.8, Modificación Literal C, Cap.I del Título III, dispico encaje minimo legal18/12/200213Kb - BCCR-5143-2002 Art.14, Estima impropcedente emitir criterio al Proyecto Ley Modificación Ley Gral Aduanas, exp.15.00718/12/200210Kb

- BCCR-5143-2002 Art.13, Dictamen negativo Proyecto Ley Emisiones Conmemorativas, exp. 14.97118/12/200213Kb

- BCCR-5143-2002 Art.12, Dictamen negativo Proyecto Ley Reforma a varios Art. Ley Nal. de Emergencia, exp.14.45218/12/200210Kb

- BCCR-5143-2002 Art.11, Dictamen positivo al Proyecto Ley Prohibicion a Utilizacion Recursos Publicos para adquisicion licores, exp.14.72618/12/200210Kb

- BCCR-5143-2002 Art.10, Dictamen negativo al Proyecto Ley Reformas Ley Transito por Vias Publicas-Terreno, exp.14.73918/12/200211Kb

- BCCR-5143-2002 Art.9, Estima impropcedente emitir dictamen al Proyecto Ley Recurso Hidrico, exp.14.58518/12/200210Kb

- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 23-BCCR16/12/2002608Kb

- Comentario Tasas de Interes Diciembre 2002-BCCR12/12/200230Kb

- BCCR-5142-2002 Art.10, Dictamen desfavorable al Proyecto Ley General de Cooperativas, exp.14.19111/12/200212Kb

- BCCR-5141-2002 Art.12, numeral I, modifica Capital Minimo de la banca privada04/12/200215Kb

- BCCR-5140-2002 Art 8., Comunica a la Comision Permanente Asuntos Sociales, Proyecto Modific Ley Regul Fumado27/11/200211Kb

- BCCR-5139-2002 Art.13, numeral II, Dictamen positivo Proyecto Ley Contingencia Fiscal, exp.15.01920/11/200216Kb

- BCCR-5139-2002 Art.12, Estima impropcedente emitir criterio al Proyecto Ley Promocion

Conservacion Tierras Privadas, exp.14.92420/11/200210Kb

- Boletín Financiero Julio - Setiembre 2002-BCCR11/11/2002420Kb

- Informe del Sistema Financiero a Junio 2002-BCCR24/10/2002944Kb

- BCCR-5136.2002 Art.11, Criterio favorable solicitud al JUDESUR para contratar un credito con el Sistema Bcario. Nacional23/10/200211Kb

- BCCR-5136-2002 Art.12, Estima impropcedente emitir dictamen al Proyecto Ley Adicion Titulo XI Codigo Electoral...exp.1485023/10/200210Kb

- BCCR-5136-2002 Art.10, Dictamen negativo a solicitud del ICE para emitir titulos valores estandarizados mercado nacional23/10/200211Kb

- Comentario Tasas de Interes Octubre 2002-BCCR10/10/200225Kb

- Comentario Balanza de Pagos II Trimestre de 2002-BCCR30/09/200280Kb

- Revisión del Programa Monetario del BCCR para el 200230/09/200242Kb - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2002 - N 6-BCCR27/09/2002456Kb

- BCCR-5131-2002 Art.11, Dictamen favorable en torno Proyecto Ley Enmienda al Protocolo de Guatemala, exp.14.79211/09/200210Kb

- BCCR-5135-2002 Art.10, Criterio favorable a la ESPH para contrate un credito con el BNCR10/09/200211Kb

- BCCR-5130-2002 Art.9, Se estima dictamen solicitado al Proyecto de Ley Reforma Art 49 Ley del Sistema Financ Nal. para Vivienda, Ley 705228/08/200211Kb

- Boletín Financiero Abril - Junio 2002-BCCR27/08/2002411Kb

- Informe Inflación julio 2002-BCCR26/08/2002181Kb

- BCCR-5133-2002 Art.9, Estima impropcedente emitir dictamen al Proyecto Reforma Ley 6437, exp.14.51225/08/200210Kb

- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 22-BCCR21/08/20022322Kb

- BCCR-5129-2002 Art.15, Aprobacion Reglamento Emision Monedas Conmemorativas-BCCR21/08/200222Kb

- BCCR-5129-2002 Art.14, Dictamen favorable Proyecto Ley Reforma Art.26, Titulo II, Ley Transito, exp.13.63221/08/200210Kb - BCCR-5129-2002 Art.13, Criterio positivo solicitud al MOP, contratacion de un prestamo 18,6

millones de Euros21/08/200211Kb

- BCCR-5129-2002 Art.12, Criterio favorable Proyecto Ley Rompimiento Monopolio de FANAL, exp.14.72021/08/200211Kb

- BCCR-5127-2002 Art.11, Dictamen negativo Proyecto Ley Centro Nal. de la Música,exp.14.50707/08/200211Kb - BCCR-5127-2002 Art.10, Estima impropcedente al dictamen Proyecto de Ley Rompimiento Monopolio Seguros y Riesgos del Trabajo,exp.14.71707/08/200210Kb

- BCCR-5127-2002 Art.9, Estima impropcedente dictamen al Proyecto Ley Reforma a la Ley 3065, pago dietas...exp.14.77307/08/200211Kb

- Regulaciones Generales de Credito-BCCRm302/08/200241Kb

- Informe Económico I Semestre de 2002-BCCR31/07/20021024Kb

- Reglamento para los Grupos Financieros26/07/2002127Kb

- BCCR-5126-2002 Art.7, Adoptar temporalmente la participacion de Mercado Interbancario de Dinero con objeto estabilizar la tasa interes...24/07/200213Kb

- BCCR-5126-2002 Art.10, Estima impropcedente emitir dictamen Proyecto de Ley Readecuacion de Cartera Credito de Pequeños y Medianos Product. exp. 14.48724/07/200210Kb

- BCCR-5126-2002 Art.8, Dictamen negativo Proyecto Ley Banco de Desarrollo para Produccion Nal. y Transf. de Bancos Comerciales...exp.14.66024/07/200227Kb

- BCCR-5125-2002 Art.8, numeral II, modificar Regulac. Grales. Credito, Tasas Interes y Comisiones, dictadas por BCCR, numeral 1, literal B17/07/200211Kb

- BCCR-5124-2002 Art.12, Dictamen favorable Proyecto Ley Reforma Art.3 de la Ley 3872 del 22 mayo de 1967, exp.14.74210/07/200211Kb

- BCCR-5124-2002 Art.11, Dictamen negativo en torno Proyecto Ley Declarar Emerg. Nal. Actividad Agricola, exp.14.72710/07/200211Kb - BCCR-5124-2002 Art.10, Dictamen negativo Proyecto Ley Promocion del Libro, exp.14.69910/07/200211Kb

- Comunicado de Prensa - Revisión Programa Monetario 2002-BCCR08/07/200213Kb

- BCCR-5122-2002 Art.14, Criterio desfavorable Proyecto Ley Creacion de una Banca de Desarrollo para Limon, exp.14.60226/06/200211Kb

- BCCR-5122-2002 Art.13, Criterio favorable a solicitud del CNP, se autoriza contratar un credito con el Sistema Bcario.
 Nal.26/06/200213Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Marzo 2002- BCCR24/06/2002791Kb
 - Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2002 - N 5- BCCR21/06/2002109Kb
 - BCCR-5121-2002 Art.11, Modificar el aparte A, numeral VIII, Titulo I, Regulaciones Política Monetaria 19/06/200212Kb
 - BCCR-5121-2002 Art.15, Dictamen positivo a Coepeortina, R.L. realice contratacion un credito externo con Oikocredit...19/06/200211Kb
 - BCCR-5121-2002 Art.14, Dictamen negativo Proyecto Ley Creacion de la CONAPALMA, exp.14.54519/06/200211Kb
 - BCCR-5121-2002 Art.13, Dictamen negativo Proyecto de Ley Aurozizacion Inst. Descentralizadas y Empresas Publica...exp.14.27219/06/200211Kb
 - BCCR-5121-2002 Art.12, Dictamen negativo Proyecto de Ley Creacion de un Fondo de Cofinanciamiento provincia de Limon, exp.14.60319/06/200211Kb
 - BCCR-5144-2003 Art.8, modificar la estructura de Tasas de Interes netas...29/05/200211Kb
 - BCCR-5120-2002 Art.10, Dictamen negativo al Proyecto Ley Promover la despolitizacion de las Jtas.Dtvas. Instituciones Autonomas, exp.14.632.p29/05/200213Kb
 - BCCR-5120-2002 Art.7, Establecer la Tasa de Interes de referencia en 30 dias de la Subasta Conjunta...25/05/200212Kb
 - BCCR-5118-2002 Art.7, Dejar establecido que el monto de descuento que percibirian funcionarios consulares en la compra de timbres sera 8%...15/05/200212Kb
 - BCCR-5116-2002 Art.9, modificar las Regulac.Grales. de Credito, Tasas de Interes y Comisiones dictadas por el BCCR02/05/200211Kb
 - BCCR-5116-2002 Art.7, Dictamen desfavorable Proyecto Ley Fortalecimiento Pequeña y Mediana Empresa, exp.14.62902/05/200211Kb
 - BCCR-5115-2002 Art.6, Ratificar dictamen rendido por el Presidente del BCCR en relacion Proyecto Ley TLC Costa Rica-Canada, exp.14.60425/04/200212Kb
 - BCCR-5114-2002 Art.13, Ratificar las condiciones de los

Bonos Deuda CODESA17/04/200212Kb
 - BCCR-5114-2002 Art.12, Dictamen positivo al Proyecto Ley Reestructuracion de la Deuda Publica, exp.14.63117/04/200213Kb
 - FMI - Costa Rica - Selected Issues-BCCR16/04/20022047Kb
 - FMI - Costa Rica - Staff Report for the 2001 Article IV Consultation-BCCR03/04/20021751Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Diciembre 2001- BCCR03/04/20021052Kb
 - Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 21- BCCR03/04/20022323Kb
 - Memoria Anual 2001- BCCR25/03/20021200Kb
 - BCCR-5110-2002 Art.15, Dictamen negativo Proyecto Ley Organica Sistema Radio y Tv (SINART), exp. 14.56420/03/200211Kb
 - BCCR-5110-2002 Art.11, Dictamen negativo proyecto de Ley, bajo expediente legislativo numero 14.27613/03/200212Kb
 - BCCR-5106-2002 Art.14, ratificar dictamen remitido por Presidente del Banco Central, relacion credito externo por la Corte Suprema con el BID13/03/200212Kb
 - BCCR-5115-2002 Art.13, Definir Tasa de Interes en moneda nacional...08/03/200212Kb
 - BCCR-5107-2002 Art.13, modificar literales B) y C) Cap. III, Titulo III, Regulaciones Política Monetaria20/02/200214Kb
 - BCCR-5107-2002 Art.9, Modalidad del regimen de vacaciones...20/02/200231Kb
 - BCCR-5106-2002 Art.12, Todo ex servidor de la Institucion que reciba incentivo economicos movilidad laboral13/02/200214Kb
 - BCCR-5106-2002 Art.10, Autorizar al CNP proceda contratar dos líneas de credito, Banco Banex, S.A., y Banco Interfín, S.A.13/02/200211Kb
 - Informe Inflación enero 2002- BCCR11/02/2002219Kb
 - BCCR-5134-2002 Art.12, Criterio favorable a solicitud del ICAA contrate linea de credito revolativa con el BCR10/02/200211Kb
 - BCCR-5134-2002 Art.11, Dictamen negativo al Proyecto Ley Reforma Articulos 1, 5, 6, 8, 10, 15 y 20 y adiccion Ley 814710/02/200212Kb
 - BCCR-5134-2002 Art.9, Dictamen positivo solicitud del ICE, se autorice contratacion de un credito externo con Credit Suisse First Boston10/02/200213Kb
 - BCCR-5105-2002 Art.15, Dictamen favorable Proyecto Ley Equilibrio de las Finanzas Publicas, exp. 14.44306/02/200214Kb

- BCCR-5105-2002 Art.14, Dictamen positivo para que Coopesparta, R.L. contrate un credito externo con el BID06/02/200211Kb
 - Informe Económico II Semestre de 2001-BCCR30/01/2002888Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.12, Modificar literales B) y C) del Capitulo III, del Titulo II Regulaciones de Política Monetaria09/01/200212Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.15, Dejar sin efecto lo aprobado en Art. 16, numeral 1, Sesión 5072-01. Aprobar Normas Reconoc. Bcos Extranj. 1er Orden09/01/200221Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.13, Dictamen positivo Proyecto Ley Reforma Articulos 16,18,31,33,47 y 60 Ley Concesion Obras Publicas, Ley 7762, exp.1381009/01/200211Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.11, dictamen negativo Proyecto Ley Reformas Ley Organica del Sist, Bancario Nacional, exp. 14.19909/01/200215Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.5, Dictamen emitido por Pdte. BCCR, Proyecto Ley Autorizar al Estado, a los Bcos Comerciales Estado, ICAFE, INFOCOOP09/01/200213Kb
 - BCCR-5101-2002 Art.4, ratificar dictamen remitido por el Presidente del BCCR, Proyecto de Ley Autorizacion para que el BCCR suscriba contrato...exp.14.06809/01/200213Kb
 - Informe del Sistema Financiero a Setiembre 2001- BCCR20/12/2001999Kb
 - Comunicado de Prensa - Programa Monetario 2002- BCCR17/12/200158Kb
 - BCCR-5100-2001 Art.13, Dictamen positivo para que la CCSS contrate un credito externo con el Sampo Bank PLC12/12/200110Kb
 - BCCR-5100-2001 Art.12, Dictamen favorable Proyecto de Ley que adiciona un parrafo Leyes contienen destinos especificos, exp. 14.48612/12/200111Kb
 - BCCR-5100-2001 Art-10 Dictamen favorable Proyecto Convenio Inter. para Represion de Financiacion Terrorismo, exp.14.55612/12/200111Kb
 - Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 20- BCCR01/12/200176Kb
 - BCCR-5098-2001 Art.11, Criterio desfavorable al Proyecto Ley para facilitar la adquisicion de vivienda familiar nueva, exp.14.44528/11/200112Kb
 - BCCR-5098-2001 Art.10, Dictamen negativo al Proyecto Ley adiccion de una Art.28 a la Ley 8017, exp.14.37928/11/200110Kb

- BCCR-5109-2002 Art.7, Tasas Interes referencia titulos colocados a traves de la Subasta Conjunta21/11/200119Kb
- BCCR-5097-2001 Art.8, Criterio desfavorable Proyecto de Ley Reforma a Ley Contratacion Administrativa, exp.14.21721/11/200111Kb
- Informe sobre Flujos de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997-2001 - N 415/11/2001576Kb
- BCCR-5096-2001 Art. 12, Autorizar a la Casa Cambio Tele Dolar Expreso, S.A., para que participe en el Mercado Cambiario14/11/200111Kb
- BCCR-5096-2001 Art. 9, Criterio favorable para que RACSA contrate credito sindicado con Banco Bancrecon, S.A.14/11/200112Kb
- BCCR-5096-2001 Art. 8, Dictamen negativo al Proyecto de Ley Creacion del Instituto Costarricense de Diversidad Etnica y Linguistica, exp. 14.44014/11/200111Kb
- BCCR-5096-2001 Art. 7, Dictamen favorable Proyecto Tratamiento de componente inflacionario pagos por concepto de intereses, exp. 14.45614/11/200112Kb
- BCCR-5095-2001 Art. 8, Modificacion Titulo IV, numeral 4, inciso I Regulaciones Politica Monetaria07/11/200112Kb
- BCCR-5095-2001 Art. 13, Criterio favorable al Proyecto de Ley Gral. de Control Interno07/11/200115Kb
- BCCR-5095-2001 Art. 11, Dictamen negativo Proyecto de Ley Compensacion de Titulos de la Deuda Interna contra la particip. en el patrimonio RECOPE, exp. 14.08207/11/200112Kb
- BCCR-5095-2001 Art. 10, Dictamen favorable proyecto de Ley Reforma Art. 7 de la Ley 4646, exp. 14.46607/11/200112Kb
- Comentario Balanza Pagos del 2000-BCCR30/10/2001381Kb
- BCCR-5094-2001 Art.10, fijar cambios en el capital minimo de los bancos, midificacion del capital minimo de la banca privada...24/10/200116Kb
- BCCR-5094-2001 Art.6, dictamen positivo para que el CNFL, realice contratacion de credito externo mixto con el Deutsche Bank y el Gobierno espanol24/10/200110Kb
- BCCR-5094-2001 Art.5, dictamen negativo proyecto de creacion del Fondo de Estabilizacion de Precios de los Combustibles, exp.14.41324/10/200111Kb
- BCCR-5093-2001 Art.8, adicionar inciso b) Art 4 Politicas Grales. Custodia, la Administracion y la

- Inv. Reservas Monetarias Internacionales17/10/200113Kb
- Reglamento de organizacion interna entre el Banco Central y sus organos de desconcentracion maxima-BCCR-CONASSIF-SUGEF-SUGIVAL-SUPEN-SUGESE05/10/200118Kb
- Reglamento Org Interna BC Org Desconoc-BCCR05/10/200161Kb
- BCCR-5091-2001 Art.5, modificacion Art 9 del Reglamento Fondo de Garantias y Jubilaciones de los Empleados del BCCR03/10/200112Kb
- BCCR-5091-2001 Art.9, dictamen favorable proyecto de Ley sobre Reforma a varios articulos Ley Org. del BCCR, exp. 14.05803/10/200110Kb
- BCCR-5091-2001 Art.8, dictamen negativo Proyecto de Ley Reforma Ley Org. del Sist. Bcario. Nacional y de Ley Impuesto sobre la Renta, exp. 14.19903/10/200110Kb
- Informe Inflacion junio 2001-BCCR21/09/2001262Kb
- BCCR-5089-2001 Art.9, aprobar Reglamento Organizacion Interna BCCR y sus Organos de Desconcentracion Maxima19/09/200139Kb
- BCCR-5088-2001 Art.4, criterio favorable solicitud del CNP para contratar credito con el Sistema Bcario. Nacional12/09/200111Kb
- Informe del Sistema Financiero a Junio de 2001-BCCR05/09/2001976Kb
- BCCR-5084-2001 Art.8, Modificacion literal B, Cap II y Literal A, Cap. III del Titulo III Regulac de Politica Monetaria14/08/200114Kb
- BCCR-5083-2001 Art.13, dictamen positivo para el Gobierno de la Republica realice contratacion de credito externo con el BM08/08/200110Kb
- BCCR-5083-2001 Art.12, dictamen desfavorable Proyecto de Ley Capitalizacion de RECOPE,S.A., exp. 13.48108/08/200112Kb
- BCCR-5082-2001 Art.12, dictamen favorable proyecto Reforma Art 117 de la Ley 1644, Ley Org. del Sistema Bcario. Nal., exp. 13.54001/08/200110Kb
- Informe Economico I Semestre de 2001-BCCR31/07/2001530Kb
- BCCR-5081-2001 Art.14, dictamen favorable proyecto de Ley Reforma al Art 8, inciso i) Ley de Correos N 7768, exp. 14.29324/07/200110Kb
- BCCR-5081-2001 Art.12, numerales 1 y 2, criterio favorable proyecto de Ley reformas a la Ley Org. del BCCR y Ley Org. Sist. Bancario Nal. y otras Leyes24/07/200128Kb

- Comentario Balanza de Pagos I Trimestre de 2001-BCCR20/07/200136Kb
- BCCR-5097-2001 Art. 12, Incrementar en 2,0 p.p. las tasas en las operaciones de mercado abierto11/07/200111Kb
- BCCR-5080-2001 Art.12, dictamen negativo al proyecto de Ley para eliminar la inflacion-reforma al inciso f) Art 3 y Reforma Art 50 de la Ley 755811/07/200114Kb
- BCCR-5080-2001 Art.4, solicitud del CNP para contratar un credito con el Sistema Bancario Nacional11/07/200113Kb
- BCCR-5079-2001 Art.10, dictamen desfavorable al Proyecto de Ley Fortalecimiento del ICE, exp. 13.64727/06/200111Kb
- BCCR-5078-2001 Art.13, dictamen favorable para que el CNP contrate con el Sistema Bancario Nacional un credito20/06/200112Kb
- BCCR-5077-2001 Art. 16, dictamen positivo solicitud de CORBANA para contratar un credito con el BCAC06/06/200111Kb
- Informe del Sistema Financiero a Marzo de 2001-BCCR01/06/2001977Kb
- BCCR-5076-2001 Art.11, numerales I al IV- adiccion nuevo Artículo a las Normas Administracion de las Reservas Monetarias30/05/200124Kb
- Indice de precios al productor de la industria manufacturera nacional, diciembre 1999-BCCR09/05/2001100Kb
- BCCR-5074-2001 Art.12- dictamen favorable proyecto de Ley Creacion de Fideicomiso Nacional Deportivo-exp. 14.15309/05/200112Kb
- BCCR-5072-2001 Art. 13 - criterios para cambios en el Capital Minimo de los bancos privados18/04/200111Kb
- BCCR-5072-2001 Art.14- dictamen al proyecto de Ley Creacion de la Comision Nacional de Rescate de Valores18/04/200110Kb
- Memoria Anual 2000-BCCR29/03/2001242Kb
- BCCR-5070-2001 Art. 12- modificacion numeral 1-Cap. I del Titulo III Regulaciones Politica Monetaria y Literal A del Titulo VI28/03/200115Kb
- BCCR-5070-2001 Art. 13- solicitud CORBANA para un credito con el BCR28/03/200112Kb
- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 19- BCCR01/03/2001132Kb
- BCCR-5067-2001 Art. 11-modif numeral 1, literal A, Cap.III Regulaciones de Politica Monetaria21/02/200118Kb

- Revista Económica II Semestre de 2000-BCCR31/01/2001262Kb
- BCCR-5065-2001 Art. 8.-Proyecto de Ley Acuerdo de Cooperacion Energetica de Caracas-Addendum...exp. 14.17631/01/200111Kb
- BCCR-5064-2001 Art. 11-Proyecto Ley Creacion del Fondo Nal. Estabilizacion Cafetalera Ley 7770-exp. 14.13624/01/200111Kb
- BCCR-5063-2001 Art. 8 numerales 2-3 y 4-Modificaciones a las Regulaciones de Politica Monetaria10/01/200119Kb
- Programa Monetario del BCCR para el 200202/01/200116Kb
- BCCR-5060-2000 Art. 9-criterio favorable para que el CNFL contrate credito externo con el BCIE18/12/200011Kb - BCCR-5060-2000 Art. 8-autorizacion de credito externo al Consejo Nal. de Financiamiento Externo18/12/200015Kb
- BCCR-5060-2000 Art. 5-Proyecto Ley de Autorización al Inst. Costarricense contra el Cancer-exp. 14.18018/12/200015Kb
- BCCR-5059-2000 Art. 12 - Proyecto Invidente y Disminuido visual-exp 1396413/12/200011Kb
- BCCR-5059-2000 Art. 11-dictamen positivo para que el Gobierno de la Republica contrate credito externo13/12/200011Kb
- BCCR-5058-2000 Art. 10 numeral 2 -modif Reg. Politica Monetaria06/12/200014Kb
- BCCR-5058-2000 Art. 17-Proyecto Ley Simplificacion y Eficiencia Tributaria-exp. 14.18906/12/200012Kb
- BCCR-5058-2000 Art. 16-Proyecto Ley Regionalizacion de Servicios Publicos-exp. 13.74006/12/200011Kb
- BCCR-5058-2000 Art. 15-Proyecto de Ley Autorizacion a las Instituciones descentralizadas y empresas publicas del Estado hacer donaciones-exp.13.67906/12/200011Kb
- BCCR-5058-2000 Art. 14-dictamen negativo Proyecto de Ley Cancelacion de las deudas morosas del Programa Compensacion Social-exp. 13.92106/12/200011Kb
- BCCR-5052-2000 Art. 18-Contratos de creditos del CNP18/10/200011Kb
- BCCR-5052-2000 Art. 17-dictamen negativo Proyecto Ley Fideicomiso para proteccion y fomento Agropecuario pequenos productores-exp.13.94218/10/200012Kb
- BCCR-5052-2000 Art. 16-dictamen negativo proyecto Creacion Fideicomiso Agropecuario-exp. 14.04418/10/200013Kb
- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 18-BCCR10/10/20001000Kb
- BCCR-5051-2000 Art. 10-dictamen negativo Proyecto de Ley Creacion de Deposito Libre Comercial de Nicoya-exp. 13.97304/10/200011Kb
- Boletín Deuda Pública Externa de Costa Rica, No. 17-BCCR02/10/2000315Kb - Reglamento Artículo 59-LeyOrganicaSistemaBancarioNacional20/09/200050Kb - BCCR-5046-2000 Art. 7-estima improcedente emitir criterio en favor de la Reforma Art. 169 Ley Sist Financiero para Vivienda-exp. 13.48916/08/200011Kb
- BCCR-5045-2000 Art. 14-criterio favorable para que la empresa Editorial de Costa Rica contrate un credito con el BCR09/08/200012Kb
- BCCR-5044-2000 Art. 11-criterio favorable para que CNFL contrate credito con el BCAC01/08/200012Kb
- BCCR-5044-2000 Art. 10-criterio favorable a RACSA contrate credito con el Banco San Jose01/08/200014Kb
- BCCR-5044-2000 Art. 9-dictamen negativo proyecto de Ley Creacion Sector Economia Social y Reforma de Leyes Conexas-exp. 13.76201/08/200013Kb
- BCCR-5044-2000 Art. 8-dictamen positivo al Gobierno de la Republica contrate credito externo con el BIRF01/08/200012Kb
- Revista Económica I Semestre de 2000-BCCR31/07/2000411Kb
- BCCR-5043-2000 Art. 12-dictamen negativo proyecto Reforma Ley 7798-exp. 13.94126/07/200012Kb
- BCCR-5043-2000 Art. 11-dictamen negativo al Proyecto de Ley Derogatoria del Titulo II de la Ley Reforma Tributaria 4961-exp. 13.27826/07/200013Kb
- BCCR-5041-2000 Art. 8-estima improcedente emitir criterio Proyecto de Ley Reguladora de la Circulacion Vehicular-exp.13.72606/07/200011Kb
- BCCR-5040-2000 Art. 11-estima improcedente emitir dictamen a solicitud del proyecto de Ley de la diversidad etnica y linguistica-Ley derechos religiosos28/06/200010Kb
- BCCR-5040-2000 Art. 10-dictamen favorable solicitud del CUNA para credito con el Banco Popular28/06/200011Kb
- BCCR-5040-2000 Art. 9-dictamen favorable Proyecto Ley Interpretacion autentica Art. 196 de la L.R.M.V.-exp. 13.28328/06/200011Kb - BCCR-5040-2000 Art. 8-dictamen negativo Ley reforma Esquemas de Incentivos a las Export y Leyes Tributarias-exp. 13.77628/06/200012Kb - BCCR-5039-2000 Art. 8-dictamen favorable Proyecto de Ley Convenio establecimiento del FLAR26/06/200015Kb
- BCCR-5038-2000 Art. 11-dictamen desfavorable Proyecto Ley Obligacion por parte Instituciones del Estado de comprar bienes y serv-exp.13.48214/06/200011Kb
- BCCR-5036-2000 Art. 15-dictamen favorable al Proyecto Reforma al parrafo primero inciso 27) Art 273 Codigo Fiscal-exp.13.87024/05/200011Kb
- BCCR-5031-2000 Art. 11-dictamen Proyecto de Ley reforma del inciso b) Art.11 de la Ley 7012-exp.13.54405/04/200011Kb
- Memoria Anual 1999-BCCR31/03/2000202Kb
- BCCR-5030-2000 Art. 13-dictamen favorable Proyecto de Ley Reforma Art.62 Codigo Municipal, Ley 7794-exp. 13.70522/03/200011Kb
- BCCR-5029-2000 Art.11, modificar numeral 1, literal D, Capitulo I, Titulo III Regulac. Politica Monetaria15/03/200011Kb
- BCCR-5029-2000 Art. 12-dictamen desfavorable al proyecto de Ley aprobacion del emprestito adquirir la sede Embajada Costa Rica en la Haya, Paises Bajos15/03/200011Kb
- BCCR-5025-2000 Art. 10-dictamen favorable al proyecto de Ley Simplificacion y Eficiencia Tributaria-exp.1387816/02/200012Kb
- BCCR-5024-2000 Art.4, modificar numeral 1, literal C, Capitulo I, Titulo III Regulac. Politica Monetaria09/02/200014Kb
- Revista Económica II Semestre de 1999-BCCR31/01/2000302Kb
- BCCR-5021-2000 Art. 11-dictamen negativo proyecto Ley Regular las Invers Financieras Sector Publico-exp.1320319/01/200011Kb
- BCCR-5021-2000 Art. 12-dictamen favorable al Proyecto Reforma al Codigo Penal a la Ley Org. Sistema Bcario. Nacional y otras Leyes-exp.1303519/01/200011Kb
- BCCR-5023-2000 Art. 7-dictamen positivo para que la CCSS contrate credito externo con el BCIE02/01/200020Kb
- Ano 2000 BCCRM126/11/199943Kb
- Revista Económica I Semestre de 1999-BCCR30/07/1999116Kb
- Reglamento para el registro y atención de la Deuda Externa del Sector Público Costarricense-BCCR24/05/19998Kb

- Reglamento VehiculosBCCR31/03/199958Kb
- Memoria Anual 1998-BCCR25/03/1999367Kb
- Revista Económica II Semestre de 1998-BCCR01/02/199976Kb
- Revista Económica I Semestre de 1998-BCCR03/08/199894Kb
- Revista Económica I Semestre de 1997-BCCR03/08/1998115Kb
- Memoria Anual 1997-BCCR02/04/1998304Kb
- Revista Económica II Semestre de 1997-BCCR04/02/199878Kb
- Normas Gerencia Registro Firmas-BCCR24/11/199760Kb
- Reglamento Zona Franca BCCR10/10/199734Kb
- Memoria Anual 1996-BCCR21/05/1997178Kb
- Revista Económica II Semestre de 1996-BCCR10/03/199766Kb
- Normativa Contrib Costo Serv Superv Inter Fiscalizados-BCCR-m127/11/199644Kb
- Memoria Anual 1995-BCCR11/10/1996220Kb
- Reglamento RecursosConvenioAsist AID-515-0236 ADDENDUM-BCCRM112/04/199644Kb
- Normas Captacion Subasta Titulos-BCCR18/09/199263Kb
- Reglamento Bolsa Product Agropecuarios-BCCR13/02/1992101Kb
- FIDEIAGRARIO-BCCR03/05/199017Kb
- Reglamento Otorq Credito Grupos Interes Economico-BCCR29/03/199044Kb
- Reglamento RecursosConvenioAsist AID-515-0236-BCCR07/03/198980Kb
- Reglamento Prestamo Recursos AID-515-W-040-BCCR11/06/198475Kb
- Reglamento RecursosConvenioAsist AID prestamo 515-K-040-BCCR06/07/198369Kb
- Reglamento RecursosConvenioAsist AID-515-0186-BCCR06/07/198370Kb
- Normas Financ Export BCCR09/12/198133Kb

Anexo 3.

Cuestionario Aplicado a algunos de los Bancos Nacionales.

Dinero Electrónico Regulación.

1. ¿Cuál o cuáles artículos de la legislación costarricense le permite al Banco crear regulaciones internas referentes al uso, manejo, administración, emisión y en sí todo lo concerniente a dinero electrónico?
2. ¿Se utiliza normativa contenida en convenios internacionales? Cuales?
3. Favor nombre las disposiciones que rigen, actualmente, en el Banco para el cual usted labora, el tema del dinero electrónico.
4. En la relación Banco-Usuario, para que este último sea considerado un posible tarjetahabiente, ¿Se crea mediante una relación contractual? Si es así, ¿de que tipo de contrato estaríamos hablando?
5. ¿Cómo calificaría usted la regulación existente en nuestro país, con respecto al dinero electrónico, flexible o restrictiva?
6. ¿Considera usted que actualmente hace falta una Ley que regule propiamente al Dinero Electrónico y todas sus manifestaciones?

Dinero Electrónico Generalidades.

7. ¿Conoce usted alguna entidad no bancaria que emita dinero electrónico en nuestro país?
8. A su criterio, ¿Cuáles tipos de servicios bancarios, que involucren el dinero electrónico, son los más apetecidos por la población costarricense?

Medidas de Seguridad.

9. ¿Cuál de las partes asume el riesgo ante un eventual robo o fraude, donde se pierdan los fondos pecuniarios del Usuario?
10. ¿Qué sistema de seguridad utiliza el banco para el cual usted labora, para proteger el Dinero Electrónico?

Política Monetaria.

11. ¿Considera usted que el dinero electrónico afecta a la política monetaria costarricense? Y si su respuesta es afirmativa favor explique ¿De qué manera?